



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ORDENANZA X – N° 7

(Antes Ordenanza 44/19)

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.- Aprueba el Código de Edificación Municipal que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza, consta de cinco capítulos y un anexo de formularios.

CAPITULO II

ARTÍCULO 2.- Establece con carácter obligatorio a partir de entrada en vigencia de la presente Ordenanza para todas las construcciones nuevas tanto públicas o privadas que tengan atención al público la ejecución de un acceso tipo rampa con los correspondientes elementos de seguridad para uso de personas con capacidades diferenciadas, igualmente solicitar el Ejecutivo Municipal para que se vayan realizando modificaciones a los edificios municipales existente que no cuenten con lo indicado, como así también realice en las esquinas, que cuenten con cordón cuneta, el rebaje de los mismo para conformar una rampa de un ancho mínimo de un metro el saldo tendrá que ser antideslizante.

ARTÍCULO 3.- Solicita a los vecinos cuyo frente cuenta con cordón cuneta que procedan a rebajar o rellenar para ejecutar veredas; y dueños de locales comerciales como así también a las demás oficinas con acceso de público del orden privado o estatal y a las distintas iglesias para que vayan realizando las modificaciones a sus accesos para uso de personas con capacidades diferencias.

ARTÍCULO 4.- Hacer extenso mediante una campaña exhaustiva de concientización y difusión de la presente norma durante 30 días a partir de la promulgación de la presente sobre la importancia de construir las rampas y accesos para personas con capacidades disminuidas para que no existan barreras arquitectónicas y facilite el total ingreso a todas las personas a las distintas oficinas públicas y locales privados con acceso al publico

ARTÍCULO 5.- Solicita al Departamento Ejecutivo Municipal determine el órgano de aplicación de la presente para que dentro del plazo de concientización de la presente estipulado en el Artículo precedente realice las inspecciones en cada una de las



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

dependencias públicas y privadas, sean locales comerciales u oficinas que tengan atención al público informando en cada caso puntual las carencias de los accesos pertinentes.

ARTÍCULO 6.- Emplazar a los propietarios de los locales que no tengan las rampas construidas a que deben construirlas en un plazo de 30 días, fijando una próxima visita dentro de 10 días a la fecha del emplazamiento.

ARTÍCULO 7.- En la última visita a la construcción si no estuviere concluida darle una última fecha de plazo de 10 días más antes de efectuar la correspondiente multa.

ARTÍCULO 8.- Cumplida las fechas de plazo y no se hubiere concluido con la obra se le fijará una multa de diez, (10) bolsas de cemento precio estipulado al día de la cancelación de la misma con la correspondiente clausura del local mediante faja identificatoria y la notificación fehaciente de que hasta tanto se construya la obra y se cancela la multa si llegare a ser sancionado el local permanecerá bajo esa condición.

ARTÍCULO 9.- La multa de referencia se hará mediante formulario oficial de constatación y deberá ser abonada en caja de tesorería con su correspondiente comprobante. Una vez abonado el empleado municipal deberá constatar el cumplimiento de la construcción solicitada y por consiguiente debe retirar la faja de clausura para que el local pueda volver a funcionar normalmente.

ARTÍCULO 10.- Adhiere el Municipio de 25 de Mayo, a la Ley Provincial XIX N° 23 (Antes Ley N° 2707) que como Anexo II forma parte integrante de la presente Ordenanza

CAPITULO III

ARTÍCULO 11.- Regula la rotulación la nominación y modificación, en su caso, de las denominaciones de las vías públicas del ejido municipal de 25 de Mayo, así como la numeración de las casas, locales y cualquier otro edificio.

ARTÍCULO 12.- Establece el, Sistema de Identificación, con la nueva numeración de lotes y vías de circulación de acuerdo a los planos que como Anexo III forma parte integrante de la presente ordenanza y la tabla de calles y rangos de numeración de cada una, según lo que establece el Anexo Único de la Ordenanza IV – N° 1 (Antes 13/92).



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTÍCULO 13.- La numeración de las diversas fincas o lotes urbanos se solicitara a la oficina municipal de, Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, la emisión del Certificado de Numeración de Finca para cada lote correspondiente.

ARTÍCULO 14.- El edificio de cada casa ostentará en su fachada el número de orden que le corresponda con relación al que figure al principio de la acera, para lo cual la numeración se someterá a las siguientes reglas:

- 1) las fincas con entrada a dos o más vías, utilizaran el número de su acceso principal;
- 2) las fincas que ya tuvieran asignada numeración anterior a esta ordenanza, adoptaran la nueva finca, y dejaran conjuntamente expresada la antigua numeración incorporando un prefijo alfabético “ex”. Por Ejemplo: Calle Manuel Belgrano N° 126 (ex. 58).

ARTÍCULO 15.- Los edificios de servicio público o de entidades oficiales, los monumentos artísticos y arqueológicos, además del número que, en su caso, les corresponda, podrán ostentar indicación de su nombre, destino o función.

ARTÍCULO 16.- Los propietarios de fincas están obligados a consentir las servidumbres administrativas correspondientes generadas por la instalación en fachadas, verjas y vallas de elementos indicadores de rotulación de la numeración de fincas urbanas, normas de circulación o referencia de servicio público.

ARTÍCULO 17.- La inexistencia en las fincas o lotes del correspondiente elemento indicador de la numeración o la discordancia entre el instalado y la numeración oficial vigente, dará lugar a la imposición de multa.

ARTÍCULO 18.- La oposición u obstrucción a la colocación alteración o sustitución de los elementos de señalización a que se refieren los artículos anteriores y la falta de conservación y limpieza de los mismos, será sancionado por la Municipalidad reglamentariamente.

ARTÍCULO 19.- La presente ordenanza deberá ser actualizada, tanto su contenido como anexos, a medida que el crecimiento urbano lo demande.

ARTÍCULO 20.- El cumplimiento de este código estará a cargo de la Dirección de Planeamiento Municipal, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal de 25 de Mayo.

ARTÍCULO 21.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.

Índice

ANEXO 1

CAPITULO I

I. NORMAS GENERALES

I.1. FINALIDADES

- I.1.1. ASUNTOS REGLADOS POR EL CÓDIGO
- I.1.2. ALCANCES DEL CODIGO DE EDIFICACIÓN
- I.1.3. OBLIGATORIEDAD
- I.1.4. IDIOMA NACIONAL Y SISTEMA METRICO:
- I.1.5. ACTUALIZACION E INTERPRETACIÓN DEL CODIGO
- I.1.6. INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS
- I.1.7. REDACCIÓN Y DEFINICIONES DEL CODIGO DE EDIFICACIÓN

I.2. TRAMITACIONES

I.2.1. DE LOS TRABAJOS QUE REQUIEREN PERMISO

- I.2.1.1. Paso y aprobación de planos
- I.2.1.2. Certificado de uso conforme
- I.2.1.3. Solicitud de permiso de construcción
- I.2.1.4. De la construcción
- I.2.1.5. Solicitud de nivel de pavimento y líneas municipales

I.2.2. LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- I.2.2.1. Legajo Municipal
- I.2.2.2. Legajo de obra. Escala 1:50
- I.2.2.3. Colores convencionales
- I.2.2.4. Trabajos que no requieren legajo de obra
- I.2.2.5. Carátula de los planos
- I.2.2.6. Ubicación de la carátula y formato
- I.2.2.7. Plegado de los planos
- I.2.2.8. Carpeta
- I.2.2.9. Para construcciones de sepulcros
- I.2.2.10. Para obras menores
- I.2.2.11. Edificación por etapas
- I.2.2.12. Para la inspección Final

I.2.3. LAS CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN

- I.2.3.1. Escalas métricas
- I.2.3.2. Detalles imprescindibles en los Planos de edificación
- I.2.3.3. Referencias carátula reglamentaria

I.2.4. APROBACIÓN DE PLANOS

- I.2.4.1. Visación previa
- I.2.4.2. Autorización provisoria
- I.2.4.3. Aprobación final
- I.2.4.4. Vencimiento del permiso
- I.2.4.5. Entrega de los planos
- I.2.4.6. Obras paralizadas
- I.2.4.7. Comienzo de la construcción
- I.2.4.8. Modificaciones y ampliaciones
- I.2.4.9. Final de obra
- I.2.4.10. Inspección final I.2.4.11.
- Final parcial de obra I.2.4.12.
- Conformes no solicitados I.2.4.13.
- Archivo de los planos I.2.4.14.
- Ejecución por etapas I.2.4.15.
- Infracciones

- I.2.4.16. Caducidad de los permisos concedidos
- I.2.4.17. Obras Paralizadas
- I.2.4.18. Prosecución de los trabajos paralizados de edificios no conforme al Código
- I.2.4.19. Caducidad de permisos concedidos para edificios no conforme al Código

I.3. EJECUCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS

I.3.1. DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

- I.3.1.1. Cartel de Obra
- I.3.1.2. Documentación en Obra
- I.3.1.3. Solicitud de Inspecciones

I.3.2. DE LAS INSPECCIONES DE OBRAS

- I.3.2.1. Inspecciones de Obras
- I.3.2.2. Inspección de comienzo de obra
- I.3.2.3. Inspección de cimientos de estructuras de gran envergadura
- I.3.2.4. Inspección de armadura previa al hormigonado.
- I.3.2.5. Inspección final. I.3.2.6.
- Pedido de inspección. I.3.2.7. Inicio de la construcción. I.3.2.8.
- Construcción sin permiso. I.3.2.9.
- Profesional en obra. I.3.2.10.
- Certificado final de obra.

I.3.3. DE LAS OBRAS CLANDESTINAS: I.3.4. DEL USO DE LAS FUERZA PÚBLICA: I.3.5. DE LAS SANCIONES Y PENALIDADES:

- I.3.5.1. Apercibimiento:
- I.3.5.2. Paralización de obra:
- I.3.5.3. Multas:
- I.3.5.4. Paralización de Obra y Multa:
- I.3.5.5. Suspensiones:
- I.3.5.6. Penalidades:

I.4. DE LOS PROFESIONALES Y EMPRESAS:

I.4.1. DEL PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA:

I.4.2. DIRECTORES TÉCNICOS DE OBRA.

I.4.3. PROFESIONALES QUE PUEDEN INTERVENIR EN OBRAS DE URBANIZACIÓN.

I.4.4. PROFESIONALES QUE PUEDEN INTERVENIR EN OBRAS DE AGRIMENSURA.

I.4.5. PROFESIONALES QUE PUEDEN SER CONSTRUCTORES O INSTALADORES

- I.4.5.1. Constructores e Instaladores de Primera Categoría.
- I.4.5.2. Constructores e Instaladores de Segunda Categoría.
- I.4.5.3. Constructores e Instaladores de Tercera Categoría.
- I.4.5.4. Registro de Profesionales y Técnicos.

I.4.6. EMPRESAS Y REPRESENTANTES TÉCNICOS:

I.4.7. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

- I.4.7.1. Obras que pueden proyectar y ejecutar el Propietario, el Constructor o la Empresa.
- I.4.7.2. Obras que pueden proyectar y ejecutar el Propietario, y el Instalador o Empresa.

I.4.8. CASOS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN DE PROFESIONALES Y EMPRESAS:

- I.4.8.1. Intervención de más de un Profesional o Empresa en una obra:
- I.4.8.2. Intervención del Proyectista y/o Calculista y/o Ejecutor:
- I.4.8.3. Facultad de la Dirección para exigir Director Técnico, Profesional o Empresa de Categoría Superior:
- I.4.8.4. Intervención del Ejecutor de estudios de suelos.

I.4.9. RESPONSABILIDAD DE PROFESIONALES Y EMPRESAS:

I.4.10. DISPOSICIONES COMUNES PARA PROFESIONALES Y EMPRESAS:

- I.4.10.1. Inscripción de Profesionales y Empresas.
- I.4.10.2. Registro de la actividad de Profesionales y Empresas
- I.4.10.3. Cambio de domicilio de Profesionales y Empresas.
- I.4.10.4. Cambio y retiro de Profesionales y Empresas.
- I.4.10.5. Delegación de funciones de Profesionales y Empresas.

CAPITULO II

II. NORMAS GENERALES SOBRE CONSTRUCCIONES

II.1. NORMAS SOBRE EDIFICACIÓN

II.1.1. DE LAS CONSTRUCCIONES:

- II.1.1.1. Obligación de construir y conservar cercas y aceras:
- II.1.1.2. Ejecución de cercas y aceras:
- II.1.1.3. Cercas y aceras en demoliciones y ejecución de obras:
- II.1.1.4. Higiene de los terrenos.
- II.1.2. CERCAS AL FRENTE:
- II.1.2.1. Obligación de construir aceras.
- II.1.2.2. Obligación de construir aceras en calles sin cordón:
- II.1.2.3. Aceras en terrenos escarpados:
- II.1.2.4. Pendientes y desniveles: II.1.2.5. Rebajes del cordón cuneta:
- II.1.2.6. Rampas de accesibilidad universal
- II.1.2.7. Modalidades de construcción:
- II.1.2.8. Accesos de vehículos donde existe cordón cuneta:
- II.1.2.9. Uso de las aceras: II.1.2.10. Canteros y árboles: II.1.2.11. Aceras con espacio verde:
- II.1.2.12. Servicios públicos en las aceras

II.1.3. DE LA ARQUITECTURA:

- II.1.3.1. De las fachadas:
- II.1.3.2. Aprobación de fachadas:
- II.1.3.3. Tanques, chimeneas, conductos y construcciones auxiliares:
- II.1.3.4. Tratamiento de muros divisorios y/o medianeros:
- II.1.3.5. Salientes de las fachadas:
- II.1.3.6. Salientes de balcones y cuerpos cerrados:
- II.1.3.7. Cuerpos salientes en esquinas:
- II.1.3.8. Fachadas de predios linderos a parques, plazas o plazoletas:
- II.1.3.9. Toldos en las fachadas principales:
- II.1.3.10. Toldos en calles arboladas o con sostenes

- de instalaciones públicas:
- II.1.3.11. Prohibición del uso de soportes verticales en la vía pública:
- II.1.3.12. Marquesinas aplicadas en la fachada principal:
- II.1.3.13. Toldos en la fachada principal y señalizaciones oficiales:
- II.1.3.14. Carteles y letreros luminosos:
- II.1.3.15. De Las Salientes:

II.2. NORMAS DE CARÁCTER FUNCIONAL:

II.2.1. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES:

- II.2.1.1. Atribuciones de la dirección para clasificar locales:
- II.2.1.2. Dimensiones mínima de locales:
- II.2.1.3. Alturas mínimas de locales y distancias mínimas entre solados:
- II.2.1.4. Altura de locales con entresuelos o pisos intermedios:
- II.2.1.5. Áreas y lados mínimos de locales:
- II.2.1.6. Áreas y lados mínimos de las cocinas, espacios para cocinar y retretes.

II.2.2. DIMENSIONES, HIGIENE, VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN DE LOS LOCALES:

II.2.3. LOCALES HABITABLES:

- II.2.3.1. Altura mínima:
- II.2.3.2. Superficie mínima:
- II.2.3.3. Profundidad de los locales:
- II.2.3.4. Dimensiones de aberturas de los locales:
- II.2.3.5. Vivienda mínima:

II.2.4. LOCALES NO HABITABLES:

- II.2.4.1. Altura mínima:
- II.2.4.2. Baños:
- II.2.4.3. Cocinas:
- II.2.4.4. Lavaderos:
- II.2.4.5. Iluminación y ventilación de los locales:
- II.2.4.6. Locales mixtos:

II.2.5. LOCALES COMERCIALES:

- II.2.5.1. Altura mínima:
- II.2.5.2. Entrepisos:
- II.2.5.3. Accesos a entrepisos y sótanos:
- II.2.5.4. Otros Locales:
- II.2.5.5. Iluminación y ventilación de los locales:
- II.2.5.6. Servicios sanitarios:
- II.2.5.7. Galerías de comercio:

II.2.6. LOCALES INDUSTRIALES:

II.2.7. LOCALES DE SERVICIO:

II.2.8. LOCALES ESPECIALES:

II.2.9. SEPARACIÓN MÍNIMA DE CONSTRUCCIÓN CONTIGUA A EJES DIVISORIOS DE PREDIOS:

II.2.10. DE LOS PATIOS

II.2.11. CIRCULACIONES HORIZONTALES:

II.2.12. CIRCULACIONES VERTICALES:

- II.2.12.1. Escaleras principales:
- II.2.12.2. Escaleras secundarias: II.2.12.3. Escaleras verticales o de gato: II.2.12.4. Escaleras exigidas de salida.
- II.2.12.4.1. Medidas de escaleras exigidas.
- II.2.12.4.2. Pasamanos en las escaleras exigidas:
- II.2.12.5. Escaleras mecánicas:
- II.2.12.6. Escalones en pasajes y puertas:
- II.2.12.7. Rampas:
- II.2.12.8. Iluminación y ventilación de las circulaciones verticales:
- II.2.12.9. Ascensores, montacargas y escaleras mecá-

- nicas:
- II.2.12.10. Puertas giratorias.
 - II.2.12.11. Ascensores y montacargas:
 - II.2.12.12. Salida para vehículos.
- II.2.13. ACCESOS Y SALIDAS:**
- II.2.13.1. Trayectoria de los medios de salidas:
 - II.2.13.2. Salidas exigidas:
 - II.2.13.3. Pasajes o galerías comerciales:
 - II.2.13.4. Señalización de los medios exigidos de salida:
 - II.2.13.5. Salidas exigidas en caso de edificio con usos diversos:
 - II.2.13.6. Puertas y/o paneles fijos de vidrio en medios de salida exigidas:
 - II.2.13.7. Salidas exigidas en caso de cambio de usos u ocupación:
 - II.2.13.8. Acceso a cocina, baños y retretes.
- II.3. MEDIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN**
- II.3.1.1. Generalidades:
 - II.3.1.2. Iluminación y ventilación de locales de primera clase
 - II.3.1.3. Iluminación y ventilación de locales de segunda clase y escaleras principales
 - II.3.1.4. Iluminación y ventilación de locales de tercera clase
 - II.3.1.5. Iluminación y ventilación de locales de cuarta clase y escaleras secundarias
 - II.3.1.6. Iluminación y ventilación de locales de quinta clase
 - II.3.1.7. Iluminación y ventilación de locales a través de partes cubiertas
- II.3.2. DE LOS TUBOS Y CONDUCTOS DE VENTILACIÓN**
- II.3.2.1. Normas generales
 - II.3.2.2. Tipos de ventilación
- II.3.3. VENTILACIÓN POR TUBO COMÚN A VARIOS LOCALES**
- II.3.3.1. Ventilación de baños, retretes y orinales por conducto
 - II.3.3.2. Ventilación por conducto de espacio para cocinar
 - II.3.3.2.1. Caso de conducto que remate en la azotea o techo
 - II.3.3.3. Ventilación por conducto de sótanos y depósitos:
 - II.3.3.4. Ventilación complementaria de locales para comercio y trabajo
 - II.3.3.5. Prohibición de colocar instalaciones en conductos de ventilación
 - II.3.3.6. Ventilación natural por sistema de colector
 - II.3.3.7. Ventilación por conducto
- II.3.4. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN ARTIFICIAL DE LOCALES.**
- II.3.4.1. Iluminación artificial.
 - II.3.4.1.1. Iluminación de locales
 - II.3.4.1.2. Iluminación de medios de circulación
 - II.3.4.1.3. Iluminación de edificios de sanidad
 - II.3.4.1.4. Luces de emergencia
 - II.3.4.2. Ventilación por medios mecánicos
 - II.3.4.3. Ventilación mecánica de servicios de salubridad en lugares de espectáculos

II.4. CONDICIONES TÉRMICAS Y ACÚSTICAS Y PREVENCIÓNES CONTRA LA HUMEDAD DE LOS LOCALES

- II.4.1. DE LAS CONDICIONES TÉRMICAS
- II.4.2. DE LAS CONDICIONES ACÚSTICAS
- II.4.3. DE LAS PREVENCIÓNES CONTRA HUMEDAD

II.5. DE LOS GUARDACOCHE Y GARAJES.

- II.5.1. OBLIGACION DE CONSTRUIR GUARDACOCHE Y GARAJES
- II.5.2. REQUISITOS
- II.5.3. SUPERFICIES

II.6. NÚMEROS DE OCUPANTES

- II.6.1. COEFICIENTE DE OCUPACIÓN
- II.6.2. NÚMERO DE OCUPANTES EN CASO DE EDIFICIO CON USOS DIVERSOS
- II.6.3. SITUACIÓN DE LOS MEDIOS EXIGIDOS DE SALIDA
 - II.6.3.1. Situación de los medios de salida en piso bajo
 - II.6.3.2. Situación de los medios de salida en pisos altos, sótanos y semisótano
 - II.6.3.3. Situación de los medios de salida en los pisos intermedios o entresuelos
- II.6.4. PUERTAS DE SALIDAS
 - II.6.4.1. Ancho de las puertas de salidas
 - II.6.4.2. Características de las puertas de salida:
- II.6.5. ANCHO DE PASOS, PASAJES O CORREDORES DE SALIDA
 - II.6.5.1. Ancho de corredores de piso
- II.6.6. MEDIOS DE EGRESO EN LUGARES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
 - II.6.6.1. Ancho de salidas y puertas en lugares de espectáculos públicos
 - II.6.6.2. Ancho de corredores y pasillos en lugares de espectáculos públicos
 - II.6.6.3. Fila de asientos en lugares de espectáculos públicos
 - II.6.6.4. Asientos
 - II.6.6.5. Vestíbulo en lugares de espectáculos públicos
 - II.6.6.6. Plano de capacidad y distribución en lugares de espectáculos públicos
 - II.6.6.7. Habilitación para lugares de espectáculos públicos

CAPITULO III

III. NORMAS SOBRE INSTALACIONES TÉCNICAS DE LOS EDIFICIOS

III.1. DE LAS REGLAMENTACIONES

- III.1.1. DEL PROYECTO DE LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS
 - III.1.1.1. Coordinación de funciones entre los organismos prestadores de servicios y la municipalidad

III.2. DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- III.2.1. PREVENCIÓNES

III.3. DE LAS INSTALACIONES DE GAS

III.4. LOCALES PARA DETERMINADAS INSTALACIONES

- III.4.1. LOCALES PARA COCINAR

III.4.2. LOCALES PARA CALDERAS, INCINERADORES Y OTROS DISPOSITIVOS TÉRMICOS

III.4.3. LOCALES PARA MEDIDORES

III.4.4. CONDUCTOS PARA AIRE ACONDICIONADO

III.4.5. BUZONES PARA CORRESPONDENCIA

III.4.5.1. Obligaciones

III.4.5.2. Dimensiones

III.4.6. DE LAS OBRAS EN MATERIAL COMBUSTIBLE

III.4.7. DE LAS OBRAS QUE PRODUZCAN MOLESTIAS.

III.4.7.1. Vistas o predios linderos y entre unidades de uso independiente de un mismo predio

III.4.7.2. Apertura de vanos en muros divisorios o en muro privativo contiguo a predio lindero

III.4.7.3. Instalaciones que afecten a un muro divisorio, privativo contiguo a predio lindero o separativo entre unidades de tipo independiente.

III.4.7.3.1. Instalaciones que transmitan calor III.4.7.3.2.

Instalaciones que producen humedad III.4.7.3.3.

Instalaciones que producen vibraciones o ruidos

III.4.7.4. Instalaciones que produzcan molestias

III.4.7.5. Molestias provenientes de finca vecina

III.4.8. DE LA REFORMA Y AMPLIACIÓN.

III.4.8.1. Subdivisión de locales

III.4.9. PREVENCIONES

III.5. DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS

III.5.1. SERVICIOS DE SALUBRIDAD.

III.5.1.1. Servicio mínimo de salubridad en todo predio donde se habite o trabaje

III.5.1.2. Servicios mínimos de salubridad en viviendas

III.5.1.3. Servicios mínimos de salubridad en locales o edificios públicos, comerciales e industriales

III.5.1.4. Instalaciones de salubridad en radios que carecen de redes de agua potable y/o cloacas

III.5.1.5. Pozos de agua

III.5.1.6. Aljibes

III.5.1.7. Pozos absorbentes

III.5.1.8. Cámaras sépticas

III.5.1.9. Letrinas

III.5.2. SERVICIO DE SANIDAD

III.5.2.1. Facultad de la dirección relativa a servicio de sanidad

III.5.2.2. Local destinado a servicio de sanidad

III.6. DE LOS LOCALES PARA CALDERAS, INCINERADORES E INSTALACIONES TÉRMICAS Y DE AIRE ACONDICIONADO

III.6.1. CONSIDERACIONES GENERALES

III.6.2. PRESENTACIÓN

III.6.3. CONDUCTOS DE AIRE

III.7. DE LOS INCINERADORES

III.7.1. CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE INCINERADORES DE RESIDUOS Y/O BASURAS

III.7.2. CONDUCTO DE CARGA - HUMERO DE INCINERADOR DE RESIDUOS Y/O BASURASRE ACONDICIONADO

III.8. DE LAS CHIMENEAS

III.8.1. FUNCIONAMIENTO

III.8.2. DETENTORES DE CHISPAS

III.8.3. ALTURA MÍNIMA DE REMATE DE CHIMENEA

III.8.4. ALTURA DE REMATE DE CHIMENEA DE ALTA TEMPERATURA O DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL

III.8.5. CONSTRUCCIÓN DE CHIMENEAS O CONDUCTOS PARA EVACUAR HUMOS O GASES DE COMBUSTIÓN

III.8.5.1. Normas para el tipo de material

III.8.5.2. Construcción de hormigón armado

III.8.5.3. Construcción metálica

III.8.6. CHIMENEAS DE QUEMADORES DE GAS

III.9. DE LAS INSTALACIÓN DE PARARRAYOS

III.9.1. DIMENSIONES

III.10. DE LOS ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECÁNICAS

III.10.1. ASCENSORES

III.10.1.1. Presentación

III.10.1.2. Sistema de seguridad aprobado por la Municipalidad, que incluye

III.10.1.3. Caja de recorrido o hueco

III.10.1.4. De la sala de máquinas

III.10.1.5. De la cabina

III.10.1.6. Del mantenimiento

III.10.2. DE LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON ASCENSORES

III.10.3. MONTACARGAS

III.10.3.1. Presentación

III.10.3.2. De la caja de recorrido y sala de máquinas

III.10.3.3. De las normas de seguridad

III.11. DE LAS INSTALACIONES PARA DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES

III.11.1. SU USO

III.11.2. SU CONSTRUCCIÓN – DIMENSIONES

III.11.3. UBICACIÓN

III.11.4. CAPACIDAD DEL TANQUE

III.11.5. BOCA DE ACCESO

III.11.6. CARGA Y DESCARGA

III.11.7. TUBERÍAS

III.11.8. VENTILACIÓN

III.11.9. MEDIDORES DE NIVEL

III.11.10. EXTRACCIÓN DE COMBUSTIBLES

CAPITULO IV

IV. NORMAS SOBRE SEGURIDAD

IV.1. DEL REGLAMENTO DE ESTRUCTURAS

IV.1.1. SOBRECARGAS, CARGAS ACCIDENTALES O ÚTILES

IV.1.2. DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS

IV.1.2.1. Reglamentaciones técnicas IV.1.2.2.

De la eliminación de los residuos IV.1.2.2.1.

Eliminación de los residuos

IV.1.2.2.2. Prohibición de uso de incineradores IV.1.2.3.

Reglamentación para la construcción de casas de madera

IV.1.2.4. Reglamentación para estacionamiento y su respectiva maniobra la siguiente escala

IV.1.2.4.1. Administración pública

IV.1.2.4.2. Comercio minorista

- IV.1.2.4.3. Galerías comerciales
- IV.1.2.4.4. Hoteles y afines
- IV.1.2.4.5. Bancos, casas financieras o similares
- IV.1.2.4.6. Educación
- IV.1.2.4.7. Hospitales, sanatorios y afines
- IV.1.2.4.8. Edificios de departamentos y/u oficinas
- IV.1.2.4.9. Playas de estacionamiento

IV.1.3. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LAS OBRAS.

- IV.1.3.1. Protección de las personas en el obrador
- IV.1.3.2. Precaución para la circulación en obras
- IV.1.3.3. Defensas contra instalaciones provisionales que funcionan en obras
- IV.1.3.4. Precaución por trabajos sobre techos de una obra
- IV.1.3.5. Protección a la vía pública y a fincas linderas a una obra
 - IV.1.3.5.1. A la vía pública
 - IV.1.3.5.2. A predios linderos
- IV.1.3.6. Caída de materiales en finca lindera a una obra
- IV.1.3.7. Prohibición de descargar y ocupar la vía pública con materiales y máquinas de una obra, arrojo de escombros
- IV.1.3.8. Servicios de salubridad y vestuario en obras
 - IV.1.3.8.1. Servicio de salubridad en obras
 - IV.1.3.8.2. Vestuarios en obras
- IV.1.3.9. Fiscalización por la Dirección de medidas de seguridad en obras

IV.1.4. DE LAS OBRAS EN MAL ESTADO O AMENAZADAS POR UN PELIGRO

- IV.1.4.1. Obras en mal estado o amenazadas por un peligro
 - IV.1.4.1.1. Trabajos por estado de ruina y amenaza de peligro en edificios o estructuras
 - IV.1.4.1.2. Edificios o estructuras afectados por otro en ruinas u otros peligros
 - IV.1.4.1.3. Duración de apuntalamiento en edificios o estructuras ruinosos
 - IV.1.4.1.4. Procedimiento en caso de peligro de derrumbe o de caída de árboles
 - IV.1.4.1.5. Trabajos por administración en casos de obras ruinosas u otros peligros
- IV.1.4.2. Peligro inminente de derrumbe de edificio o estructura o caída de árboles
- IV.1.4.3. Instalaciones en mal estado

IV.1.5. DE LA RESISTENCIA DE LOS SUELOS

IV.2. CERCOS PROVISORIOS

IV.2.1. OBLIGACIÓN DE COLOCAR CERCOS PROVISORIOS

IV.2.2. CONSTRUCCIÓN DEL CERCO

IV.2.3. DIMENSIONES Y UBICACIÓN DEL CERCO

IV.3. TERRAPLENAMIENTOS, EXCAVACIONES, DEMOLICIONES Y ANDAMIOS

IV.4. DEMOLICIONES

IV.5. DE LOS ANDAMIOS

IV.6. DE LAS PREVENCIÓNES GENERALES CONTRA INCENDIOS

IV.6.1. RECOMENDACIONES

V. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

V.1. DE LAS VALLAS PROVISORIAS, LETREROS Y ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS

V.1.1. VALLAS PROVISORIAS AL FRENTE DE LAS OBRAS

- V.1.1.1. Construcción de la valla provisoria al frente de las obras
- V.1.1.2. Dimensiones y ubicación de la valla provisoria al frente de las obras
- V.1.1.3. Uso del espacio cercado por la valla provisoria
- V.1.1.4. Retiro de la valla provisoria al frente de las obras.

V.1.2. LETRERO AL FRENTE DE LAS OBRAS

- V.1.2.1. Obligación de colocar el letrero al frente de las obras
- V.1.2.2. Letrero al frente de las obras, con leyenda que se preste a confusión

V.1.3. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FRENTE DE LAS OBRAS

- V.1.3.1. Autorización
- V.1.3.2. Uso del espacio autorizado
- V.1.3.3. Ubicación y dimensiones del espacio autorizado
- V.1.3.4. Permanencia de caballetes o balizas
- V.1.3.5. Características constructivas de los caballetes

V.2. DE LOS TERRAPLENAMIENTOS Y EXCAVACIONES

V.2.1. TERRAPLENAMIENTOS

V.2.2. EXCAVACIONES

- V.2.2.1. Desmontes
- V.2.2.2. Excavaciones que afecten a un predio lindero o a vía pública
- V.2.2.3. Excavación que afecte a estructuras adyacentes
- V.2.2.4. Excavación que pueda causar daño o peligro
- V.2.2.5. Protección contra daños y accidentes
- V.2.2.6. Ejecución de las excavaciones

V.2.3. DEPOSITO DE TIERRA Y MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA

V.3. DE LOS SUELOS APTOS PARA CIMENTAR.

V.3.1. SUELOS APTOS PARA CIMENTAR

V.3.2. ESTUDIOS DE SUELOS

- V.3.2.1. Naturaleza del estudio de suelos
- V.3.2.2. Perforación o pozos a cielo abierto
- V.3.2.3. Profundidad
- V.3.2.4. Extracción de muestras y ensayos de laboratorio
- V.3.2.5. Informe técnico

V.4. DE LOS SISTEMAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

V.4.1. SISTEMAS NUEVOS O ESPECIALES DE CONSTRUCCIÓN

V.4.2. CALIDAD DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

- V.4.2.1. Ensayos de materiales a iniciativa de la dirección

V.4.3. APROBACIÓN DE MATERIALES

V.4.4. USO OBLIGADO DE MATERIALES

V.4.5. EXPERIENCIAS SOBRE MATERIALES Y SISTE-

CAPITULO IV

MAS

V.4.6. OBLIGACIÓN DE CUMPLIR LAS NORMAS SOBRE MATERIALES Y SISTEMAS

V.4.6.1. Fiscalización de materiales y sistemas V.4.6.2.

Retiro de la aprobación de un material o sistema

V.4.7. SISTEMAS, MATERIALES Y PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA APROBADOS

V.4.8. REGLAMENTO PARA OTORGAR EL CERTIFICADO DE APTITUD TÉCNICA PARA NUEVOS MATERIALES, EQUIPOS Y MÉTODOS CONSTRUCTIVOS

V.4.8.1. Generalidades

V.4.8.2. Renovación del certificado

V.5. DE LAS DEMOLICIONES

V.5.1. GENERALIDADES SOBRE LAS DEMOLICIONES

V.5.1.1. Inicio de una demolición

V.5.1.2. Elementos aplicados en obras a demoler V.5.2.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN DEMOLICIONES.

V.5.2.1. Dispositivos de seguridad

V.5.2.2. Limpieza de la vía pública

V.5.2.3. Peligro para el tránsito

V.5.2.4. Medidas adicionales de protección

V.5.2.5. Mamparas protectoras para demoler muros entre predios

V.5.2.6. Obras de defensa en demoliciones

V.5.2.7. Estructuras deficientes en casos de demolición

V.5.2.8. Retiro de materiales y limpieza en demoliciones

V.5.3. PROCEDIMIENTO DE LA DEMOLICIÓN

V.5.3.1. Puntales de seguridad en demoliciones V.5.3.2.

Lienzos o cortinas contra el polvo en demoliciones

V.5.3.3. Vidriera en demoliciones

V.5.3.4. Derribo de paredes, estructuras y chimeneas.

V.5.3.5. Caída y acumulación de escombros en demoliciones

V.5.3.6. Riego obligatorio de las demoliciones

V.5.3.7. Relleno de zanjas y sótanos

V.5.3.8. Molienda de ladrillos en demoliciones V.5.3.9.

Conservación de muros divisorios en demoliciones

V.5.3.10. Continuidad de los trabajos de demolición

V.5.3.11. Limpieza del terreno, cerca y acera, en demoliciones

V.5.3.12. Queda prohibida toda demolición con explosivos

V.5.3.13. Depósito de materiales en la calle

V.6. DE LOS CIMIENTOS

V.6.1. GENERALIDADES SOBRE CIMIENTOS.

V.6.1.1. Distribución de las cargas en cimientos V.6.1.2.

Bases con tensiones diferentes de trabajos V.6.1.3.

Preservación de bases contra corrientes de agua freática

V.6.1.4. Cimientos en muros divisorios

V.6.1.5. Cimientos bajo aberturas

V.6.2. PROFUNDIDAD Y PERFIL DE LOS CIMIENTOS

V.6.2.1. Profundidad mínima de los cimientos

V.6.2.2. Perfil para cimientos sobre la línea municipal

V.6.2.3. Los cimientos de una obra no podrán traspasar la proyección de la línea divisoria del predio con las parcelas lindantes

V.6.3. SITUACIÓN RELATIVA DE LOS CIMIENTOS

V.6.3.1. Bases a diferentes cotas

V.6.4. BASES DE DISTINTOS MATERIALES

V.6.4.1. Bases de hormigón simple V.6.4.2.

Bases de albañilería

V.6.4.3. Pilares de cimientos

V.6.5. PILOTAJE

V.6.5.1. Generalidades sobre pilotaje

V.6.5.2. Materiales para la ejecución de pilotes

V.7. DE LAS ESTRUCTURAS

V.7.1. ESTRUCTURAS EN ELEVACIÓN

V.7.2. SOBRECARGAS

V.7.3. ESTRUCTURAS A LA VISTA

V.7.4. ESTRUCTURAS CON VIDRIOS

V.8. DE LOS MUROS

V.8.1. FUNCIÓN

V.8.2. EJECUCIÓN DE MUROS DE LADRILLOS

V.8.3. CALIDAD DE LOS MATERIALES

V.8.4. TRABAS

V.8.5. MORTEROS

V.8.6. PAREDES EN OTROS MATERIALES

V.8.7. MUROS MEDIANEROS

V.8.8. ESPESORES MÍNIMOS

V.8.8.1. Paredes portantes

V.8.8.2. Paredes no portantes

V.8.9. RESISTENCIA DE PAREDES

V.8.10. UTILIZACIÓN DE PAREDES EXISTENTES

V.9. REVOQUES DE PAREDES

V.9.1. FUNCIÓN

V.9.2. CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE REVOQUES

V.9.2.1. Revoques exteriores

V.9.2.2. Revoques interiores

V.10. REVESTIMIENTOS

V.10.1. FUNCIÓN

V.10.2. MATERIALES

V.10.3. REVESTIMIENTOS COMBUSTIBLES

V.10.4. REVESTIMIENTOS INCOMBUSTIBLES

V.10.5. REVESTIMIENTOS IMPERMEABLES EN LOCALS DE SALUBRIDAD

V.11. CONTRAPISOS

V.11.1. GENERALIDADES

V.11.2. CONTRAPISOS SOBRE EL TERRENO NATURAL

V.11.3. CONTRAPISOS SOBRE LOSAS

V.11.4. CONTRAPISOS PARA PISOS DE MADERA

V.11.5. HIDRÓFUGO EN CONTRAPISOS

V.12. TECHOS

V.12.1. FUNCIÓN

V.12.2. CUBIERTAS TRANSITABLES

V.12.3. DESAGÜES PLUVIALES

V.13. DE LOS ANDAMIOS

V.13.1. GENERALIDADES DE LOS ANDAMIOS

V.13.1.1. Tipos de andamios

V.13.1.2. Andamios sobre la vía pública

V.13.1.3. Accesos a andamios

V.13.1.4. Torres para grúas, guinches y montacargas

V.13.1.5. Andamios en obras paralizadas

V.13.2. DETALLES CONSTRUCTIVOS DE LOS ANDAMIOS

V.14. REFORMA O AMPLIACIÓN DE EDIFICIOS

V.14.1. DE LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIOS CAMBIOS EN PREDIOS Y EDIFICIOS OCUPADOS POR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

- V.14.1.1. Subdivisión de locales
- V.14.1.2. Reforma y ampliación de edificios
- V.14.1.3. Reforma y ampliación de viviendas
- V.14.1.4. Reforma y ampliación en edificios existentes fuera de la línea municipal y de la línea municipal de esquina

V.14.2. EDIFICIOS CONSTRUIDOS CONFORME AL CÓDIGO

V.14.3. EDIFICIOS REGLAMENTARIOS NO CONFORMES AL CÓDIGO

- V.14.3.2. Reformas V.14.3.3.
- Ampliaciones V.14.3.4.
- Cambios De Usos

V.14.4. EDIFICIOS ANTIRREGLAMENTARIOS

V.14.5. LÍNEAS, NIVELES, OCHAVAS, CERCOS E INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

- V.14.5.1. Líneas y Niveles
- V.14.5.2. Veredas
 - V.14.5.2.1. Consideraciones generales
 - V.14.5.2.2. Consideraciones Técnicas
 - V.14.5.2.3. Aceras deterioradas por trabajos públicos:
- V.14.5.3. Ochavas:
- V.14.5.4. Cierres:
- V.14.5.5. Cierre a construir:

V.14.6. DE LAS INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA:

- V.14.6.1. Postes para instalaciones eléctricas: V.14.6.2.
- Cámaras subterráneas:
- V.14.6.3. Señalización de obstáculos en la vía pública:
- V.14.6.4. Deterioros y reparaciones en la vía pública:

V.14.7. DE LOS ANUNCIOS:

- V.14.7.1. Clasificación de los anuncios:
- V.14.7.2. De las Condiciones: V.14.7.3.
- Ubicación de los Anuncios: V.14.7.4. De
- La Presentación: V.14.7.5. Del Cambio
- Del Contenido: V.14.7.6. Penalidades:

V.14.8. DE LOS GARAGES (COCHERAS) O ESTACIONAMIENTOS - ESTACIONES DE SERVICIOS

- V.14.8.1. Usos:
- V.14.8.2. Accesos Y Salidas:
- V.14.8.3. Distribución De Los Vehículos:
- V.14.8.5. Revestimientos:
- V.14.8.6. Defensas:
- V.14.8.7. Anexos:
- V.14.8.8. Lavado y engrase:
- V.14.8.9. Talleres de pequeñas reparaciones:
- V.14.8.9.1. Surtidores para carburantes:
- V.14.8.9.2. Ventilación:

V.14.9. ESTACIONES DE SERVICIOS:

- V.14.9.1. Definición:
- V.14.9.2. Rebaje Cordón Calzada:
- V.14.9.3. Veredas:
- V.14.9.4. Acceso para entrada y/o salida de vehículos:
- V.14.9.5. Instalaciones para provisión de servicios:
- V.14.9.6. Protección de peatones:
- V.14.9.7. Rejillas para desagües:
- V.14.9.8. Playas para maniobras y estacionamiento:
- V.14.9.9. Superficie mínima:
- V.14.9.10. Prohibición estacionamiento en la vía pública:
- V.14.9.11. Señalamiento de circulación:

V.14.9.12. Servicios sanitarios:

- V.14.9.13. Surtidores de combustibles en la vía pública:
- V.14.9.14. Medidas de prevención contra incendios:
- V.14.9.15. Forestación:
- V.14.9.16. Estaciones de Servicios existentes:
- V.14.9.17. Descarga de combustible: V.14.9.18.
- Penalidades:

Anexo I Formularios

Capítulo I Normas Generales

I.1 FINALIDADES

I.1.1 ASUNTOS REGLADOS POR EL CODIGO

La presente ordenanza, denominada “Código de Edificación” reglamenta:

- a. Las urbanizaciones, construcciones y obras relacionadas con éstas;
- b. Los nuevos edificios, obras y construcciones;
- c. Las ampliaciones, refacciones y modificaciones de edificios, construcciones y obras;
- d. La conservación de los edificios y construcciones;
- e. La demolición de los edificios y construcciones;
- f. Las instalaciones técnicas propiamente dichas y las de los edificios, construcciones y vía pública (carteles luminosos);
- g. La seguridad de los edificios y construcciones;
- h. El diseño arquitectónico y urbano;
- i. El uso de los edificios y de los espacios libres privados y públicos.

La enumeración precedente es enunciativa y no limitativa de la aplicación de este Código, cuyas normas rigen para todas las entidades públicas o privadas que realicen construcciones, en el Municipio de 25 de Mayo, los que deberán ajustarse asimismo a las disposiciones urbanísticas del área planificada. Las prescripciones del Código de Edificación constituyen exigencias mínimas. El Departamento Ejecutivo, previo informe técnico, cuando causas de seguridad e higiene lo justifiquen, podrá imponer mayores obligaciones que las establecidas, previa formulación y promulgación de Ordenanza Municipal.

I.1.2 ALCANCES DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN

Las disposiciones de este Código de la Edificación son de cumplimiento en todo el ejido municipal siendo de cumplimiento obligatorio para todas las construcciones por igual y a todas las propiedades del gobierno Nacional, Provincial, entes Autárquicos y Descentralizados, a las personas jurídicas y particulares, los Profesionales, Empresas Constructoras, Inmobiliarias y Escribanos. Las disposiciones del Código de la Edificación alcanzan los asuntos que se relacionan con:

- a. De la tramitación de los permisos de obra hasta el certificado final y habilitación del edificio;
- b. De las obligaciones de los propietarios y ocupantes de edificios;
- c. De la higiene y seguridad;
- d. De la ocupación, uso, mantenimiento e inspección de predios, edificios, estructuras e instalaciones;
- e. De la construcción, alteración, demolición, excavación;
- f. De la inspección de los edificios y estructuras, de las instalaciones mecánicas, eléctricas, electromecánicas, contra incendio, de gas, inflamables y explosivos, de agua fría y caliente, calefacción, refrigeración, neumáticas, desagües pluviales y aguas servidas;
- g. De las aislaciones térmicas, eléctricas, acústicas;
- h. De las vibraciones y radiaciones;
- i. Del mantenimiento de predios, edificios, estructuras e instalaciones;
- j. Toda otra construcción, estructura o instalación que se erija o se instale o se use, o habite, que la técnica posibilite

en el futuro.

En cuanto al control y poder de policía se logra con la obligatoriedad de mantener al frente de la obra un profesional, quien es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Código.

Lo precedente debe considerarse como enunciativo y no tiene el carácter de limitativo a la aplicación de cualquier otro supuesto.

Superioridad de las normas de este Código: prevalecen estas normas cuando la aplicación de sus disposiciones se halla en conflicto con cualquiera otra anterior a su vigencia y/o que afecte a su alcance.

I.1.3. OBLIGATORIEDAD

Todas las entidades públicas y privadas tienen obligación de solicitar el permiso correspondiente a los ítems enumerados en I.1.1.

Las solicitudes especificarán el objeto y la ubicación de lo que se pide realizar, el nombre y domicilio del propietario y el nombre del usuario cuando se trate de permisos de uso y habilitación. Las documentaciones técnicas prescriptas se presentarán firmadas por el propietario y los profesionales que correspondan, con arreglo a las disposiciones de este Código. El propietario, usuario, profesional, o empresa que se hallen comprendidos en el artículo anterior “Alcances del Código de Edificación” conoce sus prescripciones en un todo y en cada una de sus partes, y queda obligado a cumplirlas.

I.1.4. IDIOMA NACIONAL Y SISTEMA MÉTRICO

Toda la documentación que se relacione con el Código de la Edificación debe estar escrita en idioma nacional, salvo los tecnicismos sin equivalencias. La documentación que se acompañe en calidad de antecedente o comprobante redactado en otro idioma sólo tiene validez si está adjunto a la debida traducción al idioma nacional y, asimismo, es obligatorio el uso del sistema métrico decimal.

Será de aplicación en la documentación las normas IRAM, salvo que se exprese lo contrario en este Código. Los significados que aquí se dan aclarando que:

- a. Los verbos usados en tiempo presente incluyen el futuro;
- b. Las palabras de género masculino incluyen el femenino y neutro;
- c. El número singular incluye el plural.

I.1.5. ACTUALIZACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CODIGO

El objeto de las actualizaciones es adecuar el articulado a los nuevos sistemas constructivos, a la evolución de las técnicas y a las novedades del mercado de materiales, como también a la celeridad, eficiencia y economía en la administración pertinente.

Las actualizaciones que se dicten hasta el 30 de Noviembre de cada año, se pondrán en vigencia el 1º de julio del año siguiente.

A fin de evitar dificultades que pueden resultar de la interpretación del Código, y para subsanar eventuales deficiencias y mantener su eficacia, de acuerdo a las nuevas situaciones urbanísticas o arquitectónicas que pueden producirse en el transcurso del tiempo, la Municipalidad convocará a una Co-

misión Asesora compuesta por profesionales del ámbito que corresponda, la que se reunirá todas las veces que sea necesaria su actuación, y/o cuando deban examinarse proyectos de especial importancia.

El estudio de la actualización del Código de Edificación está a cargo de la Dirección General de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

I.1.6. INSTRUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Son instrumentos complementarios todos los decretos, disposiciones, reglamentos que son específicos de instituciones, reparticiones públicas u organismos profesionales que por su especialización o incumbencia escapan a las normas generales del Código. Se debe entender para la aplicación que las exigencias o normas son para mejorar u optimizar las disposiciones vigentes, nunca para degradarlas.

Para todos los casos no contemplados en el presente Código, serán de aplicación subsidiaria los instrumentos que a continuación se enuncian. El listado no es limitativo sino que a medida que se aparezcan reglamentaciones se irán incorporando.

- a. *Reglamento de Gas del Estado.*
- b. *Normas gráficas de Obras Sanitarias.*
- c. *Reglamentos y disposiciones CIRSOC 201 y Anexos para los proyectos, cálculos y ejecución de estructuras de hormigón armado.*
- d. *Instalaciones eléctricas - Reglamento de la Asociación de Electrotécnica Argentina.*
- e. *Pliego Tipo de Especificaciones Técnicas - Cláusulas particulares _ Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación.*

I.1.7. REDACCIÓN Y DEFINICIONES DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN: DEFINICIONES:

Determinadas palabras y expresiones a los efectos de éste Código, tienen los siguientes significados:

“A”

Acera: Orilla de la calle o de otra vía pública, junto a la Línea Municipal o de Edificación destinada al tránsito de peatones.

Alero: Aparte de la acepción común, elemento voladizo no transitable, destinada exclusivamente a resguardo de vanos y muros.

Altura de fachada: Medida vertical para la fachada principal sobre la Línea Municipal o la de retiro obligatorio.

Ampliar: Modificar un edificio aumentando la superficie y/o el **volumen edificado**; modificar una instalación aumentando la capacidad productiva de la existente.

Ante cocina: Local unido o comunicado directamente con la cocina, y cuyo uso depende de ésta.

Ascensor: Mecanismo permanente con movimiento guiado por carriles para alzar y descender personas y cosas. Este término no incluye los montaplatos, cabrias, guinches, correas sin fin, conductores a cadena y mecanismos similares.

“B”

Balcón: Elemento accesible, voladizo, generalmente prolongación del entepiso y limitado por un parapeto; ya sea techado o no.

“C”

Cochera: Cobertizo para proteger automotores.

Conducto: Espacio cerrado lateralmente, dispuesto para conducir aire, gases, líquidos, materiales y contener tuberías a través de uno o más pisos de un edificio, o que conecta una o más aberturas en pisos sucesivos, o pisos y techos. **Constructor:** Ejecutor del total o parte de una obra o instalación.
Cota de parcela: Cota de nivel del cordón más el suplemento que resulta por la construcción de la acera en el punto medio de la Línea Municipal, que corresponde al frente de la parcela.

“CH”

Chimenea: Conducto destinado a llevar a la atmósfera los gases de la combustión.

“D”

Despensa: Local destinado en las viviendas a guardar los géneros alimenticios en cantidad proporcionada a las necesidades del consumo.

Dirección: Repartición Municipal, que de acuerdo a sus funciones, le compete intervenir en la aplicación de las prescripciones de este Código.

“E”

Eje medianero: (E.M.) Eje que limita dos predios linderos y que generalmente coincide con el plano de simetría de la pared divisoria, por lo que esta recibe el nombre de muro acaballado simétrico.-

Entrepiso: Estructura resistente horizontal, generalmente revestida en su cara inferior por el cielorraso y en la superior por un solado.

Entresuelo: Piso con solado a distinto nivel, que ocupa parte de un local y depende de éste.

Espacio para cocinar: Aquel que no siendo específicamente un local cocina, puede desempeñar funciones de tal, y este unido directamente con otro local que reciba luz y ventilación natural de, por lo menos, patio de primera categoría.

Estación de servicio: Espacio cubierto o descubierto destinado exclusivamente a la limpieza, engrase, reparaciones ligeras de vehículos automotores y donde se expende combustible, lubricantes y accesorios para los mismos.

Estar: Ver sala común.

Estructura: Armazón o esqueleto y todo elemento resistente de un edificio o instalación.

“F”

Fachada principal: Paramento exterior de un edificio que delimita su volumen hacia la vía pública, aunque la traza del mismo no coincida con la Línea Municipal, o la de Edificación.
Fachada secundaria: Paramento exterior de un edificio sobre el fondo o patio.

Fondo: Espacio descubierto de una parcela, comprendido entre la Línea Divisoria Trasera, las Líneas Divisorias Laterales y el Límite Posterior de Edificación permitida sobre el predio.

“G”

Galería: Corredor descubierto de una parcela, comprendido por locales cubiertos con vidrieras.

Garaje: Parcela, edificio, estructura o una de sus partes, donde se guardan vehículos automotores y/o acoplados destinados al transporte de personas o cargas.

Grado de Aprovechamiento (G.A.): Relación entre los volú-

menes edificado y edificable.

“H”

Hall: Ver Vestíbulo.

“L”

Línea de Edificación (L.E.): Línea fijada por la Municipalidad como límite para las construcciones, al frente de los edificios, acorde a su uso, altura, ubicación, etc.

Línea Municipal (L.M.): Línea que deslinda la parcela de la vía pública actual o la línea señalada por la Municipalidad para las futuras vías públicas.

Línea Municipal de Esquina (L.M.E.): Línea determinada por el encuentro de dos Líneas Municipales y la línea de ochavas, que permite delimitar la Vía Pública en las esquinas.

Local: Cada una de las partes cubiertas y cerradas en que se subdivide un edificio.

Local de uso general o público: Ver, Vestíbulo general o público.

Local habitable: El que sea destinado para propósitos normales de habitación o morada de personas, con exclusión de cocinas, lavaderos, cuartos de baño, retretes, despensas, pasajes, vestíbulo, depósitos y similares.

Lugar de diversión: Aquel donde la concurrencia interviene en la actividad que se desarrolla.

Lugar de espectáculo: Aquel donde la concurrencia actúa como espectador, pudiendo ocasionalmente intervenir en la actividad que se desarrolla.

Lugar de trabajo: El destinado habitualmente al desarrollo de actividades laborales, configurando un espacio definido que puede tener o no techo y/o cierre lateral, en forma parcial o total, según las pautas específicas de cada actividad.

Lugar para cargas y descargas: Espacio cubierto, semicubierto o descubierto, donde deben efectuarse las operaciones de cargas y descargas de vehículos fuera de la vía pública, inherente a las actividades que se desarrollan en la parcela.

Luz del día: Luz que reciben los locales en forma natural y directa. Esta expresión incluye el concepto de iluminación cuando no se diga especialmente “iluminación artificial”.

“M”

Marquesina: Alero que avanza sobre una entrada, vidriera o escaparate de negocios.

Materias explosivas, inflamables, combustibles y refractarias: A los efectos de la acción del fuego, las materias son:

a. Explosivas: Aquellas capaces de reaccionar violentamente y espontáneamente con gran producción de gases (pólvora, cloratos, celuloide).

b. Inflamables: Aquellas capaces de emitir vapores que encienden con chispas o llamas. Según la temperatura mínima de inflamación con de: Primera categoría, hasta 40° C (alcohol, éter, nafta, benzol, acetona); Segunda categoría, más de 40° C hasta 120° C, (kerosén, aguarrás, ácido acético); Tercer categoría, más de 120° C.

c. Muy combustibles: Aquellas que continúan ardiendo después de ser apartada la fuente de calor que las encendió (hidrocarburos, tejidos de algodón.)

d. Poco combustibles: Aquellas que en contacto con el aire pueden arder, cuando se las somete a altas temperaturas, pero que se apagan después de ser apartada la fuente de calor (celulosas artificiales, maderas y tejidos de algodón ignifugados.)

tura resisten la acción del fuego sin cambiar de estado.

Muro exterior: Muro de fachada, divisorio, de patio o frente a galería o pórtico.

Muro interior: Muro que no sea exterior.

e. Refractarias: Aquellas que sometidas a alta tempera-

“N”

Nivel de cordón: Cota fijada por la Municipalidad para el cordón de la calzada, en el punto que corresponda con el medio del frente de parcela, y referida al plano de comparación para la nivelación general de la ciudad.

“O”

Obra: Trabajo que comprende él todo o parte del proyecto y de la realización de un edificio, estructura, instalación, demolición, mensura o urbanización.

Ochava: Ver Línea Municipal de Esquina.

Office: Ver espacio para cocinar.

“P” Patio apendicular de

espacio urbano: Patio generado por en- trantes o retiros parciales de los cuerpos edificados, abiertos por un lado al espacio urbano.

Piso: Espacio comprendido entre el nivel de solado y el nivel del siguiente sobrepuesto. El piso más elevado es el espacio entre el solado más alto y la parte más elevada del techado o azotea.

Playa de estacionamiento: Parcela, edificio, estructura o una de sus partes, destinado a los automotores que deban estacionarse por un tiempo limitado o mayor de 24 horas. Puede ser pública o privada, de explotación comercial o a título gratuito, o como servicio complementario de otro uso.

Parcela de esquina: La que tiene por lo menos dos lados adyacentes sobre vía pública.

Parcela intermedia: Aquella que no es parcela de esquina.

“R”

Reconstruir: Edificar de nuevo y en el mismo lugar lo que antes estaba. Rehacer una instalación.

Refaccionar: Ejecutar obras de conservación, refacción

Reformar: Modificar un edificio sin aumentar el volumen edificado, ni la superficie cubierta y sin cambiar su uso y destino. Modificar una instalación sin aumentar capacidad productiva, remodelar.

Retrete: Local de aseos en el que sólo se podrá instalar no más que un inodoro, un bidé y un lavabo.

Reparar: Arreglar partes dañadas de una construcción y/o subsanar vicios ocultos.

“S”

Sala común: Local habitable de una vivienda, destinado a reunión habitual de sus ocupantes.

Semisótano: Piso que sobresale por lo menos la mitad de su altura, del nivel de un patio, fondo o acera adyacente; Se computa como un piso.

Solado: Revestimiento del suelo natural o de un entrepiso.

Sótano: Piso situado bajo el nivel del suelo y que sobresale menos que un semisótano. Se computa como un piso.

Superficie cubierta: Total de la suma de las superficies parciales de los locales, entresuelos, voladizos y pórticos de un edificio, incluyendo la sección horizontal de muros y tabiques en todas las plantas, hasta las líneas divisorias laterales de la

parcela.

Superficie semicubierta: Es la que tiene cerramiento en el techo y en sus contornos falta una o varias paredes, o si las tienen ellas no producen un cierre total.

Superficie de piso: Área total de un piso comprendida dentro de las paredes exteriores, menos las superficies ocupadas por medios públicos exigidos de salida y locales de salubridad, técnicos y depósitos u otros que sean de uso general del edificio.

Stud: Caballerizas

“T”

Tabique: Muro delgado no apto para soportar cargas. Tocado: Local auxiliar de aseo en el que sólo se podrá admitir el lavabo como instalación de salubridad.

Toilet: Retrete.

Transformar: Modificar un edificio o instalación a fin de cambiar su uso o destino, sin ampliar.

Toldo: Se tiene por tal a todo elemento de cualquier material, que pueda ser extendido y recogido sobre la vereda y de construcción desmontable.

“V”

Vestíbulo: Local de paso y/o conexión de otros de destino definido, neutro, distribuidor, paso.

Vestíbulo general o público: Local de paso para ser usado en común para las personas que ocupen un edificio o las que entran o salgan de él y sirve de conexión entre las diferentes unidades que lo integran.

Vía pública: Espacio de cualquier naturaleza, abierto al tránsito por la Municipalidad, e incorporado al dominio público. Avenidas, calles, pasajes, plazas, parques u otros espacios libres.

Vidriera: Superficie transparente que cierra un vano de un local.

Vitrina: Escaparate, caja de puertas y/o lados de vidrios o cristales, no comunicados con locales.

Volumen edificable: El máximo que puede construirse en una parcela, según las prescripciones del Código de Planeamiento Urbano Ambiental.

Volumen edificado: El total construido en la parcela. **Volumen no conforme:** El edificado que no se ajuste a las prescripciones del Código de Planeamiento Urbano Ambiental.

I.2 TRAMITACIONES

I.2.1 DE LOS TRABAJOS QUE REQUIEREN PERMISO: Declárase obligatoria la presentación de la solicitud en formularios sellados que se adquirirán en la Mesa de entrada de la Municipalidad, para realizar las siguientes obras: Construir nuevos edificios, obras de todo tipo y construcciones complementarias; ampliar, refectionar o transformar edificios, obras y construcciones existentes; renovar y refectionar estructuras de techo; cerrar, abrir o modificar vanos; ejecutar ciellorrasos y pisos; revoques, revestimientos o trabajos similares; puentes para vehículos; instalar vitrinas, toldos, carteleras, anuncios y toda otra instalación que requiera estructura resistente; efectuar instalaciones mecánicas, eléctricas, técnicas y de inflamables, e instalaciones sanitarias en la vía pública; construir nuevos sepulcros, ampliar y refectionar los existentes; modificar planos aprobados; ejecutar demoliciones.

La Municipalidad de 25 de Mayo exigirá para la realización de cualquier tipo de obra nueva, a demoler o existente sin permiso, que esta se declare y controle por medio de la Dirección de Obras Privadas y su cuerpo de Inspectores de Obra.

a) Trabajos que requieren permiso de obra. (Legajo municipal completo):

1. Construir nuevos edificios;
2. Ampliar, refectionar o transformar lo ya construido;
3. Desmontar y excavar terrenos;
4. Efectuar demoliciones.

b) Trabajos que requieren permiso de obra (Croquis indicativos y de detalles):

1. Cerrar, abrir o modificar vanos en la fachada principal;
2. Cambiar o modificar estructura de techos;
3. Cercar el frente, construir muros divisorios o medianeros;
4. Instalación de toldos y carteles en la vía pública;
5. Ejecutar, refectionar aceras y/o modificar el cordón del pavimento

c) Trabajos que requieren aviso de obra (nota de solicitud de autorización):

1. Limpiar o pintar fachadas sobre línea Municipal;
2. Abrir, cerrar o modificar vanos de muros que no sean de la fachada;
3. Cambiar, modificar o refectionar cercas de frente y muros divisorios;
4. Ejecutar solados;
5. Cambiar revestimientos o revoques exteriores;
6. Cambiar la cubierta de techos, por material similar, siempre que no modifique la estructura;
7. Terraplenar y rellenar terrenos.

La Dirección de Obras Privadas podrá exigir que se solicite permiso en los casos que considere que los trabajos tengan una mayor importancia.

I.2.1.1 Paso y aprobación de planos

Bajo ningún concepto se atenderán trámites que no sean efectuados por los Profesionales personalmente o por personas cuya autorización haya sido notificada por escrito a la Dirección de Obras Privadas, no pudiendo éstos efectuar el retiro de los planos aprobados.

I.2.1.2 Certificado de uso conforme

La solicitud de Certificado de Uso Conforme será presentado por el profesional interviniente y tendrá por objeto definir el destino y uso en función a la zonificación del Código de Planeamiento Urbano Ambiental. A tal fin se utilizara el Certificado de Uso Conforme.

Al cabo de seis (6) meses de finalizada la obra y otorgado el Certificado Final, se verificara si el destino que se le dio a la parcela y al edificio es el mismo declarado en la solicitud. De no ser así, se intimará al propietario a que cumpla con lo declarado, de lo contrario se lo sancionará con una multa, según lo que se establezca en el capítulo de penalidades, y se dará plazo para que el destino y uso sea el declarado y aprobado. De persistir la infracción se podrá clausurar la actividad que se realice en dicho lugar.

1.2.1.3 Solicitud de permiso de construcción

La solicitud del permiso de construcción se hará en la Ficha de Edificación. En ella se consignará en forma clara los datos y los documentos personales del solicitante, como así también la nomenclatura catastral, croquis de ubicación, dimensiones del terreno y distancia de las esquinas, ubicación del norte de la parcela. La ficha firmada por el propietario y el profesional actuante, con la aclaración de la matrícula habilitante con el número correspondiente y domicilio actualizado. Si el solicitante no fuera titular del dominio inscripto en el Registro de la Propiedad, documentará a satisfacción de la Municipalidad su interés legítimo en la construcción. El plano informará sobre ambas situaciones.

h) Planilla de locales;

i) Planos de detalles, los necesarios para expresar claramen-

1.2.1.4 De la construcción

En la solicitud, en la parte referente a la construcción, se especificará si es para: Construir un edificio nuevo, una ampliación, una refacción, una remodelación, un cerco, o abrir puertas o ventanas en fachadas y que modifiquen substancialmente la misma.

1.2.1.5 Solicitud de nivel de pavimento y líneas municipales Se solicitarán a la Dirección de Catastro. En cada caso, el acta de la línea se agregará en la presentación previa a la Dirección de Obras Privadas.

Los niveles de cordón cuneta se darán donde se hayan realizados los estudios correspondientes.

Estos datos serán entregados en no más de treinta (30) días, al profesional o bien al propietario que lo requiera, para iniciar los trabajos necesarios.

1.2.2 LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

Para los trabajos que se detallan a continuación deberá presentarse la siguiente documentación, la que se ajustará a lo establecido en el apartado 1.2.4:

1.2.2.1. Legajo Municipal.

Contará de los siguientes elementos:

a) Plantas de cada piso o nivel. Se dibujará la planta que corresponda con el nivel de terreno, éstas estarán perfectamente acotadas en sus dimensiones, largo y ancho, espesor de paredes, etc. En planta baja se realizará el proyecto de la vereda Escala 1:100;

b) Plantas de azoteas y techos, con sus correspondientes descargas pluviales. Escala 1:100;

c) Dos cortes como mínimo, uno transversal y otro longitudinal. La función de estos es pasar por los lugares más significativos y dar idea clara de la altura, niveles y pendientes del terreno natural, como así también de predios linderos con construcciones, escaleras, tipo y características de los materiales empleados. La Dirección podrá solicitar más cortes, para aclarar situaciones específicas Escala 1:100;

d) Fachadas: Se dibujarán tantas veces como vistas tenga el edificio hacia la vía pública Escala 1:100;

e) Planta de estructuras de techos y/o de H° A° en escala 1:100, más la parte complementaria, formada por las planillas de cálculo y detalles constructivos; f) Plano de replanteo, de bases, de mampostería y estructura en elevación, acotado a eje y/o lateral, de tabiques, paredes y elementos

estructurales. Estos últimos planos también se realizarán en todos los niveles del edificio en escala 1:100; g) Planilla de iluminación y ventilación de todos los locales de acuerdo a su uso;

te la idea concebida. Escala 1:10; 1:20 Para casos especiales, si el proyectista y/o la Dirección lo considera necesario, para la comprensión del proyecto;

j) Planos de instalación sanitaria. Escala 1:100;

k) Planos de instalación eléctrica. Escala 1:100;

l) Planos de instalación de gas. Escala 1:100.

m) Planos de carpinterías. Escala 1:50; 1:100.

Los planos indican la nomenclatura y número de cada local, Estarán bien acotados en cuanto al largo y ancho, se marcarán también los espesores de paredes y tabiques. En los locales con instalaciones sanitarias se marcarán la posición de los artefactos y mesada si lo hubiere.

La Dirección de Obras Privadas está autorizada a solicitar y/o autorizar otra escala, si a su criterio el proyecto así lo requiera, para verificar que se cumple la normativa Municipal vigente. El ordenamiento de los planos se regirá por reglamento interno de la Dirección de Obras Privadas.

1.2.2.2 Legajo de obra. Escala 1:50

El legajo de obra en lo que respecta a contenidos y forma de presentación, queda a exclusiva responsabilidad de los profesionales y los respectivos Colegios/Concejos Profesionales.

1.2.2.3 Colores convencionales

Los planos generales estarán pintados en colores firmes y de lectura clara con el objeto de facilitar la interpretación de los mismos y señalar los distintos tipos de trabajos a mantener o a realizar. Además para simplificar el trabajo de liquidación de los derechos a pagar en concepto de permiso de construcción. Estos colores serán los siguientes:

Negro: Todo tipo de construcción existente (aprobada).

Rojo: Edificación nueva en mampostería.

Azul: Estructura metálica.

Verde: Estructura de hormigón armado.

Amarillo: Construcción a demolerse.

Siena: Construcción en madera.

Negro a raya a 45°: Edificaciones existentes sin documentación.

El pintado se realizara en todas las copias.

1.2.2.4 Trabajos que no requieren legajo de obra

Deberán denunciarse sin necesidad de que requieran legajos de obra, aquellos trabajos de poca importancia tales como refacciones simples, limpieza de frentes, cercos y veredas, todas estas transformaciones son permitidas siempre que no cambien ni aumenten la superficie de la edificación existente.

1.2.2.5 Carátula de los planos

Los planos del legajo, deberá contar con la carátula respectiva para cada caso. Los planos deben firmarse con sus respectivos copias, y deberán tener todos los datos de sus carátulas completos.

1.2.2.6 Ubicación de la carátula y formato

La carátula de todos los planos, se ubicará a la derecha de la lámina y en el ángulo inferior derecho en el caso que cuente con varios módulos. De esta forma se facilitara el encarpado y la lectura de los planos. El formato será el que quede definido por la Dirección de Obras Privadas.

1.2.2.7 Plegado de los planos

El patrón del plegado constituye la carátula, que debe quedar a la vista, con las dimensiones correspondientes del ancho (18.5 cm.) por un alto (30 cm.). Una vez plegada toda la lámina

quedará a la vista de la carátula y una pestaña, que se dejará a la izquierda y servirá para encarpetar el plano.

a. Planos generales y de estructura resistentes: 1:100 y 1:

1.2.2.8 Carpeta

A los efectos de la presentación de los planos, éstos irán acompañados por un juego de carpetas municipales, por la ficha de edificación, solicitud de uso conforme y acta de amonajamiento si se solicitare, cuando se observen diferencias entre lo existente y lo construido o cuando no existan límites definidos.

1.2.2.9. Para construcciones de sepulcros:

- a. Solicitud.
- b. Plano general: 2 copias.
- c. Plano de estructura resistente y cálculo de la misma: 2 copias simples.
- d. Cómputo y presupuesto firmado por el propietario y constructor, con carácter de declaración jurada.
- e. Libro de obra.
- f. Boleta de depósito del Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

1.2.2.10 Para obras menores

- a. Solicitud reglamentaria.
- b. Memoria descriptiva de los trabajos a realizar: 1 copia.
- c. Croquis a escala para los casos en que la dirección de Obras Privadas lo estime necesario: 1 copia.
- d. Cómputo y presupuesto firmado por el Propietario y constructor, con carácter de declaración jurada: 1 copia.

1.2.2.11 Edificación por etapas

Cuando el edificio, construcción y obra, se ejecute por etapas, será obligatorio establecerlo claramente en los planos, debiendo presentar la documentación completa de la parte a construir y los planos generales y de estructura de todo el edificio, de acuerdo al apartado 1.2.4.

1.2.2.12 Para la inspección Final

- a). Si no hubieren habido modificaciones del Proyecto originario: 2 juegos de copias impresas de los planos exigidos para la tramitación del permiso (de plano de estructura, 1 juego solamente).
- b). Cuando en el transcurso de la obra se hubiera introducido al proyecto originario modificaciones aprobadas, antes de solicitarse la inspección final, se presentará planilla de locales y los planos generales o de estructura en su caso, dibujados conforme a la obra ejecutada y cuyas carátulas contendrán la leyenda "Planos conforme a Obra ". Del Plano conforme a Obra se presentarán 2 juegos de copias enteladas, de planos generales y sólo 1 juego de Planos de estructura.

1.2.3 LAS CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN

La Documentación establecida en 1.2.3 deberá responder a las siguientes características:

1.2.3.1 Escalas métricas:

Los planos deberán ser confeccionados en las siguientes escalas:

50.

b. V idrieras, anuncios, letreros, etc. : 1:20

c. Construcciones funerarias: 1:20.

d. Detalles de escaleras: 1:20.

e. Otros detalles: las escalas que fije la Dirección de Obras Privadas.,

La Dirección de Obras Privadas, podrá autorizar la presentación de Planos en otras escalas, cuando ello lo exigiera la dimensión de la construcción.

Todos los planos llevarán carátula según modelo, indicándose en ella todos los datos que en ella se consignan.

I.2.3.2 Detalles imprescindibles en los Planos de edificación:

a). Planos generales:

Plantas: baja, sótano, tipo, entrepisos. Fachadas, cortes. Construcciones en azoteas, casilla de máquinas y tanques. Designación y número de todos los locales, patios y pasajes.

Se indicarán espesores de muros, distancias de los cuerpos de edificación y cierres municipales; tubos de ventilación, claraboyas y sus dimensiones, pozos absorbentes con sus distancias a ejes divisorios y líneas municipales. Además deberá indicarse nivel de planta baja con relación a cota del predio, y todas las cotas necesarias para el correcto dimensionamiento de la obra a construir. Deberá dibujarse el movimiento de las hojas de las puertas, proyección de la cubierta del edificio, artefacto sanitario, máquina y otros elementos que estuviesen adheridos a la construcción y que por su magnitud pudieran producir ruidos o trepidaciones. Dimensiones en ancho y profundidad de las vallas sobre vereda. En todos los casos se marcará en el plano, los árboles que existan frente al inmueble. En los planos del proyecto de edificios a construirse en propiedad horizontal que incluyan locales para garajes, deberán señalarse en éstos, los espacios que se destinan a estacionamiento de los vehículos diferenciándolos de los espacios de circulación.

b). Planos de estructura:

Plantas: se enumerarán las losas, vigas, columnas, tensores, armaduras y sus bases, etc.

Detalles de las losas nervuradas cualquiera sea el tipo de elementos de relleno empleado, indicando distancia entre nervios y dimensiones de los mismos y espesor de la losa de recubrimiento.

Detalles de las bases, y cuando se encuentren próximas a los ejes medianeros, su ubicación con respecto a los mismos. Planillas de cálculo completas de todos los elementos de la estructura resistente. Análisis de carga. Indicación de las tensiones adoptadas. Diagrama de Cremona, cuando haya armaduras articuladas. Indicación del tipo de materiales usados y la tensión admisible adoptada. Cálculo para las carpinterías de gran dimensión e influencia del viento.

c). Tamaño y plegado de los planos, caratulas:

Los formatos de las láminas serán máximo 108 x 90 cm, mínimo 36 x 30 cm. En todos los casos en el extremo inferior izquierdo de la lámina se dejará una pestaña de 4 cm. En casos excepcionales y por razones de dibujo o necesidades técnicas justificadas, la Dirección de Obras Privadas podrá permitir que rebase el máximo fijado, a condición de que las medidas lineales de los lados formen cantidades enteras múltiples de 18 cm y de 30 cm.

1.2.3.3 Referencias carátula reglamentaria:

- a. **“Obra”**: Denominación concreta del trabajo a realizar: construcción, ampliación o remodelación – edificio, vivienda, taller, escritorio, etc.;
- b. **“Ubicación”**: Ubicación de la obra;
- c. **“Propietario”**: Nombres y apellido del o los propietarios (según consta en títulos del terreno registrados en el municipio);
- d. **“Domicilio”**: Domicilio legal del propietario (dentro del radio de la comuna);
- e. **Detalle de Superficies**: Declaración detallada de las superficies: terreno, patios, superficie cubierta existente con número de expediente respectivo, superficie cubierta a construir, balcones, cuerpos salientes, galerías, etc., al 100%;
- f. **Numeración y Tipo de Plano**: Número de plano, escala empleada y especificaciones de lo que trata el plano (plantas, cortes, fachada, planillas de estructura, planta de estructura, etc.);
- g. **Casilleros de Profesionales actuantes**: Nombre y apellido, firma, domicilio legal (dentro del radio de la comuna), matrícula categoría y título de los profesionales intervinientes. En caso de “obras por administración”, deberán firmar el casillero de “construcción” el propietario y un profesional habilitado, a cargo de la conducción de la obra;
- h. **Relevamientos**: En caso de presentarse un relevamiento, se unificarán los cuatros casilleros de profesionales colocándose en el nuevo casillero: relevo: nombres y apellido, firma, domicilio legal (dentro del radio de la comuna), matrícula, categoría y título del profesional. Así mismo se eliminara la división entre los casilleros de aprobación previa y aprobación cálculo, colocándose como título “aprobación previa de subsistencia”.
- i. **Croquis de Ubicación**: Nombre de todas las calles perimetrales a la obra, ubicación con respecto a la esquina (distancia), orientación y medidas del terreno.

de 120 días para presentar la documentación definitiva para el permiso provisorio, el profesional podrá solicitar una

1.2.4 APROBACIÓN DE PLANOS:

1.2.4.1 Visación previa

Antes de presentar el legajo para la obtención del permiso de obra, el profesional deberá obtener una “visación previa”, en la cual la Dirección de Obras Privadas y/o de Planeamiento y Desarrollo Urbano, certificara únicamente la validez del aspecto reglamentario del proyecto, y autoriza a ejecutar las siguientes tareas: obras preliminares (limpieza de terrenos, instalación de obrador, demoliciones, movimientos de suelo. El legajo para el visado previo constará de dos juegos y contiene los siguientes elementos:

- a. *Carpeta municipal con ficha de edificación.*
- b. *Plantas. Escala 1:100.*
- c. *Cortes. Escala 1:100.*
- d. *Fachadas. Escala 1:100.*
- e. *Croquis de ubicación. Escala 1:200 / 1:500, (ídem, en ficha solicitud uso conforme).*
- f. *Planillas de iluminación y ventilación y locales.*
- g. *Certificado de uso conforme.*
- h. *Siluetas y balance de superficies (discriminado por sector y de fácil verificación, no, en CAD).*

En caso de existir correcciones, el profesional deberá presentar nuevamente “previa”. Una vez aprobada la previa, tiene un plazo

prórroga de no más de 60 días, pasado ese tiempo, se considerará desistida y deberá realizar una nueva presentación. Durante ese período de tiempo la Dirección no otorgará ningún permiso de inicio de obra.

1.2.4.2. Autorización provisoria

En caso de construcciones que requieran largo tiempo para la confección del legajo técnico, se otorgará una autorización provisoria, para la ejecución de las etapas preliminares. Documentos necesarios para la obtención de autorización provisoria:

- a. *Visado previo aprobado.*
- b. *Cálculo de estructura con planillas y planos.*
- c. *La Dirección podrá exigir otros planos para la mejor comprensión del proyecto.*

Validez de la autorización provisoria: Después de otorgado la autorización provisoria deberá presentarse el legajo de obra dentro de los 30 días según la magnitud de la obra, de lo contrario la Dirección paralizará la obra.

1.2.4.3. Aprobación final:

Para obtener la aprobación final, se deberá contar con los siguientes requisitos:

- a. *Una vez autorizada la previa, presentar 2 (dos) legajos municipales completos y como mínimo legajos de estructura e instalaciones y, asimismo respecto de las instalaciones especiales, debidamente sellados por el Consejo Profesional de Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de Misiones, más la previa autorizada, carpetas y formularios que correspondiere;*
- b. *En caso de estar correcto el legajo, se procede a la liquidación provisoria de los derechos de construcción;*
- c. *Una vez hecho efectivo el pago correspondiente, se otorgará un permiso provisorio.*
- d. *Cuando se solicite el final de obra con los correspondientes planos de acuerdo a obra, se otorgará la aprobación definitiva;*
- e. *Para la presentación de legajos y formularios correspondientes, hasta el permiso provisorio, podrá ser firmada solamente por el proyectista y calculista si correspondiera.*
- f. *Cuando se solicite el inicio de obra, se deberá designar indefectiblemente, Director de Obra responsable de la misma y calculista, si correspondiera;*
- g. *El inicio de obra, sin la autorización correspondiente, generará las sanciones y multas que constan en este Código y/o en la ordenanza general tarifaria. También la dirección de Obras Privadas procederá a la paralización de la obra hasta tanto se encuadre dentro de las reglamentaciones.*

1.2.4.4. Vencimiento del permiso:

Será considerado vencido el permiso de construcción cuando haya transcurrido dos años de su otorgamiento, contándose a partir de la fecha del pago de los derechos, y la obra aún no haya comenzado; en este caso se invalida toda la documentación, técnica y deberá archivar todo trámite de aprobación. El propietario podrá solicitar una prórroga, por otros dos años, la cual será aceptada siempre y cuando al momento de inicio de la misma esta se encuadre dentro del código, si se hubieran introducido modificaciones al mismo, se realizaran las modificaciones que correspondan

1.2.4.5. Entrega de los planos:

Una vez abonado los derechos de construcción, el único au-

torizado para retirar la carpeta municipal con las copias de los planos aprobados, será el profesional que tiene a su cargo la responsabilidad de las tareas a ejecutarse.

clusa o si se efectuaron modificaciones y no se presentaron

I.2.4.6. Obras paralizadas:

El Profesional a cargo de la Dirección de Obra deberá dar aviso de la paralización de la obra.

Cuando la Dirección comprueba que una obra quedó paralizada durante seis meses, dejará constancia del estado en que se encuentra y la declarará "Paralizada", después de verificar que lo realizado conforma las disposiciones en vigencia. Se notificará de ello al profesional interviniente, el que quedará desligado de la obra siempre que no existan infracciones imputables al mismo. El propietario por su parte, estará obligado por razones de higiene y seguridad públicas a conformar en la planta baja un recinto completamente cerrado con mampostería en todo su perímetro, hasta el nivel del entepiso, dejando una puerta de ingreso con un ancho no mayor a 1,20 metros, bajo pena, en caso de incumplimiento, de realizarlo la municipalidad por administración y a su costa.

I.2.4.7. Comienzo de la construcción:

Si la obra cuenta con autorización provisoria, se podrá realizar trabajos preliminares de demolición de construcciones precarias, limpieza de terrenos, construcción de obrador, vallas, cegado de pozos, nivelaciones, replanteos, excavaciones, construcción de muros divisorios, cimientos. Estos trabajos se deben ajustar en un todo a las disposiciones reglamentarias, bajo total responsabilidad del profesional y/o propietario. Liquidados los derechos correspondientes y habiéndose retirado los planos aprobados, se solicitará el acta de iniciación de la obra.

Es imprescindible que en la obra se encuentre toda la documentación de los trabajos a realizar, de manera tal que pueda ser consultada en cualquier instante por el personal técnico y por los Inspectores municipales.

I.2.4.8. Modificaciones y ampliaciones:

El propietario y los técnicos de una obra no podrán realizar cambios ni modificaciones sin la comunicación por escrito a la Dirección de Obras Privadas.

Se presentaran croquis de los cambios a realizar, los cuales, una vez autorizados por la Dirección, se agregaran al legajo y deberán figurar en el plano de acuerdo a obra.

El no cumplimiento de este requisito generará las sanciones y/o multas que correspondiere, como así también la obligatoriedad de demolición de todo aquello que se construya sin autorización y no se encuadre en este Código.

I.2.4.9. Final de obra:

El director de obra deberá obtener el certificado final y/o parcial de obra, a fin de desvincularse fehacientemente de la misma, caso contrario será corresponsable de cualquier modificación, ampliación, etc. antirreglamentaria que se ejecutare una vez concluida la misma.

I.2.4.10. Inspección final:

La inspección final se solicitará dentro de los diez (10) días de finalizados los trabajos correspondientes a la construcción nueva, remodelación o refacción de un edificio. El certificado final será otorgado por la Dirección de Obras Privadas en el término de ocho (8) días después de efectuada la inspección final.

No se otorgará el certificado final si la obra estuviese incon-

los planos conforme a obra.

I.2.4.15. Infracciones:

I.2.4.11. Final parcial de obra:

Toda unidad locativa o funcional de un edificio de planta baja o de pisos altos, incluso los que se someten al Régimen de Propiedad Horizontal, que posea una o más unidades terminadas y en condición de ser habilitadas, sin que lo esté la totalidad del edificio, podrá ser considerada independiente a los efectos del otorgamiento de un certificado final parcial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a. Que la estructura resistente, muros portantes y albañilería gruesa y/o perimetral se halle totalmente ejecutada hasta la altura mínima correspondiente al distrito o sección en que se encuentra enclavada la obra, cumpliéndose además con el índice edilicio mínimo;

b. Que los servicios generales esenciales (agua potable, cloacas, energía eléctrica, gas, ascensores) necesarios para el uso de la unidad a ser habilitada, se encuentren en funcionamiento;

c. Que los trabajos necesarios para la presentación de las obras restantes no representen peligro para los habitantes de la unidad que se habilite.

Cumplidos los requisitos indicados, la Dirección de Obras Privadas expedirá un certificado final parcial dejado constancia del estado total de la obra en dicha ficha y del plazo máximo para la terminación de la misma en su totalidad, estimado por la Dirección.

A la terminación total de la construcción y dentro del plazo máximo fijado, deberá solicitarse el certificado final de obras.

I.2.4.12. Conformes no solicitados:

Cuando se compruebe que una obra se encuentra en condiciones para ser otorgado el certificado final de obra y no haya sido solicitado, la Dirección dejará en el expediente las constancias del caso, despachando de oficio dicho conforme y solicitando por separado, la imposición de las penas que correspondieran.

I.2.4.13. Archivo de los planos:

Una copia heliográfica, deberá ser archivada en el legajo correspondiente a la parcela donde se realizarán los trabajos. Por lo tanto, cada parcela, tendrá su archivo en un legajo donde se pueda ir incorporando en cualquier instante, trabajos que se ejecuten en ella. Este archivo es de uso exclusivo de la Dirección de Obras Privadas, y no podrán retirarse del mismo. En consecuencia toda consulta que se quiera realizar, se efectuará en el lugar.

Para solicitar copias de los planos, lo tendrá que hacer el propietario o bien el profesional actuante con el aval del primero. Estas copias estarán autenticadas por la Dirección de Obras Privadas.

I.2.4.14. Ejecución por etapas:

Se podrá autorizar la construcción de edificios por etapas, siempre que la magnitud del mismo así lo requiera o bien, cuando medien inconvenientes de tipo económico. Una vez aprobada la documentación técnica, la primera etapa deberá iniciarse dentro de un (1) año en que fue aprobado el expediente y se podrán otorgar certificados de inspección final por etapas concluidas debiendo terminarse la última etapa de la obra, dentro de los diez (10) años de iniciada.

Todas las infracciones a las disposiciones enunciadas serán penadas por la Dirección de Obras Privadas. I.2.4.16. Caducidad de los permisos concedidos:

Se considerará que ha caducado todo permiso de construcción cuyas obras no se hayan comenzado dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha que ha sido concedido el permiso por parte del Departamento Ejecutivo, pasado el cual deberá solicitarse nuevamente el permiso y abonar por segunda vez los derechos de revisión de planos y actualización de los derechos de inspección.

I.2.4.17. Obras Paralizadas:

Cuando los trabajos permanecieran paralizados durante un año, la Dirección de Obras Privadas de oficio o ante comunicación del propietario, profesional, constructor y/o empresa, dejará constancia en el expediente, del estado en que se encuentran los trabajos, declarándolos paralizados y notificando de la resolución al propietario, profesionales y demás intervinientes, los que quedan desligados de la obra, siempre que el estado de seguridad de la misma lo permita y no existan infracciones imputables a ellos y se archivará el expediente.

I.2.4.18. Prosecución de los trabajos paralizados de edificios no conforme al Código:

Siempre que en el término de un año a contar de la fecha de haberse declarado las obras paralizadas de acuerdo a I.2.5.3., se reiniciaran los trabajos, el Departamento Ejecutivo autorizará la presentación de acuerdo a las normas anteriores a la vigencia de este Código. Pasado el año, todo aumento de superficie cubierta se considerará como ampliación, debiendo encuadrarse en las normas que reglamentan a éstos.

I.2.4.19. Caducidad de permisos concedidos para edificios no conforme al Código:

Se considerará que ha caducado todo permiso acordado anteriormente a la vigencia de este Código, cuyas obras no se hayan comenzado dentro del plazo de un año, a contar de la fecha de aprobación de la documentación, vencido el cual deberá ajustarse el proyecto a las normas en vigencia.

I.3. EJECUCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS: I.3.1.

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

Aprobada la documentación establecida en I.2.3, los trabajos se realizarán de acuerdo a los planos presentados debiéndose cumplir con:

I.3.1.1. Cartel de Obra:

Los Inspectores exigirán que toda construcción tenga en el frente de la obra, un cartel según se especifica como Letreros al frente de las obras.

Junto al cartel de obra, deberá exhibirse el "cartel de autorización de construcción de obra", otorgado previamente por la Dirección de Obras Privadas.

I.3.1.1.1. Obligación de colocar el letrero al frente de las obras.

Al frente de una obra con permiso es obligatorio colocar un letrero que especifique el tipo de construcción, nombre y apellido del propietario, del o de los profesionales que tienen a su bajo su responsabilidad el proyecto y dirección de obra, nombre del constructor, número de permiso y número de expediente. Se prohíbe incluir el nombre de proveedores de materiales, maquinarias, otros servicios relacionados con la misma y cualquier otra inscripción;

I.3.1.1.2. Letrero al frente de las obras, con leyenda que se preste a confusión.

El letrero al frente de una obra no debe contener abreviaturas, inscripciones, iniciales o siglas ambiguas, nombres de personas con especificación de función alguna que se arroge diplomas o títulos profesionales no inscriptos en la matrícula, ni leyendas que a juicio de la Dirección, se presten a confusión. En tales casos se intimará la inmediata corrección de la leyenda impugnada, bajo apercibimiento de efectuarla por administración y a costa de los Profesionales que intervienen en el expediente de permiso;

a. Durante todo el tiempo que dure la construcción deberán mantener los carteles en perfecto estado de conservación y limpieza;

b. El cartel reglamentario deberá estar colocado en sitio y altura convenientes y todas sus letras deberán ser del tamaño y forma apropiados a fin de ser legibles íntegramente desde la acera opuesta;

c. No se permitirá usar en los carteles otro título, que aquél con que se está inscripto en el Registro correspondiente del Consejo Profesional;

d. Modelos de carteles para Obras:

1. Cuando cada firma desempeña una actividad distinta: Proyecto: Nombre, Título, Domicilio.

Cálculo: Nombre, Título, Domicilio. Dirección: Nombre, Título, Domicilio. Construcción: Nombre o Firma, Título, Domicilio.

2. Cuando una firma realiza dos actividades: Proyecto y Dirección: Nombre, Título, Domicilio

Construcción: Nombre o Firma, Nombre del Profesional, Título, Domicilio.

I.3.1.2. Documentación en Obra:

En las obras debe guardarse en buen estado las copias aprobadas de todos los planos presentados en la Dirección de Obras Privadas y el libro de obra.

a. En la primer hoja: título de la obra y firmas del propietario o su representante autorizado, del constructor o instalador o de la persona representante, cuando se trate de empresas y de cada uno de los técnicos intervinientes, con aclaración de las funciones de cada uno;

b. Actas de iniciación, paralización y finalización de obra;

c. Inspecciones y demás actos de verificaciones de competencia provincial o municipal;

d. Órdenes de servicio de la Dirección Técnica y todo acto relacionado con la actividad de los profesionales intervinientes en lo que se refiere a la obra;

e. Pedidos de la empresa constructora o instaladora;

f. El Libro de Obra deberá ser llevado en orden cronológico, con anotaciones sin espacios intermedios en blanco y sin enmiendas ni tachaduras que pudieran hacer desaparecer o alterar el sentido de los textos que en él se asentaron.

I.3.1.3. Solicitud de Inspecciones:

Durante la ejecución de las Obras, el Director Técnico de la Obra deberá solicitar a la Municipalidad las siguientes Inspecciones, debiendo esta solicitud ser presentada con 24 horas de anterioridad como mínimo, al día fijado para la Inspección. En caso de que la Municipalidad no realizara la inspección so-

licitada en la fecha fijada, el Director Técnico de la obra podrá ordenar la prosecución de los trabajos.

Una vez excavadas las zanjas y pozos, se verificará el sistema constructivo si lo hubiere, la misma deberá ser contemporánea.

a. Inspección de zanjas de fundaciones;

b. Verificación de línea y nivel: Se solicitará a la terminación del relleno de cimientos y correspondiente viga de vinculación;

c. Llenado de columnas vigas y losas;

d. Inspección de habitabilidad: La Municipalidad extenderá el certificado de habitabilidad cuando la obra cuente con: Revoque grueso, contrapiso, vereda en contrapiso de hormigón, carpintería colocada con vidrios, artefactos sanitarios (inodoro, lavatorio, duchas y piletas de cocina) e instalaciones eléctricas en servicio. La certificación de habitabilidad tendrá validez por el término de un año, vencido el cual podrá solicitarse una nueva certificación. No se permitirá la ocupación o el uso del edificio hasta tanto no se haya extendido el certificado de habitabilidad. En caso de que fuera necesario se utilizará la fuerza pública para desalojarlo;

e. Inspección final: La Municipalidad extenderá el certificado final de obra cuando ésta se encuentre terminada de acuerdo a la documentación aprobada;

f. Obras paralizadas: Cuando se compruebe que una obra se encuentra paralizada en un término de seis meses, el propietario deberá realizar el cierre y la vereda correspondiente.

I.3.2. DE LAS INSPECCIONES DE OBRAS:

I.3.2.1. Inspecciones de Obras:

Es de suma importancia que en toda construcción la municipalidad, ejerza un control estricto de los trabajos que en ella se realicen de acuerdo con la documentación técnica presentada. De esta manera se obliga a mejorar el nivel de calidad de una obra, y por otra parte se unifican criterios en la acción para edificar, además se mantiene un control de construcción efectivo de las partes que conforman una unidad edilicia y se garantiza permanencia y seguridad. La falta de inspección o la ausencia de comprobación de fallas por parte de la Dirección de Obras Privadas, no atenúan ni elimina la responsabilidad que tienen los profesionales y constructores. El control de una edificación es realizada por el cuerpo de Inspectores de la Dirección de Obras Privadas. Los que deberán en toda actuación exhibir la credencial que los identifique como tales. Toda persona que construya deberá permitir el ingreso de los Inspectores en la obra, los que deberán estar munidos del carnet que los identifique como tales, para que verifique que los trabajos se realicen correctamente. La negativa del propietario o del constructor, hará que el Inspector levante un acta con la presencia de un agente de la Policía o bien con dos testigos, estableciendo la fecha y hora en que se verifiquen los trabajos realizados.

No podrá comenzarse ninguna construcción hasta tanto no se obtenga el permiso correspondiente.

Durante la construcción de una obra, el Profesional a cargo, tiene que solicitar las siguientes inspecciones:

I.3.2.2. Inspección de comienzo de obra.

Junto con la inspección de comienzo de obra, se verá que la obra cuente con obrador y retrete para el personal que en ella se desempeñe. De no contar con esto, se emplazará para que se realice en el término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de efectuada la correspondiente comunicación. De persistir en la falta, se le podrá clausurar la obra.

I.3.2.3. Inspección de cimientos de estructuras de gran envergadura.

nea con el aviso de comienzo de obra.

1.3.2.4. Inspección de armadura previa al hormigonado. Cuando lo determine la Dirección de Obras Privadas, se realizará la inspección de armaduras, a los efectos de constatar el trabajo conforme al plano de estructuras.

1.3.2.5. Inspección final.

Al final de la obra deberá solicitarse inspección final a la Dirección de Obras Privadas, disponiendo para tal situación de un término de quince (15) días. Los edificios en general no podrán ser utilizados hasta tanto no se otorgue el certificado final.

1.3.2.6. Pedido de inspección.

Todo pedido de inspección deberá realizarlo el Profesional o la persona autorizada para tramitar ante la Dirección de Obras Privadas. La misma se efectuará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de solicitada. Si en éste término establecido no se realiza el control correspondiente, el Director de Obra puede ordenar la continuación de los trabajos.

1.3.2.7. Inicio de la construcción.

No podrán iniciarse la construcción alguna antes de abonarse los derechos y/o haberse retirado los planos y planillas, aprobados y el permiso correspondiente, los que permanecerán en la obra hasta que esta concluya.

1.3.2.8. Construcción sin permiso.

Toda construcción que se realice sin el permiso correspondiente, antes de proceder a su demolición, se intimará al Propietario y se estudiará la forma de regularizar su estado. En caso que el trabajo no responda a las normas y exigencias vigentes en la Municipalidad, ésta por medio de la Dirección de Obras Privadas, solicitará y emplazará la demolición de los trabajos. En caso que el Propietario no respondiera a esta requisitoria, la Dirección con equipos y personal técnico procederá a levantar y demoler, si es necesario, lo construido a cuenta de aquel.

1.3.2.9. Profesional en obra

El Profesional estará en la obra todas las veces que la Dirección de Obras Privadas así lo necesite. Es imprescindible que en toda obra haya un representante del constructor, que se responsabilice por las tareas que en ella se realicen.

1.3.2.10. Certificado final de obra

La inspección final se solicitará una vez concluidos todos los trabajos de construcción. En el caso de que la construcción no se halle totalmente terminada se podrá habilitar en forma parcial la obra. Para proseguir las tareas, deberá solicitarse un nuevo permiso.

Para otorgarse el Certificado Final, esta Dirección podrá exigir un informe de Inspección Final de la División de Bomberos de la Policía de la Provincia.

La Municipalidad ejercerá el control de las obras mediante todas las inspecciones que estime conveniente, debiendo:

- a. Control y horario de inspección:** Las visitas serán efectuadas dentro del horario de obra. La inspección comprenderá el control y ejecución de obra y su conformidad con los planos aprobados, respecto a calidad, materiales y procedimientos técnicos usados;
- b. El inspector firmara el libro de obra en cada inspección dejando constancia sobre la ejecución de los trabajos.** El inspector, por intermedio del libro de obra, podrá solicitar la

presencia de los Directores de la obra, fijando con posterioridad a 24 horas, el día y hora para la presencia de los mismos. Asimismo cuando los trabajos no sean realizados de acuerdo a las normas establecidas por este Código y/o no respondan a la documentación aprobada, el inspector dejará constancia en el libro de obra sobre tal incumplimiento;

c. Sanciones: En caso de que el Director Técnico y/o de Estructuras no se hiciera presente en la fecha y hora establecida, como asimismo no se subsanasen dentro del plazo previsto las infracciones observadas, el Inspector podrá ordenar la paralización inmediata de la obra. A ese efecto la Inspección dejará constancia en el libro de obra y notificará, elevando una copia a la Dirección de Obras Privadas.

I.3.3. DE LAS OBRAS CLANDESTINAS:

Se consideran clandestinas las obras realizadas o habilitadas sin que se hayan cumplido los trámites correspondientes ante la Municipalidad.

a. Cuando se constate la existencia de una obra clandestina, la Dirección de Obras Privadas notificará al propietario del inmueble para que en el plazo máximo de 15 días presente la documentación de Planos conforme a Obra, redactada por un profesional de la categoría correspondiente a la importancia y características de ésta. Si el propietario no cumpliera esta obligación, la Dirección de Obras Privadas procederá a efectuar la tarea por medio de Inspectores a costa del propietario y según los aranceles establecidos por Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

b. Si las obras clandestinas resultaren realizadas de acuerdo a las normas técnicas urbanísticas, funcionales, de seguridad, de usos prescritos en este Código, el propietario deberá abonar el pago de los derechos de construcción correspondientes, los que serán calculados de acuerdo al arancel en vigencia en el momento de realizarse el cálculo, más una multa cuyo monto será igual al importe de los derechos calculados;

c. Si las obras clandestinas resultaren realizadas en contravención a las normas ante dichas, la Dirección de Obras Privadas mandará demoler la construcción correspondiente, si la discrepancia con las prescripciones fuese total o afectare la seguridad del edificio. En caso de que fuese posible ejecutar obras de reforma que pusieran el edificio en condiciones reglamentarias, el propietario podrá solicitar el permiso para realizarlas, debiendo en este caso abonar los derechos correspondientes y la multa que corresponda, indicada en I.3.5;

d. En todos los casos los profesionales y empresas que hubieren intervenido en las obras clandestinas serán sancionados según lo dispuesto por este cuerpo normativo.

I.3.4. DEL USO DE LA FUERZA PÚBLICA:

Cuando la orden de paralización de los trabajos o de demolición no sea cumplida, la Municipalidad queda facultada para hacer uso de fuerza pública.

I.3.5. DE LAS SANCIONES Y PENALIDADES:

El incumplimiento o violación por parte de los profesionales, técnicos, idóneos, instaladores, empresas, en adelante "Responsables", propietario y/o personas, de las normas establecidas en este Código y/o por las causas que se indiquen las harán pasibles de penalidades.

Las sanciones establecidas, se refieren exclusivamente a la aplicación de este Código y no tienen relación con otras de carácter municipal.

Las sanciones se graduarán según la naturaleza de la falta y

de acuerdo con los antecedentes del infractor. La imposición de penalidades no releva a los afectados del cumplimiento estricto de las disposiciones en vigencia, o sea la corrección de las irregularidades que lo motivaron.

Cuando en este Código no se especifique una determinada sanción se aplicará por analogía alguna de las establecidas en el presente.

Las penalidades a aplicar podrán ser:

- a. *Apercibimiento;*
- b. *Paralización de obra;*
- c. *Multas cuyo monto se establecerá con relación a la importancia de la infracción;*
- d. *Paralización de obra y multa;*
- e. *Suspensión en el uso de la firma;*
- f. *Inhabilitación en el uso de la firma;*
- g. *Suspensión, para los "Responsables" con inhabilitación en el ámbito de la Municipalidad de 25 de Mayo hasta 5 años;*
- h. *Demolición de construcciones;*
- i. *Demolición de construcciones y multa;*
- j. *Clausura.*

El apercibimiento y la suspensión o inhabilitación en el uso de la firma, se aplicará sólo a Profesionales y Empresas. La Dirección podrá apercibir, inhabilitar o suspender en el uso de la firma, por él termino mínimo establecido por este Código y de acuerdo a la gravedad de la falta, salvo en los casos en que específicamente se establezca otro temperamento.

I.3.5.1. Apercibimiento:

Por no dar aviso de iniciación de obras como las indicadas en

1.2.2. Corresponde apercibimiento por:

- a. *No tener en la obra los documentos aprobados;*
- b. *No dar el aviso de comienzo de obra;*
- c. *Solicitar inspección de trabajos no realizados;*
- d. *No concurrir a una citación en obra.*

El apercibimiento se aplicará como sanción una sola vez por cada uno de los casos arriba mencionados en una misma obra.

I.3.5.2. Paralización de obra:

- a. *Por no tener la documentación aprobada en obra;*
- b. *Por sustracción de armaduras metálicas de las estructuras resistentes o disminución de las secciones de hierro y/u hormigón, u otros elementos estructurales;*
- c. *Cuando se produzca un derrumbe debido a la falta de precaución en la ejecución de la obra, cuando ésta no se realice en condiciones normales de trabajo, o la poca resistencia de muros, vigas, columnas y cualquier otro elemento estructural, o la mala calidad de los materiales empleados, aun cuando fueran suministrados por el propietario.*

I.3.5.3. Multas:

Por la infracción a artículos del presente Código y en los siguientes casos:

- a. *Ejecutar obras sin permiso ya sean nuevas, de ampliación o de modificación de obras autorizadas, salvo los casos específicamente contemplados por Ordenanzas;*
- b. *No cumplimentar una intimación dentro del plazo estipulado;*
- c. *Cuando los plazos o memorias descriptivas contengan errores respecto a las partes existentes del edificio;*

d. *Por ejecutar ampliaciones y/o modificaciones en las partes no vitales proyectadas en los planos, sin solicitarse pre-*

trados según las prescripciones contenidas en “De los Profesionales y Empresas”, de este Código, por:

- viamente el permiso respectivo;*
- e. Por introducir en la obra y sin permiso, modificaciones en los planos aprobados, en las partes vitales como ser: aprovechamiento no autorizado de muros, cambio de vigas o columnas, supresión de algún elemento resistente;*
- f. Por no solicitar en su oportunidad los conformes de líneas, nivel e inspecciones establecidas en este Código;*
- g. Por cubrir un pozo negro con la tapa de cemento armado sin dar aviso a la Dirección de Obras Privadas para su inspección;*
- h. Por la falta de colocación del cartel de obra;*
- i. Por actos tendientes a impedir y obstaculizar la misión de los inspectores;*
- j. Por no cumplir las órdenes impartidas por los inspectores con relación a lo establecido en el presente Código;*
- k. Por no tener en las obras los planos aprobados;*
- l. Por derrumbes parciales o totales, causados por deficiencias de ejecución por malos materiales empleados o por modificaciones de estructuras;*
- m. Ocupar la acera o la calzada con materiales o máquinas para la construcción. Esta sanción se aplicará cuando la contravención se produzca por primera y segunda vez en una misma obra;*
- n. No construir y/o reparar cercas y aceras, y por la permanencia de escombros y materiales de construcción en las calzadas y veredas;*
- o. Cuando se compruebe que el cartel de obra ostenta el nombre de un responsable que no sea el propietario, calculista, director técnico, constructor subcontratista que figuren en el expediente municipal;*
- p. Provocar las molestias que se mencionan en “Molestias provenientes de una finca vecina”;*
- q. No cumplir lo establecido en “Vallas provisionarias”, “Letreros al frente de la obra”, “Estacionamiento de vehículos al frente de las obras” y “De las medidas de protección y seguridad en obras”.*

Toda multa aplicada a un Profesional o a Empresa, será abonada dentro del plazo que se fije en la notificación, de lo contrario se iniciarán las acciones legales correspondientes.

I.3.5.4. Paralización de Obra y Multa:

- a. Por iniciar las obras previamente a la obtención del permiso de construcción correspondiente;*
- b. Por reiterada falta en la colocación del letrero de obra;*
- c. Por reiterada infracción al no tener la documentación aprobada en obra;*
- d. Por cualquier otra circunstancia no contemplada explícita o implícitamente en los incisos anteriores, por la que se afecten con una obra, la seguridad, higiene o se agravie fehacientemente la estética pública.*

Al margen de la penalidad específica establecida por la índole de la irregularidad cometida, corresponde paralización de la obra. La paralización de las obras será levantada una vez desaparecida la causa que la motivó, o en su defecto se nombre profesional, según corresponda, que asuma dicho compromiso.

I.3.5.5. Suspensiones:

Corresponde suspensión en el uso de la firma para tramitaciones ante la Municipalidad, al Profesional o Empresa regis-

- a. Por no dar cuenta inmediata del extravío del Libro de Actas de Inspecciones: 3 a 6 meses;
- b. Por no solicitar inspección final cumplimentando lo dispuesto en "Plano Conforme a Obra": 3 meses a 1 año;
- c. Por efectuar obra, más de una vez, sin tener permiso o no dar el aviso correspondiente: 3 meses a 1 año;
- d. Por presentar, para su aprobación, planos y/o documentación tergiversando los hechos existentes;
- e. Por ocupar la acera o la calzada con materiales o maquinarias para la construcción de una obra: 6 meses a 1 año;
- f. Por no acatar una orden escrita de paralización de trabajos: 6 meses a 1 año;
- g. Por ejecutar obras en contravención al Código de Edificación: 2 meses a 1 año;
- h. Por efectuar obras en contravención de carácter grave a juicio de la Dirección o afecten las normas del Código de Planeamiento Urbano Ambiental: 1 año a 3 años;
- i. Cuando se compruebe prestación de firma: 1 año a 3 años; j. Por ejecutar estructura resistente sin permiso o no ajustada al Código de Edificación: 1 año a 4 años;
- k. Por deficiencias en la construcción que afecten la estabilidad de la obra: 1 año a 5 años: 1 año a 5 años;
- l. Cuando se compruebe la falsificación de firma, establecido por sumario, sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera sobrevenir: 2 años a 5 años;
- m. Cuando se produzca derrumbe por negligencia comprobada por la Dirección u otro organismo competente: 2 años a 10 años;
- n. Cuando un Profesional sea suspendido por quinta vez en el término de diez años. El término de diez años comienza con la fecha de aplicación de la primera suspensión. La fecha de aplicación de la primera suspensión posterior a la de este inciso será la de comienzo de un nuevo periodo de diez años: Sumatoria del tiempo de suspensión por la contravención cometida, más el tiempo de las cuatro suspensiones anteriores.
- o. Por afectar la seguridad pública y de terceros por falta de condiciones o de seguridad deficientes: 1 año a 2 años;
- p. Por confeccionar Certificado de Uso Conforme no ajustado a las prescripciones del Código de Planeamiento Urbano: 5 años.

La suspensión del Responsable significará la inhabilitación ante la Municipalidad para presentar planos, construir, ejecutar o continuar obras hasta tanto la pena sea cumplida. Todo inscripto cuya firma hubiera sido suspendida tres veces de acuerdo a las disposiciones vigentes quedará inhabilitado para intervenir ante la Municipalidad en asunto alguno de su ramo, durante un año, a contar de la fecha en que se hubiera desaparecido la causa de la última suspensión.

I.3.5.6. Penalidades:

La Dirección de Obras Privadas llevará un registro donde anotará a cada profesional y cada empresa, las penalidades aplicadas. El Departamento Ejecutivo notificará al Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores sobre la nómina de profesionales y/o empresas que hayan sido sancionados.

I.4. DE LOS PROFESIONALES Y EMPRESAS

I.4.1. DEL PROYECTO Y DIRECCIÓN DE OBRA:

El proyecto y la Dirección de Obra deberán estar a cargo de

especialidad que le acuerda su inscripción en la matrícula. Además podrá proyectar obras correspondientes a su respectiva categoría, el Constructor o Instalador matriculado conforme a lo dispuesto en este Código.

d. Los Ingenieros Especializados diplomados por una Univer-

I.4.2. DIRECTORES TÉCNICOS DE OBRA.

Solo puede ser Director Técnico de Obra la persona diplomada o reconocida por una Universidad Nacional, Técnicos en Construcciones de establecimientos nacionales o provinciales de Educación Técnica, y las habilitadas para ello por un consejo profesional con las siguientes limitaciones, según incumbencias del título habilitante.

- a. Los Arquitectos y los Ingenieros Civiles;*
- b. Los Ingenieros Industriales de Universidad Nacional;* *c. Los Ingenieros Industriales para edificios industriales,* *d. Las personas ya inscriptas como directores de obra;*
- e. Las personas habilitadas por un Consejo o Colegio Profesional;*
- f. Los Ingenieros en Construcciones de Obra de la Universidad Tecnológica Nacional;*
- g. Los Maestros Mayores de Obra de establecimientos nacionales o provinciales.*

Para las instalaciones:

- a. Los Ingenieros en una de las siguientes especialidades: Civil, Industrial, Mecánica y eléctrica;*
- b. Los Arquitectos y los habilitados según alcance de título;* *c. Los habilitados por un Consejo o Colegio Profesional en la especialidad que este indique;*
- d. Las personas ya inscriptas como Directores de Instalaciones;*
- e. Los Ingenieros especializados según incumbencias;*
- f. Los Técnicos Mecánicos de establecimientos nacionales o provinciales.*

I.4.3. PROFESIONALES QUE PUEDEN INTERVENIR EN OBRAS DE URBANIZACIÓN

Pueden intervenir en obras de urbanización las personas diplomadas o reconocidas por una Universidad Nacional y las habilitadas por un Consejo y/o Colegio Profesional, cuando estas actividades sean función de sus diplomas.

I.4.4. PROFESIONALES QUE PUEDEN INTERVENIR EN OBRAS DE AGRIMENSURA

Pueden intervenir en obras agrimensura las personas diplomadas o reconocidas por una Universidad Nacional y las habilitadas por un Consejo y/o Colegios Profesional, cuando estas actividades sean función de sus diplomas.

I.4.5. PROFESIONALES QUE PUEDEN SER CONSTRUCTORES E INSTALADORES

I.4.5.1. Constructores e Instaladores de Primera Categoría Pueden ser Constructores o Instaladores de Primera Categoría:

Constructores:

- a. Las personas ya inscriptas en la Categoría Primera;*
- b. Los Ingenieros Civiles y lo Arquitectos diplomados o reconocidos por una Universidad Nacional;*
- c. Los Ingenieros Industriales diplomados por una Universidad Nacional;*

sidad Nacional, siempre que la misma lo establezca como función de su profesión;

- e. Los ya habilitados por los Consejos o Colegios Profesionales en carácter de Director de Obra;
- f. Los habilitados para ello por los Consejos o Colegios Profesionales;
- g. Los Ingenieros en Construcciones de Obra de la Universidad Tecnológica Nacional.

Instaladores:

- a. Las personas ya inscriptas en la Categoría Primera;
- b. Los Ingenieros diplomados o reconocidos por una Universidad Nacional en una de las siguientes especialidades: Civil, Industrial, Mecánica y Eléctrica;
- c. Los Arquitectos y los ya habilitados por el Colegio Profesional en carácter de Director de Obra, sólo para las instalaciones inherentes a la edificación en sí que está a su cargo con exclusión de instalaciones industriales;
- d. Los Ingenieros Especializados diplomados por una Universidad Nacional, según las incumbencias establecidas por las respectivas Universidades;
- e. Los habilitados para ello por los Consejos o Colegios Profesionales;
- f. Los egresados que poseen el título de "Especializado" en refrigeración, ventilación y/o calefacción de edificios, que otorga el título de Técnico Superior de la Nación para las instalaciones de sus respectivas especialidades.

I.4.5.2. Constructores e Instaladores de Segunda Categoría.
Pueden ser Constructores o Instaladores de Segunda Categoría:

Constructores:

- a. Las personas ya inscriptas en la Categoría Primera;
- b. Los Maestros Mayores de Obra o Técnicos Constructores egresados de una Escuela Nacional o Provincial de Educación Técnica o de una ex Escuela Industrial de la Nación o Provincial de la ex Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional;

Instaladores:

- a. Las personas ya inscriptas en la Categoría Primera;
- b. El Técnico Mecánico, para instalaciones mecánicas, electromecánicas, térmicas y de inflamables, egresado de una Escuela Nacional o Provincial de educación Técnica o de una ex Escuela Industrial de la Nación;
- c. El Técnico Electromecánico, para instalaciones eléctricas y electromecánicas, egresado de una Escuela Técnica Nacional o Provincial, de una ex Escuela Industrial de la Nación;
- d. Los Técnicos de Fábrica en las especialidades de Máquinas Eléctricas, Instalaciones Eléctricas, para instalaciones electromecánicas y eléctricas respectivamente, egresados de la ex Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional;
- e. El Técnico en Refrigeración y Aire Acondicionado, egresado de una Escuela Nacional o Provincial de Educación Técnica, solamente para instalaciones de refrigeración, calefacción y aire acondicionado.

I.4.5.3. Constructores e Instaladores de Tercera Categoría
Pueden ser Constructores o Instaladores de Tercera Categoría:

- a. El egresado del curso de Constructores de Obra de una Escuela Nacional o Provincial de Educación Técnica, de una

ex Escuela Industrial de la Nación o de un Instituto de Enseñanza reconocido por la Municipalidad, que acepte el control de los estudios, de las pruebas periódicas y finales;

b. El Constructor de Tercera Categoría en Albañilería egresado del Consejo Nacional de Educación Técnica o de la ex Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

Instaladores:

- a. Las personas ya inscriptas en la Categoría Primera;
- b. El egresado en la especialidad de su título o certificado habilitante de una Escuela Nacional o Provincial de Educación Técnica, de una ex Escuela Industrial de la Nación;
- c. El egresado en la especialidad de su título o certificado habilitante, del quinto curso de Electromecánica;
- d. El experto en Instalaciones Eléctricas, para instalaciones eléctricas y electromecánicas, egresado del Consejo Nacional de Educación Técnica o de la ex Comisión de Aprendizaje y Orientación Profesional.

I.4.5.4. Registro de Profesionales y Técnicos.

Aquellos casos de solicitud de matriculación de Profesionales o Técnicos cuyos diplomas o certificados de estudios no estén contemplados dentro de los que nomina este Código y sean extendidos por Universidad o Institutos Privados con igual validez y equiparación académica que los emitidos por los de índole nacional de acuerdo a leyes y decretos que así lo establezcan, serán resueltos por extensión o similitud con las normas vigentes, en relación con las incumbencias técnico profesionales que sobre la base de sus planes y programas de estudios se corresponda con la habilitación que aquellas Universidades e Institutos les confieren.

I.4.6. EMPRESAS Y REPRESENTANTES TÉCNICOS:

Una Empresa Constructora de estructuras o instalaciones para ejecutar obras correspondientes a Constructores o Instaladores, tendrá Representante Técnico inscripto en el registro municipal.

La categoría de la Empresa es la de su Representante Técnico que en cada caso intervenga. La documentación técnica debe llevar la firma conjunta de la Empresa y del Representante Técnico. Puede ser Representante Técnico de una Empresa todo Profesional, Constructor o Instalador registrado en la Municipalidad.

I.4.7. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

Para iniciar una obra que requiere permiso, es necesaria la intervención de un constructor o instalador que se haga cargo de su ejecución.

I.4.7.1. Obras que pueden proyectar y ejecutar el Propietario, el Constructor o la Empresa.

a. El Propietario puede ejecutar trabajos que no requieran permiso de obra;

- b. El constructor y la Empresa de Primera Categoría, pueden proyectar, erigir o demoler cualquier clase de obra;
- c. El Constructor y la Empresa de Segunda Categoría, pueden proyectar, erigir o demoler edificios compuestos de sótanos de una profundidad no mayor que 6 metros respecto del nivel del cordón, piso bajo, cuatro pisos altos y en el quinto piso hasta un local de primera o de tercera clase de no más que 50 metros cuadrado de área y construcciones auxiliares;
- d. El Constructor y Empresa de Tercera Categoría, puede proyectar, erigir o demoler edificios compuestos de sótanos de una profundidad no mayor de 4 metros respecto del nivel de cordón, piso bajo, un piso alto y en el segundo piso hasta un local de primera o de tercera clase de no más de 25 metros cuadrado de área y construcciones auxiliares.

I.4.7.2. Obras que pueden proyectar y ejecutar el Propietario, y el Instalador o Empresa

El Propietario, Instalador y Empresa pueden proyectar, ejecutar o demoler las obras que se detallan en el siguiente cuadro: ver cuadro, 1.4.7.2

El Instalador de la especialidad eléctrica en una obra puede, además, realizar las siguientes instalaciones mecánicas accionadas a electricidad.

- a) Maquinaria para la ejecución de un edificio, hormigonera, moledora, mezcladora, sierra circular, noria elevadora, monta-cargas, guinche, etc.;
- b) Maquinaria para servicio corriente de un edificio terminado, bomba de aporte o de evacuación de agua u otros líquidos, extractores de aire, ventiladores.

La Dirección podrá agregar a los ítems a y b, otras máquinas de igual o menor importancia.

Para la instalación de ascensores, montacargas cuando también transporten personas, escaleras mecánicas y guarda mecanizada de vehículos, se requiere profesionales o empresas de Primera Categoría habilitado para este tipo de instalaciones y de acuerdo a los alcances que las respectivas habilitaciones le confieren.

I.4.8. CASOS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN DE PROFESIONALES Y EMPRESAS:

I.4.8.1. Intervención de más de un Profesional o Empresa en una obra: En una obra podrá intervenir más de un Profesional o Empresa, siempre que se indique en los documentos del permiso cuál es la actuación de cada uno.

I.4.8.2. Intervención del Proyectista y/o Calculista y/o Ejecutor: En los documentos del proyecto de permiso, deberá contar el nombre del Profesional que interviene como proyectista. En los mismos documentos deberán constar obliga-

cuadro. 1.4.7.2

INSTALACIÓN	PROPIETARIO	INSTALADOR		
		Primera Categoría	Segunda Categoría	Tercera Categoría
Eléctrica	Hasta 25 volt contra tierra	Sin limite	Hasta 700 CV. 250 Volt c/tierra	Hasta 100 CV: 250 Volt c/tierra
Mecánica	Hasta 0,5 Kw	Sin limite	Hasta 700 CV	Hasta 100 CV
Térmica	Hasta 500 Kcal	Sin limite	Hasta 800.000 Kcal/hora, hasta 7 atm. De presión de vapor	Hasta 80.000 Kcal/hora, hasta 12 m ² de sup. De calefacción en caldera por termosifón, agua, circ. acelerada, vapor baja presión

toriamente los nombres del Calculista y Constructor o Empresa que ejecuta la estructura, que deberán necesariamente estar matriculados en una categoría acorde con la obra.

Tanto el Director como el Constructor podrán asumir estos roles dejando expresa constancia de este hecho en los documentos de permiso.

I.4.8.3. Facultad de la Dirección para exigir Director Técnico, Profesional o Empresa de Categoría Superior: La Dirección podrá exigir la intervención de Director Técnico cuando se trate de obras de gran magnitud o cuando importe la existencia de técnicas especiales, como así mismo exigir la intervención de Profesional o Empresa de categoría superior cuando a su juicio, los trabajos así lo requieran.

I.4.8.4. Intervención del Ejecutor de estudios de suelos. Cuando entre los documentos exigidos para el Legajo Municipal, se encuentre el estudio de suelos, éste deberá ir firmado por un Profesional inscripto en el registro respectivo que se llevará en la Dirección.

I.4.9. RESPONSABILIDAD DE PROFESIONALES Y EMPRESAS:

a) Del Director Técnico: Es responsable del fiel cumplimiento de las disposiciones en vigor hasta la obtención del Certificado de Inspección Final;

b) Del Constructor y del Instalador: Tienen las mismas responsabilidades especificadas para el Director Técnico sin disminuir las de éste;

c) De la Empresa y su Representante Técnico: Tienen conjuntamente las mismas responsabilidades establecidas en el inciso precedente;

d) Del Proyectista, del Calculista y del Ejecutor: Serán los únicos responsables de la parte de la obra de su incumbencia, salvo el Director de Obra que comparten esta responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso a. de este artículo;

e) Del Asesor Técnico: Sólo es responsable ante su Comitente.

I.4.10. DISPOSICIONES COMUNES PARA PROFESIONALES Y EMPRESAS:

I.4.10.1. Inscripción de Profesionales y Empresas.

Los Profesionales y las Empresas sólo pueden actuar una vez inscriptos en la matrícula municipal respectiva.

A cada Profesional y a cada Empresa se le asignará una sola matrícula, la que autoriza al titular para ejercer las actividades que le permiten este Código. Dichas actividades deben quedar determinadas en la respectiva matrícula.

Para la inscripción en la matrícula, se utilizará una clave que permita distinguir cada una de las actividades profesionales. Al solicitar la inscripción:

El Profesional indicará:

a) Nombres y Apellidos;

b) Domicilio legal en la Ciudad de 25 de Mayo;

c) Diploma, título o certificado habilitante, la fecha en que fue extendido e Institución que lo otorgó, debiendo exhibirlo en el momento de la inscripción. Además, cuando corresponda, exhibirá la constancia de estar inscripto en la matrícula profesional que establece la ley que regula el ejercicio de la respectiva profesión; d) Certificado de alcance del título profesional.

La Empresa indicará:

a) El nombre, característica comercial o sigla, adjuntando copias simples autenticadas del contrato social vigente;

b) Domicilio Legal en la Ciudad de 25 de Mayo;

c) El nombre del Representante Legal y Técnico, agregando copia simple autenticada del respectivo contrato de locación de servicio vigente.

I.4.10.2. Registro de la actividad de Profesionales y Empresas.

La Dirección registrará en legajo individual los trabajos en que intervenga cada matriculado y anotará las resoluciones relativas a su actuación.

I.4.10.3. Cambio de domicilio de Profesionales y Empresas.

Todo cambio de domicilio de un Profesional o de una Empresa, será notificado a la Dirección dentro de los quince (15) días de producida.

I.4.10.4. Cambio y retiro de Profesionales y Empresas.

a) Cambio: El Propietario de una obra puede, bajo su responsabilidad, cambiar de Director, Constructor, Instalador o Empresa y proponer el respectivo reemplazante. El Propietario responderá por las reclamaciones que formulen los interesados. La Dirección aceptará el reemplazante, siempre que sobre éste no pese inhabilitación alguna y en la misma fecha notificará por cédula al reemplazante. El reemplazante asume todas las obligaciones que tenía pendientes su antecesor, debiendo efectuar los arreglos o modificaciones que la Dirección ordene;

b) Retiro: La Municipalidad reconoce a los Profesionales y Empresas el derecho de retirarse de una obra, siempre que no exista pendiente de trámite, infracciones imputables a ellos. El retiro se concederá bajo su responsabilidad debiendo responder por las reclamaciones que pueda formular el Propietario; a quién se le notificará por cédula de lo resuelto emplazándolo para proponer reemplazante. Los trabajos quedarán paralizados hasta que el reemplazante sea aceptado por la Dirección.

I.4.10.5. Delegación de funciones de Profesionales y Empresas.

Un Profesional o una Empresa pueden delegar en terceras personas la realización de las diligencias y gestiones relativas al trámite administrativo de cada una de sus obras. La autorización será registrada por la Dirección y tendrá validez hasta la obtención del Certificado Final de Obra para la cual ha sido extendida y permitida.

a) Formular y solicitar informes acerca del trámite del expediente;

b) Retirar la documentación observada y devolverla corregida;

c) Entregar toda documentación complementaria;

d) Retirar documentación aprobada;

e) Solicitar inspecciones parciales y retirar los Certificados de Inspección Final.

Un Profesional o una Empresa pueden autorizar a otro Profesional o Empresa matriculados en una categoría igual o superior para reemplazarlos transitoriamente en todos sus actos, previa conformidad del Propietario otorgada por escrito.

Capítulo II Normas Generales sobre construcciones.

II.1. NORMAS SOBRE EDIFICACIÓN

II.1.1. DE LAS CONSTRUCCIONES:

II.1.1.1. Obligación de construir y conservar cercas y aceras:

Todo Propietario de un predio baldío o edificado con frente a la vía pública, en el cual la Municipalidad pueda dar línea y/o nivel definitivos o provisorios, está obligado a construir y conservar en su frente la cerca, de acuerdo a este Código. La cerca sirve para separar la propiedad privada de la pública. No obstante, el dueño del predio edificado queda eximido de la obligación de construirla a cambio de mantener frente a su predio, un jardín o solado en buenas condiciones y deslindar la propiedad mediante signos materiales aprobados por la Dirección.

En los predios que contengan en su interior construcciones o depósitos de materiales con aspecto antiestético o que requieran condiciones de seguridad y/o baldíos, el Propietario construirá una cerca con el objeto de impedir la vista desde el punto situado a 1,60 metros sobre el cordón de la acera opuesta.

II.1.1.2. Ejecución de cercas y aceras:

La construcción, reconstrucción o reparación de cercas y aceras deberán iniciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al Propietario respectivo y el plazo de su terminación, que será fijado por la Dirección, no podrá exceder los treinta (30) días hábiles. En caso de no ejecutarse los trabajos correspondientes dentro del plazo fijado, éstos se llevarán a cabo por administración y a costa del propietario, sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes.

No obstante y sin intimación previa, la Municipalidad podrá ejecutar y/o reparar, en arterias de intenso tránsito, por razones de seguridad pública, cercas y aceras según las normas reglamentarias, por administración y a costa del propietario, sin perjuicio de aplicar las penalidades vigentes y disponer las cláusulas que fueran necesarias.

II.1.1.3. Cercas y aceras en demoliciones y ejecución de obras:

Dentro de los diez (10) días hábiles de concluidas las obras de demolición de un predio y de no comenzar en ese lapso la ejecución de obras de construcción, deberá iniciarse la ejecución de la cerca y la acera reglamentarias y su plazo de terminación no excederá de los treinta (30) días hábiles. Durante la ejecución de trabajos de demolición o de obras en construcción, el solado de la acera será tratado de la siguiente forma:

- Cuando se ocupe la vía pública con la valla provisoria reglamentaria, la parte de la acera ubicada por fuera de la valla deberá poseer solado transitable.
- En caso de no ocuparse la vía pública con la valla provisoria, la acera deberá permanecer transitable.
- En caso de incumplimiento de lo establecido en el inciso a., los trabajos serán realizados por administración y a costa del Propietario, sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes.

II.1.1.4. Higiene de los terrenos

La falta de limpieza y desmalezamiento de los terrenos baldíos, aunque cuenten con su respectiva acera y cerca, será penada con multa.

díos, aunque cuenten con su respectiva acera y cerca, será penada con multa.

II.1.2. CERCAS AL FRENTE:

Características generales de las cercas al frente: Las cercas al frente pueden ser de:

Materiales:

- Albañilería.
- Hormigón simple o armado.
- Verja de caño, hierro trabajado o madera dura.
- Marcos de alambre tejido artístico.
- Alambre tejido.
- La combinación de los tipos precedentes.

Así mismo la cerca puede realizarse con otro sistema que se proponga y sea aceptado por la Dirección.

Si la cerca se construye exclusivamente de albañilería con espesor inferior a 0,30 metros, deberá haber una distancia no mayor de 3,00 metros entre pilares o pilastras que con la pared, formen secciones de 0,30 x 0,30 metros, o bien deberá poseer estructura de resistencia equivalente.

Si la cerca es de albañilería u hormigón, en la parte visible desde la vía pública, es obligatorio el revoque, revestido, toma de juntas, martilleando u otro tratamiento arquitectónico. Alturas: En predios edificados o con jardines, huertos o viveros de plantas, 1,40 metros. Esta altura puede ser disminuida por resolución de la Dirección, a pedido del interesado.

En predios baldíos con o sin cordón cuneta y/o mejoramiento asfáltico, 2,00 metros. La cerca será de albañilería u hormigón y contendrá un vano cerrado con elemento no vidriado que tenga no menos de 1,50 metros cuadrados de superficie. Estilo: El estilo de cada cerca es libre en los casos no previstos por este Código.

II.1.2.1. Obligación de construir aceras.

Dentro de todo el Municipio de 25 de Mayo, donde existan cordones cunetas, es obligatorio ejecutar las veredas con las normas y materiales que se designan.

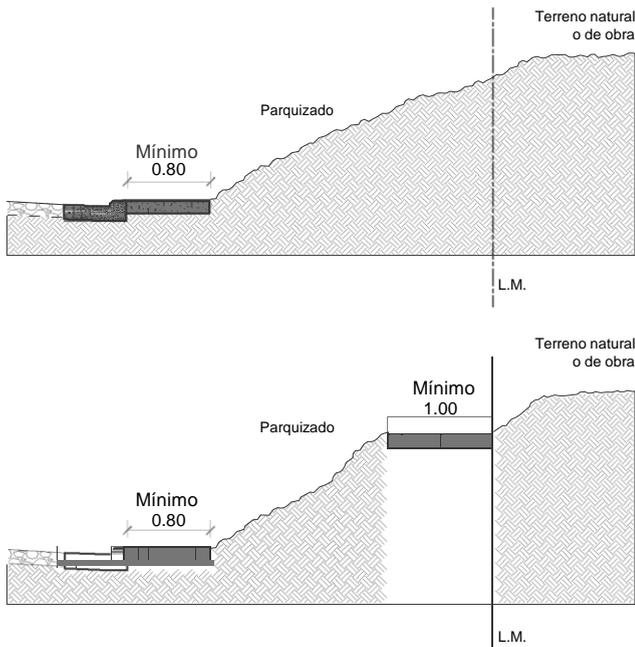
Superficies a cubrir en general:

- Aceras hasta 3,00 metros de ancho. Se podrá cubrir la totalidad con solado antideslizante.
- Aceras de más de 3,00 metros de ancho. Se podrá cubrir con solado antideslizante, desde la línea municipal hasta 1,80 metros de la línea del cordón cuneta, y 0,80 metros desde la línea del cordón cuneta hacia la línea municipal.
- En los casos de esquinas, se mantendrá totalmente cubierta por solado antideslizante la superficie de acera que corresponda a la zona comprendida entre las líneas municipales y la de ochava.

Superficies mínimas a cubrir

II.1.2.2. Obligación de construir aceras en calles sin cordón: Será la colocación de un solado de material antideslizante, previo nivelado de la tierra, que tenga un ancho de 1,50 metros a partir de la línea municipal. El resto deberá ser cubierto con césped y éste estará debidamente mantenido.

II.1.2.3. Aceras en terrenos escarpados:



Donde existan cordones cunetas y la superficie a cubrir tenga una pendiente pronunciada, se podrá ejecutar un solado de material antideslizante de 0,80 metros de ancho como mínimo desde la línea interior del cordón cuneta hacia la línea municipal. De esta manera se logrará la continuidad de aceras, otorgándose seguridad al peatón.

El resto se parquizará con la pendiente que tenga, el acceso será escalonado y se podrá ejecutar otra acera desde la línea municipal hacia el cordón, con un ancho mínimo de 1 metro.

II.1.2.4. Pendientes y desniveles:

Todas las aceras tendrán pendientes longitudinal determinada por el cordón cuneta de la calle y otra pendiente transversal entre la línea municipal y el cordón cuneta.

La pendiente longitudinal la dará el cordón cuneta, salvo que supere el 40% la inclinación con la horizontal teórica del lugar. En esos casos especiales se deberá presentar un croquis del proyecto y la Dirección determinará su viabilidad. La pendiente transversal será del 2 al 5%.

II.1.2.5. Rebajes del cordón cuneta:

No se podrá rebajar el cordón y la acera de la calzada por otra circunstancia que no sea el acceso de vehículos y rampas o vados para personas con discapacidad.

II.1.2.6. Rampas de accesibilidad universal:

Disposiciones técnicas.

Los vados o rampas de acceso deberán ajustarse al siguiente detalle:

Rampas:

- Tendrán un ancho mínimo de 1 metro. Su longitud dependerá de la altura del cordón y la pendiente transversal de la acera, siendo su pendiente máxima 8,33% (1:12.)
- En aceras cuyo ancho mínimo sea de 2,50 metros, podrán llevar baranda metálica en ambos laterales, realizadas en caño de un diámetro mínimo de 1"1/2 y máximo de 2". Las mismas serán continuas, de una altura constante de 0,80 metros.
- La señalización se realizará a través de una chapa cuya medida será de 0,40 x 0,40 metros, debiendo constar en ambas caras el símbolo internacional de acceso.

Vados:

- Tendrán un ancho mínimo de 2 metros y máximo de 3,20 metros, Su pendiente transversal será de 1:12 y las laterales de 1:6 ó 1:12. Su señalización deberá efectuarse de acuerdo a las especificaciones técnicas.

Características constructivas:

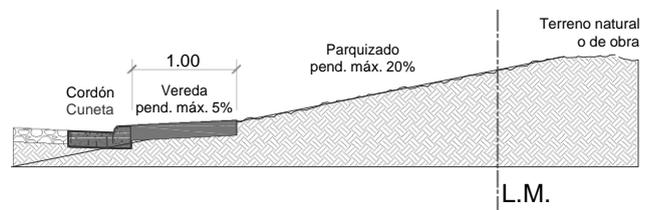
- Deberán construirse en hormigón colado in situ con malla de acero de diámetro 4,2 mm, cada 0,15 metros o con la utilización de elementos de hormigón premoldeado.
- La superficie del solado deberá tener características anti-deslizantes. Sobre la acera y antes del inicio del vado o rampa se colocará la hilera de un solado con textura netamente diferenciada para facilitar la orientación de los individuos.
- En su comienzo, el vado y la rampa tendrán una altura de borde de 0,02 m. con respecto al nivel de la calle.
- Su ubicación en planta y detalles técnicos deberán ajustarse a las características del entorno y de la infraestructura existente.
- En todas aquellas calles, que por su construcción ofrezcan impedimentos o dificultades para el desplazamiento de personas con distintos grados de discapacidad para la deambulación, se construirá una senda de un material liso y antideslizante con un ancho mínimo de 1,20 metros.

II.1.2.7. Modalidades de construcción:

Los trabajos deberán realizarse mediante la utilización de personal y elementos municipales, mediante contrataciones con terceros, o mediante las modalidades establecidas a continuación:

- En todos los planes de reparación y/o construcción de pavimentos y/o veredas en la vía pública, resultará obligatoria la inclusión de trabajos de construcción de accesos para personas con distinto grado de discapacidad;
- Las entidades de bien público, instituciones de discapacitados, sociedades intermedias y personas de existencia real o legal, que deseen colaborar en la construcción y mantenimiento de las respectivas rampas o vados y que así lo manifiesten en forma fehaciente ante la autoridad de aplicación, deberán ajustarse a las normas técnicas establecidas. Deberán hacerlo en forma totalmente gratuita, con personal a su cargo y bajo su responsabilidad técnica y acompaña la documentación conforme a la obra.

II.1.2.8. Accesos de vehículos donde existe cordón cuneta:



Las entradas para los autos se harán en todo el ancho del acceso y por todo el largo de la acera con el mismo material empleado en la ejecución del resto de la misma. Se podrá variar únicamente cuando deban ingresar vehículos pesados, que comprometan la resistencia del piso.

La pendiente longitudinal del acceso será igual a la de la vereda.

da, las diferencias en las pendientes longitudinales y rampas

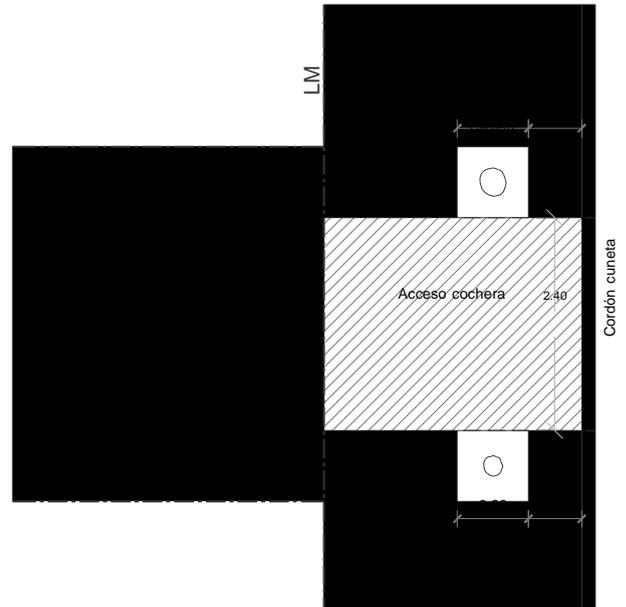
se ejecutaran en el interior del predio. Las rampas para vehículos no tendrán más del 20%.

II.1.2.9. Uso de las aceras:

Las aceras están destinadas al uso de peatones por lo tanto deberán estar libres de todo elemento que impida el tránsito de los mismos.

II.1.2.10. Canteros y árboles:

Será obligatorio plantar árboles en todas las veredas de la ciudad, previa autorización de la Municipalidad. Deberá elegirse aquellas especies que no desarrollan raíces superficiales, no se podrá talar ni podar árboles ya plantados sin la autorización del Municipio. La Municipalidad confeccionará un listado de especies autorizadas y/u obligatorias. Se considera para la localización de árboles una separación entre sí mínima de 3 metros, separados del cordón cuneta a 1,00 metros. No se plantarán árboles en la esquina dejado libre en correspondencia con la línea de ochava. Se podrá construir un cantero dejado una franja libre de 0,60 metros desde la línea del cordón y con una altura máxima de 0,10 metros. Se establece como norma de aplicación la normativa vigente en relación a arbolado público.



II.1.2.11. Aceras con espacio verde:

Si la acera tiene un ancho superior a 3 metros se podrá construir acera con un ancho de 2 metros, dejando el resto para franja verde. En las esquinas, las aceras serán totalmente pavimentadas siguiendo la prolongación de las líneas municipales.

II.1.2.12. Servicios públicos en las aceras:

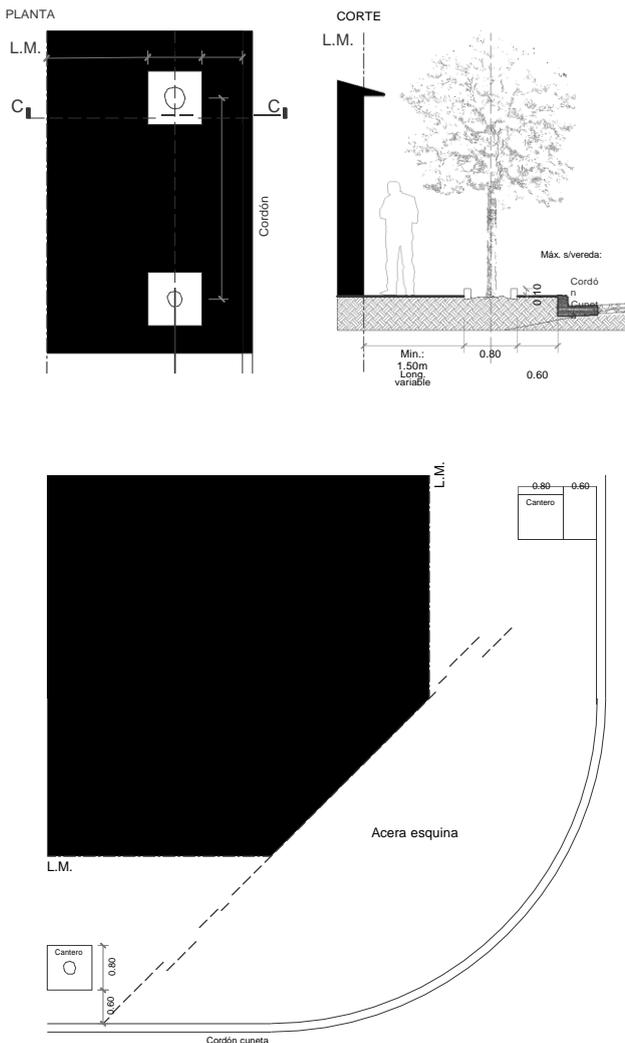
Las veredas forman parte de la vía pública, razón por la cual es apta para que por ella crucen todos los servicios tales como electricidad, agua potable, cloacas, teléfonos, señales de tránsito e iluminación, como así todo otro que surja posteriormente. En todos los casos el Ente prestador del servicio, al efectuar la obra, deberá solicitar los permisos correspondientes y dejará las veredas en óptimas condiciones una vez concluidos los trabajos. Durante la ejecución de los mismos deberá velar por la seguridad de los peatones.

II.1.3. DE LA ARQUITECTURA:

La concepción arquitectónica de los edificios es libre, siempre que sus formas, colores o materiales, no produzcan perjuicios a terceros, y que los materiales y tecnologías utilizados, así como la disposición de los espacios, respondan a las especificaciones del presente Código y del Código de Planeamiento Urbano. Todo parámetro retirado de los límites del predio, de acuerdo a II.1.1. y/o aquellos con vistas desde la vía pública, deberán recibir tratamiento de fachadas. Los planos de fachadas deberán incluir las especificaciones técnicas aclarando materiales y colores.

II.1.3.1. De las fachadas:

Generalidades sobre arquitectura y estética urbana. La estética edilicia es de orden público. Todas las fachadas o paramentos exteriores de un edificio pertenecen al bien estético de la Ciudad. Ningún edificio o parte de él, con frente a vía pública podrá contrariar la armonía del conjunto edilicio, cualquiera sea el estilo de la arquitectura adoptada o el carácter del edificio. Los principios urbanísticos privan sobre las conveniencias particulares y ninguna razón podrá sobreponerse a ellos. Las partes exteriores de los edificios corresponderán en sus conceptos y lineamientos a los principios fundamentales de la



estética arquitectónica, teniendo en cuenta su emplazamiento y el carácter del lugar.

II.1.3.2. Aprobación de fachadas:

Las fachadas de los edificios sobre lugares públicos y visibles desde ellos, están sujetas a aprobación especial de la Dirección. A tal efecto, es obligatoria la presentación de planos detallados en los que se dejará constancia expresa de los materiales, sus acabados y color de cada parte.

Antes de introducir modificaciones, será indispensable presentar un plano total de la misma salvo cuando sólo se trate de cambios en el color o material de alguna parte, en cuyo caso bastará la constancia respectiva en el expediente de permiso.

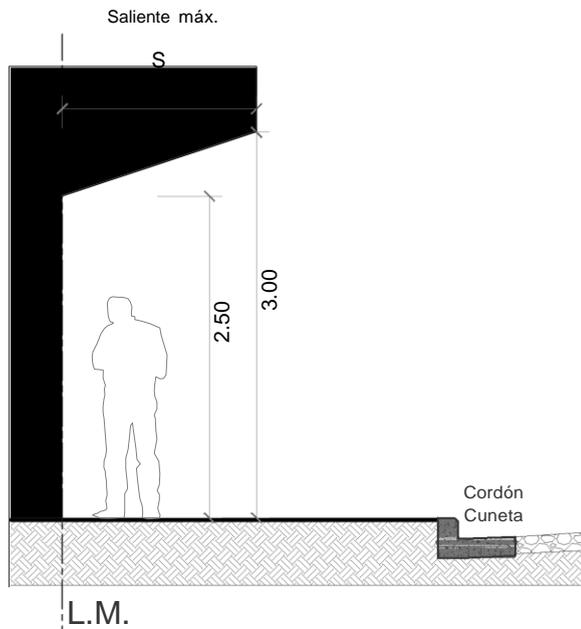
II.1.3.3. Tanques, chimeneas, conductos y construcciones auxiliares:

Los tanques, chimeneas, conductos y demás construcciones auxiliares, ya estén sobre el edificio o aislados, se consideran como pertenecientes al conjunto y si son visibles desde la vía pública se tratarán en armonía con la fachada principal.

II.1.3.4. Tratamiento de muros divisorios y/o medianeros:

En obras nuevas, refacciones y modificaciones de fachadas principales, los muros divisorios y privativos contiguos a predios linderos del edificio, que queden visible desde la vía pública, deben ser tratados arquitectónicamente siguiendo el ornato de la fachada. En caso de requerirse la sobre elevación de conductos existentes en el frente de un predio; por edificación a mayor altura en el lindero, la tubería principal vertical puede adosarse al muro divisorio, o al privativo contiguo al predio lindero, siempre que esté situado a más de 3,00 metros del plano de la fachada principal a condición de responder al estilo de la misma. Estos conductos siempre se tratarán arquitectónicamente y figurarán en los planos.

II.1.3.5. Salientes de las fachadas:



En la fachada principal sólo se permite sobresalir de la línea municipal:

de ornato a una altura superior a 2.50 metros y dentro de una línea que una este punto con el extremo de la saliente máxima permitida para los balcones a la altura de 3.00 metros;

b. No pueden sobresalir a la línea municipal hojas de puertas, hojas de ventanas, cortinas, celosías, barandas, rejas o cualquier otro elemento, fijo o móvil;

c. Arriba de los 3.00 metros de altura se permite salir lo que indica la saliente máxima permitida;

d. Las salientes sobre las veredas tendrá como limite la prolongación de los ejes medianeros.

II.1.3.6. Salientes de balcones y cuerpos cerrados:

En los pisos altos los balcones y cuerpos cerrados de la fachada principal pueden sobresalir de la línea municipal hasta 1,50 metros pudiendo llegar a 2,00 metros en los edificios frentistas a avenidas de ancho mayor a 25 metros, no debiendo en ningún caso rebasar el ancho de la acera, ni impedir el normal crecimiento y desarrollo de los árboles de vereda.

Los que se encuentren por debajo de los 5,00 metros de altura del nivel de la acera, deben mantener su borde exterior a una distancia no menor de 0,50 metros de la vertical del filo del cordón.

La baranda o antepecho tendrá una altura no menor que 0,80 metros ni mayor que 1,20 metros medidos desde el solado del balcón y sus caladuras, los espacios entre hierros, balaustrados u otros elementos constructivos resguardarán de todo tipo de peligro.

En los balcones por encima del antepecho, no pueden ejecutarse muros laterales o pantallas que lo cierren transformándolo en un recinto.

II.1.3.7. Cuerpos salientes en esquinas:

El plano de volumen edificable en las esquinas y que afecta a la planta baja únicamente, tendrá un límite de altura de 3.00 metros.

Para facilitar la solución estructural, se permitirá ubicar en la superficie de la ochava destinada a uso público una sola columna inscrita en un cilindro de diámetro máximo igual a 0,70 metros, siempre que el plano límite de esquina se desplace paralelo a sí mismo ampliando la ochava, en una medida igual a la dimensión máxima horizontal de la proyección de la columna sobre el plano bisector de la esquina y que la distancia mínima entre cualquier punto de la columna y el plano límite de ochava desplazado sea igual a 2,00 metros. Esta columna deberá ser calculada para resistir impactos por choques eventuales de vehículos.

II.1.3.8. Fachadas de predios linderos a parques, plazas o plazoletas:

En el caso de predios que lindan directamente con parques, plazas, plazoletas y paseos públicos, pueden ejecutarse fachadas en reemplazo de los correspondientes muros ciegos separativos para beneficiar la finca con vistas a los jardines. La solución será puesta a consideración de la Dirección mediante la documentación técnica pertinente.

La Dirección estudiará en forma particular la arquitectura de cada parque, plaza, plazoleta o paseo público que se halle en esas condiciones.

a. En los primeros 2,50 metros de altura en piso bajo: Umbrales y antepechos en no más de 0,02 metros. Ménsulas de balcones o voladizos, dinteles, guardapolvos y otros motivos

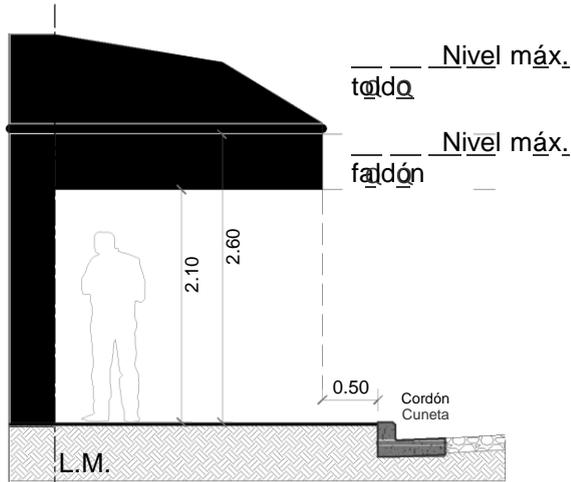
Los predios no deben tener acceso a los jardines públicos.

II.1.3.9.Toldos en las fachadas principales:

En la fachada principal de los edificios pueden colocarse toldos fijos rebatibles hacia la línea municipal siempre que no impidan el normal crecimiento y desarrollo del arbolado de

la vereda.

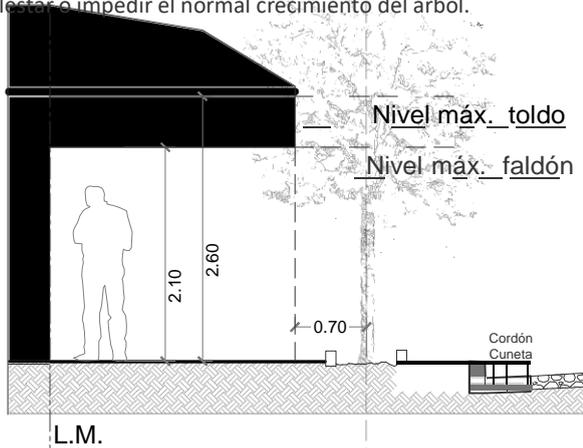
Cualquier parte de su estructura debe distar no menos que 2,60 metros del solado de la acera. La saliente desde la línea municipal puede alcanzar hasta 0,70 metros de la línea del tronco de la arborización existente o planificada. El toldo puede tener faldones cuyo borde inferior no estará más bajo de 2,10 metros medidos desde la acera. En casos donde no existen y no está prevista la colocación de árboles, la máxima saliente será de 0.50m, medidos desde el borde interno del cordón.



II.1.3.10.

II.1.3.10. Toldos en calles arboladas o con sostenes de instalaciones públicas:

En las calles arboladas y/o con sostenes de instalaciones públicas, un toldo puede alcanzar una línea de 0,70 metros respecto del eje de los troncos o sostenes sin tocarlos, ni molestar o impedir el normal crecimiento del árbol.



II.1.3.11. Prohibición del uso de soportes verticales en la vía pública:

No podrán utilizarse soportes verticales, en la vía pública para toldos, marquesinas, anuncios publicitarios y todo otro elemento que no constituya un servicio público, salvo aquellos autorizados por ordenanzas que lo reglamenten. La municipalidad podrá exigir el retiro de los existentes en función de los estudios por Distritos.

II.1.3.12. Marquesinas aplicadas en la fachada principal:

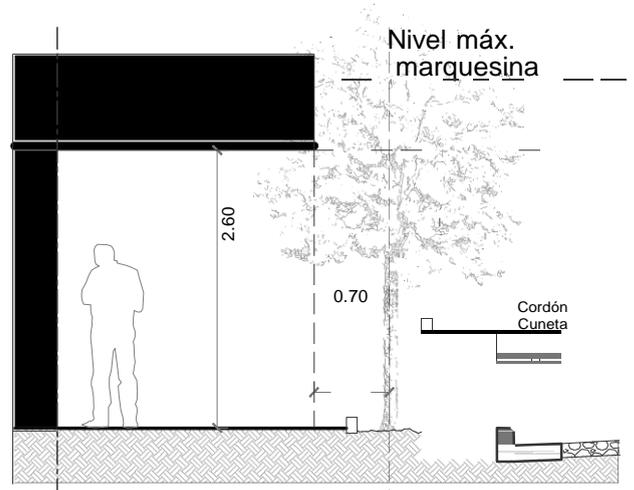
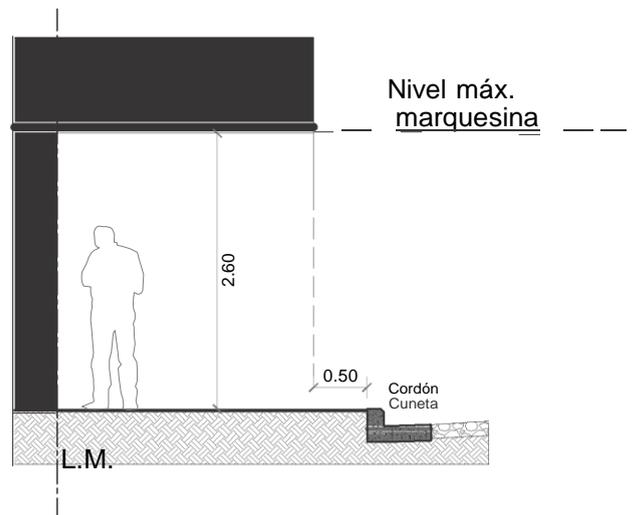
Se mantendrán por encima de las alturas indicadas de 2,60 metros. Su borde exterior distará como mínimo 0,70 metros de la línea del tronco de la arborización existente o planificada, en el caso de veredas rectas y la superficie cilíndrica vertical cuando este sea curvo.

II.1.3.13. Toldos en la fachada principal y señalizaciones oficiales:

En cualquier posición, un toldo aplicado en la fachada principal de un edificio, no impedirá la visión de chapas de nomenclatura, semáforos, ni la señalización oficial de las calles.

II.1.3.14. Carteles y letreros luminosos:

Quedan autorizados la colocación de letreros y carteles, sean luminosos o no, en negocios que lo requieran, reglamentándose a tal efecto su ubicación y emplazamientos, las alturas mínimas a respetar se regirán por la altura no serán en ningún caso menor a las establecidas en III.2.5.- Toldos en fachadas principales, III.2.5.3.- Marquesinas aplicadas en la fachada principal, cuando sean aplicados a la fachada y en caso de volar sobre el espacio público de acuerdo a las siguientes figuras:



públicas

II.1.3.15. De Las Salientes:

Sobre los retiros obligatorios se permitirán únicamente como salientes: toldos y/o balcones abiertos, siempre que la saliente a partir del retiro obligatorio no supere 1.20 mts. Sobre la vía pública, las únicas salientes permitidas serán marquesinas, toldos, aleros, parasoles, cortinas y/o carteles publicitarios los que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No estén a una altura inferior a 2.50 mts. medidos a partir de la cota de vereda respectiva y no tenga soportes, apoyos o algún otro elemento de altura inferior a éste, salvo lo establecido para cortinas;*
- b. No avancen más de 2.50 mts. sobre la vía pública;*
- c. Que la distancia a troncos y/o ramas importantes de árboles a postes de instalaciones de servicios públicos, no sea inferior a 0.4. mts.;*
- d. En ningún caso podrá sobrepasar el plano vertical tangente, al tronco de los árboles dominantes de la cuadra, en el borde interior de la vereda;*
- e. Que no afecten la visual de las chapas de nomenclaturas de calles semáforos y otras que sean importantes a los efectos de la señalización de tránsito;*
- f. Que sean parte de la fachada; no sean cuerpos cerrados de espesores superiores de 0.60 mts.;*
- g. Que no ofrezcan peligros ni molestias a los peatones y/o usuarios del edificio o de los edificios circundantes;*
- h. A los efectos del presente artículo se entiende por:*
Toldo: a todo elemento de tela o material similar que pueda ser extendido y recogido simultáneamente en su estructura hacia la fachada.

Cortina: elemento protector de los rayos solares de tela o material similar, sin estructura propia o elementos rígidos cuya posición normal es la que adquiere por su propio peso, pudiendo llegar a una altura no inferior de 1.90 mts. a partir de la cota de vereda respectiva, ningún elemento constructivo de la cortina podrá emplazarse entre la cota de la vereda y la altura de 1.90 mts. Deberán ajustarse a los demás requisitos establecidos en II.1.3.

Parasoles: elementos permanentes fijos o móviles protectores de los rayos solares de materiales rígidos con estructura fija: horizontales o verticales. No pudiendo los verticales sobrepasar la línea municipal en más de 0.50 mts.

Aleros y Marquesinas: saliente horizontal permanente de material rígido;

- a. Deberán presentarse planos y planillas con especificaciones técnicas aclarando materiales, colores, textos, quedando en todos los casos sujetos a aprobación de la Municipalidad;*
- b. La Municipalidad ordenará el retiro de una saliente, cuando causas debidamente fundadas así lo aconsejen.*

c. Comerciales: Son aquéllos destinados a almacenamiento y venta de mercaderías;

II.2. NORMAS DE CARÁCTER FUNCIONAL

II.2.1. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES:

A los efectos de esta reglamentación, se clasifican los locales en:

- a. Habitables: Son aquéllos en que pueden permanecer las personas durante un largo tiempo como: dormitorios, salas de estar, comedores, escritorios, oficinas, salas de lectura;*
- b. No habitables: Son aquéllos en que la permanencia de personas está limitada a corto tiempo como ser: baños, lavaderos familiares, vestuarios, despensas, cocinas, guardacoches, depósitos o dependencias de servicio;*

d. *Industriales: Son aquéllos en los que se desarrollan actividades fabriles o anexas;*

e. *De servicio: Son aquéllos en los que se cumplen funciones de abastecimiento, mantenimiento y prestación de servicios;*

f. *Especiales: Son en general de uso público, como ser: escuelas, hospitales, salas de espectáculos, hoteles, edificios de deportes, garajes de uso colectivo, salas de conferencias y de exposiciones;*

g. *De circulación: Se entiende como tales a los vestíbulos, zaguanes, pasajes, pasillos, escaleras, rampas y todo otro espacio que sirva exclusivamente para conectar locales. Para la clasificación de otros locales no enunciados en estas normas, se aplicarán criterios de analogía con éstas. La clasificación de los locales se hará sobre los planos de acuerdo a su ubicación y dimensiones que podrá o no coincidir con la designación de éstos.*

local no incluido en dicho artículo. La Dirección, asimismo puede rechazar proyectos de plantas cuyos locales

A los efectos de este Código, los locales se clasifican como sigue:

a. *Locales de primera clase: Dormitorios, comedor, sala de estar, de juegos de niños, sala común, estudio, oficina y todo otro local habitable no clasificado de otro modo en este Código;*

b. *Locales de segunda clase: Cocina, cuarto de baño, retrete, orinal, lavadero, guardarropa o vestuario colectivo, cuarto de costura, cuarto de planchar; entre otros no habitables;*

c. *Locales de tercera clase: Local para comercio y/o trabajo, depósito comercial y/o industrial, vestuario colectivo en club y/o asociación, gimnasio y demás locales usados para practicar deporte, cocina de hotel, restaurante, casa de comidas, aulas, salón de baile, biblioteca, capillas, sala de concierto y/o exposiciones;*

d. *Locales de cuarta clase: Pasaje, corredor, vestíbulo, sala de espera anexo a oficina o consultorio, guardarropa, cuarto de roperos y/o de vestir anexo a dormitorio, tocador, despensa, ante comedor, espacio para cocinar, consultorio, depósito no comercial e industrial; depósito de no más de 250 metros cuadrados anexo o dependiente de local, siempre que forme con este una unidad de uso y no tenga acceso de la vía pública; pequeño comercio sin acceso de público a su interior; sala de cirugía; sala de rayos X, sala de micrófonos para grabación de discos o cintas magnéticas; laboratorios para procesos fotográficos; archivos.*

Los consultorios; deberán tener una superficie y dimensiones adecuadas a la especialidad, debiendo tener una aprobación de los organismos que los regulan, además de cumplir las normas específicas de este código;

e. *Local de quinta clase: Locales auxiliares para servicios generales del edificio, portería, administración, cuarto de máquinas, dependencias del personal de servicio, salas comunes de juegos infantiles. Estos locales tendrán medios de salida sobre pasajes y corredores generales o públicos y no directos sobre la vía pública.*

II.2.1.1. Atribuciones de la dirección para clasificar locales: La determinación del uso de cada local es la que lógicamente resulte de su ubicación y dimensiones y no la que arbitrariamente pueda ser consignada en los planos. La Dirección puede presumir el destino de los locales de acuerdo a su exclusivo criterio; además, clasificará por analogía, en algunas de las establecidas en III.3.1.- Clasificación de los locales, cualquier

acusen la intención de una división futura.

II.2.1.2. Dimensiones mínima de locales:

Generalidades sobre dimensiones mínimas de locales.

La altura mínima libre de un local es la distancia comprendida entre el solado y el cielorraso terminados. En caso de existir vigas aparentes, el fondo del cielorraso ocupará una superficie no menor que los 2/3 del área del local y las vigas dejarán una altura libre no menor que 2,30 metros.

La distancia mínima entre solados comprende la altura libre de un local más el espesor del entresuelo superior.

II.2.1.3. Alturas mínimas de locales y distancias mínimas entre solados:

La altura mínima de cada local varía de acuerdo a su clase y su uso. La altura libre y la distancia entre solados, mínimas, son las siguientes: *ver cuadro II.2.1.3*

En edificios de sanidad se regirán según el reglamento del Ministerio de Salud Pública, no obstante ello estas son para el caso las medidas mínimas: 3.00 m en piso bajo y 2.70 m en pisos altos.

II.2.1.4. Altura de locales con entresuelos o pisos intermedios:

Todo local puede tener entresuelo o pisos intermedios de altura menor que la establecida, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a. Alturas mínimas: El entresuelo puede tener una altura mínima de 2,25 metros medida entre su solado y la parte inferior de cualquier viga o cielorraso. Además, la altura de la parte situada debajo del entresuelo, medida en la misma forma, no será menor a la adoptada para la parte superior. Por encima de la baranda, parapeto u otro dispositivo análogo que proteja el borde del entresuelo debe quedar un espacio libre de alto no inferior a la mitad de la altura real del

entresuelo. Se permite la colocación de reja con claro libre no menor del 80%;

b. Dimensiones máximas de la planta del entresuelo: Ventilación por el borde exclusivamente: Para una altura de entresuelo menor o igual que 2,40 metros la dimensión entre un muro y la parte más saliente del borde no puede exceder de una vez y media esa altura. Para una altura mayor que 2,40 metros y menor que la establecida en III.3.2.2.- Alturas mínimas de locales y distancias mínimas entre solados., la dimensión entre un muro y la parte más saliente del borde no puede exceder de dos veces la altura del entresuelo;

c. Ventilación suplementaria a patio de cualquier categoría: Para una altura de entresuelo menor o igual que 2,40 metros la dimensión entre un muro con vano de ventilación y la parte más saliente del borde no puede exceder de tres veces esa altura. Para una altura mayor de 2,40 metros y menor que la establecida en III.3.2.2.- Alturas mínimas de locales y distancias mínimas entre solados., la dimensión entre un muro con vano de ventilación y la parte más saliente del borde no puede exceder de cuatro veces la altura del entresuelo;

d. Luz libre entre bordes: El espacio libre de entresuelo, medido horizontalmente en cualquier dirección, no será inferior a la tercera parte de la distancia entre muros del local principal, ni inferior a la altura de la parte situada debajo del entresuelo;

e. Volumen mínimo: El volumen efectivo del local principal tomado con su altura real, no será inferior al volumen acumulado que resulta de considerar el local principal con una altura teórica de 3,00 metros y los entresuelos con una altura teórica de 2,30 metros.

II.2.1.5. Áreas y lados mínimos de locales:

Áreas y lados mínimos de locales de primera y tercera clase. El área y el lado mínimo de los locales de primera y tercera clase se miden con exclusión de los armarios o roperos empotrados. Los valores mínimos son los siguientes: *ver cuadro II.2.1.5*

cuadro, II.2.1.3

CLASE DE LOCAL	ALTURA LIBRE MINIMA	DISTANCIA MINIMA ENTRE SOLADOS	EXIGIBLES EN LOCALES
Primera	2,60 metros	2,80 metros	Todos
Segunda	2,40 metros	2,60 metros	Cocina, guardarropa o vestuario colectivo, cuarto de costura o de planchar
	2,10 metros	2,30 metros	Cuarto de baño, retrete, orinal, lavadero
Tercera	3,00 metros	3,20 metros	Todos
Cuarta y Quinta	2,10 metros	2,30 metros	Hasta 16,00 m ²
	2,40 metros	2,60 metros	De 16,00 m ² a 30,00 m ²
	2,60 metros	2,80 metros	De 30,00 m ² a 50,00 m ²
	3,00 metros	3,20 metros	Más de 50,00 m ²

cuadro, II.2.1.5

CLASE DE LOCAL	LADO MÍNIMO (m)	ÁREA MÍNIMA (m ²)
<i>Primera clase.</i>		
Estar Comedor		
En vivienda permanente: Cuando la unidad posee un solo local, este tendrá	3,00	18,00
Cuando la unidad posee varios locales:		
1° Dormitorio	3,00	10,00
2° Dormitorio	2,50	8,00

CLASE DE LOCAL	LADO MÍNIMO (m)	ÁREA MÍNIMA (m ²)
En viviendas colectivas del tipo transitorio, hotel en cualquiera de sus denominaciones, casas de pensión, las habitaciones individuales tendrán	2,50	9,00
En casa escritorios u oficinas:		
Locales individuales, tendrán	3,00	12,00
Unidades de uso de dos o más locales, cada uno tendrá	2,50	9,00
En edificios de sanidad, Hospital, sanatorio, clínica, maternidad, las salas individuales tendrán	2,50	7,50
Tercera clase.	3,00	16,00

cuadro, II.2.1.6

Locales	Ducha c/bañera	Ducha s/bañera	Inodoro	Lavabo	Bidé	Área (m ²)	Lado (m)
	X		X	X	X	3,40	1,20
		X	X	X	X	3,00	1,20
	X		X	X		2,60	1,20
Baños		X	X	X		2,30	1,20
		X	X			1,30	0,90
		X		X		1,30	0,90
			X	X	X	2,40	1,20
			X	X		1,10	0,90
Retrete			X			0,81	0,75

II.2.1.6. Áreas y lados mínimos de las cocinas, espacios para cocinar y retretes.

- Cocinas: Una cocina debe tener un área mínima de 3,00 m² y lado no inferior a 1,50 metros;
- Espacios para cocinar: Un espacio para cocinar debe tener un área no inferior a 3 m². Sus lados responderán a la relación: $b > 2a$.
- Siendo, a , la profundidad que no rebasará de 1,25 metros;
- Baños y retretes: Los baños y retretes tendrán área y lado mínimo, de acuerdo con los artefactos que contengan:

La ducha se instalará de modo que ningún artefacto se sitúe a menos de 0,25 metros de la vertical del centro de la flor. No se incluyen las superficies de puertas.

II.2.2. DIMENSIONES, HIGIENE, VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN DE LOS LOCALES:

Las dimensiones, higiene, ventilación e iluminación de los locales, deberán ajustarse a las características establecidas en las presentes normas y en función a la clasificación de estos.

II.2.3. LOCALES HABITABLES:

Los locales habitables deberán tener:

II.2.3.1. Altura mínima: 2,60 mts. Esta altura se medirá desde el piso a cielorraso terminado.

En el caso de haber vigas salientes del cielorraso que ocupen más del 20% de la proyección horizontal de su superficie, la altura se medirá hasta el borde inferior de la viga. Ninguna viga, losa o cielorraso dejará un paso inferior a 2.30 mts de altura.

II.2.3.2. Superficie mínima

Las superficies son las detalladas en el cuadro de locales.

II.2.3.3. Profundidad de los locales:

La profundidad del local perpendicular a la pared donde está situada la ventana, no debe ser más de tres veces la distancia del borde inferior del dintel de la ventana al piso.

II.2.3.4. Dimensiones de aberturas de los locales:

- Deben recibir directamente aire y luz por medio de ventanas, de las calles públicas o privadas, de fondo o jardines, de patios de iluminación y ventilación de primera categoría, de espacios abiertos de separación de edificios;
- La superficie mínima de estas ventanas será igual, como mínimo, al 12% de la superficie del piso de la habitación;
- La superficie de las ventanas se incrementará en un 20% cuando estén colocadas con interposición de galerías, balcones cubiertos, abiertos en sus lados, voladizos y otros elementos que avancen más de 0.50 m. y hasta un máximo de 1.60 m.;
- La parte de superficie de la ventana destinada a ventilación, no debe ser menor del 50 % de la mínima obligatoria;
- Las ventanas resultantes de estas normas podrán disminuirse en un 30 %, cuando este porcentaje sea cubierto con iluminación cenital;
- Para el caso de locales habitables destinados exclusivamente a bibliotecas, atelier o uso afines, la iluminación y ventilación, podrá resolverse exclusivamente mediante aberturas cenitales;
- El uso de instalaciones mecánicas de ventilación o de acondicionamiento de aire, no disminuye las exigencias de las presentes normas referentes a iluminación natural. Podrán disminuirse las que conciernen a la ventilación, siempre que ésta está prevista de equipo de emergencia que asegure su funcionamiento en caso de desperfectos en el equipo principal.

II.2.3.5. Vivienda mínima:

Toda vivienda deberá contar como mínimo con un local principal, un baño con retrete, lavabo, ducha y cocina.

II.2.4. LOCALES NO HABITABLES:

Los locales no habitables deberán tener:

II.2.4.1. Altura mínima:

2.20 m. Esta altura se medirá desde el piso al cielorraso terminado y en caso de haber vigas salientes de cielorrasos que

ocupen más del 20 % de la proyección horizontal de su superficie, la altura se medirá hasta el borde inferior de la viga. Ninguna viga dejará un espacio inferior de 2.10 m.

ajustarse a las normas establecidas para aquéllos, en la parte correspondiente.

II.2.4.2. Baños:

En los baños, retretes, o cabinas desde de duchas, regirán las siguientes prescripciones: distancia mínima entre artefacto y paredes será de 0.15 m. La distancia entre lavatorio y bañera o lavatorio y ducha, podrá ser reducida a 0.05 m. El ancho mínimo de la puerta será de 0.70 m, debiendo tener hacia el interior del baño, un espacio libre de artefactos de profundidad 0.50 m., por el ancho de la puerta. Todo artefacto tendrá al frente un espacio libre para su uso, de ancho igual al del artefacto y de profundidad no inferior a 0.50 m. En caso de bañeras o duchas este espacio podrá reducirse, siempre que deje libre frente a éstas una dimensión no inferior a 0.70 m. El frente de la bañera no podrá ser cerrado con partes de paredes que superen el 30% de su largo.

El lado mínimo de un baño, retrete o tocador, no será inferior a 0.75 m. en l ocales sin lavatorio y 0.90 m en locales con lavatorio.

II.2.4.3. Cocinas:

Las formas y dimensiones de las cocinas deben permitir la colocación de los artefactos básicos: artefactos para cocinar, pileta con mesa escurridora, mesa de trabajo y eventualmente heladera, el ancho mínimo de una cocina será de 1.50 m. con superficie mínima de 3 m². Se permitirá el uso de Kitchenettes de 1.20 x 0.50 m. como máximo, en escritorios ateliers solamente.

II.2.4.4. Lavaderos:

Cuando no existan lavaderos colectivos en el edificio, deberá disponerse en la unidad de vivienda mínima establecida en II.2.3., un espacio para lavadero de 2 m² de superficie, con lado mínimo de 1.20 m., salvo que el lavadero quede incorporado a la cocina, en cuyo caso ésta tendrá 5 m² como mínimo. II.2.4.5. Iluminación y ventilación de los locales:

a) Deberán recibir aire y luz por medio de ventanas, de acuerdo a lo establecido en II.2.3.4.a), o por medio de patios de segunda categoría, patios auxiliares, mediante iluminación cenital, que deberá presentar medios de fácil maniobra para la apertura de la superficie de ventilación y/o mediante ventilación por tubos o conductos de acuerdo a lo establecido en II.3.2. en cuyo caso deberá disponerse la iluminación artificial y/o natural;

b) La superficie destinada a ventilación e iluminación en caso de utilizarse ventanas no será inferior al 10% de la superficie del piso del local; c) Las cocinas de viviendas individuales o colectivas, deberán ventilar a patios auxiliares como mínimo debiendo además disponer de tubos, conductos o cualquier otro medio eficaz de eliminación de humos, vapores, gases y olores, aprobados por la Municipalidad. Para el caso de cocinas destinadas a restaurantes, internados, etc., deberán presentarse planos de las campanas, con sistema de ventilación a utilizarse.

II.2.4.6. Locales mixtos:

Cuando las dimensiones de los locales no habitables fueran tales que hicieran suponer usos mixtos, por ejemplo las cocinas-comedor, vestuario-dormitorio, etc., los locales deberán

II.2.5. LOCALES COMERCIALES:

Los locales comerciales deberán tener:

II.2.5.1. Altura mínima:

3.00 m. Esta altura se medirá del piso a cielorraso terminado. Ninguna viga dejará un paso inferior a 2.40 m.

II.2.5.2. Entrepisos:

Pueden construirse entrepisos abiertos hacia locales, cubriendo como máximo hasta el 50% de la superficie de éste. Las alturas mínimas serán de 2.40 m de piso a cielorraso terminado, en el entrepiso y en el local.

La altura de las barandas no deberá superar más del 40% de la altura libre del entrepiso con un mínimo de 0.80 m. Podrán construirse entrepisos de altura no inferior a 2.20 m medidos de piso a cielorraso terminado, cuando éstas no superen los 30 m² de superficie.

II.2.5.3. Accesos a entrepisos y sótanos:

Se harán mediante escaleras de tipo reglamentario.

II.2.5.4. Otros Locales:

Los locales comerciales serán independientes de aquéllos destinados a viviendas o a otros usos no compatibles con las características del comercio.

II.2.5.5. Iluminación y ventilación de los locales:

a) Los locales deberán ser ventilados por medios naturales, de manera que aseguren una suficiente renovación del aire, de acuerdo a la naturaleza del comercio que allí se ejerza;

b) La ventilación natural deberá tener un mínimo del 5% de la superficie del local, debiendo disponerse ventilación cruzada para los locales cuya profundidad supere los 10 m. la que podrá conseguirse por medio de ventanas o tubos de ventilación, proporcionales a la superficie del local;

c) Los sótanos que se habiliten para locales de venta al público, deben ser ventilados además por medio de instalaciones mecánicas de uso permanente;

d) El uso de medios mecánicos no excluye las exigencias de ventilación natural.

II.2.5.6. Servicios sanitarios:

En todo local comercial o locales comerciales conectados entre sí, se dispondrá de locales con servicios sanitarios separados para cada sexo y proporcionales al número de personas que trabajen o permanezcan en ellos, de acuerdo a la siguiente proporción, independientes de los locales de trabajo o permanencia, comunicándose con éstos mediante compartimientos o pasos cuyas puertas impidan la visión del interior de los servicios. Dichos compartimientos o pasos no requerirán ventilación aunque sean convertidos en tocadores, mediante la instalación de lavabos, únicos artefactos sanitarios permitidos. Cuando el total de personas no exceda de 5, habrá un retrete y un lavabo. En los demás casos habrá:

a. 1 retrete por cada 20 hombres o fracción, ídem para mujeres;

b. 1 mingitorio por cada 10 hombres o fracción; 1 lavabo por cada 10 hombres o fracción, ídem para mujeres.

II.2.5.7. Galerías de comercio:

Las galerías de comercio deberán tener locales comerciales o puestos independientes, con destinos y usos compatibles entre sí y que den a pasajes o galerías internas cubiertas o

descubiertas, las que a su vez deberán estar comunicadas en forma directa con la vía pública.

La iluminación de una galería de comercio puede ser artificial y/o natural.

La ventilación de una galería de comercio debe realizarse por medio de aberturas que aseguren ventilación cruzada y cada abertura tener una superficie no inferior a las dos terceras partes de la sección de la nave o pasillo de la galería.

Se prohíbe: la disposición de brazos de la galería cuya nave o pasillos, no tengan aberturas o ventilación, sea cual fuere el largo y el ancho de dichos brazos.

Los sistemas mecánicos de ventilación sólo podrán ser utilizados en forma adicional.

El ancho y las salidas o accesos, se calcularán en función del factor de ocupación 3, cuando no se establezcan los destinos de los locales a los que éste sirve. El ancho será igual a $0.008 \times n^{\circ}$ de personas, como mínimo y nunca menor de 3.00 m. Queda prohibida la instalación de quioscos en las circulaciones de una galería de comercio, cuando éstos disminuyan o fraccionen el ancho establecido en las presentes normas.

II.2.6. LOCALES INDUSTRIALES:

a) Dimensiones de los locales: Las dimensiones de los locales industriales estarán en función de las instalaciones, máquinas y operaciones que en ellos se realicen las que en todos los casos deberán ser tales que permitan el desenvolvimiento del personal en condiciones de higiene y seguridad;

b) Las viviendas que se encuentren situadas en conexión con los establecimientos industriales, deben ofrecer condiciones de independencia de los locales de trabajo, brindando seguridad y salubridad a sus habitantes;

c) En la edificación de los locales industriales, debe preverse los elementos constructivos necesarios para evitar daños a las propiedades y personas dentro y fuera del local, para evitar las trepidaciones, vibraciones, ruidos y cualquier otra perturbación;

d) Las escaleras de los locales industriales deberán estar construidas contra incendios;

e) El almacenamiento de material inflamable o fácilmente combustible debe hacerse en locales independientes y contra incendios y en puntos alejados de las escaleras o puertas principales de salida;

f) Para locales cuyas actividades pueden producir accidentes y el número de personas sea mayor de 30, deberá disponerse una superficie destinada a sala de primeros auxilios de 6 m^2 como mínimo;

g) Iluminación y ventilación de los locales: Los locales industriales iluminarán y ventilarán por medios naturales y/o artificiales y/o por medio de tubos o conductos debiendo aplicarse a tal efecto, criterio de analogía con los locales habitables, no habitables y/o comerciales, según su uso, cuando las leyes provinciales y/o nacionales no establezcan condiciones especiales para el funcionamiento de éstos;

h) Servicios sanitarios: Los locales industriales deberán contar con servicios sanitarios separados por sexos, de acuerdo a lo establecido en II.2.5.6., debiendo cumplirse además con las instalaciones de una ducha por cada 20 personas ocupadas en industrias insalubres y/o en fabricación de alimentos.

II.2.7. LOCALES DE SERVICIO:

Todos los locales de servicio deberán cumplir con las normas establecidas para locales habitables, no habitables, comerciales o industriales, en base a criterios de analogía con los usos

a que aquéllos estén afectados.

II.2.8. LOCALES ESPECIALES:

Los locales especiales deberán cumplir con lo establecido para locales habitables, no habitables, comerciales o industriales, en base a criterios de analogía de acuerdo a los usos a que aquéllos estén afectados, cuando no estén reglamentados independientemente.

II.2.9. SEPARACIÓN MÍNIMA DE CONSTRUCCIÓN CONTIGUA A EJES DIVISORIOS DE PREDIOS:

Las áreas y los lados mínimos de los locales o de los pasajes o corredores abiertos, contiguos a un eje divisorio, se computan hasta una distancia de 0,15 metros de este eje.

El ancho de pasaje y corredores abiertos, contiguos al eje divisorio entre predios, se computa sobre el plano vertical de la parte más saliente del edificio.

Toda construcción no adosada no apoyada a un muro separado entre predios debe estar alejada del eje de este muro no menos de 1,15 metros.

De esos muros pueden sobresalir elementos arquitectónicos como ser: cornisas, ménsulas y pilastras con un saliente no mayor que 0,25 metros.

II.2.10. DE LOS PATIOS:

a) Clasificación de los patios:

- 1. Patios de primera categoría, aquel que sirva a locales de primera, tercera y quinta clase.*
- 2. Patios de segunda categoría, aquel que sirva a locales de segunda categoría.*
- 3. Patio auxiliar, aquel que sirva para proporcionar iluminación y ventilación auxiliar de locales.*

b) Dimensiones de los patios.

- 1. De primera; área mínima 16m², lado menor mayor o igual a 3m.*
 - 2. De segunda; área mínima 12m², lado menor mayor o igual a 3m.*
- Las dimensiones de un patio se toman con exclusión de la proyección horizontal de todo voladizo o saliente superior a 0.15m, como así también de una distancia de 0.15m del eje divisorio entre predios.*
- No se computará como área libre para el FOS/FOT una superficie menor a patio de segunda.*

c) División de patios: Un patio se puede dividir en su base con una cerca o muro, de una altura no mayor a 2.00m, siempre que deje entre parámetros una distancia mínima de 1.00m.-

d) Patios mancomunados: En casos de subdivisiones en propiedad horizontal un patio puede subdividirse de acuerdo al punto 3.

e) Prohibición de cubrir patios: Un patio, cualquiera sea su categoría, no podrá cubrirse con ningún elemento fijo, solamente se aceptará la colocación de toldos retráctiles.

f) Consideraciones generales sobre los patios:

1. Los patios se medirán en función de la proyección horizontal del edificio. Los espacios bajo aleros balcones, cornisas, escaleras u otras salientes no se computarán como patio;

- 2. Los patios serán fácilmente accesibles para su limpieza;
- 3. No se podrán dividir propiedades, si como resultante de ello se afectasen las dimensiones de los patios, salvo que se establezca servidumbre real;
- 4. Los patios no podrán ser cubiertos con ningún material a excepción de toldos o parasoles corredizos o plegadizos, por quien tenga el uso real del patio, y rejas metálicas o de cualquier material. En ningún caso deberán afectarse las condiciones de iluminación y ventilación, o la estética del edificio.

II.2.11. CIRCULACIONES HORIZONTALES:

En todo edificio, unidad locativa o conjunto de locales o local destinado a la reunión de personas en forma permanente o transitoria, ya sea de uso público, semipúblico o privado (no comprendidas las viviendas individuales), las circulaciones horizontales se calcularán de acuerdo al uso de los locales y en función del factor de ocupación correspondiente a cada uno de éstos, respectivamente.

- a) El ancho de los pasillos o circulaciones será igual o mayor de $0.008 \times N$ y nunca menor de 1.20 m. siendo N el número de personas, salvo lo establecido para galerías de comercio y viviendas individuales, N, se calculará en base al factor de ocupación;
- b) Las circulaciones estarán dispuestas de tal manera que permitan una rápida y directa evacuación del edificio, local o locales con especial atención cuando se trate de edificios de más de una planta;
- c) Ninguna circulación podrá ser obstruida, reducida o parcelada, en el mínimo exigido por este reglamento;
- d) Cuando en un edificio o parte de él, existan locales de usos incompatibles entre sí, deberán disponerse circulaciones y salidas destinadas a cada uno de ellos, respectivamente;
- e) En los edificios de acceso de público, las circulaciones deben ser fácilmente discernidas por los usuarios o tener señales de salida en cada piso, que indiquen claramente su posición y acceso;
- f) Las circulaciones de personas no deberán superponerse

g) La dimensión mínima de pasillos en viviendas individuales

con las de vehículos y en caso de coexistir, deberán acumularse los anchos exigidos para cada una de ellas;

Escaleras principales:

- les, será de 0.80 m.;
- h) Iluminación y ventilación: deberán cumplir con lo establecido en la presente normativa.

II.2.12. CIRCULACIONES VERTICALES:

Las circulaciones verticales deberán ajustarse a las siguientes normas:

II.2.12.1. Escaleras principales:

Se consideran escaleras principales aquéllas que sirven a todo local, locales, unidad locativa o edificios en general de uso público, semipúblico o privado y que se calcularán en función del factor de ocupación de los locales a que éstas sirven.

Las escaleras principales de un edificio serán practicables y estarán provistas de pasamanos, siendo parte integrantes de las mismas los rellanos o descansos.

El acceso a una escalera principal será fácil y franco a través de lugares comunes de paso que comuniquen con cada unidad de uso y a cada piso.

Una escalera principal tendrá las siguientes características:

a. Ancho libre:

El ancho libre de una escalera se mide entre zócalos. Si los pasamanos que se coloque sobresalen más que 7,5 cm., de la proyección del zócalo, se tendrá en cuenta para medir el ancho libre. Escaleras exigidas de salida, los anchos mínimos serán:

- 1. Caso general: 1.10 metros en todos los casos no comprendidos en los puntos siguientes.
- 2. Locales de comercio: 0,70 metros cuando la escalera comunique con local ubicado en pisos inmediatos al de la unidad comercial de uso y siempre que ese local anexo del principal no tenga mayor superficie que 50,00 m2. Será el ancho 0,90 metros cuando esta superficie no exceda de 100,00 m2.
- 3. Viviendas colectivas: 0,80 metros cuando se trate de una escalera interna que sirva a no más de dos pisos de una misma unidad de uso y cuando exista una escalera general que sirva a todos los pisos; 1,00 metro cuando se trate de una escalera que sirva de acceso a una sola vivienda y 0,90 metros cuando esta vivienda sea para el portero o encargado.
- 4. Unidad de vivienda: 1,00 metros cuando la escalera sirva de acceso a una unidad de vivienda; 0,80 metros cuando comunique pisos de una misma unidad;

b. Peldaños:

entre descanso o rellano y éstas mantendrán dimensión constante en todos los escalones, se considerará la escalera como de tramos rectos a los efectos de estas normas. En los tramos curvos, los escalones deberán ser compensados progresivamente de manera tal que en la parte más angosta tenga una huella mínima de 0.12 m medida al lado del limón interior, perpendicularmente a la bisectriz del ángulo de la planta del escalón. En toda la escalera la relación entre la huella y la al-

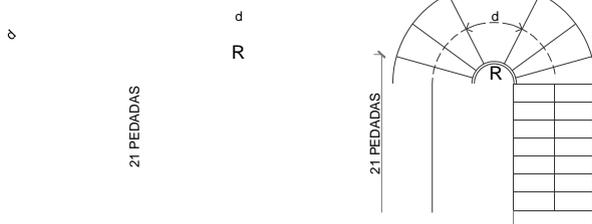
Son parte de las escaleras, los descansos y rellanos. Los tramos de la escalera tendrán no más de 18 alzadas corridas,

tante en todos los escalones, se considerará la escalera como de tramos rectos a los efectos de estas normas. En los tramos curvos, los escalones deberán ser compensados progresivamente de manera tal que en la parte más angosta tenga una huella mínima de 0.12 m medida al lado del limón interior, perpendicularmente a la bisectriz del ángulo de la planta del escalón. En toda la escalera la relación entre la huella y la al-

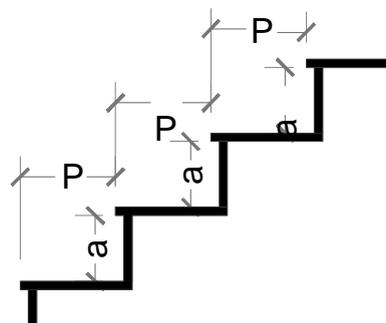
ESCALERAS:

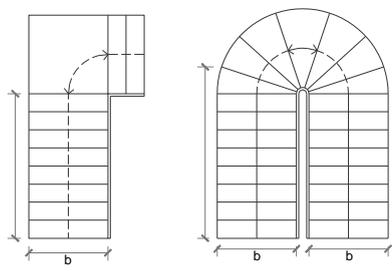
Los escalones deberán ser compensados si: $0.25 R \geq 1m$

Si $R \geq 1m$ se considera como de tramos rectos



DETALLE HUELLA:





tura del peldaño estará dada por la siguiente fórmula $2a + H = 0.63m$, siendo a, la altura y H, la huella. La altura máxima del peldaño será de 0.18 m. La luz libre entre huella y cielorraso o viga saliente del mismo, no será menor de 2.00 m.;

Esta escalera se distanciará no menos que 0,15 metros de

c. Materiales:

Las escaleras deberán ser construidas de materiales incombustibles, permitiéndose únicamente revestimiento de los peldaños o pasamanos de materiales combustibles, los que estarán tratados de manera tal que eviten deslizamientos;

d. Pasamanos:

Las escaleras tendrán pasamanos rígidos y bien afirmados, de una altura no menor de 0.90 m. sobre el nivel de los escalones. Cuando el ancho de la escalera sea superior a 1.50 m habrá pasamanos en ambos lados y si el ancho superara los 2.40 m deberán colocarse pasamanos intermedios como varias escaleras reunidas;

e. Distancias:

Cualquier punto de un piso no situado en planta baja estará dentro de una distancia de 25 m de una caja de escalera;

f. Altura de paso:

La altura de paso será por lo menos de 2,00 metros y se mide desde el solado de un rellano o escalón al cielorraso u otro saliente inferior a éste.

II.2.12.2. Escaleras secundarias:

Las escaleras secundarias, o sean las que comunican a locales de servicio de una vivienda, o locales auxiliares dentro de locales comerciales, locales menores de 30.00 m², o locales destinados a medidores calderas, maquinarias de ascensores y otros servicios generales, o azoteas transitables, la luz libre entre huella y cielorraso no menor de 2.00.

a) Tramos y escalones:

Los tramos tendrán no más de 21 alzadas corridas. La alzada no excederá de 0,20 metros. La pisada no será menor que 0,23 metros sobre la línea de huella. Los descansos tendrán un desarrollo no menor que dos veces y media, de una pisada;

b) Ancho libre: No será menor que 0,70 metros. Puede ser de 0,60 metros si fuese de tramos rectos. Puede ser de 0,50 metros cuando sirva de acceso a azotea de área no mayor que 100,00 m² a torres miradores y tanques;

c) Casos de aplicación: Pueden tener acceso exclusivo por una escalera secundaria los siguientes lugares:

- 1) *Un solo local de primera o de tercera clase, de superficie no mayor que 20,00 m².*
- 2) *Locales de segunda y cuarta clase.*
- 3) *Locales de quinta clase.*
- 4) *Las azoteas transitables, siempre que a la vez no sirvan a vivienda de portero o comercio.*
- 5) *Pueden ser escaleras secundarias las escaleras auxiliares exteriores de un edificio.*

II.2.12.3. Escaleras verticales o de gato:

La escalera vertical o de gato, puede servir de acceso a los siguientes lugares:
Azoteas intransitables. Techos. Tanques.

paramentos, debe ser practicable y ofrecer, a juicio de la Dirección, suficientes condiciones de seguridad.

II.2.12.4. Escaleras exigidas de salida.

II.2.12.4.1. Medidas de escaleras exigidas.

Sin perjuicio de cumplir con lo dispuesto para las escaleras principales y secundarias en este Código las medidas de las escaleras exigidas de salida de un piso permitirán acomodar simultáneamente a los ocupantes de la superficie de piso servida por la escalera, situada al nivel inmediato del tramo considerado. El ancho de una escalera no podrá ser disminuido en el sentido de la salida.

a) Caso general: La planta de la escalera se calcula sobre la base de una persona por cada 0,25 m² de área neta de escalones, rellanos y descansos incluidos dentro de la caja, computándose los rellanos situados al nivel de los pisos, sólo en un ancho igual al de la escalera. Cuando el número de ocupantes de un piso sea mayor que 80 y hasta 160, el excedente sobre 80 se puede acomodar en los rellanos situados al nivel del piso a razón de una persona por cada 0,25 m². Cuando el número de ocupantes de un piso exceda de 160, la escalera acomodará por lo menos la mitad y el resto, en los rellanos situados al nivel del piso a razón de una persona por cada 0,25 m².

b) Caso de lugares de espectáculos públicos: El ancho de las escaleras se calculará con el criterio establecido en el apartado relacionado al Ancho de salidas y puertas en lugares de espectáculos públicos.

II.2.12.4.2. Pasamanos en las escaleras exigidas:

Las escaleras exigidas tendrán balaustradas, barandas o pasamanos rígidos, bien asegurados, sobre un lado por lo menos. La altura de la balaustrada o baranda, medida desde el medio del peldaño o solado de los descansos no será menor que 0,85 metros y la suma del alto más el ancho de esas balaustradas o barandas no será inferior a 1,00 metros. En las cajas de escaleras los pasamanos se colocarán a una altura comprendida entre 0,85 y 1,00 metro medido desde el medio del peldaño o solado del descanso; un claro mínimo de 0,025 metros se mantendrá en todos sus puntos para que se pueda asir a los pasamanos.

Cuando el ancho de la escalera exceda de 1,50 metros, habrá balaustrada, baranda o pasamanos por cada lado y estos elementos no distarán entre sí más de 2,40 metros. Cuando el ancho de la escalera rebasa esta medida (2,40 metros) se debe colocar pasamanos intermedios; éstos serán continuos de piso a piso y estarán sólidamente soportados.

II.2.12.5. Escaleras mecánicas:

En los casos en que se requiera más de una escalera como medio exigido de salida, una escalera mecánica se puede computar en el ancho total de escaleras exigidas, siempre que:

- a) Cumpla con las condiciones de situación, iluminación y ventilación para las escaleras exigidas fijas;*
- b) Esté encerrada formando la caja de escalera;*
- c) Tenga un ancho no inferior a 1,10 metros medido sobre el peldaño;*
- d) Marche en sentido de la salida exigida;*
- e) Los materiales que entren en la construcción sean incombustibles, excepto:*

1. Las ruedas, que pueden ser de material de lenta combustión.
2. El pasamano, que pueden ser de material flexible, incluso caucho.
3. El enchapado de la caja, que puede ser de madera de 3 mm. De espesor, adherido directamente a la caja; esta será incombustible y reforzada con metal u otro material no combustible;

f) El equipo mecánico o eléctrico requerido para el movimiento, esté colocado dentro de un cierre dispuesto de tal manera que no permita el escape de fuego o humo dentro de la escalera.

II.2.12.6. Escalones en pasajes y puertas:

Los escalones que se proyecten en las entradas de un edificio, tendrán una alzada no mayor que 0,18 metros al igual que los que se proyectan al interior en pasajes o coincidentes con puertas.

II.2.12.7. Rampas:

Se permite el uso de rampas como circulaciones. El ancho de las rampas se establecerá del mismo modo que el de las escaleras. Los tramos de rampas no podrán tener estrangulaciones ni un largo mayor de 10m, debiendo interponerse descansos llanos entre tramos. La pendiente máxima de las rampas será de 10% y su solado deberá ser construido de manera que no resulte resbaladizo ni pueda ponerse tal con el uso.

Una rampa puede ser usada como medio exigido de salida siempre que su ubicación, construcción y ancho correspondan a los requerimientos establecidos para las escaleras exigidas.

II.2.12.8. Iluminación y ventilación de las circulaciones verticales:

Se deberá cumplir con lo establecido en II.2.4.5. a) y b).

II.2.12.9. Ascensores, montacargas y escaleras mecánicas: Se regirán por las normas establecidas en II, sobre instalaciones especiales en los edificios.

II.2.12.10. Puertas giratorias.

a. Características de las puertas giratorias: Toda puerta giratoria sobre un medio exigido de egreso será construida y mantenida de modo que su velocidad de rotación durante su uso normal, nunca pueda exceder de 15 vueltas por minuto. Los medios para regular dicha velocidad no interrumpirán el funcionamiento y uso normal de dichas puertas. El diámetro mínimo de toda puerta giratoria será de 1,65 metros y el total de estas puede ocupar solamente el 50% del ancho del paso exigido de salida. El 50% restante se destina a puertas no giratorias con las medidas mínimas de puertas exigidas. En el cómputo del ancho exigido sólo se considera el radio de la puerta giratoria. Las puertas giratorias sólo pueden tener cristales inastillables de no menos de 6 mm de espesor y ser transparente en un 60% de su superficie;

b. Prohibición de uso de las puertas giratorias: Una puerta giratoria está prohibida como medio exigido de salida de locales para asambleas, auditorios, templos, asilos, hospitales, teatros, cines o locales o espacios dentro de un edificio donde puedan agregarse más de 100 personas para propósitos de trabajo o distracción;

c. Uso de puertas giratorias existentes: Una puerta giratoria existente puede permanecer como medio exigido de salida, cuando a juicio de la Dirección sea suficiente. En caso con-

trario, la puerta giratoria será reemplazada por puertas de vaivén o bien suplementada por una o más puertas de este último tipo de no menos de 0,70 metros de ancho situadas adyacentes a la giratoria.

II.2.12.11. Ascensores y montacargas:

Todo edificio de planta baja y más de tres pisos altos deberá llevar obligatoriamente uno o más ascensores.

Los ascensores y montacargas no se computarán como medios exigidos de salida. Cuando el o los ascensores y montacargas abran directamente sobre una circulación, el ancho de la misma, se incrementará en la zona frente a los mismos en 0,05 metros por pasajeros que contenga.

Cuando las puertas de los ascensores y montacargas den a un palier, las mismas serán de tipos plegadizos, corredizos o telescópicos y si fueran de hojas rebatibles, el giro de estas no disminuirá el ancho necesario de la circulación según cálculo y sus incrementos.

II.2.12.12. Salida para vehículos

a) Ancho de salida para vehículos: El ancho libre mínimo de una salida para vehículos es 3,00 metros. En vivienda unifamiliar dicho ancho mínimo puede ser 2,30 metros. En un predio donde se maniobra con vehículos como ser playa de carga y descarga de comercio, de industria o depósito, estación de transporte de pasajeros o de cargas, el ancho mínimo de la salida es de 4,00 metros;

b) Salida para vehículos en predios en esquina. Una salida para vehículos no puede ubicarse en la línea municipal de esquina aun cuando ésta no exista, la salida estará alejada no menos de 4,00 metros del encuentro de las líneas municipales de las calles concurrentes.

II.2.13. ACCESOS Y SALIDAS:

Las características, anchos y distancias máximas de los accesos y salidas, deberán ajustarse a lo siguiente:

a) El ancho se calculará en función del factor de ocupación de los locales a que éstos sirven de acuerdo a: ancho $0.80 + (0.005 \times N)$ metros, siendo N el número de personas. El ancho mínimo de toda salida será de 0.80 m, con batiente de 0.70 m.;

b) La distancia máxima desde un punto dentro del local a una puerta o abertura exigida sobre el vestíbulo, pasaje general o público que conduzca a la vía pública será de 30.00 m.;

c) No se permitirá que las puertas de salida abran directamente sobre una escalera debiendo hacerlo sobre un rellano, descanso o plataforma hacia la salida.

d) Se prohíbe el uso de puertas giratorias, debiendo en los casos de edificios de gran afluencia de público, locales comerciales e industriales, disponerse puertas de tipo vaivén; e) Las puertas que abren hacia la vía pública no deben exceder la línea municipal, debiendo a tal efecto preverse el retiro necesario;

f) El ancho de las salidas para locales especiales con gran afluencia de público como ser: salas de espectáculos, estadios, templos, etc., se calcularán a razón de 0.008 m por persona según factor de ocupación, cuando no existiesen reglamentos especiales.

II.2.13.1. Trayectoria de los medios de salidas:

Todo edificio o unidad de uso independiente tendrá medios de salida consistentes en puerta, escaleras principales o secundarias, rampas y salidas horizontales que incluyan los pa-

sajes a modo de vestíbulo. Las salidas estarán, en lo posible, alejadas unas de otras y las que sirvan a todo un piso, se sustituirán de modo de que contribuyan a una rápida evacuación del edificio.

La línea natural de libre trayectoria debe realizarse a través de pasos comunes y no estará entorpecida por locales de uso o destino diferenciado. En una unidad de vivienda, los locales que la componen no se consideran de uso o destino diferenciado.

II.2.13.2. Salidas exigidas:

Ninguna puerta, vestíbulo, corredor, pasaje, escalera u otro medio exigido de salida, será obstruido o reducido en su ancho exigido.

La amplitud de los medios exigidos de salida debe calcularse de modo que permita evacuar simultáneamente los distintos locales que desembocan en él. En caso de superponerse un medio exigido con el de entrada y/o salida de vehículos, se acumularán los anchos exigidos. En este caso habrá una vereda de 0,60 metros de ancho mínimo y de 0,12 metros a 0,18 metros de alto, que puede ser reemplazada por una baranda. Cuando se trate de una sola unidad de vivienda no se exigen estos requisitos.

II.2.13.3. Pasajes o galerías comerciales:

Se entiende por tales a los que se utilicen con fines comerciales, con acceso a locales de negocios a uno o ambos lados, pudiendo incluir o no el caudal de salida, de una o más circulaciones verticales, a la vía pública, de cualquier tipo de edificio ubicado en los pisos altos.

Se consideran los siguientes tipos:

a) Con una o más salidas a una misma calle; b) Con salidas a dos o más calles; c) En cualquiera de los casos anteriores, con bifurcaciones en su interior en dos o más ramas, al mismo o distintos niveles.

En el caso *a)*, se aprobarán con prohibición de conectarlos en el futuro, con otros pasajes con salida a otra calle, salvo que sus dimensiones mayores que las exigidas, lo permitan. Su ancho y el de cada una de las puertas de salida se calcularán con las fórmulas previstas para el Ancho de salidas y puertas en lugares de espectáculos públicos, según su capacidad con un mínimo de dos metros más un adicional de 0,50 metros si tiene vidrieras sobre un costado y un metro si se ubican en ambos.

En el caso *b)*, rigen las mismas condiciones para la determinación del ancho y de los incrementos pero con un mínimo de tres metros. El ancho determinado en los casos anteriores no se podrá reducir, cualquiera sea el número de puertas de salidas que tenga el pasaje.

Si sobre estos pasajes desembocan circulaciones verticales que las conecten con la vía pública, el ancho del pasaje se incrementará en él o los anchos resultantes de III.4.6.1.- Ancho de salidas y puertas en lugares de espectáculos públicos. En el caso *c)*, las bifurcaciones, sean al mismo nivel o a distintos niveles por medio de escalera o rampas, cada una de las bifurcaciones tendrá un ancho mínimo igual a los dos tercios del ancho que corresponde a la parte no bifurcada, sin los incrementos por puertas o vidrieras y más los incrementos que a cada bifurcación corresponda por las mismas causas.

II.2.13.4. Señalización de los medios exigidos de salida: Donde los medios exigidos de salidas generales o públicos no pueden ser fácilmente discernidos, se colocarán señales de

dirección para servir de guía a la salida, cuya colocación en cada piso será claramente indicada en corredores largos, en superficies abiertas de piso y en toda situación necesaria. La ubicación, tipo, tamaño y característica de los signos serán uniformes para todos los casos y aprobados por la Dirección.

II.2.13.5. Salidas exigidas en caso de edificio con usos diversos:

Cuando un edificio o parte de él incluya usos diferentes, cada uso tendrá medios independientes de egreso, siempre que no haya incompatibilidad, a juicio de la Dirección, para admitir un medio único de egreso. No se consideran incompatibles el uso de vivienda para mayordomo, portero, sereno o cuidador; es compatible con cualquier uso debiendo tener comunicación directa con un medio exigido de salida.

II.2.13.6. Puertas y/o paneles fijos de vidrio en medios de salida exigidas:

Sin perjuicio de cumplir con lo establecido en IV.6.- De las prevenciones generales contra incendios, podrá usarse el vidrio como elemento principal tanto en puertas como en paneles, pero supeditado a que se utilice cristales templados o vidrio inastillable de espesor adecuado a sus dimensiones y además cumpla lo siguiente:

a) Puertas: Estarán debidamente identificadas como tales por medio de herrajes, partes arenadas, leyendas que se ubicarán entre los 0,90 y 1,50 metros de altura, o por cualquier otro elemento, siempre que se asegure el fin perseguido a juicio de la Dirección;

b) Paneles fijos: En correspondencia con los paneles fijos y en su parte inferior, con el objeto de indicar claramente que no se trata de lugares de paso, deberán colocarse canteros, maceteros con plantas, murales, barandas o cualquier otro elemento que cumpla dicho fin.

Cuando estos paneles se hallan ubicados sobre la línea municipal o a menos de tres metros de esta, sobre la fachada deberán colocarse defensas para reducir las consecuencias de choques accidentales de vehículos.

II.2.13.7. Salidas exigidas en caso de cambio de usos u ocupación:

Cuando un edificio o parte de él cambie su uso u ocupación, se cumplirán los requisitos para medios exigidos de egreso para el nuevo uso, pudiendo la Dirección aprobar otros medios que satisfagan el mismo propósito cuando la estricta aplicación de este Código no resulte practicable.

II.2.13.8. Acceso a cocina, baños y retretes.

a) El acceso a una cocina, a un baño, o a un retrete, desde locales donde se habita o trabaja, debe ser posible a través de otros locales, pasos cubiertos o bien directamente. En una unidad de vivienda el acceso cubierto a la cocina queda satisfecho si se efectúa respecto de uno solo de los locales de primera clase que integran. El ancho del paso cubierto no será inferior a la cuarta parte de la altura medida verticalmente entre solado y el lugar más bajo del cielorraso o viga, con un mínimo de 0,70 metros;

b) En las unidades de vivienda existentes con menos de cuatro locales de primera clase, cuando se proyecta uno nuevo de estos últimos no se exigirá lo establecido en el inciso a.

II.3. MEDIOS DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN

II.3.1. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN NATURAL DE LO- CALES:

II.3.1.1. Generalidades:

- a) El dintel de los vanos para la iluminación y ventilación preferentemente se colocará a no menos de 2,00 metros del solado del local. El vano puede situarse junto al cielorraso;
- b) Las salientes que cubran los vanos de iluminación y ventilación tendrán las limitaciones establecidas en "III.3.5.6.- Iluminación y ventilación de locales a través de partes cubiertas".

II.3.1.2. Iluminación y ventilación de locales de primera cla- se:

- a) Un local de primera clase recibirá luz del día y ventilación de espacio urbano o a patios auxiliares de primera categoría;
- b) Vanos:
Iluminación: El área mínima de los vanos de iluminación será:

$$I > A/x$$

Dónde: i = área mínima del total de los vanos de iluminación.
 A = área libre de la planta del local.
 X = valor dependiente de la ubicación del vano según el siguiente cuadro: ver cuadro, II.3.1.2

II.3.1.3. Iluminación y ventilación de locales de segunda cla- se y escaleras principales.

- a) Un local de segunda clase y una escalera principal puede recibir luz del día y ventilación por vano o claraboya que dé por lo menos a patio de segunda.
- b) Vano: El área mínima de los vanos de iluminación y ventilación de los locales de segunda clase y de una escalera principal se proyectará con la misma exigencia que para los de primera clase, con las limitaciones que siguen:
1. Cocinas y lavaderos: Iluminación: $i > 0,50 \text{ m}^2$
 2. Ventilación: $k > 2/3$.
 3. Baños, retretes y orinales: Un baño, retrete u orinal no requiere, en general, recibir luz del día por patio. La ventilación será:

Ventilación de baños: $k > 0,20 \text{ m}^2$

Ventilación de retretes y orinales: $k > 0,20 \text{ m}^2$

Un baño, retrete u orinal ubicado en sótano o semisótano no puede ventilar a la vía pública sino mediante patio auxiliar, los ubicados en piso bajo. En caso de ventilar sobre la vía pública, tendrá el alféizar del vano a no menos que 2,00 metros sobre el nivel de la acera.

Cuando los baños, retretes u orinales se dispongan agrupados en un compartimiento con ventilación única, los baños o los retretes estarán separados entre sí por divisiones de altura igual a 1,80 metros.

La superficie del compartimiento dividido por el número de baños o retretes en él contenidos será no menor que 2,00 m². Para los orinales deberá preverse una superficie mínima de 0,87 m², por cada artefacto y separación de 0,60 metros entre ellos.

La ventilación del compartimiento no será inferior a 1/10 de su área total con un mínimo de 0,50 m². Tendrá además una aspiración situada en zona apuesta al vano exigido de ventilación, cuya área no será inferior a 1/10 de este vano ni menor que 0,04 m². Esta aspiración puede ser mediante vano o conducto en este último caso cumplirá con lo dispuesto en III.3.3.1.- Ventilación de baños, retretes y orinales por conducto.

Y cuando sirva a más de un compartimiento, la sección será aumentada en un 50 %. La aspiración puede sustituirse por un extractor de aire. No se requerirá aspiración cuando la ventilación del compartimiento sea por vanos con dimensiones dobles a las exigidas, que dé por lo menos a patio auxiliar y cuando ningún punto del compartimiento diste más que 5,00 metros del vano. Cuando en un compartimiento se agrupen más de tres orinales su ventilación podrá ajustarse a lo establecido en III.3.3.1.- Ventilación de baños, retretes y orinales por conducto.

Cuando los baños, retretes y los orinales se ventilen desde el techo o azotea mediante claraboya, ésta tendrá una abertura mínima de 0,50 m², y área de ventilación no menor que 0,15 m² por ventanillas regulables ubicadas en sus planos verticales.

a) Escaleras principales: El área de iluminación lateral de cada piso será 1/8 de la planta de la caja, de esta área por lo menos 1/3 será para la ventilación y con mecanismos de abrir regulables de fácil acceso y que disten como mínimo 1,00 metros al frente de muros circunvecinos. Cuando una caja de escalera principal reciba luz del día y ventilación mediante claraboya el área de iluminación cenital se mide por la abertura de la azotea y será no menor que 0,75 m², por cada piso, excluido el de arranque, con un mínimo de 1/8 del área de la planta de la caja. En este caso no se permite colocar ascensor u otra instalación en el ojo de la escalera, el que tendrá un lado mínimo igual al ancho de la escalera y un área no menor que la requerida para la iluminación cenital. Las barandillas permitirán el paso de la luz. Para la ventilación habrá por lo menos 1/3 del área exigida de iluminación, los vanos de ventilación distarán como mínimo 1,00 metros de muros circunvecinos.

Cuando una vivienda colectiva o casa de escritorios u oficinas tenga ascensor que sirva a todos los pisos, la escalera principal, los pasillos y/o vestíbulos generales o públicos, a ella conectado, pueden carecer de la iluminación y ventilación prescritas en los apartados anteriores. En este caso el alumbrado será a electricidad, de acuerdo con lo establecido en II.3.4.1.- Iluminación artificial.

cuadro, II.3.1.2

Ubicación del vano	A patio interior	A frente o contrafrente
Lateral bajo parte cubierta	8	12
Lateral libre de parte cubierta	10	15

II.3.1.4. Iluminación y ventilación de locales de tercera clase.

a) Un local de tercera clase recibirá luz del día y ventilación del espacio urbano y/o patio de primera. Las áreas de los vanos para la iluminación y la ventilación. Laterales o cenitales, serán en lo posible uniformemente distribuidas.

La iluminación cenital será permitida por claraboya o por vidrios de piso que den al exterior.

b) Vanos:

Iluminación: El área mínima de los vanos de iluminación será:

$$i > A/X$$

Dónde: i = área mínima del total de los vanos de iluminación.

A = área libre de la planta del local.

X = Valor dependiente de la ubicación del vano según el siguiente cuadro: ver cuadro II.3.1.4

En los vanos de iluminación sobre la vía pública de un local en piso bajo, se computan las partes situadas por encima de los 2,00 metros del respectivo solado, salvo las puertas de entrada de ese local que se computan totalmente.

Ventilación: La ventilación se hará por circulación natural de aire, las aberturas será graduable por mecanismos fácilmente accesibles. El área mínima de ventilación será: $K > i/3$

Los locales de comercio, trabajo, depósito comercial y/o industrial con profundidad mayor que 6,00 metros y hasta 10,00 metros complementarán la ventilación mediante conducto, según lo establecido en respecto a Ventilación natural por conducto, ubicados en zona opuesta a la ventilación principal. Los locales con profundidad mayor que 10,00 metros deben tener una ventilación complementaria mediante vano ubicada en zona opuesta a la principal con las siguientes limitaciones: Sobre patio auxiliar se admitirá una ventilación no mayor que el 30% de la requerida. Sobre extensiones apendiculares se admitirá una ventilación no mayor que el 15% de la requerida.

c) Claraboya: El área de iluminación correspondiente a la abertura del entrepiso o azotea.

El área neta (I) de la abertura de la claraboya puede ser virtualmente aumentada a los efectos de intervenir en el cómputo de la iluminación exigida, sin rebasar de 2,5 I . Dónde:

II.3.1.5. Iluminación y ventilación de locales de cuarta clase y escaleras secundarias.

a) Un local de cuarta clase no requiere, en general, recibir luz del día y ventilación para patio auxiliar;

b) Ventilación de locales: Los que no se mencionan expresamente en este artículo, se hará como se establece en II.3.2.

Las aberturas de comunicación con el local tendrán mecanismo regulable de fácil acceso;

c) Iluminación de pasajes y corredores generales o públicos: Los pasajes y corredores generales o públicos deben recibir luz del día por vanos laterales o cenitales distanciados entre sí no más que 15 metros, esta luz del día puede ser indirecta o satisfacción de la Dirección, teniéndose en cuenta lo dispuesto en III.3.5.2.- Iluminación y ventilación de locales de segunda clase y escaleras principales;

d) Ventilación de espacio para cocinar: Debe satisfacer lo establecido en II.3.3.2., aunque tenga vano de ventilación al exterior;

e) La luz y la ventilación del local al cual está unido o comunicado directamente, responderá a lo prescrito para los locales de primera clase;

f) Iluminación y ventilación de escaleras secundarias: Las escaleras secundarias que conectan más de dos pisos se iluminarán y ventilarán como si fueran escaleras principales. Las que conecten sólo dos pisos cumplirán la mitad de las exigencias establecidas para las escaleras principales, y los vanos laterales pueden recibir luz del día en forma indirecta a satisfacción de la Dirección.

II.3.1.6. Iluminación y ventilación de locales de quinta clase.

a) Un local de quinta clase habitable con altura menor que 3,00 metros sólo recibirá luz del día y ventilación del espacio urbano. Para los demás locales de quinta clase se aplicarán las exigencias de iluminación y ventilación por analogía, según el uso o destino de cada uno;

b) Vanos: Cuando un local de quinta clase sea habitable tendrá vanos de iluminación y ventilación como si fuese de primera clase. Los demás locales cumplirán las exigencias de este Código por analogía, según el uso o destino de ellos.

II.3.1.7. Iluminación y ventilación de locales a través de partes cubiertas

Un local puede recibir iluminación y ventilación naturales a través de partes cubiertas como ser: galería, porche, logia, balcón, alero y otro salidizo, siempre que se satisfagan las condiciones enumeradas a continuación:

a) Cuando la parte cubierta o salidizo tenga cierres o paramentos laterales, la separación o distancia entre ambos, será igual o mayor que 1,50 metros;

b) Si el frente del local tuviera parapeto, quedará libre en toda la extensión de la parte cubierta una abertura de alto no inferior a 1,10 metros y de área no menor que la requerida para la iluminación del local;

c) Puede iluminarse y ventilarse un local a través de parte cubierta o salidizo ubicado en un apéndice o extensión computable de patio, o bien a través de un apéndice de local.

cuadro, II.3.1.4

Ubicación del vano	Vano que da patio interior	Vano que daa espaciourbano	Claraboya o vidrio de piso	Vidrio de piso nivel de solado transitable
Lateral, bajo parte cubierta	6	8		
Lateral, libre de parte cubierta	8	10		
Cenital			10	6

cuadro, II.3.1.7

Clase del local	Patio interior, de frete o contra frente	Frente o fondo libre
1°, 3°, 5°	$S \leq 2/3 H$	$S \leq H$

$2^\circ \text{ y } 4^\circ$

$S \leq H$

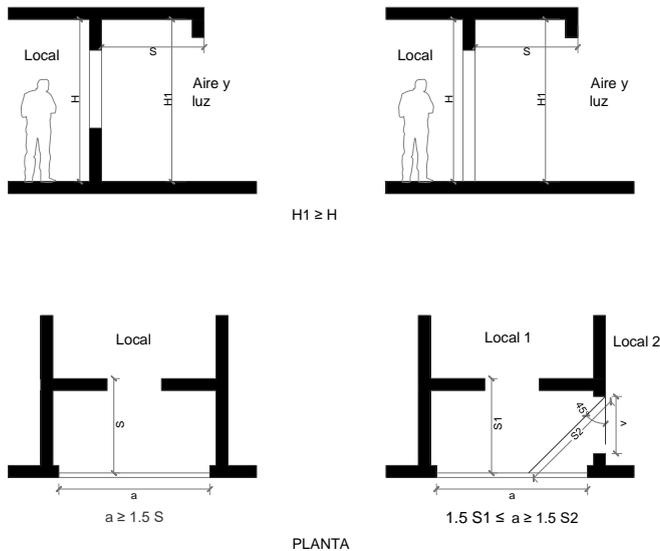
El valor máximo del saledizo se establece de acuerdo al cuadro siguiente: ver cuadro II.3.1.7

S: distancia entre el parámetro interior del muro y el punto más alejado del salidizo

H: altura libre del local o saledizo (se toma la menor);

II.3.1.7.

a) podrá ventilarse e iluminarse un local a través de parte cubierta cerrada mediante vidriera siempre que esta cumpla con el siguiente requisito: la parte vidriada no tendrá una altura menor a 1.30m y el área destinada a ventilación e iluminación será el doble de la requerida para el local afectado.



II.3.2. DE LOS TUBOS Y CONDUCTOS DE VENTILACIÓN: La ventilación por tubos o conductos deberá ajustarse a lo siguiente:

II.3.2.1. Normas generales:

- El conducto será vertical o inclinado en no más de 45° de esa dirección realizado con superficie interior lisa;
- los conductos podrán tener tramos horizontales no superiores a $\frac{1}{4}$ de la altura propia del conducto;
- la altura mínima del conducto será de 2 m.;
- la relación de los lados de la sección del conducto no será mayor de 1 : 3.;
- la abertura que ponga en comunicación el local con el conducto será regulable y el área no inferior a la sección del mismo; f) el remate del tubo en la azotea distará no menos de 1.50 m de ésta y de cualquier paramento o vano del local habitable y estará provisto de mecanismo estático de tiraje automático.

II.3.2.2. Tipos de ventilación:

Ventilación por tubos independientes para cada local y sección proporcional a la superficie del local.

- El conducto tendrá una sección transversal mínima equivalente a $\frac{1}{300}$ de la superficie del local;
- la sección mínima no podrá ser inferior a 0.03 m^2 en total su altura y con un máximo de 0.20 m^2 . En caso de que la superficie del local exigiere mayor sección,

fluencia;

c) el remate de varios extremos de conductos próximos, debe hacerse en conjunto y tratado arquitectónicamente.

II.3.3. VENTILACIÓN POR TUBO COMÚN A VARIOS LOCALES:

Será permitida cuando éstos tengan usos compatibles.

- Su sección no será inferior a 0.60 m^2 ;
- Será de superficie lisa y dentro de su sección no se ubicarán los desagües o cañerías, que disminuyen la sección mínima;
- El conducto de cada local rematará en el conducto común con un recorrido vertical mínimo de 1 m y la diferencia de nivel entre ellos, será como mínimo de 0.50 m.;
- Cuando se utilice el sistema de colector de ventilación deberá cumplirse con:
 - Los conductos serán verticales o con una inclinación máxima de 15° respecto a esa dirección, uniforme en toda su altura, realizados en tuberías prefabricadas con superficies interiores lisas.
 - La sección del conducto principal colector será de 400 cm^2 como mínimo. Esta sección es suficiente para ventilar 9 pisos a razón de un local por piso, si hubiera dos locales por piso, esa sección basta sólo para 5 pisos. Siendo la sección del conducto secundario de 200 cm^2 como mínimo.
 - Cada local que se ventile contará con un tubo secundario, que debe tener una extensión de por lo menos un piso. El tubo correspondiente al último piso debe ser llevado hasta la salida sobre el techo o azotea.
 - La comunicación del local al tubo secundario debe hallarse junto al techo, ser directa y por medio de una sección igual a la de dicho tubo, no admitiéndose tramos horizontales o inclinados de más de 0.50 m. se agregaran tubos distribuidos, cada uno en la zona de in-

- 5) Se asegure la entrada de aire al local a ventilar por medio de una abertura no menor de 150 cm² ubicada en el tercio inferior de la altura del local. El aire puede tomarse de otro local contiguo con tal que no sea baño o retrete.
- 6) El remate del conducto en la azotea se hará conforme a lo establecido en las presentes normas.

II.3.3.1. Ventilación de baños, retretes y orinales por conducto:

La ventilación de baños, retretes y orinales, puede realizarse por sendos conductos que llenarán las siguientes características:

- a) El conducto tendrá una sección transversal mínima de 0,03 m² uniforme en toda su altura realizado con tubería prefabricada de caras internas lisas. El conducto será vertical o inclinado de no más de 45° respecto de esta dirección y sólo puede servir a un local;
- b) La abertura de comunicación del local con el conducto puede ser regulable y tendrá un área mínima libre no menor que la sección transversal del conducto y se ubicará en el tercio superior de la altura del local;
- c) El tramo que conecta la abertura regulable no el conducto mismo, puede ser horizontal, de longitud no mayor que 1,50 metros de caras internas lisas;
- d) El conducto rematará a 0,50 metros por lo menos, sobre la azotea o techo y su boca permanecerá constantemente abierta. El remate de varios extremos de conductos próximos debe hacerse en conjunto o tratado arquitectónicamente.

mente.

c) El remate permanecerá constantemente libre se ubicará a

II.3.3.2. Ventilación por conducto de espacio para cocinar: Un espacio para cocinar debe contar en cualquier caso, sobre el artefacto cocina con una campana o pantalla deflectora que oriente los fluidos (gases de combustibles, vapores) hacia la entrada de un conducto, que servirá a un solo local y que satisfará una de las siguientes características según el caso:

II.3.3.2.1. Caso de conducto que remate en la azotea o techo: El conducto tendrá una sección transversal mínima de 0,01 m²., lado no menor que 0,10 metros uniforme en toda su altura; realizado con tubería prefabricada y de caras internas lisas. El conducto será vertical o inclinado no más que 45° con respecto de esta dirección.

La abertura que ponga en comunicación al local con el conducto será libre, de área no inferior a la del conducto y estará ubicada en el tercio superior de la altura del local y encima del nivel del borde de la campana o pantalla deflectora.

El tramo que conecte la abertura del local con el conducto mismo, puede ser horizontal, de longitud no mayor que 1,50 metros y de sección igual a la de dicho conducto.

El conducto rematará a 0,50 metros por lo menos, sobre la azotea o techo. Su boca tendrá la misma sección que la del conducto y permanecerá constantemente abierta. El remate de varios extremos de conductos próximos, debe hacerse en conjunto y tratado arquitectónicamente.

El conducto puede ser horizontal en tal caso la longitud no debe ser mayor que 1,50 metros. La sección transversal, abertura de comunicación, boca de salida y tipo de tubería, serán iguales a las especificadas en el inciso a, salvo el remate que puede quedar al ras del paramento.

La Dirección puede aceptar otros dispositivos que reemplacen con igual eficacia lo prescrito en los incisos precedentes.

II.3.3.3. Ventilación por conducto de sótanos y depósitos: Los locales ubicados en sótanos y los depósitos, siempre que por su destino no requieran otra forma de ventilación, deben ventilar permanentemente por dos o más conductos, convenientemente dispuestos, a razón de uno cada 25,00 m² de superficie. La sección de cada conducto tendrá un área mínima de 0,0150 m², y lado no inferior a 0,10 metros. Estos conductos pueden rematar según convenga al proyectista en un patio auxiliar en la azotea.

Cuando el local del sótano por su uso o destino requiere ventilación variable o una ventilación especial puede colocarse en la abertura que lo comunique con el conducto, aparatos de circulación sólidos y fácilmente manejables.

En un sótano de viviendas colectivas, cuando tenga calderas para la calefacción o para agua caliente, cada chimenea puede sustituirse a un conducto, debiendo asegurarse la entrada del aire requerido para la combustión.

II.3.3.4. Ventilación complementaria de locales para comercio y trabajo:

El conducto de la ventilación complementaria en locales para comercio y trabajo tendrá las siguientes características:

a) La sección transversal no será inferior a 0,03 m², uniforme en toda su altura, con caras interiores lisas, de eje vertical o inclinado no más de 45° respecto de esta dirección y sólo puede servir a un local;

b) La apertura del conducto en el local será libre;

no menos que 0,50 metros sobre la azotea o techo;
d) La Dirección puede obligar a la colocación de algún dispositivo estático para aumentar el tiraje de esta ventilación complementaria.

II.3.3.5. Prohibición de colocar instalaciones en conductos de ventilación.

Queda prohibido colocar cualquier clase de instalación en los conductos exigidos en III.3.6.- Ventilación natural por conducto.

II.3.3.6. Ventilación natural por sistema de colector:

Los baños, retretes, orinales, espacios para cocinar, guardarpapas y locales de cuarta clase, podrán ser ventilados mediante sistemas de conductos únicos, denominados colectores de ventilación, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Los conductos serán verticales o con una inclinación máxima de 15° respecto de esa dirección, uniformes en toda su altura, realizados con tuberías con superficies interiores lisas;
- b) Si las secciones de mención no son circulares, la relación de sus lados debe ser como mínimo 2:3;
- c) La sección del conducto principal colector será de 400 cm². Esta sección es suficiente para ventilar nueve pisos a razón de un local por piso. Si hubiera dos locales por piso esa sección admitirá la ventilación hasta cinco plantas. Los conductos secundarios tendrán una sección de 180 cm²;
- d) Se asegure la entrada de aire al local a ventilar por medio de una abertura de no menos que 150 cm², ubicada en el tercio inferior de la altura del local. El aire puede tomarse de otro local contiguo, siempre que no sea baño o retrete;
- e) El conducto principal rematará a cuatro vientos 0,50 metros sobre azotea o terraza y a 2,40 metros de todo vano de local habitable;
- f) En dicho remate debe colocarse un dispositivo aerodinámico.

II.3.3.7. Ventilación por conducto:

De ventilación por tubos independientes para cada local y sección proporcional a la superficie del local:

- a) El conducto tendrá una sección transversal mínima equivalente a 1/400 de la superficie del local. La sección mínima de cada tubo será de 0,03 m². En el caso de que la superficie del local exigiera mayor sección, se agregarán tubos distribuidos cada uno en su zona de influencia. La relación entre los lados mayor y menor del tubo no podrá pasar de 3;
- b) El conducto será vertical o inclinado en no más de 45°;
- c) La abertura que ponga en comunicación el local con el conducto será regulable y de área no inferior al conducto;
- d) Los tramos horizontales del conducto no podrán superar el ¼ de la altura propia del mismo;
- e) El remate de los tubos en la azotea distará no menos de 1,50 metros de ésta o de cualquier paramento, permanecerá libre y estará provisto de mecanismo estático de tiraje automático.

II.3.4. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN ARTIFICIAL DE LOCALES.

II.3.4.1. Iluminación artificial.

II.3.4.1.1. Iluminación de locales.

La Dirección puede autorizar que ciertos locales no cumplan con las disposiciones de iluminación natural, siempre que se les provea de iluminación eléctrica con no menos de dos circuitos independientes desde el tablero de entrada.

II.3.4.1.2. Iluminación de medios de circulación.

Un medio de circulación general o público estará provisto de iluminación eléctrica en las condiciones especificadas en el inciso a.

Una escalera principal con iluminación cenital natural, tendrá iluminación eléctrica diurna permanente en los tramos situados debajo de los tres pisos superiores.

El alumbrado de las escaleras principales y los medios de circulación generales o públicos debe funcionar en uno de sus circuitos con pulsadores automáticos, o en su defecto por cualquier medio que permita asegurar el funcionamiento simultáneo de todas las bocas de luz del circuito, accionando cualquiera de los interruptores que sirvan al mismo.

II.3.4.1.3. Iluminación de edificios de sanidad.

Un edificio de sanidad, hospital, sanatorio, clínica, maternidad, debe contar obligadamente con iluminación eléctrica proveniente de dos fuentes distintas y con los requisitos establecidos en el inciso a y d.

II.3.4.1.4. Luces de emergencia.

En los edificios y/o locales de uso público y masivo, deberá disponerse en todos los medios de acceso, corredores, escaleras y rampas, circulación y estadía pública, luces de emergencia. Cuyo encendido se produzca automáticamente si quedarán fuera de servicio, por cualquier causa, las que alumbran normalmente, asegurando un nivel de iluminación no inferior a 20 lux en el sitio más desfavorable, medidos a 0,80 metros sobre el solado.

Deberán incluirse luces de emergencia en los lugares que a continuación se detallan, estando facultada la Dirección para exigirlos en aquellos casos en que ese considere necesario por las características especiales que pudieran presentar: Estaciones terminales de transporte de pasajeros.

- Auditorios.
- Salas de baile.
- Teatros.
- Cines - Teatros.
- Cines.
- Circos permanentes.
- Atracciones permanentes.
- Estadio abierto o cerrado.
- Edificios de sanidad.

En los edificios de sanidad, cuando cuenten con locales en los que se practiquen cirugía, el nivel de iluminación de 20 lux, deberá elevarse a un mínimo de 300 lux en el lugar específico en que se esté realizando la intervención quirúrgica. En todos los casos, la iluminación proporcionada por las luces de emergencia deberá prolongarse por un período adecuado para la total evacuación de los lugares en que se hallen instaladas, no pudiendo ser durante dicho período inferior a 2 horas, manteniendo durante este tiempo el mismo nivel exigido según el caso.

Los siguientes edificios o locales podrán disponer en todos los medios de acceso y corredores, luces de emergencia de encendido manual con las mismas condiciones del punto d.

- Edificios administrativos.

- Estudios radiofónicos.
- Estudios de televisión.
- Hoteles.
- Hoteles alojamiento.
- Hotel residencial.
- Establecimientos educacionales nocturnos.

En lo que respecta a las condiciones de cálculo y construcción de la instalación se tomará en cuenta la "Reglamentación para la ejecución de instalaciones eléctricas de inmuebles" elaborada por la Asociación Electrotecnia Argentina.

II.3.4.2. Ventilación por medios mecánicos:

a) La existencia de un sistema de ventilación por medios mecánicos no releva del cumplimiento de las prescripciones sobre patios, aberturas de ventilación y conductos.

b) En edificios no residenciales, la Dirección puede autorizar que ciertos locales no cumplan con las disposiciones sobre ventilación natural. En tal caso se instalará un sistema de ventilación mecánica que asegure la renovación del aire. El proyecto debe merecer la aprobación de la Dirección. La autorización se acordará bajo la responsabilidad del usuario y a condición de cesar toda actividad personal en los locales afectados por mal funcionamiento de la instalación.

II.3.4.3. Ventilación mecánica de servicios de salubridad en lugares de espectáculos:

Los servicios de salubridad en lugares de espectáculos tendrán, además de la natural, ventilación mecánica para asegurar una renovación de aire de 10 volúmenes por hora mediante dos equipos de tal manera que, en caso de fallar uno de ellos, entre de inmediato a funcionar el otro, debiéndose colocar en el vestíbulo una luz piloto que indique el funcionamiento de la instalación mecánica. Esta instalación es innecesaria cuando los servicios tengan aire acondicionado.

II.3.4.4. Calefacción de locales por aire caliente:

Cuando en un local usado para vivienda o trabajo se emplee el sistema de calefacción por aire caliente, producido mediante artefactos de combustión, debe asegurarse un microclima templado, que en ningún momento pueda ocasionar molestias por cambios de las condiciones ambientales.

II.4. CONDICIONES TÉRMICAS Y ACÚSTICAS Y PREVENCIÓNES CONTRA LA HUMEDAD DE LOS LOCALES

II.4.1. DE LAS CONDICIONES TÉRMICAS:

A fin de asegurar las condiciones térmicas de los locales, se adoptarán las siguientes normas:

a) Techos: Los techos y/o cubiertas, azoteas, terrazas sobre locales habitables y aquéllos en que la permanencia de personas sea habitual, serán construidos con materiales impermeables o imputrescibles, que aseguren un coeficiente de aislación térmica igual 1.10 (Kcal/m² h. °C), equivalente a una losa tipo mínimo compuesta por loseta cerámica de 12 cm de altura, capa de comprensión 4 cm, tierra 8 cm mezcla 2 cm, ruberoid 2 capas, mezcla 2 cm y pintura blanca.

b) Paredes: Las paredes exteriores de un edificio deben tener una aislación térmica igual a 1.25 (Kcal /m² h. °C) equivalente a una pared de ladrillos macizos de 0.20 m con revoque simple, o una pared de ladrillos huecos de 0.20 m con 2 cm de mezcla cementicia.

c) Ventanas: Para el caso de locales con más de 20 m² de superficie y/o ventanas que excedan el 18% de la superficie

del local o constituyan paredes de vidrio, deberá contarse con medios adecuados contra el sol o reflejos, y garantizar una temperatura promedio de 15%.

d) Radiaciones: La fuentes de calor o frío que hagan suponer radiaciones de altas o muy bajas temperaturas, deberán disponer de materiales aislantes a fin de evitar la transmisión a unidades locativas diferentes.

que no afecten la estabilidad de la construcción, de manera tal que sea posible inspeccionarlas;

e. Techos y cubiertas: Los techos y cubiertas de los edificios

II.4.2. DE LAS CONDICIONES ACÚSTICAS:

A fin de asegurar buenas condiciones acústicas en los locales, se adoptarán las siguientes normas:

a) Perturbaciones: Cuando las instalaciones de máquinas y artefactos, guías de ascensores o montacargas, tuberías que conecten bombas de fluido, instalaciones climáticas y sanitarias, canchas de juegos y otras actividades puedan producir choques, golpes o ruidos, deberán tomarse las prevenciones para aislar los factores de perturbación colocándole aquellos elementos que eviten su transmisión a otros locales del edificio o edificios vecinos.

a) Paredes y losas: Las paredes divisorias de dos unidades locativas diferentes y los entrepisos que separen distintas unidades locativas, deberán ser tales que aseguren una aislación acústica igual a 60 dbs. equivalente a una pared de ladrillo macizo de 0.20 m con revoque simple, una pared de ladrillo hueco de 0.20 m con revoque de 2 cm de espesor, lana mineral de 1.2 cm de espesor o material similar.

b) Tubos: Los tubos de ventilación de baños y otros locales, deben ser construidos de manera tal que no permitan la transmisión de sonidos de un local a otro, agregándose a tal efecto, una capa de 8 mm de lana de vidrio o aislación equivalente.

II.4.3. DE LAS PREVENCIÓNES CONTRA HUMEDAD:

A fin de defender los edificios de la humedad transmitida desde el terreno, por instalaciones, usos del edificio, agentes atmosféricos u otros, se adoptarán las siguientes normas:

a. Contrapisos: Es obligatoria la ejecución de contrapisos sobre el terreno para colocar los pisos, debiendo ejecutarse con anterioridad los trabajos de limpieza del suelo, eliminación de tierra negra o materias orgánicas y consolidación de éste. Los pozos negros que se hallen deberán rellenarse de acuerdo a lo establecido por Obras Sanitarias de la Nación;

b. Muros: Todos los muros de una construcción en contacto con el terreno, ya sean internos o externos, cualquiera sea su espesor, deben presentar una capa aisladora, la que se ejecutara con material hidrófugo, estará situada más arriba del nivel del solado y se unirá al contrapiso con aislación hidrófuga a la pared;

c. Subsuelos: En los locales ubicados total o parcialmente bajo el nivel del terreno, es obligatorio construir en la parte externa del paramento, debajo del nivel de aquél, un tabique de ladrillo de panderete y en casos de mucha profundidad, de hormigón apoyando al terreno natural y terminando con aplicación de revoque hidrófugo o dos capas sucesivas de alquitrán en caliente, que se unirá con la capa aislador horizontal;

d. Tuberías: En los edificios de tres plantas de viviendas colectivas o públicos, las tuberías maestras verticales que conduzcan líquidos o gas, serán colocadas sin embutir, pudiéndose situar en canaletas abiertas especialmente hechas y

deben asegurar una buena protección contra la lluvia y otros agentes atmosféricos. Su desagüe debe cumplirse de manera tal que los caños de bajada se ajusten a lo establecido en el párrafo anterior;

f. Locales: Todos los locales donde se encuentre instalación que conduzca agua como ser: cocinas, baños, etc. deben tener pisos y paredes impermeables en las proximidades de las bocas de salida del fluido y hasta una altura de 1.50 m, salvo lo establecido en las reglamentaciones de Obras Sanitarias de la Nación;

g. Árboles y plantas: Los árboles y plantas que se coloquen en la inmediata cercanía de los edificios, deben ser contenidos en canteros impermeables. En caso de deficiencias se emplazará al propietario para la reparación o supresión del cantero.

superficie de un vehículo más los espacios circulatorios necesarios para cada unidad independiente.

En el caso de edificios comerciales en general se adoptará la

II.5. DE LOS GUARDACOCHE Y GARAJES.

II.5.1. OBLIGACION DE CONSTRUIR GUARDACOCHE Y GARAJES:

Todo edificio destinado a: viviendas colectivas, casa para escritorios u oficinas, hotel, residencial, clínicas o sanatorios y otros; tienen la obligación de destinar un porcentaje de su superficie a garajes, la cual se determinará en función del uso y características del edificio.

Los edificios destinados a depósitos de más de 150,00 m² de superficie, supermercados, talleres industriales y toda aquella construcción para la cual la Dirección considere la posibilidad de un movimiento vehicular considerable, deberán indefectiblemente destinar un espacio para carga y descarga en el interior del predio, de dimensiones acordes al posible uso.

En viviendas unifamiliares, de hasta 100,00 m², destinar espacio para cochera mínima 2,50 m x 5,00 m, a mayor superficie, será el espacio reglamentario para cocheras, de 3,00 m x 6,00 m.

II.5.2. REQUISITOS:

a) Altura: La altura del local destinado a estacionamiento de vehículos será 2,10 metros.

b) Índice de ocupación: Para todos los casos se regirán por lo dispuesto en III.5.3.- Superficies, y lo que determine la Dirección en cada proyecto en particular;

c) Un guardacoches público deberá estar convenientemente ventilado, sin afectar con sus emanaciones los locales adyacentes. Si el edificio está destinado exclusivamente a guardacoches, se deberá prever abundante ventilación a la vía pública y a patio interior de dimensiones libres. Si el guardacoches está en edificio mixto, su ventilación no podrá hacerse a patio al cual ventilen locales habitables. Además de las bocas de acceso, cuyo cierre permitirá el paso del aire, se deberá asegurar su ventilación con tubos con las características de III.3.6.7.- Ventilación por conducto.

Rampas: En el caso en que la circulación se realice por rampas, éstas no podrán tener más de 20% de pendientes y será de superficie antideslizante.

Garaje: Los requisitos establecidos en los incisos anteriores serán aplicados a los garajes.

II.5.3. SUPERFICIES:

Se tomara como punto de partida para la determinación de la superficie necesaria, la que corresponde, como mínimo, a la

superficie de un vehículo más los espacios circulatorios necesarios por cada 40 metros cuadrados y fracción mayor a 20 metros cuadrados cubiertos.

Sin perjuicio de lo antes expresado y cuando el proyecto lo demande la Dirección de Obras Privadas está facultado para solicitar la ampliación de la superficie de estacionamiento.

II.6. NÚMEROS DE OCUPANTES II.6.1.

COEFICIENTE DE OCUPACIÓN

El número de ocupantes por superficie de piso es el número teórico de personas que pueden ser acomodadas dentro de la superficie de piso, en la proporción de una persona por cada x metros cuadrado. El valor de x se establece en el siguiente cuadro: ver cuadro II.6.1

El número de ocupantes en edificios sin un uso definido por el propietario o con un uso no incluido en el cuadro, lo determinará la Dirección por analogía. En toda superficie de piso de más de un piso debajo del piso bajo, se supone un número de ocupantes doble del que resulta de aplicar el cuadro.

II.6.2. NÚMERO DE OCUPANTES EN CASO DE EDIFICIO CON USOS DIVERSOS:

En caso de edificio con usos diversos como, por ejemplo, un hotel que ofrezca servicios de restaurantes, bailes, fiestas, banquetes, para ser ocupado por personas que no forman la población habitual del edificio, los medios exigidos de salidas generales se calcularán en forma acumulativa.

En otros tipos de usos diversos se aplicará el mismo criterio cuando la Dirección lo estime conveniente.

II.6.3. SITUACIÓN DE LOS MEDIOS EXIGIDOS DE SALIDA: II.6.3.1.

Situación de los medios de salida en piso bajo:

a) Locales frente a vía pública: Todo local o conjunto de locales que constituya una unidad de uso en piso bajo con comunicación directa a la vía pública, que tenga una ocupación mayor que 300 persona, y algún punto del local diste a más de 40,00 metros de la salida, tendrá por lo menos dos medios de egreso salvo que se demuestre disponer de una segunda salida de escape fácilmente accesible desde el exterior.

Para el segundo medio de egreso puede usarse la salida general o pública que sirve a pisos altos, siempre que el acceso a esta salida se haga por el vestíbulo principal del edificio. Este segundo medio de egreso deberá cumplir con lo dispuesto para puertas y/o paneles fijos de vidrio en medios de salida exigidas, la puerta abrirá hacia el exterior del local afectado o en los dos sentidos.

b) Locales interiores: Todo local que tenga una ocupación

mayor que 00 personas, contará por lo menos con dos puertas, lo más alejada posible una de otra, que conduzcan a una salida general exigida. La distancia máxima desde un punto dentro de un local a una puerta o abertura exigida sobre un vestíbulo o pasaje general o público, que conduzca a la vía pública, será de 40,00 metros.

II.6.3.2. Situación de los medios de salida en pisos altos, sótanos y semisótano:

a) Número de salidas: En todo edificio con superficie de piso mayor que 2.500,00 m2, excluyendo el piso bajo, dada unidad de uso independiente tendrá a disposición de los usuarios, por lo menos dos salidas exigidas. Todos los edificios que en adelante se usen para comercio o industria cuya superficie de piso excede a 600,00 m2, excluyendo el piso bajo tendrán dos escaleras ajustadas a las pertinentes disposiciones de este Código, siendo una de ellas caja de escaleras o escalera auxiliar exterior, conectadas con un medio de salida general o público.

b) Distancia máxima a una caja de escalera: Todo punto de un piso, no situado en piso bajo, distará no más que 65,00 metros de una caja de escalera a través de la línea natural de libre trayectoria.

c) Situación de la caja de escalera: La escalera deberá conducir en directamente a través de los pisos a los cuales sirve, quedando interrumpida en el piso bajo, a cuyo nivel comunicará con la vía pública. Cuando se requiera más de una escalera para una misma superficie de piso, una de ellas será caja de escalera.

d) Independencia de las salidas: Cada unidad de uso tendrá acceso directo a los medios generales exigidos de egreso.

II.6.3.3. Situación de los medios de salida en los pisos intermedios o entresuelos:

Cuando la superficie de un piso intermedio o entresuelo exceda de 300,00 m2, será tratado como un piso independiente. **II.6.4. PUERTAS DE SALIDAS:**

II.6.4.1. Ancho de las puertas de salidas:

El ancho acumulado mínimo de puertas de toda superficie de piso o local que den a un tramo de comunicación general o público u otro medio de salida exigida o vía pública, será 0,90 metros para las primeras 50 personas y 0,15 metros adicionales por cada 50 persona de exceso o fracción, salvo lo establecido para salidas y puertas en II.6.6.- Medios de egreso en lugares de espectáculos públicos.

II.6.4.2. Características de las puertas de salida:

Las puertas de salida se abrirán de modo que no reduzcan el ancho mínimo exigido de pasajes, corredores, escaleras, descansos y otros medios generales de salida. No se permite

cuadro, II.6.1

USOS	Superficie de piso X en m ²
Sitios de asambleas, auditorios, salas de conciertos, salas de bailes.	1
Edificios educacionales, Templos.	2
Lugares de trabajo, locales, patios y terrazas destinados a comercios, mercados, ferias, exposiciones, restaurantes.	3
Salones de billar, canchas de bolos y bocchas, gimnasios, pistas de patinaje, refugios nocturnos de caridad.	5
Edificios de escritorios u oficinas, bancos, bibliotecas, clínicas, asilos, internados, casas de baños.	8
Viviendas privadas y colectivas.	12
Edificios industriales, la superficie por ocupantes será declarada por el propietario, o en su defecto será	16

que ninguna puerta de salida abra directamente sobre una escalera o tramo de escalera, sino que abrirá sobre un rellano, descanso o plataforma. La altura mínima libre de paso es de 2,00 metros.

II.6.5. ANCHO DE PASOS, PASAJES O CORREDORES DE SALIDA:

II.6.5.1. Ancho de corredores de piso:

El ancho acumulado mínimo de pasos, pasajes o corredores de toda superficie de piso o local que den a un paso de comunicación general u otro medio exigido de salida será de 1,00 metros para las primeras 30 personas, 1,10 metros para más de 30 personas y hasta 50 personas y 0,15 metros por cada 50 personas de exceso o fracción.

II.6.5.2. Ancho de pasajes entre escalera y vía pública:

El ancho mínimo de un pasaje que sirve a una escalera exigida, será igual al ancho exigido de dicha escalera. Cuando el pasaje sirva a más de una escalera, el ancho no será menor que los 2/3 de la suma de los anchos exigidos de las escaleras servidas. El ancho exigido de estos pasajes se mantendrá sin obstrucciones.

II.6.6. MEDIOS DE EGRESO EN LUGARES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

II.6.6.1. Ancho de salidas y puertas en lugares de espectáculos públicos:

En un lugar de espectáculo público, ninguna salida comunicará directamente con una caja de escalera que sea de un medio exigido de egreso para un edificio con usos diversos, sin interponerse un vestíbulo cuya área sea por lo menos cuatro veces el cuadrado del ancho de la salida que lleva a esa caja de escalera.

El ancho libre de una puerta de salida exigida no será inferior a 1,50 metros. El ancho total de puertas de salida exigida no será menor que 0,01 metro, por cada espectador hasta 500; para un número de espectadores comprendidos entre 500 y 2500, el ancho se calculará con la siguiente fórmula:

$$X = (5.500 - A) A$$

5.000

Donde A = número total de espectadores.

X = medida del ancho de salida exigida, expresado en centímetros.

Para un número superior a 2.500 espectadores, el ancho libre de puertas de salida exigida expresado en centímetros, se calculará por:

$$X = 0,6 A$$

Siendo A = número total de espectadores.

II.6.6.2. Ancho de corredores y pasillos en lugares de espectáculos públicos:

Todo corredor o pasillo conducirá directamente a la salida exigida a través de la línea natural de libre trayectoria y será ensanchado progresivamente en dirección a esa salida.

Un corredor o pasillo tendrá en cada punto de su eje un ancho calculado a razón de 1 centímetro por espectador situado en su zona de servicio, en el caso de un solo lado, el ancho mínimo será de 1,00 metros y en el caso de haber espectadores de los dos lados, será de 1,20 metros. Cuando los espectadores asistan de pie, a los efectos del cálculo, se supondrá que cada espectador ocupa un área de 0,25 m². Un corredor

o pasillo que sirve a más de uno de ellos tendrá un ancho calculado en la proporción establecida más arriba.

II.6.6.3. Fila de asientos en lugares de espectáculos públicos:

Se entiende por claro libre entre filas de asientos, la distancia horizontal comprendida entre la parte más saliente del asiento de una fila y la saliente del respaldo delantero.

a) Caso de fila con un pasillo lateral: El claro libre no podrá ser menor que 0,45 metros y el número de asientos por fila no excederán de 8.

b) Caso de fila entre pasillos: Cuando la fila de asientos esté comprendida entre dos pasillos laterales el número de asientos por fila podrá duplicarse con respecto al indicado en el inciso anterior, conservando las demás características.

c) Numeración de las filas: Cada fila será designada con un número correlativo a partir del N° 1, el que corresponde a la fila más cercana al proscenio. En caso de existir asientos llamados de orquesta, sus filas llevarán numeración independiente.

II.6.6.4. Asientos:

Se admiten tres tipos de asientos:

a) Asientos fijos: Serán construidos con armadura metálica asegurada al solado y serán individuales separados entre sí mediante apoyabrazos. El ancho entre ejes de brazos no será inferior a 0,50 metros la profundidad mínima utilizable del asiento será de 0,40 metros. El asiento será construido de modo que sea posible rebatirlo contra el respaldo. El respaldo tendrá un ancho no inferior al del asiento; su altura mínima será de 0,50 metros medida desde el borde trasero del asiento;

b) Asientos móviles: Cuando los asientos sean del tipo móvil se asegurarán formando cuerpos de cuatro unidades como mínimo conservando las demás características. Las dimensiones de las unidades no serán inferiores a las de las sillas correspondientes;

c) Asientos sueltos: Cuando los asientos sean del tipo de unidades sueltas, sólo se pueden colocar en balcones o palcos. Las dimensiones de cada unidad no serán inferiores a las de las sillas corrientes. En caso de ser sillones, con brazos, las dimensiones serán establecidas para los asientos fijos. La cantidad de asientos por palco o balcón no rebasará de la proporción de uno por cada 0,50 m² de área con un máximo de 10 asientos.

II.6.6.5. Vestíbulo en lugares de espectáculos públicos:

En un lugar de espectáculos públicos, los vestíbulos deben tener un área que se calcula en función del número de espectadores de cada uno de los sectores que sirven y a razón de seis personas por metro cuadrado.

Como vestíbulo de entrada se considera el espacio comprendido entre la línea municipal y la fila de puertas que lo separan de la sala o lugar destinado al espectáculo o diversión.

II.6.6.6. Plano de capacidad y distribución en lugares de espectáculos públicos:

En todos los casos de ejecución, modificación o adaptación de un lugar para espectáculos públicos, es necesaria la presentación de planos donde se consigne la capacidad y la distribución de las localidades. Dichos planos merecerán la aprobación de la Dirección de Obras Privadas.

II.6.6.7. Habilitación para lugares de espectáculos públicos:

Cada espacio de uso público, será diseñado en función de su destino. Para su habilitación deberá contar con los estudios correspondientes a:

- *Acondicionamiento ambiental.*
- *Ventilación.*
- *Acústica.*
- *Visibilidad.*
- *Servicio contra incendio.*
- *Cualquier otro estudio determinado de acuerdo a la actividad que se desarrolle*

El incumplimiento de algunas de las condiciones mínimas, significaría la falta de habilitación para su uso.

Capítulo III. Normas sobre instalaciones técnicas de los edificios

III.1. DE LAS REGLAMENTACIONES:

Las instalaciones técnicas complementarias de los edificios, deberán ser ejecutadas de acuerdo a las normas del presente capítulo:

III.1.1. DEL PROYECTO DE LAS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS.

III.1.1.1. Coordinación de funciones entre los organismos prestadores de servicios y la municipalidad:

La Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad convendrá con los Organismos o Empresas prestadoras de servicios, ya que debido a sus funciones debe intervenir en la fiscalización de las instalaciones.

- a) La coordinación de los reglamentos a fin de evitar superposición de exigencias, funciones e inspecciones;
- b) Las respectivas intervenciones, sobre la base de notificaciones recíprocas, cuando se construyen, reparan o alteren edificios parciales o totalmente y cuando para ciertos usos se exijan determinados tipos o cantidades de servicios de salubridad.

III.2. DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

Deben regirse por las normas de la Asociación Argentina de Electromecánicos y de Agua y Energía de la Nación, hasta tanto se disponga del Reglamento Provincial.

III.2.1. PREVENCIONES:

Los Locales para medidores deben tener fácil acceso y estar bien ventilados o impermeabilizados.

Los medidores no deben estar comunicados con locales que tengan instalaciones de gas.

La fila inferior de medidores no debe dictar más de 1.00 m de solado y la superior no más de 1.80 m.

Al frente de los medidores debe quedar un espacio de 1.00 m de ancho libre para la circulación, como mínimo.

III.3. DE LAS INSTALACIONES DE GAS:

Para la instalación de gas o súper gas, se debe respetar los reglamentos y disposiciones emanadas del Ente Regulador del Gas.

III.4. LOCALES PARA DETERMINADAS INSTALACIONES. III.4.1.

LOCALES PARA COCINAR.

En toda unidad de vivienda habrá un local para cocinar, o por lo menos, un espacio para cocinar.

III.4.2. LOCALES PARA CALDERAS, INCINERADORES Y OTROS DISPOSITIVOS TÉRMICOS.

Los locales para calderas y otros aparatos térmicos, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener una ventilación permanente al exterior mediante vano o conducto de área útil igual o mayor que 0,20 m². Se

asegurará una entrada constante y suficiente de aire exterior. En los casos de salas de maquinarias para instalaciones de aire acondicionado, la ventilación debe asegurar cinco renovaciones horarias de su volumen;

b) Tener una superficie tan amplia que permita un paso no menor que 0,50 metros alrededor de la mitad del perímetro de cada aparato;

c) Tener una altura que permita un espacio de 1,00 metros sobre los aparatos en que sea necesario trabajar o inspeccionar encima de ellos. En cualquier caso la altura mínima será de 2,50 metros.

d) Tener fácil y cómodo acceso.

e) No tener comunicación con locales para medidores de gas no contener a éstos.

III.4.3. LOCALES PARA MEDIDORES.

Cuando los medidores se instalen agrupados o en batería, el local que se les destina tendrá fácil y cómodo acceso, estará bien ventilado e impermeabilizado y además cumplirá con los siguientes requisitos.

a) No comunicarán con otros locales que tengan medidores de gas.

b) La fila inferior de medidores no distará menos que 1,20 metros del solado y la superior no más que 2,10 metros. Al frente de los medidores quedará un espacio no inferior a 1,00 metro de ancho libre para la circulación.

III.4.4. CONDUCTOS PARA AIRE ACONDICIONADO:

Toda superficie que se encuentre en contacto directo con aire acondicionado debe construirse con material incombustible. El conducto, donde sea necesario, puede forrarse exteriormente con materiales que tengan función de aislante térmico. Dentro de cualquier conducto que pertenezca a un sistema de aire acondicionado no debe colocarse otra clase de canalizaciones, como ser cloacas, agua, gas, electricidad y respiraderos.

III.4.5. BUZONES PARA CORRESPONDENCIA.

III.4.5.1. Obligaciones.

En todo edificio donde exista más de una unidad de uso independiente servidas por una misma entrada, debe colocarse una cantidad de buzones por lo menos igual al número de unidades. Los buzones serán colocados en un lugar público o común del edificio, próximo a la entrada desde la vía pública y de fácil acceso al cartero.

Cuando el número de buzones excede de 25 será obligatoria una lista guía. El Propietario puede solicitar la exención de colocar buzones individuales siempre que el edificio cuente con cuidador o encargado que tome a su cargo la correspondencia.

III.4.5.2. Dimensiones.

Los buzones serán de material incombustible. Su altura oscilará entre 0,50 m y 1,50 m medido desde el solado respectivo.

III.4.6. DE LAS OBRAS EN MATERIAL COMBUSTIBLE.

Las obras ejecutadas con materiales combustibles, especialmente maderas, deberán constar con las previsiones contra incendios necesarias de acuerdo a la actividad que se desarrolla en ellas, conforme a lo establecido en IV.6.- De las prevenciones generales contra incendios; como así también el conforme necesario del Cuerpo de Bomberos de la Policía de la Provincia.

III.4.7. DE LAS OBRAS QUE PRODUZCAN MOLESTIAS. III.4.7.1.

Vistas o predios linderos y entre unidades de uso independiente de un mismo predio.

No se permiten vistas a predios colindantes ni entre unidades de uso independiente de un mismo predio, desde cualquier lugar situado a menor distancia que 3,00 metros del eje divisorio entre predios o entre paramentos exteriores de locales correspondientes a unidades independientes.

- a) Cuando la abertura esté colocada de costado, formando un ángulo igual o mayor que 75° con el eje divisorio o el paramento exterior de otra unidad independiente, siempre que la abertura diste no menos que 0,60 metros medidos perpendicularmente a dicho eje o paramento;*
- b) Cuando haya un elemento fijo, opaco o translúcido de altura no inferior a 1,60 metros medida desde el solado;*
- c) Cuando los vanos o balcones estén ubicados en la fachada sobre la línea municipal.*

III.4.7.2. Apertura de vanos en muros divisorios o en muro privativo contiguo a predio lindero.

Para proporcionar iluminación suplementaria a un local que satisfaga sin ésta la exigencia por este Código, se puede practicar la apertura de vanos en el muro divisorio o privativo contiguo a predio lindero, siempre que dichos vanos no se realicen en la Planta baja y se cierren con bastidor resistente y vidrio, plástico o material similar no transparente, de espesor no menor que 5 mm., en paños de 20 centímetros de lado, o bien con bloques de vidrio.

III.4.7.3. Instalaciones que afecten a un muro divisorio, privativo contiguo a predio lindero o separativo entre unidades de tipo independiente.

III.4.7.3.1. Instalaciones que transmitan calor.

Un fogón, hogar, fragua, frigorífico u otra instalación que producen calor o frío, se distanciará o aislará convenientemente para evitar la transmisión molesta de los mismos a través de muros divisorios, privativos contiguos a predios linderos o separativos contiguos a predios linderos o separativos entre unidades independientes de un mismo predio. La Dirección puede aumentar la distancia prevista en el proyecto u obligar a un mayor aislación térmica de la fuente de calor o frío.

III.4.7.3.2. Instalaciones que producen humedad.

Toda instalación que produzca humedad sobre un muro divisorio entre predios o separativo entre unidades de uso independiente dentro de un mismo predio serán tratados con las aislaciones hidrófugas que correspondan.

Todas las unidades habitables tendrán una correcta aislación hidrófuga proveniente del exterior.

A un muro divisorio entre predios o separativos entre unidades de uso independiente de un mismo predio no se puede

arrimar en cantero, jardinera o plantación, sin proteger convenientemente de la humedad.

III.4.7.3.3. Instalaciones que producen vibraciones o ruidos. Las instalaciones que pueden producir vibraciones, ruidos, choques, golpes o daños (maquinarias, guía de ascensor o montacargas, tubería que conecten una bomba para fluido, cancha de pelota, bochas o similares), quedan prohibidas aplicarlas a un muro divisorio privativo contiguo a predio lindero o separativo entre unidades de uso independiente.

III.4.7.4. Instalaciones que produzcan molestias.

Se adoptarán las providencias necesarias para que las instalaciones de un predio no produzcan molestias a terceros por calor, frío, ruido, vibración, choque, golpe o humedad.

III.4.7.5. Molestias provenientes de finca vecina.

Las molestias que se aleguen como provenientes de una obra vecina sólo será objeto de atención para aplicar el presente Código cuando se requiera restablecer la seguridad, la higiene, la salubridad, o la estética y en los casos que menciona la Ley como de atribución municipal.

III.4.8. DE LA REFORMA Y AMPLIACIÓN.

III.4.8.1. Subdivisión de locales.

Un local puede ser subdividido en dos o más partes aisladas con tabiques, mamparas, muebles u otros dispositivos fijos, sí:

a) El medio divisor no rebasa los 2,20 metros medidos sobre el solado, a condición de que el local lo ocupe un solo usuario;

b) El medio divisor toma toda la altura libre del local y cada una de las partes cumple por completo, como si fuera independiente, las prescripciones de este Código.

III.4.9. PREVENCIONES.

Los locales para medidores deberán observar las mismas prevenciones que para instalaciones eléctricas.

Los medidores no deben emplazarse en locales para medidores de electricidad, calderas, motores, aparatos térmicos y otros dispositivos.

Al frente de los medidores, debe quedar un espacio de 1 m de ancho libre para la circulación, como mínimo.

III.5. DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS.

Deben regirse por las normas de Obras Sanitarias de la Nación.

III.5.1. SERVICIOS DE SALUBRIDAD.

III.5.1.1. Servicio mínimo de salubridad en todo predio donde se habite o trabaje.

En un predio donde se habite o trabaje, edificado o no, existirán, por lo menos, los siguientes servicios de salubridad:

a) Retrete de albañilería u hormigón con solado impermeable, paramentos revestidos de material resistente, de superficie lisa e impermeable, dotado de inodoro;

b) Una pileta de lavar;

c) Una ducha y desagüe de piso.

III.5.1.2. Servicios mínimos de salubridad en viviendas.

En un edificio destinado a vivienda, cada unidad independiente tendrá por cada 4 locales de primera clase o fracción de 4, las comodidades enunciadas en III.5.1.- Servicios mínimo de salubridad en todo predio donde se habite o trabaje.

III.5.1.3. Servicios mínimos de salubridad en locales o edificios públicos, comerciales e industriales.

En un edificio público, comercial o industrial o local destinado a estos usos, cada unidad independiente tendrá los servicios establecidos en las reglamentaciones especiales, y en los casos no previstos en otro lugar de este Código se dispondrá de locales con servicio de salubridad, separados para cada sexo y proporcionales al número de personas que trabajan o permanezcan en ellos en común, de acuerdo al siguiente criterio:

a) El Propietario puede establecer el número de personas de cada sexo que trabajan en el local o edificio. La proporción de los sexos será determinada por el uso declarado por el Propietario, será de 50% de hombres y 50% de mujeres;

b) Los locales para servicio de salubridad serán independientes de los locales de trabajo o permanencia y se comunicarán con éstos mediante compartimentos o pasos cuyas puertas impidan la visión del interior de los servicios. Dichos compartimentos o pasos no requieren ventilación aunque sean convertidos en tocadores mediante la instalación de lavabos, únicos artefactos sanitarios autorizados en ellos;

c) Los edificios o locales comerciales o industriales tendrán para el personal de empleados y obreros los siguientes servicios: Cuando el total de personas no exceda de 5 habrá un retrete y un lavabo.

En edificios de ocupación mixta, por contener una vivienda, la Dirección puede autorizar que los servicios exigidos en este ítem coincidan con los de vivienda, cuando la habite el usuario del comercio o industria. Cuando el total de personas: Exceda de 5 hasta 10, habrá un retrete por sexo y un lavabo. De 10 a 20, habrá un retrete por sexo dos lavabos y un orinal. Se aumentará: Un retrete por sexo por cada 20 personas o fracción de 20. Un lavabo y un orinal por cada 10 personas o fracción de 10. Se colocará una ducha por sexo, por cada 10 personas ocupadas en industria y en la fabricación de alimentos, provista de agua fría y caliente;

d) En los edificios o locales de gobierno, estaciones, exposiciones, grandes tiendas, mercados y otros que la Dirección establecerá por analogía, los servicios sanitarios para los usuarios excluidos el personal de empleados, se determinarán considerando 50% como hombre y 50% mujeres, de acuerdo con lo siguiente:

Hombres: un retrete y un lavabo hasta 125 personas, y por cada 100 más o fracción de 100, un retrete. Un lavabo por cada dos retretes. Un orinal por cada retrete.

Mujeres: Un retrete y un lavabo hasta 125 personas, y por cada 100 más o fracción de 100, un retrete;

e) En los teatros, cine y cinematográficos, los servicios exigidos son:

f) En los campos de deportes, cada sector tendrá los siguientes servicios: Bebedores surtidores: Cuatro como mínimo y por cada 1.000 espectadores o fracción a partir de 5.000. Orinales: Cuatro por cada 1.000 hasta 20.000 espectadores o fracción a partir de 1.000 sobre los 20.000. Retretes:

1/3 del número de orinales, con 1/3 de ellos para las mujeres;

g) En los locales de baile los servicios exigidos son: Para el público: Hombres un retrete y orinal y un lavabo por cada 50 usuarios o fracción mayor de 10. Mujeres: Un retrete y lavabo por cada 50 usuarios o fracción mayor de 10. Después de los primeros 150 usuarios estas cantidades se aumentarán una vez por cada 100 usuarios subsiguiente. Para establecer la cantidad de público se deducirá de la capacidad total que le corresponde al local según su coeficiente de ocupación y el número de personal afectado al mismo, según declaración de recurrente.

III.5.1.4. Instalaciones de salubridad en radios que carecen de redes de agua potable y/o cloacas.

Un predio donde se habite o trabaje ubicado en los radios de la ciudad no servidos por las redes de agua potable y/o cloacas, debe tener instalación de salubridad con desagüe a fosa séptica o sistema de tratamiento adecuado.

Las instalaciones de salubridad se ejecutarán conforme a las prescripciones de este Código.

Queda prohibido lanzar a la vía pública, como a terrenos propios o linderos, los líquidos cloacales y las aguas servidas.

III.5.1.5. Pozos de agua.

Todo pozo de provisión de agua se excavará hasta por lo menos la segunda napa y deberá extraerse por medio de una bomba.

El pozo no podrá estar a menos de 1,50 metros del eje medianero. Tampoco se permitirá que el pozo se encuentre dentro de las habitaciones. La tapa del pozo de agua se realizará con hormigón armado y se apoyará en terreno firme, esta tapa contará con acceso que permita el paso de una persona para poder limpiarlo, será de 0,60 x 0.60 metros.

El pozo de agua deberá estar alejado del pozo absorbente a una distancia de 15 metros como mínimo, con el objeto de evitar la contaminación del mismo.

III.5.1.6. Aljibes.

El aljibe estará alejado del pozo absorbente a una distancia de 8 metros. Se realizarán paramentos en cuyo interior será revocado con cemento alisado a efectos de tener superficies lisas; las esquinas serán redondeadas para evitar la acumulación de partículas y la consiguiente suciedad que malogre la calidad del agua almacenada.

El aljibe deberá cerrarse con losa de hormigón armado con una tapa de acceso para una persona, para que pueda efectuarse la limpieza, de 0,60 x 0,60 metros. Este cierre deberá ser hermético.

El conducto que lleve el agua al aljibe dará con una cámara de 1,20 metros de profundidad con arena, la que actuará de manera de filtro, y tendrá tapa con válvula de nivel constante de descarga del aljibe.

III.5.1.7. Pozos absorbentes.

El pozo absorbente deberá tener 1,00 metro de diámetro y 3,00 metros de profundidad como mínimo. Estarán retirados a una distancia no menor a: 15 metros del pozo de agua, 1,50

		PERSONAS	RETRETE	ORINAL	LAVABO	DUCHA
Público	Hombres	Por 300 o fracción de 200	1	1	1	
		Por 200 o fracción de 100				
	Mujeres	Por 100 o fracción de 50	2	1	1	
		Por 200 o fracción de 100				
Empleado	Artistas					

Hombres
Por 30 o
fracción

1
1
1
1

Mujeres

Por 30 o frac

Hombres
Por 25 o
fracción

1
1
1
2

Mujeres

Por 25 o frac

metros del eje medianero y 2.00 metros de la línea municipal. Tampoco deberán estar a una distancia mayor a 15.00 metros de la línea municipal. En caso que la tierra no resulte suficientemente permeable se admitirá drenajes; también alejados del pozo de agua de beber.

Todo pozo absorbente o su instalación, deberá prever para el futuro la conexión con las cloacas.

III.5.1.8. Cámaras sépticas.

Actuará como elemento decantador y purificador de las materias fecales. La capacidad mínima de 750 litros; aumentando 250 litros por cada persona hasta 10 ocupantes; 200 litros de 10 a 50 personas y de 150 litros por personas cuando exceda de 50 ocupantes.

III.5.1.9. Letrinas.

No se permitirán el uso de letrinas en zonas abastecidas por agua corriente o cloacas.

III.5.2. SERVICIO DE SANIDAD.

III.5.2.1. Facultad de la dirección relativa a servicio de sanidad.

La Dirección puede exigir la instalación de un servicio de sanidad para primeros auxilios en edificios o locales que por su carácter así lo requieran.

III.5.2.2. Local destinado a servicio de sanidad.

El local destinado a servicio de sanidad para primeros auxilios será independiente de otro y tendrá fácil acceso.

Su área no será inferior a 10,00 m² con lado no menor que 3,00 metros. La altura mínima será de 2,50 metros. Poseerá ventilación a patio o bien por el techo, mediante claraboya, a la atmósfera, a través de una abertura no inferior a 0,50 metros. Las paredes tendrán revestimiento impermeable hasta 1,80 metros medidos sobre el solado, el resto de los paramentos, así como el cielorraso, serán terminados por revoque fino. El solado será de material higiénico.

III.6. DE LOS LOCALES PARA CALDERAS, INCINERADORES Y/O BASURAS, INSTALACIONES TÉRMICAS Y DE AIRE ACONDICIONADO

III.6.1. CONSIDERACIONES GENERALES:

Los locales para calderas, incineradores y otros aparatos térmicos, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Tener ventilación permanente al exterior, mediante vano o conducto de sección útil resultante del cálculo y no menor de 0,20 m². En los locales para instalaciones de aire acondicionado, debe asegurarse un mínimo de 5 renovaciones horarias de su volumen;*
- Un paso mínimo de 0,50 m alrededor del perímetro de cada aparato;*
- Una altura mínima de 1,00 m sobre maquinaria. Altura mínima del local: 2,50 m;*
- No debe tener conexión con los locales para medidores de gas ni contener a éstos.*

III.6.2. PRESENTACIÓN:

Debe presentarse al anteproyecto del sistema utilizado, para verificar el cumplimiento de las normas técnicas.

III.6.3. CONDUCTOS DE AIRE ACONDICIONADO:

Deben cumplir con las siguientes normas:

a) Toda superficie que se encuentre en contacto directo con aire acondicionado, debe construirse con materiales incombustibles;

b) Cuando el conducto se instale en salas de calderas y maquinarias, debe cubrirse con tejidos metálicos revocados;

c) No debe ampliarse el conducto de aire acondicionado para colocar otra clase de canalizaciones como cloacas, desagües, electricidad, respiraderos, etc.

III.7. DE LOS INCINERADORES:

La reglamentación se aplicará al proyecto, instalación, mantención, servicio, ensayo e inspección de incineradores.

III.7.1. CÁMARA DE COMBUSTIÓN DE INCINERADORES DE RESIDUOS Y/O BASURAS:

La capacidad o volumen de la cámara de combustión de un horno incinerador de residuos y/o basuras, se establecerá de acuerdo al siguiente criterio:

- En vivienda colectivas, edificios de oficinas a razón de 0,250 m³ por cada 50 locales habitables, con un mínimo de 1,5 m³;* b) *En establecimientos de sanidad (hospitales, sanatorios, veterinarias), según la magnitud de los mismos, con un mínimo de 2 m³. La cámara se proyectará para la incineración que- mando combustible adicional. En establecimientos de infe- ciosos se asegurará la completa reducción de los gases antes de su entrada a la chimenea;*
- En los casos no previstos en los incisos anteriores a) y b), el proyecto indicará la capacidad para los períodos de máxima carga, sin que la cámara quede colmada y se eviten combustiones imperfectas;*

III.7.2. CONDUCTO DE CARGA - HUMERO DE INCINERADOR DE RESIDUOS Y/O BASURAS:

Caso de incinerador con conducto de carga independiente del humero:

Cuando un incinerador de residuos y/o basuras, tiene con- ducto de carga distinto del humero, este último se ejecutará según prescripciones dadas en este Código. El conducto de carga satisfará lo siguiente:

- Será de sección uniforme en toda su altura y de caras internas lisas, capaz de circunscribir un círculo de 0,40 m de diámetro;*
- Será vertical o inclinado de no más de 20° respecto a esta dirección;*
- Podrá construirse de hormigón armado, en cerámica, de fibro- cemento y otro material aprobado.*
- Las uniones entre piezas serán a enchufe con junta interna lisa;*
- Cada abertura a boca de carga tendrá un mecanismo apro- bado, dispuesto de modo que la comunicación con el conducto quede automáticamente clausurada en el instante de abrir y en la posición de abierta, impida el paso de humos, gases y olores, mientras se produzca la carga. Dichos mecanismos no reducirán la sección del conducto cuando la boca está cerrada;*
- Las puertas para cargar las tolvas no abrirán directamente sobre un medio exigido de salida, pudiendo colocarse en un lo- cal contiguo, el que tendrá como mínimo 0,70 x 0,70 m con re- vestimiento impermeable hasta 1,50 m desde el solado. El local tendrá puertas sin cerraduras o llave sobre el medio de salida y estará provisto de una celosía no menor de 3 m².*

En caso de incinerador con conducto de carga coincidente con el humero:

Cuando el incinerador de residuos y/o basura tiene conducto de carga usado a la vez como humero, se cumplirá lo prescrito en los incisos anteriores, y además:

- a) Tendrá revestimiento de espesor mínimo de 0,10 m de material refractario, hasta 5 m sobre la entrada de la cámara de combustión cuando no se queme combustible adicional y hasta 10 m cuando se queme combustible adicional;
- b) Las puertas de las bocas de carga ofrecerán un cierre hermético;
- c) En caso de que el humero atraviese locales habitables, deberá contar con una adecuada y suficiente aislación térmica.

III.8. DE LAS CHIMENEAS:

Las chimeneas o conductos para evacuar humos o gases de combustión, fluidos calientes, tóxicos, corrosivos o molestos, se ejecutarán de modo que no ocasionen perjuicios a terceros. Se clasifican de baja, media y alta temperatura, la que se medirá a la entrada de la chimenea y serán: de baja, hasta 300°C; de media, más de 300°C y hasta 660°; y de alta, más de 660°C.

III.8.1. FUNCIONAMIENTO:

- a) Se autorizará el funcionamiento normal de la instalación, cuando la capacidad del humo no exceda el número uno de la "Escala Ringelman";
- b) En los períodos de carga, la opacidad del humo no deberá exceder el número tres de la "Escala de Ringelman". El lapso total de estos desprendimientos no deberá sobrepasar el 10% de la duración del ciclo de trabajo, sin rebasar de una hora por día;
- c) En las bocas de las chimeneas de usinas generadoras de electricidad, quema de basuras y establecimientos industriales, deberá instalarse un dispositivo de registro continuo de la capacidad del humo.

III.8.2. DETENTORES DE CHISPAS:

Toda chimenea o conducto donde haya posibilidades de evacuar partículas encendidas o chispas, debe tener su remate protegido con red metálica.

III.8.3. ALTURA MÍNIMA DE REMATE DE CHIMENEA:

- a) Por sobre una azotea transitable: 2,00 m;
- b) Por sobre una azotea no transitable o techo inclinado en 25%: 1,00 m;
- c) Por sobre techo inclinado en más de 25%: 0,60 m arriba de cualquier cumbrera distante menos de 3,00 m de la boca; mínimo 0,60 m sobre cualquier cubierta;
- d) La altura de chimenea deberá sobrepasar la altura del dintel de aberturas, situadas a distancia menor de 4,00 m de éstas.
- d) La altura debe sobrepasar todo muro divisorio o construcción adyacente de mayor altura, situado a menos de 2,00 m de la boca.

III.8.4. ALTURA DE REMATE DE CHIMENEA DE ALTA TEMPERATURA O DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL:

- a) Mínimo 6,00 m por encima del punto más elevado de todo techo o azotea situado dentro de un radio de 15,00 m;
- b) La exigencia debe cumplirse cuando se eleve el muro divisorio dentro del radio mencionado;
- c) En caso de resultar necesario, la Comuna podrá exigir mayores alturas.

III.8.5. CONSTRUCCIÓN DE CHIMENEAS O CONDUCTOS PARA EVACUAR HUMOS O GASES DE COMBUSTIÓN:

Las chimeneas o conductos, serán construidos de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Deberán construirse con materiales aprobados, resistentes, incombustibles, que cumplan las condiciones de estabilidad a los efectos sísmicos.
- b) Podrán concentrarse simultáneamente en un solo conducto, los humos y gases de combustión de varios hogares, siempre que no afecte el funcionamiento de la instalación.

III.8.5.1. Normas para el tipo de material:

En construcción de ladrillo o piedra:

- a) Caso de baja temperatura: espesor mínimo de muros 0,10 m.
- b) Caso de media temperatura: espesor mínimo 0,15 m y revestido de material refractario de 0,06 m en toda su altura.
- c) En caso de alta temperatura: doble muro separado de 0,05 m entre sí, el muro exterior de 0,15 m y el interior de 0,11 m como mínimo, con mezcla apta para alta temperatura.

III.8.5.2. Construcción de hormigón armado:

Debe llevar una armadura interna con recubrimiento mínimo de hormigón de 0.04 m. El revestimiento interior será similar al provisto en el inciso anterior.

III.8.5.3. Construcción metálica:

Espesor mínimo de pared: ver cuadro III.8.5.3

III.8.6. CHIMENEAS DE QUEMADORES DE GAS:

Las chimeneas de quemadores de gas deberán satisfacer los requisitos exigidos por la Dirección de Gas del Estado. Solamente se autorizarán en medianeras las chimeneas de cocinas y calefones que funcionen a gas.

Los otros tipos de artefactos cuya combustión no sea la establecida en el presente artículo deberán distanciarse por lo menos 2 m de los ejes medianeros.

III.9. DE LAS INSTALACIÓN DE PARARRAYOS:

En cada caso la Dirección indicará la necesidad de instalar pararrayos en obras que por sus características especiales o altura, pueden ser dañadas por descargas eléctricas atmosféricas.

cuadro, III.8.5.3

Hasta 1000 cm ²	ESPESOR MÍNIMO mm
De 1001 cm ² hasta 1300 cm ²	1,65
De 1301 cm ² hasta 1600 cm ²	2,10
De más de 1600 cm ²	2,76

3,00

III.9.1. DIMENSIONES:

La punta del pararrayos deberá superar 1,00 m de altura como mínimo, en relación a las partes más elevadas del edificio como ser torres, tanques, chimeneas, sostenes, antenas y mástiles aislados.

En la cumbrera de los tejados, parapetos y bordes de techos horizontales o terrazas, las barras de los pararrayos se colocarán a distancias no superiores a 20,00 m entre sí, siempre que la Dirección no fije otra medida.

III.10. DE LOS ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECÁNICAS:

La presente reglamentación se aplicará al proyecto, instalación, mantenimiento, servicios e inspección de los mismos.

III.10.1. ASCENSORES:

Todo proyecto, deberá cumplir los siguientes requisitos para su aprobación:

III.10.1.1. Presentación:

Se deberán presentar plantas, cortes y planos generales del cuarto de máquina y caja de recorrido o hueco, con el correspondiente cálculo de estructura, considerando el impacto del choque.

Superficie mínima: 0,90 m²

Ancho mínimo: 0,80 m

Alto mínimo cabina: 1,90 m

Se adjuntará además cálculo de superficie para establecer la capacidad de transporte, en base al factor de ocupación, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Superficie de la cabina será: $\text{superficie edificada} \times \text{coef. } 0,002$
- Para superficies exigibles de cabina mayor de 2,00 m² se dispondrá de dos ascensores.
- La superficie edificada es igual a la suma de pisos edificados excluyendo: Planta baja y/o entrepisos, planta primer piso y planta primer subsuelo.
- Descanso mínimo palier perpendicular a la puerta del ascensor: 0,80 m; adicional por persona: 0,10 m.

III.10.1.2. Sistema de seguridad aprobado por la Municipalidad, que incluye:

- a) Dispositivo para detención de emergencia.
- b) Instalación eléctrica de sala de máquinas, de cabina, de iluminación, de emergencia, etc. Sistemas que deberán estar protegidos del fuego, humedad, movimientos, etc.

III.10.1.3. Caja de recorrido o hueco:

Las paredes de la caja deberán ser lisas, sin molduras, mochetas dinteles o cualquier resalto interior, e incombustibles. Las guías y contrapesas no podrán asegurarse en medianeras. En cada planta deberán colocarse indicadores del piso donde se encuentra el ascensor.

Separación del fondo del pozo al tope inferior: 1m. Separación de techo de la caja a tope superior: 1 m. Separación nivel interno, piso a tope inferior, 0,50 m. Separación máxima entre pared interior de la caja y mural de la cabina, 0,03 m.

El fondo de la caja deberá estar impermeabilizado. No se permitirá llevar en el hueco del ascensor otras instalaciones ajenas al mismo.

III.10.1.4. De la sala de máquinas:

- dependientes, construidas en material incombustible;*
- b) Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones;*
- c) Se tomarán las medidas de seguridad en plataforma, protegiéndolas con barandillas rodapiés, etc.;*
- d) Se deberán dejar espacios para acceder a las máquinas para control de sus dispositivos y tableros, con separaciones mínimas de 0,50 m en tres lados y 1m el acceso;*
- e) La sala no podrá emplearse como pasaje a otros ambientes, ni como depósito;*
- f) No se permitirá el contacto directo con tanques de agua.*

III.10.1.5. De la cabina:

Es obligatorio colocar en lugares bien visibles:

- a) Carga máxima.*
- b) Capacidad de personas.*
- c) Señal de alarma.*
- d) Número del piso donde se encuentra el ascensor.*

III.10.1.6. Del mantenimiento:

- a) Se deberá mantener limpio el hueco de la caja de recorrido, no permitiéndose en ningún caso la colocación de materiales, ni la acumulación de residuos;*
- b) La Municipalidad clausurará un ascensor cuando no esté en las condiciones exigidas por el presente Código, exigiéndole al propietario su reparación;*
- c) El propietario será el responsable del mantenimiento y de los daños que el mal funcionamiento del mismo pudiera ocasionar.*

III.10.2. DE LA OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON ASCENSORES:

Todo edificio en altura con más de dos plantas altas y/o piso de planta que supere los 10 m medidos a partir de la cota de vereda respectiva y/o con más de dos plantas subsuelos, está obligado a contar con ascensores, los que deberán cumplir con las normas establecidas en el presente Código. Se exceptuarán los edificios cuya tercera y última planta alta constituyan unidad de vivienda con la segunda planta alta.

III.10.3. MONTACARGAS:

Se entiende por montacargas, todo aparato destinado al transporte exclusivo de mercaderías; su instalación se regirá por las siguientes disposiciones:

III.10.3.1. Presentación:

- a) Plantas y cortes en planos generales del cuarto de máquinas, caja de recorrido y el cálculo de estructuras.*
 - b) Indicación del sistema de montacargas a utilizar.*
- III.10.3.2. De la caja de recorrido y sala de máquinas:**
- c) Se cumplirán las disposiciones dadas para los ascensores, siempre que el área de la cabina o plataforma de carga sea igual o mayor de 0,70 m² y la potencia del motor igual o mayor de 5 HP.*
 - d) Se permitirá el uso de plataforma y bastidor, con sus colisas y organismos de suspensión.*

III.10.3.3. De las normas de seguridad:

Las normas de seguridad y mantenimiento, serán las mismas que las establecidas para ascensores.

COMBUSTIBLES:

El reglamento deberá aplicarse a los depósitos de hidrocarburos utilizados como combustibles: nafta, kerosene, gas-oil, diesel-oil, fuel-oil. Es análogo para bencina, alcohol, solvente o similares.

III.11.1. SU USO:

Podrán utilizarse para su almacenaje tanques de:

- a) *Hormigón armado o metálico: para kerosene, gas-oil, diesel-oil, fuel-oil.*
- b) *Metálica para: nafta, bencina, alcohol, solvente o similar.*

III.11.2. SU CONSTRUCCIÓN - DIMENSIONES:

a) *Tanque metálico (acero): Deberá tener forma cilíndrica con cabezales formando casquetes esféricos. El espesor de la chapa deberá estar en función del diámetro del tanque.*

DIÁMETRO	ESPESOR MÍNIMO
Hasta Ø 1,60 m	4,75mm
Entre Ø 1,60 y Ø 2,25 m	6,00mm
Entre Ø 2,25 y Ø 2,75 m	7,81mm
Más de Ø 2,75 m	9,00mm

Deberá verificarse previo a su colocación que no acuse pérdidas y esté protegido contra la corrosión. La masa del tanque deberá tener su conexión a tierra y estar asentado sobre una capa de hormigón de cascote – espesor mínimo 10 cm antes de fraguado éste. Cada tanque llevara adherida una capa, que quedará siempre a la vista, donde figure el nombre del fabricante, la fecha de fabricación, el espesor de la chapa y la capacidad total.

b) *Tanque de hormigón armado: Previo a su colocación deberá efectuarse una prueba de estanqueidad.*

III.11.3. UBICACIÓN:

- a) *Cuando se coloque debajo de locales habitables, la boca de acceso se emplazará en el exterior;*
- b) *Cuando se emplazare en locales donde haya motores de explosión, fraguas, etc., u otros tipos de artefactos a fuego abierto, la distancia mínima de cualquier parte del tanque no será inferior a 2,00 m del exterior del artefacto en combustión;*
- c) *La distancia mínima entre paramento y la cara superior o lateral de un tanque con línea municipal o predios colindantes, será de 1,00 m debiendo estar cubierto de una capa de tierra no menor de 0,60 m.*

III.11.4. CAPACIDAD DEL TANQUE:

- a) La capacidad máxima para tanques de almacenamiento de nafta, bencina, etc.: 10.000 litros;
- b) Para kerosene, gas-oil, etc.: 50.000 litros;
- c) En una misma estación de servicios no podrá almacenarse más de 50.000 litros de combustible, con un máximo de 20.000 litros en nafta, solvente o similar.

III.11.5. BOCA DE ACCESO:

Cada tanque tendrá una boca de acceso con tapa metálica, que asegure el cierre hermético mediante una junta de goma inmune a los hidrocarburos.

u hormigón de 0,90 m de lado mínimo, por 1,50 m de altura máxima o garantizarse una ventilación adecuada.

La tapa de esta cámara será también incombustible y evitará la entrada de líquido a ella.

III.11.6. CARGA Y DESCARGA:

Cuando se coloque en la acera, se ubicará una distancia no mayor de 0,50 m del cordón de la calzada y a no menos de 2,00 m de cualquier árbol.

El marco y la tapa de la boca de carga serán de hierro fundido o bronce y estará a nivel de la acera.

Deberá estar provisto de un cierre especial.

Las bocas en el interior de los predios permitirán que los vehículos tanques, no rebasen la línea municipal durante la descarga.

III.11.7. TUBERÍAS:

Las tuberías de carga entre la boca y tanque serán de acceso a rosca o bridas o por lo menos soldadas.

Las tuberías de carga para tanques de nafta o similares tendrán un Ø interno de 75 mm como mínimo, 127 mm como máximo, y penetrarán en el tanque 60 cm en el fondo y deberán llevar un cierre que garantice su hermeticidad.

III.11.8. VENTILACIÓN:

En caso de un solo tanque dividido en compartimientos, cada uno de éstos tendrá su boca de acceso.

La cámara de acceso a la boca del tanque será de albañilería

Cada tanque o compartimiento independiente del tanque tendrá ventilación por caño de acero de un diámetro mínimo de 25 mm.

El caño de ventilación rematará en patios o espacios abiertos a una cota no menor de 5 m sobre la cota del predio y alejado 1 m de cualquier vano.

Terminará en remate que impida la penetración de la lluvia, cubriendo el orificio de salida con una tela de bronce u otro material inoxidable de 80 a 100 mallas por cm².

III.11.9. MEDIDORES DE NIVEL:

Cada tanque o compartimiento independiente debe tener un medidor de nivel que será a varilla, para combustibles muy inflamables, pudiendo ser mecánicos o eléctricos para otro tipo de combustibles.

Estará graduado en lts o en kgs con claridad de escalas que permita la fácil lectura. Estos medidores deberán garantizar la hermeticidad.

III.11.10. EXTRACCIÓN DE COMBUSTIBLES:

La extracción se hará por bombeo o eventualmente por presión de gas inerte.

Las tuberías, válvulas de retención o escaleras y demás accesorios serán de acero o bronce.

Capítulo IV. Normas sobre seguridad

IV.1. DEL REGLAMENTO DE ESTRUCTURAS:

El cálculo de las estructuras deberá basarse en las reglamentaciones vigentes en la materia, optándose por normas provinciales, nacionales o internacionales, con especial consideración de las características sísmicas de la zona, las que deberán ser adoptadas en forma completa hasta tanto se ponga en vigencia el reglamento provincial de estructuras.

Para los cálculos de losas se aplicarán las siguientes sobrecargas mínimas por m².

IV.1.1. SOBRECARGAS, CARGAS ACCIDENTALES O ÚTI-LES:

Todo lo relativo se remitirá a lo dispuesto por el código vigente para sobrecargas CIRSOC 101/2005 - de Reglamento Argentino de cargas permanentes y sobrecargas mínimas de uso.

IV.1.2. DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS.

IV.1.2.1. Reglamentaciones técnicas.

Todo lo referente a las reglamentaciones técnicas se regirá por las disposiciones emanadas por los organismos nacionales encargados de la normalización de cada uno de los temas específicos.

IV.1.2.2. De la eliminación de los residuos.

IV.1.2.2.1. Eliminación de los residuos.

Para la eliminación de los residuos de altura o dónde el desperdicio y desecho de mercaderías y combustibles así lo requiera, se utilizarán compactadores de residuos. Se colocarán sobre la acera los residuos convenientemente clasificados y dispuestos en el día y dentro del horario establecido, evitando por todos los medios que sean desparramados y esparcidos, a los efectos de la recolección por parte del servicio.

IV.1.2.2.2. Prohibición de uso de incineradores.

Queda totalmente prohibido la instalación y el uso de incineradores en cualquier tipo de construcción y sin distinción de uso del suelo.

IV.1.2.3. Reglamentación para la construcción de casas de madera:

- a) Toda vivienda de madera deberá estar retirada de los ejes de los linderos vecinos por lo menos 1,15 m, medidos desde la horizontal de la parte salediza mayor a 0,15 m;
- b) En caso de menor distancia, deberá construir el mamparo exterior lindante, de mampostería u otro material aprobado por la Dirección;
- c) Toda vivienda de madera deberá guardar un retiro de la línea de edificación de 5,00m, salvo aquellas que en forma específica estén delimitadas en el Código de Planeamiento;
- d) Se aplicará una restricción de ochava de 4,00 metros por lado a todo terreno de esquina, que por mensura anterior a la fecha de aplicación de la ordenanza que fija estas dimen-

siones, figure con ochavas menores a 5,66 metros;

e) En terrenos donde no exista construcción, será aplicado en forma automática en la presentación de los planos;

f) En los casos de existencia de construcciones, se tomara el siguiente criterio: cuando se trate de una refacción simple no se contemplará. Cuando se modifique la estructura y/o ampliación de lo edificado en la ochava, se deberá adecuar la misma a las nuevas reglamentaciones.

IV.1.2.4. Reglamentación para estacionamiento y su respectiva maniobra la siguiente escala:

- a) Espacio para coche o pick-up = 25,00m². b) Espacio para camión blindado = 30,00m². c) Espacio para camión (chasis) = 40,00m².
- d) Espacio para equipo (chasis y acoplado) o semirremolque = 70,00m².

IV.1.2.4.1. Administración pública

Se tratará cada caso en particular de acuerdo a importancia.

IV.1.2.4.2. Comercio minorista

Parcelas con hasta tres (3) locales no requiere estacionamiento

IV.1.2.4.3. Galerías comerciales

1 x I por local de hasta 25,00m² más 1 x I por fracción de 15,00m².

IV.1.2.4.4. Hoteles y afines

1 x I – cada 3 habitaciones o fracción de 2 habitaciones.

IV.1.2.4.5. Bancos, casas financieras o similares

1 x II más 1 x I cada 100,00m² de superficie.

IV.1.2.4.6. Educación.

- a) Espacio para coche o pick-up = 25,00m². b) Guardería – 1 x I cada 4 docentes.
- c) Escuela primaria – 1 x I cada aula más 3 x I para administración.
- d) Colegio secundario – 2 x I cada aula más 3 x I para administración.
- e) Universitaria – 2 x I cada aula, gabinete u oficina.

IV.1.2.4.7. Hospitales, sanatorios y afines.

- a) Sin internación 1 x I cada consultorio más 3 x I para administración.
- b) Con internación – 1 x I cada 3 camas más 1 x I cada 2 profesionales.

IV.1.2.4.8. Edificios de departamentos y/u oficinas.

- a) 1x III por cada oficina hasta 30,00m² más 1 x III por fracción de 15,00m²

b) 1 x III por cada 80,00m² de departamento más 1 x III por fracción de 40,00m²

IV.1.2.4.9. Playas de estacionamiento

a) *Previa a la habilitación de una playa de estacionamiento de vehículos, el interesado deberá presentar plano o croquis, según corresponda, donde se dejara constancia de:*

1. *Ubicación de accesos y espacios destinados al estacionamiento;*
2. *Ubicación y detalle de resguardo del personal;*
3. *Ubicación y detalle de sanitarios;*
4. *Ubicación de artefactos de iluminación;*

b) *El ingreso y egreso vehicular deberá ser indefectiblemente marcha adelante, lo que debe ser demostrado en croquis;*

c) *Deberán contar con una señalización luminosa para peatones, verde y roja, accionada manual o automáticamente en el ingreso y egreso, como así también una señalización sonora al egreso;*

d) *Cuando se trate de más de 40 lugares de estacionamiento deberá tener un ingreso y egreso en forma independiente.*

e) *Se deberá prever las reglamentaciones contra incendio de acuerdo a lo dispuesto en garajes;*

f) *Deberá contar con un resguardo de personal, sanitarios e iluminación acordes a la envergadura del proyecto.*

IV.1.3. DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN LAS OBRAS.

IV.1.3.1. Protección de las personas en el obrador.

En una obra, contarán con defensa y/o protecciones los vacíos correspondientes a patios, pozos de aire o ventilación, cajas de ascensores y conductos, como asimismo las aberturas practicadas en entresijos o muros que ofrezcan riesgos de caídas de personas o materiales. Toda escalera aislada contará con defensas laterales que garanticen su uso seguro.

IV.1.3.2. Precaución para la circulación en obras.

En una obra, los medios de circulación, los andamios y sus accesorios serán practicables y seguros. Cuando la luz del día no resulte suficiente se los proveerá de una adecuada iluminación artificial, como así a los sótanos.

Así mismo se eliminarán de los pasos obligados las puntas salientes, astillas, chicotes de ataduras de varillas y alambres, clavos, ganchos a la altura de una persona.

IV.1.3.3. Defensas contra instalaciones provisionales que funcionan en obras.

En una obra se colocarán defensas para las personas en previsión de accidentes y otros peligros provenientes de las instalaciones provisionales en funcionamiento.

Las instalaciones eléctricas serán protegidas contra contactos eventuales. Los conductores reunirán las mínimas condiciones de seguridad y nunca obstaculizarán los pasos de circulación. En caso de emplearse artefactos portátiles se cuidará que éstos y sus conductores no presenten partes vivas sin la aislación correspondiente. Los portalámparas de mano tendrán empuñaduras no higroscópicas y aisladas, las cubiertas de la bombilla de luz estará a cubierto de pérdidas.

Las instalaciones mecánicas tendrán sus partes móviles defendidas en previsión de accidentes.

IV.1.3.4. Precaución por trabajos sobre techos de una obra.

Cuando se deban efectuar trabajos sobre techos que ofrezcan peligro de resbalamiento, sea por su inclinación, por la

naturaleza de su cubierta o por el estado atmosférico, se tomarán las debidas precauciones para resguardar la caída de personas o de materiales.

IV.1.3.5. Protección a la vía pública y a fincas linderas a una obra.

En toda obra se colocarán protecciones para resguardar de eventuales caídas de materiales a la vía pública y a las fincas linderas.

IV.1.3.5.1. A la vía pública.

Deben colocarse protecciones a la vía pública cuando la altura alcanzada por la fachada exceda la medida de la valla provisoria. Protección permanente: Su ejecución será horizontal o inclinada con un saliente mínimo de 2,00 metros medida desde la fachada y no podrá cubrir más del 20 % del ancho de la calzada. Se colocará entre los 2,50 metros y 9,00 metros de altura sobre la acera y se extenderá en todo el frente del predio. Esta protección permanente será ejecutada siguiendo los lineamientos constructivos adoptados para la valla, la que será elevada hasta alcanzar la citada protección de forma tal que el conjunto valla defensa permanente constituya así un solo elemento.

Cuando el borde de la pantalla se encuentre a una distancia menor de 0,50 metros del cordón del pavimento o la rebase, deberá colocarse como mínimo a una altura de 4,50 metros medida desde la acera; esta pantalla podrá abrazar los árboles o instalaciones públicas debiendo tomarse las precauciones para no dañarlo. Cuando la protección es horizontal se colocará en su borde un parapeto vertical o inclinado de una altura mínima de 1,00 metros pudiendo colocarse en él puertas o aberturas.

Protección móvil: Por encima de la protección permanente se podrán colocar una o más protecciones móviles, tendrán iguales características constructivas que la protección permanente, pero la saliente respecto de la fachada podrá ser cualquiera y no podrán tener puntales de apoyo en la acera por fuera de la valla. Las protecciones podrán irse retirando tan pronto se terminen los trabajos en la fachada, por encima de cada una de ellas. En caso de ser necesaria su permanencia en obra, la última se irá elevando de acuerdo con el progreso de la obra, de manera que por encima de dicha pantalla nunca haya más de 12 metros ejecutados o en ejecución.

Carga y descarga de materiales: Para la carga y descarga de materiales desde el camión, se podrán construir sobre la acera pasarelas elevadas que dejarán bajo ellas un paso libre mínimo de 2,50 metros y que se extiendan desde la valla hasta 0,70 metros de la proyección del cordón. Estas pasarelas tendrán un ancho mínimo de 2 metros y parapetos laterales ciegos de 1,50 metros de alto. Su construcción será similar a la de la valla y no deberá afectar los árboles de la acera ni permitir la acumulación de líquidos sobre ellas. Se podrán apoyar sus extremos sobre la acera con puntales de madera, sin clavos ni salientes. Los puntales se colocarán a una distancia mínima de 0,70 metros del cordón o seguirán la línea de árboles o instalaciones de servicio público cuando los haya frente a la obra; dejará un paso libre mínimo de 1,20 metros respecto de la valla y entre ellos, y se pintarán de amarillo y negro a franjas inclinadas.

IV.1.3.5.2. A predios linderos.

Los predios linderos se protegerán con protecciones permanentes y móviles, siendo de aplicación lo establecido para

ellas. La saliente máxima no excederá el 20 % del ancho de la finca lindera.

Se podrán retirar al quedar concluido el revoque exterior del muro divisorio o privativo contiguo a predio lindero, por encima de ella.

IV.1.3.6. Caída de materiales en finca lindera a una obra.

Cuando una finca lindera a una obra haya sido perjudicada por la caída de materiales provenientes de ésta, se efectuará la reparación o limpieza inmediata al finalizar los trabajos que los ocasionó.

Los patios y claraboyas de fincas linderas contarán con resguardos adecuados.

IV.1.3.7. Prohibición de descargar y ocupar la vía pública con materiales y máquinas de una obra, arrojo de escombros.

Queda prohibida la descarga y ocupación de la vía pública (calzada y espacio por fuera del lugar cercado por la valla provisoria) con materiales, máquinas, escombros u otras cosas de una obra.

Tanto la introducción como el retiro de los mismos deberá hacerse respectivamente desde el camión al interior de la obra y viceversa, sin ser depositados ni aún por breves lapsos en los lugares vedados de la vía pública mencionados en este artículo, haciéndose acreedores los responsables de las infracciones que por dichos motivos se cometan, Constructor y Propietario solidariamente, a la aplicación de las penalidades vigentes. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos en que se emplean para la carga y descarga de materiales cajas metálicas de las denominadas contenedores, cuya permanencia en la acera no será mayor de 24 horas, a partir de su ubicación sobre la misma.

Los contenedores tendrán como máximo 3,30 metros por 1,70 metros y se ubicarán en todos los casos con su lado mayor paralelo a la línea municipal, sobre la calzada dejando el espacio necesario para el libre escurrimiento de las aguas de lluvia, no se podrán ubicar entre el vallado y la línea del cordón de la acera, salvo que tal espacio sea de un ancho igual o mayor de 3 metros en cuyo caso el recipiente se ubicará adosado al vallado de obra, quedando un espacio libre de circulación peatonal no menor de 1,3 metros de ancho. Podrán ubicarse dentro de los límites del predio o en el espacio interno del vallado de obra sin exceder los límites respectivos de la línea municipal y/o vallado, según corresponda. Los contenedores se pintarán con pintura fluorescente o reflectante y ostentarán una plaqueta no menor de 0,40 metros de ancho por 0,30 metros de alto con el nombre y dirección de la firma responsable de los mismos.

Por razones de seguridad y sin intimación previa, la Municipalidad podrá retirar los contenedores de la vía pública, por administración y a costa del propietario.

Queda prohibido arrojar escombros en el interior del predio desde alturas mayores que 3 metros y que produzcan polvos o molestias a la vecindad. No obstante puede usarse tolvas y/o conductos a tal efecto.

IV.1.3.8. Servicios de salubridad y vestuario en obras.

IV.1.3.8.1. Servicio de salubridad en obras.

En toda obra habrá un recinto o local cerrado y techado para ser utilizado como retrete. Tendrá piso practicable y de fácil limpieza y contará con ventilación eficiente. Se mantendrá en buenas condiciones de higiene y aseo evitándose emanaciones que molesten a fincas vecinas.

Además habrá un lugar de fácil acceso que oficiará de lavabo,

sea con piletas individuales o corridas, o cantidad y dimensiones suficientes para atender el aseo del personal de la obra, y contará con desagües adecuados.

IV.1.3.8.2. Vestuarios en obras.

Una obra se debe contar con un local para usarlo como vestuario y guardarropa colectivo para el personal que trabaja en la misma y provisto de iluminación y ventilación ya sea natural o artificial.

IV.1.3.9. Fiscalización por la Dirección de medidas de seguridad en obras.

La Dirección fiscalizará periódicamente el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección en obras e indicará en que oportunidad deben llevarse a cabo, quedando asimismo facultada para exigir cualquier previsión útil en resguardo de las personas, seguridad de la vía pública y de predios linderos. En el Libro de Actas de Inspección se harán las indicaciones del estado de las protecciones en ese momento, además de las constancias de rutina.

IV.1.4. DE LAS OBRAS EN MAL ESTADO O AMENAZADAS POR UN PELIGRO.

IV.1.4.1. Obras en mal estado o amenazadas por un peligro.

IV.1.4.1.1. Trabajos por estado de ruina y amenaza de peligro en edificios o estructuras.

La Dirección considerará un edificio o estructura en peligro de ruina si sus muros o partes resistentes están comprendidos en los siguientes casos:

Casos de muros: Cuando un muro está vencido alcanzando su desplome al tercio de su espesor, o cuando presente grietas de dislocamientos, aplastamiento o escurrimiento, se ordenará su demolición previa a los apuntalamientos del caso si corresponden.

Quando el muro tiene cimientos al descubierto o con profundidad insuficiente se ordenará al recalce hasta alcanzar la profundidad correcta de acuerdo con este Código.

Caso de estructuras: Cuando los elementos resistentes de una estructura presenten grietas de dislocamientos, signos de aplastamiento o escurrimiento o hayan rebasado los límites de trabajo, se ordenará su demolición o refuerzo previo apuntalamiento si es necesario, según resulte de las conclusiones analíticas.

IV.1.4.1.2. Edificios o estructuras afectados por otro en ruinas u otros peligros.

Quando por causas de derrumbe o ruina de un edificio o estructura se produzcan resentimientos en los linderos, se practicarán los apuntalamientos necesarios si corresponden como medida preventiva. Cuando las raíces de un árbol afecten la estabilidad de un edificio, muro o estructura, la Dirección procederá al corte de las mismas a distancia prudencial.

IV.1.4.1.3. Duración de apuntalamiento en edificios o estructuras ruinosos.

Un apuntalamiento efectuado como medida de emergencia tiene carácter provisional o transitorio; los trabajos definitivos necesarios se iniciarán dentro de los 30 días. Cuando haya que efectuar un apuntalamiento que afecte a la vía pública se dará cuenta inmediata a la Dirección.

**IV.1.4.1.4. Procedimiento en caso de peligro de derrumbe o de
caída de árboles.**

Facultad de la Dirección: La Dirección puede ordenar la demolición de un edificio, estructura o parte de ellos que amenacen desplomarse, como asimismo la poda o tala de un árbol que ofrezca peligro de caer (sea por el estado de su raigambre, frondosidad o edad) sobre un edificio, estructura o vía pública. Se notificará al respectivo propietario los trabajos que deben realizarse y el plazo de su ejecución.

Pericia en caso de disconformidad del propietario: El propietario de un edificio o estructura ruinoso o de un árbol que amenace caer tiene derecho a exigir una nueva inspección y nombrar por su cuenta y parte un perito para reconocer los hechos imputados. El dictamen sobre esta inspección debe producirse dentro de los tres (3) días contados desde la notificación al propietario. La Dirección resolverá en definitiva teniendo a la vista este dictamen.

IV.1.4.1.5. Trabajos por administración en casos de obras ruinosas u otros peligros.

Si el propietario de una obra o edificio en estado total o parcial de ruina, o de árbol que amenace caer, no regulariza dichas anomalías, por razones de seguridad pública la Municipalidad podrá ejecutar los trabajos por administración y a costa de aquél, sin intimación previa, y sin perjuicio de disponer las clausuras que fueran necesarias.

IV.1.4.2. Peligro inminente de derrumbe de edificio o estructura o caída de árboles.

En caso de inminente peligro de ruina de un edificio estructura o parte de ellos, o árbol que amenace caer y cuando no haya tiempo para cumplir con los trámites señalados en este Código, la Dirección queda autorizada a proceder como sigue por cuenta del propietario:

Mandaré desalojar y/o clausurar el edificio o estructura haciendo los apuntalamientos necesarios, pudiendo llegar a la demolición inmediata.

Si la finca se halla en litigio o fuese desconocido el propietario, comunicará al Juez y efectuará de oficio los trabajos necesarios, en este caso, a cargo de la finca. En ambos casos se labrará el acta respectiva que firmará el funcionario municipal y un agente de la Policía pudiendo este último ser reemplazado por uno o más testigos ocasionales.

IV.1.4.3. Instalaciones en mal estado.

Se considera en mal estado una instalación cuando, estando librada al uso o en funcionamiento, se encuentre en condiciones de latente peligrosidad, sea respecto de la seguridad en general como de la higiene. En estos casos la Dirección intimará a las reparticiones que juzgue necesario fijando para ello los plazos para su realización. En caso de no acatarse lo ordenado puede disponer el cese, mediante sellado, de la parte de la instalación en mal estado.

IV.1.5. DE LA RESISTENCIA DE LOS SUELOS:

La Municipalidad podrá exigir la justificación de las presiones de trabajo impuestas al suelo cuando la naturaleza de éste o las cargas a resistir así lo requieran.

En edificios de vivienda de hasta dos plantas podrá ser suficiente un sondeo. Los estudios deberán ser acordes con las técnicas aconsejadas por la mecánica de suelos.

IV.2. CERCOS PROVISORIOS

IV.2.1. OBLIGACIÓN DE COLOCAR CERCOS PROVISORIOS:

Es obligatoria la colocación en la acera de un cerco provisorio en toda la extensión del frente por cualquier trabajo que, por

su índole, sea peligroso, incómodo o signifique un obstáculo para el tránsito en la vía pública.

Este cerco no podrá instalarse sin haberse antes iniciado el expediente de permiso para las obras, y no podrá destinarse a otros fines que los propios de la construcción.

IV.2.2. CONSTRUCCIÓN DEL CERCO:

Los cercos provisorios deberán construirse con madera sin uso y con o sin cepillado, de dimensiones uniformes colocados verticalmente y de modo que impidan la salida de material al exterior; o de ladrillo chicoteado.

En todos los casos las puertas que se coloquen no abrirán al exterior y estarán provistas de medios necesarios para cerrarlas perfectamente durante la suspensión diaria de los trabajos. En cuanto por circunstancias especiales, verificadas por la inspección, fuera imprescindible utilizar el espacio limitado por el cerco para establecer el obrado de las mezclas, deberá evitarse que éstas o los materiales que las compongan se escurran sobre la acera.

Deben tomarse todas las precauciones necesarias para evitar todo daño o incomodidad de los transeúntes.

IV.2.3. DIMENSIONES Y UBICACIÓN DEL CERCO:

El alto mínimo del cerco será de 2,00 mts. En aceras cuyo ancho no exceda de 1,50 m podrá colocarse a una distancia no mayor que 0,75 m de la línea municipal y de no más de la mitad del ancho de la acera cuando ésta exceda los 1,50 m. En cualquier caso, deberá dejarse un paso libre de 0,50 m de ancho entre cerco y filo del cordón del pavimento de la calzada o entre cerco y los árboles de la acera.

En obras que avancen hasta la proximidad del cordón del pavimento de la calzada, el cerco se colocará sobre dicho cordón y se ejecutará sobre la calzada una pasarela de un ancho de 0,90 m con baranda exterior de defensa pintada de rojo y blanco y con luz roja durante la noche.

En los casos que se hubiere quitado el pavimento de la acera, se colocará uno practicable a juicio de la Dirección como mínimo precario, de hormigón hasta la confección del definitivo.

IV.3. TERRAPLENAMIENTOS, EXCAVACIONES, DEMOLICIONES Y ANDAMIOS.

Las prevenciones y condiciones de seguridad en la ejecución de terraplenamientos y excavaciones, deberán adecuarse a lo indicado en el apartado V.2 "De los Terraplenamientos y Excavaciones".

IV.4. DEMOLICIONES

Las prevenciones y condiciones de seguridad en la ejecución de terraplenamientos y excavaciones, deberán adecuarse a lo indicado en el apartado V.5 "De las Demoliciones".

IV.5. DE LOS ANDAMIOS:

Las prevenciones y condiciones de seguridad en la ejecución de terraplenamientos y excavaciones, deberán adecuarse a lo indicado en el apartado V.13 "De los Andamios".

IV.6. DE LAS PREVENCIÓNES GENERALES CONTRA INCENDIOS:

Las prevenciones generales contra incendios serán cumplidas por todos los edificios a construir, como también por los existentes en los cuales se ejecuten obras que aumenten en más de 1/3 la superficie cubierta o a juicio de la Dirección de Obras Privadas, en consulta con la División Bomberos cuando se

aumenta la peligrosidad, sea por modificación en la distribución general de obra o por alteración del uso. Asimismo

serán cumplidas para actividades o usos que prescindan de edificios y en la medida que esos usos las requieran.

IV.6.1. RECOMENDACIONES

a) Cuando se utilice una propiedad o edificio para uso diversos, se aplicarán a cada parte y uso las prevenciones que correspondan. La Dirección de Obras Privadas, previo asesoramiento de la División Bomberos de la Policía Provincial, puede:

- 1. Exigir prevenciones diferentes a las establecidas en estas normas cuando se trate de usos no previstos en las mismas;*
- 2. Aceptar a solicitud del interesado, soluciones alternativas distintas a las exigidas.*

La vivienda para mayordomo, portero, sereno o cuidador, tendrá comunicación directa con una salida exigida.

b) Los conductores de energía eléctrica en las instalaciones permanentes estarán protegidos con blindaje de acuerdo a las normas en vigencia;

c) En el interior de una finca, próximo a la línea municipal y en lugar de fácil acceso desde la vía pública, se instalarán los dispositivos para cortar gas, la electricidad y otros fluidos combustibles inflamables. En donde se requiera servicio de agua contra incendio, se asegurará el funcionamiento de las bombas cuando el predio o edificio sea dejado sin corriente eléctrica;

d) En la ejecución de estructuras de sostén y muros se emplearán materiales incombustibles y materiales de propiedades análogas y/o convenientemente tratadas y aceptadas como solución por el Cuerpo de Bomberos;

e) La ubicación de los elementos contra incendios bocas, mangueras, baldes, matafuegos, válvulas, estará debidamente señalizados con los gráficos o señas particulares establecidas por el Cuerpo de Bomberos;

f) En establecimientos y edificios donde se realice algún trabajo, se ajustará este reglamento a las leyes sobre higiene y seguridad industrial.

Capítulo V. Ejecución de las obras.

V.1. DE LAS VALLAS PROVISORIAS, LETREROS Y ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS.

V.1.1. VALLAS PROVISORIAS AL FRENTE DE LAS OBRAS. Antes de iniciar una obra se deberá colocar una valla provisoria al frente de un predio, en la longitud necesaria del mismo para cualquier trabajo que por su índole sea peligroso, incómodo o signifique un obstáculo para el tránsito en la vía pública.

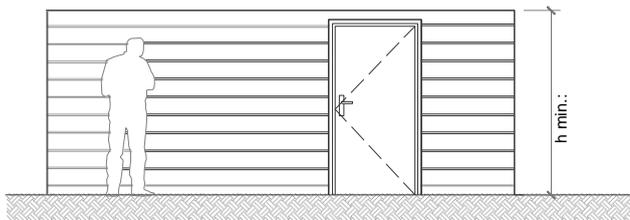
V.1.1.1. Construcción de la valla provisoria al frente de las obras.

Una valla provisoria se construirá de modo que evite daño o incomodidad a los transeúntes y además impida escurrir materiales al exterior.

Se pueden usar tablas de madera, placas lisas de metal u otro material conformado especialmente para este fin y siempre que a juicio de la Dirección satisfaga la finalidad perseguida. Cuales quiera que fueran los materiales utilizados en la construcción de la valla, esta deberá constituir un paramento sin solución de continuidad entre los elementos que la componen y de altura uniforme. En cualquier lugar de la valla podrán colocarse puertas las que en ningún caso abrirán hacia afuera.

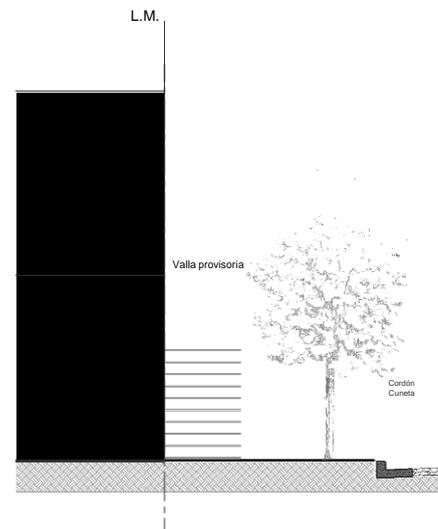
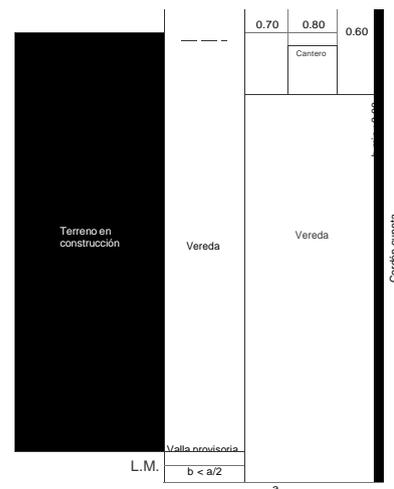
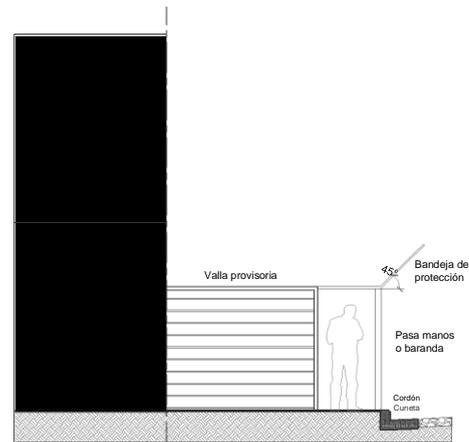
V.1.1.2. Dimensiones y ubicación de la valla provisoria al frente de las obras.

a) Una valla provisoria al frente de una obra tendrá una altura no menor de 2,00 metros, salvo lo establecido en IV.1.3.5.- Protección a la vía pública y a fincas linderas a una obra;



b) La separación de la valla respecto de la línea municipal no será mayor que la mitad del ancho de la acera, debiendo dejar un paso libre de 0,70 m de ancho entre la valla y la línea del cordón del pavimento o de la línea de árboles. La valla no deberá rebasar los límites laterales de la acera del predio; c) Cuando existan motivos especiales la Dirección deberá autorizar, a pedido del interesado, la colocación de vallas que no se ajustan a lo establecido en el inciso b, hasta concluirse la estructura sobre planta baja. Cuando dicha valla no deje el paso libre de 0,70 metros de ancho con la línea del cordón o la línea de árboles, se ejecutará una pasarela de 0,90 metros de ancho con una baranda exterior de defensa pintada de rojo y blanco a franjas inclinadas, y con luz roja durante la noche en el ángulo exterior que enfrenta al tránsito de vehículos;

d) En casos especiales, a pedido del interesado, la Dirección podrá autorizar a colocar valla y la pasarela sobre la acera y/o calzada.



V.1.1.3. Uso del espacio cercado por la valla provisoria.

El espacio cercado por la valla provisoria no puede usarse para otros fines que los propios de la obra, incluyéndose entre ellos la promoción de ventas en propiedad horizontal de las unidades del edificio. El recinto destinado a esta última actividad puede tener acceso directo desde la vía pública y en caso de colocarse ventana o vidriera, debe quedar entre filo del cordón del pavimento o árboles de la acera una distancia no menor que 1,20 metros. Las puertas y/o ventanas no abrirán hacia afuera. Cuando por motivos especiales, aceptados por la Dirección, fuera imprescindible utilizar el espacio cercado por la valla provisoria para el obrador de las mezclas, sus materiales no deben escurrir sobre la acera. Si fuera necesario instalar maquinaria, el emplazamiento de ésta no rebasará el espacio limitado por la valla y su funcionamiento no ocasionará molestias de tránsito.

V.1.1.4. Retiro de la valla provisoria al frente de las obras. Tan pronto deja de ser necesaria la ocupación de la vía pública, a juicio de la Dirección o que la obra estuviera paralizada por el término de tres meses a partir de la fecha de comunicación por parte del Profesional responsable; la valla será trasladada a la línea municipal. En caso de no cumplirse la orden de traslado, éste será efectuado por administración y a costa del responsable.

Cuando el ancho total de la acera quede liberado, se ejecutará sobre ella el solado definitivo reglamentario.

V.1.2. LETRERO AL FRENTE DE LAS OBRAS.

V.1.2.1. Obligación de colocar el letrero al frente de las obras.

Al frente de una obra con permiso es obligatorio colocar un letrero que especifique el tipo de construcción, nombre y apellido del propietario, del o de los profesionales que tienen bajo su responsabilidad el proyecto y dirección de obra, nombre del constructor, número de permiso y número de expediente. Se prohíbe incluir el nombre de proveedores de materiales, maquinarias, otros servicios relacionados con la misma y cualquier otra inscripción.

V.1.2.2. Letrero al frente de las obras, con leyenda que se preste a confusión.

El letrero al frente de una obra no debe contener abreviaturas, inscripciones, iniciales o siglas ambiguas, nombres de personas con especificación de función alguna que se arrogue diplomas o títulos profesionales no inscriptos en la matrícula, ni leyendas que a juicio de la Dirección se presten a confusión. En tales casos se intimará la inmediata corrección de la leyenda impugnada, bajo apercibimiento de efectuarla por administración y a costa de los Profesionales que intervienen en el expediente de permiso.

V.1.3. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS AL FRENTE DE LAS OBRAS.

V.1.3.1. Autorización.

A efectos de impedir el estacionamiento de vehículos frente a las obras en construcción, se podrá, limitando dichos espacios, colocar caballetes o balizas.

Con la entrega de los documentos de obra aprobados, automáticamente quedará autorizada la colocación de los caballetes o balizas en la calzada, al frente de la obra. Esta autorización subsistirá mientras se halle en trámite el expediente de

obra, no obstante lo cual los caballetes o balizas deberán ser retirados cuando el estado de las obras lo haga innecesarios a juicio de la Dirección.

V.1.3.2. Uso del espacio autorizado.

La utilización de estos espacios estará condicionada a que el estacionamiento normal se efectúe:

- a) Junto a la acera de la obra, en cuyo caso será destinado exclusivamente para la detención de los vehículos que deban operar en cargas y descargas afectadas a la misma;
- b) En la acera opuesta a la obra, en este caso el espacio quedará libre con el objeto de facilitar la corriente vehicular, y que las operaciones e cargas y descargas puedan efectuarse junto al acera de la obra;
- c) Para vehículos de transporte de hormigón elaborado y contenedores de residuos de obra, se aplicarán los incisos anteriores más las ordenanzas de ordenamiento vehicular.

V.1.3.3. Ubicación y dimensiones del espacio autorizado.

Cuando el espacio deba ser ubicado junto a la acera de la obra, los caballetes distarán entre sí no más de 8 metros y en el caso de tratarse de la acera opuesta el espacio que quedará libre será de 12 metros.

Si las obras abarcaran más de un frente, la colocación de los caballetes se hará sobre el que produzca menos inconvenientes a la circulación vehicular. Cuando se necesite colocar caballetes y el espacio se encuentre afectado por estacionamientos o postes indicadores para los medios de transporte de pasajeros, se gestionará el retiro de los elementos ante la repartición correspondiente.

V.1.3.4. Permanencia de caballetes o balizas.

La permanencia de los caballetes será sin restricciones mientras se ejecutan los trabajos de excavación y hormigonado. Para los restantes trabajos, la permanencia sólo será posible dentro de los horarios que para las operaciones de carga y descarga fijan las reglamentaciones de tránsito de rigor.

V.1.3.5. Características constructivas de los caballetes. Serán contruidos en madera o metal y pintados de blanco con rayas rojas inclinadas a 45°, sus dimensiones serán 1,50 metros de ancho por 1,00 metro de alto; en el mismo costado la leyenda PROHIBIDO ESTACIONAR y deberá estar debidamente balizada.

V.2. DE LOS TERRAPLENAMIENTOS Y EXCAVACIONES. V.2.1.

TERRAPLENAMIENTOS.

El terraplenamiento se efectuará por capas hasta una altura tal que tenga en cuenta el esponjamiento de la tierra, de manera que la acción del tiempo dé por resultado el nivel definitivo. El terraplenamiento se ejecutará de modo que el suelo quede uniforme y no permita el estancamiento de las aguas ni su escurrimiento a un predio lindero.

Si el terraplenamiento se efectúa en contacto con edificación existente, se debe ejecutar la aislación hidrófuga correspondiente. El material para el terraplén será libre de materia orgánica o nociva.

V.2.2. EXCAVACIONES.

V.2.2.1. Desmontes.

Todo predio cuyo suelo esté elevado sobre la rasante del nivel oficial puede ser desmontado. El nivel lo fija la Dirección, la

cual puede exigir la intervención de un Profesional matriculado cuando, por razones técnicas, lo estime necesario.

El suelo del desmonte se terminará de modo que quede uniforme y no permita el estancamiento de las aguas ni su escurrimiento a un predio lindero.

V.2.2.2. Excavaciones que afecten a un predio lindero o a vía pública.

Cuando se realice una excavación, debe efectuarse los apuntalamientos necesarios para evitar que la tierra del predio lindero o de la vía pública caigan en la parte excavada antes de haberse provisto los soportes o sostenes definitivos de los costados de la excavación.

No debe profundizarse una excavación si no se ha asegurado el terreno en la parte superior.

V.2.2.3. Excavación que afecte a estructuras adyacentes.

Cuando una estructura pueda ser afectada por una excavación es imprescindible la intervención de un profesional matriculado.

Se preservará y protegerá de daños a toda estructura, propia o lindera, cuya seguridad pueda ser afectada por una excavación.

V.2.2.4. Excavación que pueda causar daño o peligro.

Toda excavación que afecte a linderos o a la vía pública debe ser terminada dentro de los 180 días corridos a contar de la fecha de su comienzo. No obstante, la Dirección puede acordar lapsos mayores para obras de magnitud.

La excavación no debe provocar en estructuras resistentes, instalaciones ni cimientos, situaciones no reglamentarias o con peligro potencial.

El responsable efectuará las correcciones que correspondan y adoptará, a juicio de la Dirección, las previsiones necesarias para que no ocasionen daños ni entrañen peligro a personas, predios linderos o vía pública.

V.2.2.5. Protección contra daños y accidentes.

A lo largo de los lados abiertos de una excavación deben colocarse barandas o vallas. Dichos requisitos pueden omitirse, a juicio de la Dirección, en lados adyacentes a la vía pública. Además se proveerán a las excavaciones de medios convenientes de salida.

V.2.2.6. Ejecución de las excavaciones.

Las excavaciones se ejecutarán en forma tal que queden aseguradas la estabilidad de los taludes o cortes verticales practicados. Sólo podrán dejarse en forma permanente, sin sostén para soportar el empuje, los taludes inclinados calculados sobre la base de parámetros de resistencia al corte que corresponde aplicar según resulte el estudio de suelos.

Toda vez que las conclusiones del estudio de suelos así lo permitan, podrán practicarse cortes verticales sin apuntalamiento temporario siempre que su longitud no sea mayor que 2 metros. Entre cortes parciales contiguos deberán dejarse banquetas de una longitud no menor que la mitad del corte, ni menor que 1 metro y terminadas con un talud de 2:1. En todos los casos, los cortes serán apuntalados con estructuras temporarias capaces de resistir el empuje.

Para las excavaciones en suelo blando deberá verificarse la estabilidad del fondo.

Cuando se realicen excavaciones junto a edificios o estructuras linderas deberán considerarse las sobrepresiones pro-

venientes de zapatas, losas de fundación. Las sobrepresiones horizontales de cálculo no serán inferiores a los valores ob-

tenidos utilizando las ecuaciones de Boussines multiplicadas por 1,5 para entubaciones flexibles.

Todo proceso de bombeo o drenaje deberá ser programado con anticipación con el objeto de determinar las acciones temporarias o permanentes que pudieran ocasionarse sobre estructuras existentes contiguas. Las aguas provenientes del bombeo o drenaje deberán arrojarse en las cunetas de la calzada.

V.2.3. DEPOSITO DE TIERRA Y MATERIALES EN LA VÍA PÚBLICA.

Queda prohibido el depósito de tierra, materiales y maquinarias en la vía pública sin permiso previo, el cual se acordará por el tiempo estrictamente indispensable, siempre que no se opongan razones de tránsito. El responsable debe proceder a la limpieza de la vía pública, tantas veces como sea necesario. Cuando se compruebe que sin autorización previa se ha ocupado la acera fuera de la valla provisoria, o la calzada con materiales o maquinarias, se intimará su inmediato retiro, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades establecidas en este Reglamento. En los casos de no haber profesionales, solamente se aplicara multa. Si se comprobara que la acera o la calzada están ocupadas con materiales en forma transitoria y que se está procediendo al retiro de éstos para su depósito dentro de la obra y no con otros fines, no se aplicarán sanciones, siempre que dicha tarea quede completada en la jornada. En casos de incumplimiento se dispondrá el inmediato retiro de los materiales y maquinarias a costa del propietario.

V.3. DE LOS SUELOS APTOS PARA CIMENTAR. V.3.1.

SUELOS APTOS PARA CIMENTAR.

Se consideran terrenos resistentes o aptos para cimentar, los constituidos por tierra colorada compactada, greda blanca arenosa, tosquilla, tosca, mantos de roca basáltica sana y arena seca cuando ésta sea debidamente encajonada y siempre que forme capas suficientes en espesor, este no será inferior a 1 metro. Los coeficientes admisibles de trabajo para distintas clases de terreno, serán los que se establezcan en los Reglamentos Técnicos.

Se prohíbe cimentar en tierra vegetal y excepcionalmente, se autoriza en el barro y en los terraplenamiento con arcilla, siempre que se adopten las precauciones técnicas necesarias e indispensables para asegurar la estabilidad de las obras.

La Dirección queda facultada para exigir, en cualquier caso los ensayos de los terrenos que crea necesarios, a fin de justificar los coeficientes de trabajo y los procedimientos constructivos.

V.3.2. ESTUDIOS DE SUELOS.

Deberán presentarse un estudio de suelos en los casos de ejecución de obras de más de cuatro pisos altos y/o sótanos de profundidad superior a los 6 metros. No obstante ello la Dirección podrá exigir la realización de un estudio de suelos en todos aquellos casos que lo considere necesario.

V.3.2.1. Naturaleza del estudio de suelos.

El estudio de suelos comprenderá la ejecución de las perforaciones o pozos a cielo abierto para obtener muestras adecuadas para ser ensayadas en laboratorio a fin de determinar las propiedades físicas y mecánicas pertinentes que conduzcan a la confección de un perfil resistente del terreno. Podrá incluir la realización de ensayos de carga u otro procedimiento de exploración e investigación de suelos que conduzca al mismo fin o complemente la información anterior.

V.3.2.2. Perforación o pozos a cielo abierto.

El número de perforaciones o pozos a cielo abierto será fijado por el profesional en función de la naturaleza del problema pero en ningún caso podrá ser menor de dos. Las perforaciones o pozos a cielo abierto se ubicarán teniendo en cuenta la distribución de cargas que la estructura transmite al suelo. Como mínimo las dos terceras partes de su número total se situará dentro del área cubierta por la obra. Las que se sitúen fuera podrán ser alejadas en más de 10 metros respecto de los límites de la construcción.

V.3.2.3. Profundidad.

Las perforaciones o pozos a cielo abierto se extenderán por debajo del nivel más bajo de cimentación tanto como sea necesario para establecer la secuencia, naturaleza y resistencia de los suelos dentro de la profundidad activa resultante del perfil resistente del suelo y del tipo y tamaño de la cimentación a construir. Como mínimo deberá cumplir con las más exigentes de las cláusulas que siguen:

- a) Para construcciones de hasta dos plantas con cimentación directa: 3 metros por debajo del nivel de cimentación; b) Para construcciones de más de dos plantas con cimentación directa: 5 metros por debajo del nivel de cimentación; c) Para cementaciones sobre pilotes: 5 metros debajo de la profundidad a alcanzar con la punta de los pilotes.*

V.3.2.4. Extracción de muestras y ensayos de laboratorio.

La extracción de muestras de terreno a analizar será efectuada de acuerdo con las características del suelo y los ensayos a realizarse sobre éstas serán los que la técnica aconseja de acuerdo a cada caso, asumiendo el profesional actuante como ejecutor del estudio de suelo la total responsabilidad por el desempeño de sus tareas.

V.3.2.5. Informe técnico.

Contendrá una descripción de la labor realizada y proporcionará los resultados obtenidos incluyendo, como mínimo, un plano con la ubicación de cada una de las perforaciones y la cota del terreno referido al nivel de vereda, de las respectivas bocas iniciación, el método de perforación utilizado, la saca testigo empleado, las cotas de extracción de las muestras, la resistencia a penetración, los resultados de los ensayos de laboratorio, la clasificación de los suelos de acuerdo con el sistema unificado de clasificación, ubicación de la napa freática indicando cómo y cuándo se determinó el nivel. El informe contendrá asimismo, como mínimo, las recomendaciones necesarias para el dimensionamiento de las cementaciones y para proceder a confeccionar el plan de excavaciones y su eventual apuntalamiento. Estará firmado por un Ingeniero facultado para estudios de suelos.

V.4. DE LOS SISTEMAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

V.4.1. SISTEMAS NUEVOS O ESPECIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Se permite el uso de sistemas nuevos o especiales de construcción e instalación cuando ensayos previos de los mismos, fundados en razones de higiene y seguridad, den resultados satisfactorios, quedando facultada la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para dictar las reglamentaciones y normas correspondientes a cada caso.

V.4.2. CALIDAD DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Todo los materiales o productos de la industria serán de calidad apropiada a su destino y exentos de imperfecciones. La Dirección puede impedir el empleo de materiales y productos de la industria que juzgue impropios, así como puede obligar a determinadas proporciones de mezclas y hormigones, resistencia y calidad de materiales mediante Reglamentaciones o Normas aprobadas por la Secretaría de Obras Públicas.

V.4.2.1. Ensayos de materiales a iniciativa de la dirección.

La Dirección puede, disponer el ensayo de todo material de construcción a efectos de verificar su calidad y resistencia para un uso determinado.

V.4.3. APROBACIÓN DE MATERIALES.

La Secretaría de Obras Públicas puede someter a aprobación, de acuerdo a Normas y Reglamentaciones, a aquellos materiales y productos de la industria que a juicio de la Dirección deban reunir condiciones específicas determinadas para ser utilizados en las obras.

V.4.4. USO OBLIGADO DE MATERIALES.

Cuando razones de higiene y seguridad lo justifique la Dirección puede exigir el empleo de materiales y productos de la industria aprobados. En estos casos, queda prohibida la permanencia o uso en obra de materiales y productos de la industria de la misma especie no aprobados la industria aprobada. Queda prohibida la permanencia o uso en obra de materiales y productos de la industria de la misma especie no aprobados.

V.4.5. EXPERIENCIAS SOBRE MATERIALES Y SISTEMAS.

Las experiencias necesarias para la aprobación de materiales y sistemas nuevos o especiales de construcción o de instalaciones se efectuarán de acuerdo con las normas IRAM o en su defecto, en orden de prioridad, con las normas nacionales o municipales existentes a la fecha de tales experiencias.

V.4.6. OBLIGACIÓN DE CUMPLIR LAS NORMAS SOBRE MATERIALES Y SISTEMAS.

Toda persona, fabricante o importador, que solicite la aprobación de un material, producto de la industria o sistema de construcción e instalación contrae el compromiso tácito de actuar de conformidad a los términos en que esa aprobación sea concedida.

V.4.6.1. Fiscalización de materiales y sistemas.

La Dirección queda facultada para fiscalizar el ajuste de los materiales, productos de la industria y sistemas aprobados, a las Normas o Reglamentos que sirvieron de base a sus respectivas aprobaciones.

V.4.6.2. Retiro de la aprobación de un material o sistema.

Cuando se viole lo dispuesto en IV. 4.6.- Obligación de cumplir las normas sobre materiales y sistemas, al responsable se le decomisará el material producto de la industria o sistema, pudiendo la Secretaría de Obras Públicas revocar la aprobación concedida, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad correspondiente.

V.4.7. SISTEMAS, MATERIALES Y PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA APROBADOS.

La Secretaría de Obras Públicas, al aprobar un sistema, material o producto de la industria no contrae obligación alguna

respecto de los mismos, pudiendo, cuando razones técnicas lo aconsejen, disponer modificaciones o supresiones de un sistema, material o producto industrial o cualquiera de sus partes, anulando parcial o totalmente la aprobación acordada si lo juzga necesario.

lación con el equipo, material o procedimiento objeto del Certificado.

V.4.8. REGLAMENTO PARA OTORGAR EL CERTIFICADO DE APTITUD TÉCNICA PARA NUEVOS MATERIALES, EQUIPOS Y MÉTODOS CONSTRUCTIVOS.

V.4.8.1. Generalidades.

a) La Municipalidad de 25de Mayo estudiará la documentación presentada a efectos de comprobar la aptitud técnica de materiales, equipos y sistemas constructivos para su aplicación en la construcción, que le sean sometidos. Esta apreciación se hará teniendo en cuenta la seguridad, condiciones de habitabilidad y durabilidad del edificio. De ser favorable se extenderá el Certificado de Aptitud, tendrá validez por cinco años como máximo y podrá ser renovado en las condiciones y por los procedimientos que se describe más adelante.

El Certificado será condición necesaria para todo material, equipo o sistema constructivo a utilizarse en obras comprendidas en cualquiera de los planos presentados a esta Municipalidad para su aprobación y posterior permiso de obra;

b) El Certificado se expedirá para aquellos materiales, equipos o métodos perfectamente definidos y que se consideren no tradicionales. Para lograr el certificado, los equipos o materiales deben ser definidos en su estructura sus composiciones, su forma, ser fabricados en lugares fijos y conocidos, por uno o varios fabricantes y en condiciones que garanticen la permanencia de las características de la producción. El Certificado puede extenderse bajo licencia si el equipo, el material o el procedimiento son juzgado tales que su fabricación o puesta en obra correcta pueden ser aseguradas por el cumplimiento de un pliego de condiciones impuestos a los licenciados. En este caso la concesión de la licencia debe ser comunicada a la Municipalidad de la Ciudad de 25 de Mayo. El licenciado estará sometido a las mismas obligaciones y controles que el beneficiario de certificado;

*c) El Certificado puede tener las siguientes aptitudes:
Certificado particular o limitado a una o varias obras determinadas o para una producción limitada en fábrica.
Certificado general o normal, extendido por un período máximo de cinco años. La renovación debe seguir un procedimiento al término del cual el mismo se acuerde o se niegue o bien se declara inútil si el equipo, material o método por su uso extendido ha sido objeto de una reglamentación general que permita considerarlo tradicional o de dominio público; d)
El Certificado puede ser extendido comprendiendo modificaciones explícitas, y con las condiciones de que las mismas sean de poca importancia y no afecten a la estructura o la concepción del equipo, material o procedimiento;*

e) El Certificado puede ser suspendido o retirado por los siguientes motivos:

1) Si el Certificado contraviene precedentes disposiciones o no satisface las condiciones que le han sido impuestas al tiempo de acuerdo;

2) No comunicar a la Municipalidad de la Ciudad de 25 de Mayo los resultados de ensayos de control o informe establecidos por la misma o por terceros que tengan re-

- 3) *Obstaculizar el control de las obras o fábricas por los representantes acreditados de la Municipalidad de 25 de Mayo;*
- 4) *Modificar sin autorización el equipo, material o procedimiento para otros usos que los determinados específicamente en el Certificado;*
- 5) *Vender como si hubiera sido objeto de Certificado otro cualquiera de sus productos y/o procedimientos;*
- 6) *Hacer uso del Certificado, bajo condiciones distintas a las especificadas.*
- f) *Los beneficiarios de un Certificado pueden mencionar en su correspondencia o en su publicidad el hecho de que su elemento de equipo, material o procedimiento ha sido objeto del Certificado.*

En caso que una demolición ofrezca peligro al tránsito, se usarán todos los recursos técnicos aconsejables para evitar-

V.4.8.2. Renovación del certificado.

La renovación del Certificado debe ser solicitada por el beneficiario por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

V.5. DE LAS DEMOLICIONES.

V.5.1. GENERALIDADES SOBRE LAS DEMOLICIONES.

V.5.1.1. Inicio de una demolición.

No puede iniciarse trabajo alguno de demolición de un edificio sin haber dado el inicio de la obra y realizado los trámites de aprobación de la documentación técnica.

V.5.1.2. Elementos aplicados en obras a demoler.

a) Si la demolición afecta a chapas de nomenclaturas, numeración u otras señales de carácter público, el responsable deberá:

- 1) *Conservarlas en buen estado y colocarlas en lugar bien visible mientras dure la demolición;*
- 2) *Asegurarlas definitivamente a la obra en caso de edificación inmediata;*
- 3) *Entregarlas a la autoridad respectiva si no se edifica de inmediato.*

b) Si la demolición afecta a marcas de nivelación, soporte de alumbrado, teléfono y otros servicios públicos, el responsable debe dar aviso, en forma fehaciente, con anticipación no menor de 15 días, para que las entidades interesadas intervengan como mejor corresponda.

V.5.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN DEMOLICIONES.

V.5.2.1. Dispositivos de seguridad.

No se pondrá fuera de uso ninguna conexión de electricidad, gas, cloaca, agua corriente u otro servicio sin emplear los dispositivos de seguridad que se requieran en cada caso.

El responsable de una demolición dará el aviso que corresponda a las empresas concesionarias o entidades que presten servicios públicos.

V.5.2.2. Limpieza de la vía pública.

Si la producción de polvo o escombros provenientes de una demolición causa molestias al tránsito en la calle, el responsable de los trabajos debe proceder a la limpieza de la misma tantas veces como sea necesario.

V.5.2.3. Peligro para el tránsito.

lo, colocando señales visibles de precaución y además a cada costado de la obra, personas que avisen del peligro a los transeúntes.

V.5.2.4. Medidas adicionales de protección.

La Dirección puede imponer el cumplimiento de cualquier medida de protección que la circunstancia del caso demande, como por ejemplo: cobertizo sobre aceras, puente para pasajes de peatones.

V.5.2.5. Mamparas protectoras para demoler muros entre predios.

Antes de demoler un muro entre predios y paralelo a éste., se colocarán en correspondencia con los locales del predio lindero mamparas que suplan la ausencia transitoria de ese muro. Las mamparas serán de madera machimbrada y forrados al interior del local con papel aislante, o bien, pueden realizarse con otros materiales de equivalente protección a juicio de la Dirección. En los patios se colocará un vallado de alto no menor de 2 metros. El propietario o el ocupante del predio deben facilitar el espacio para colocar las mamparas o vallados distantes hasta 1 metro del eje divisorio.

V.5.2.6. Obras de defensa en demoliciones.

El responsable de una demolición debe tomar las medidas de protección necesaria, que, a juicio de la Dirección, aseguren la continuidad del uso normal de todo predio adyacente. Extremará la protección en caso de existir claraboyas, cubiertas de cerámica, pizarra, vidrio u otro material análogo desagües de techos, conductos, deshollinadores.

V.5.2.7. Estructuras deficientes en casos de demolición.

Si el responsable de una demolición tiene motivos para creer que una estructura adyacente se halla en condiciones deficientes, informará sin demora y por escrito en el expediente de permiso su opinión al respecto, debiendo la Dirección inspeccionar esa estructura dentro del término de 3 días y disponer lo que corresponda con arreglo a las prescripciones de este Código.

V.5.2.8. Retiro de materiales y limpieza en demoliciones.

Durante el transcurso de los trabajos y a su terminación, el responsable de una demolición retirará de la finca lindera los materiales que hayan caído y ejecutará la limpieza que corresponda.

V.5.3. PROCEDIMIENTO DE LA DEMOLICIÓN.

V.5.3.1. Puntales de seguridad en demoliciones.

Cuando sean necesarios asegurar en muro próximo a la vía pública mediante puntales de seguridad, éstos se apoyarán en zapatas enterradas por lo menos a 0,50 metros en el suelo. El pie del puntal se colocará de modo que a juicio de la Dirección, no obstaculice el tránsito y distará no menos de 0,80 metros del borde exterior del cordón del pavimento de la calzada. La Dirección puede autorizar la reducción de esta distancia en aceras angostas cuando esta medida resulte insuficiente.

V.5.3.2. Lienzos o cortinas contra el polvo en demoliciones.

Toda parte de edificio que deba ser demolida será previamente recubierta con lienzos o cortinas que protejan eficazmente contra el polvo desprendido del obrador. La Dirección puede

eximir de esta protección en lugares donde no se provoquen molestias, esta excepción no alcanza a los frentes sobre la vía

pública.

V.5.3.3. Vidriera en demoliciones.

Antes de iniciarse una demolición, deben extraerse todos los vidrios y cristales que hubiera en la obra a demoler.

V.5.3.4. Derribo de paredes, estructuras y chimeneas.

Las paredes, estructuras, conductos y chimeneas nunca deben derribarse como grandes masas aisladas sobre los pisos del edificio que se demuela ni sobre el terreno. La demolición se hará parte por parte y si ésta fuera tan estrecha o débil que ofrezca peligro para que los obreros trabajen sobre ellas, debe colocarse un andamio adecuado.

Ningún elemento del edificio debe dejarse en condiciones que pueda ser volteado por el viento o por eventuales trepidaciones. Toda cornisa y cualquier clase de salidizo serán atadas o apuntalado antes de removerse.

La demolición de un edificio será realizada piso por piso y en ningún caso podrán removerse otras hasta que no se haya derribado todo lo correspondiente a un mismo piso.

Las columnas, vigas y tirantes, no deben dejarse caer por volteos. Las vigas que estuvieran empotradas en muros o estructuras, serán cuidadosamente aflojadas o cortadas de sus empotramientos antes de ser bajadas.

La Dirección puede eximir de estas precauciones en caso en que no se afecte a la protección de las personas y fincas vecinas.

V.5.3.5. Caída y acumulación de escombros en demoliciones.

Los escombros provenientes de una demolición deben voltearse hacia el interior del predio, prohibiéndose arrojarlos desde alturas superiores a 5 metros. Cuando sea necesario bajarlos desde mayor altura se utilizarán conductos de descarga. Queda prohibido acumular en los entresijos los materiales de derribos.

V.5.3.6. Riego obligatorio de las demoliciones.

Durante la demolición es obligatorio el riego dentro del obrador para evitar el levantamiento de polvo.

V.5.3.7. Relleno de zanjas y sótanos:

Toda zanja, sótano o terreno cuyo suelo sea inferior al nivel oficial como resultado de una demolición, deberá ser rellenado con tierra hasta alcanzar ese nivel, teniendo en cuenta lo establecido para la ejecución del terraplenamiento. El relleno podrá hacerse con escombros limpios, incombustibles, libres de basuras y sustancias orgánicas, debiendo en tal caso cubrirse con una capa de tierra de no menos de 0,30 m de espesor.

V.5.3.8. Molienda de ladrillos en demoliciones.

En el mismo lugar de la demolición queda prohibido instalar molineras y fabricar polvo con materiales provenientes de los derribos.

V.5.3.9. Conservación de muros divisorios en demoliciones.

Todo hueco, canaleta, falta de revoque o cimentación defectuosa que afecte a un muro divisorio como consecuencia de una demolición, debe ser reparado totalmente.

V.5.3.10. Continuidad de los trabajos de demolición.

Los trabajos de demolición deberán ajustarse en su totalidad, de una sola vez, de acuerdo con lo autorizado en el respectivo permiso, prohibiéndose por razones de seguridad e higiene

pública, demoliciones paralizadas.

V.5.3.11. Limpieza del terreno, cerca y acera, en demoliciones.

Terminada una demolición se limpiará totalmente el terreno y se cumplirá de inmediato lo dispuesto en II.1.1.1.- De las cercas y aceras, sin cuyo requisito no se otorgará el Certificado de Inspección Final de las obras de demolición efectuadas. Asimismo, se realizará desratización y fumigación contra insectos.

V.5.3.12. Queda prohibida toda demolición con explosivos.

Cuando en una demolición se utilicen explosivos, es necesario contar con la asistencia técnica de un Profesional especializado y con acreditación suficiente para actuar en el tema.

V.5.3.13. Depósito de materiales en la calle:

Queda terminantemente prohibido la presencia de escombros y materiales de construcción en las calzadas y veredas. La permanencia de escombros y materiales en las calzadas o veredas será multada de acuerdo a la que prevé el Digesto Municipal, aunque dicha permanencia sea solamente por pocas horas.

Queda terminantemente prohibido en calzadas, cajones y veredas:

- a) Depositar, cortar y doblar hierros y el armado de los mismos;
- b) Elaborar hormigones, mezclas, etc., debiendo solicitarse en caso justificado autorización por 24 horas para hormigonera con máquinas;
- c) Depositar maderas, tablas y ejecutar encofrados;
- d) Construir fogones para derretir brea y otros materiales;
- e) Depositar ladrillos, bloques, ladrillos huecos, losetas, mosaicos, bolsas, revestimiento, etc.

V.6. DE LOS CIMIENTOS.

V.6.1. GENERALIDADES SOBRE CIMIENTOS. V.6.1.1.

Distribución de las cargas en cimientos.

La carga que actúa sobre el cimiento debe ser absorbida de modo que se transmita al terreno sin rebasar las tensiones máximas permitidas. Además se adoptarán las precauciones que fueran necesarias para evitar que los asientos lleguen a causar daños a la obra y a estructuras linderas y/o cercanas durante o después de la construcción.

V.6.1.2. Bases con tensiones diferentes de trabajos.

La Dirección exigirá que el cálculo de la cimentación sea presentado con distintas tensiones de trabajo en diferentes bases de un mismo proyecto cuando, a su juicio, dicha variación sea necesaria para asegurar la estabilidad de la obra, de acuerdo con un análisis previo del suelo.

V.6.1.3. Preservación de bases contra corrientes de agua freática.

Toda base debe aislarse convenientemente de modo que no sea perjudicada por las corrientes de agua freática o subterránea.

V.6.1.4. Cimientos en muros divisorios.

Cuando el tipo de cimientos elegido para un muro divisorio no sea de albañilería corrida, su proyecto será sometido a consideración de la Dirección, la que decidirá sobre su apro-

bación.

V.6.1.5. Cimientos bajo aberturas.

No es obligatorio el cimiento de un muro coincidente con aberturas de luz igual o mayor que 3,00 metros.

V.6.2. PROFUNDIDAD Y PERFIL DE LOS CIMIENTOS. V.6.2.1.

Profundidad mínima de los cimientos.

Dada la variedad de tipos de suelos que hay en la Ciudad de 25 de Mayo, quedará a cargo del proyectista y/o calculista determinar las características de los cimientos a utilizar en cada caso y será responsabilidad de éste, en conjunto con el director de obra, la funcionalidad de los mismos. La Dirección de Obras Privadas queda facultada a determinar, de acuerdo a la complejidad del proyecto, la firma del calculista.

V.6.2.2. Perfil para cimientos sobre la línea municipal.

Las zarpas o zapatas de los cimientos pueden avanzar 1/3 de su profundidad fuera de la línea municipal hasta 3,00 metros contados desde el nivel del cordón; debajo de esa medida se podrá avanzar lo que el proyecto requiera.

V.6.2.3. Los cimientos de una obra no podrán traspasar la proyección de la línea divisoria del predio con las parcelas lindantes.

V.6.3. SITUACIÓN RELATIVA DE LOS CIMIENTOS.

V.6.3.1. Bases a diferentes cotas.

Cuando las bases o zapatas estén en terrenos en declive o cuando los fondos de los cimientos estén a diferentes niveles o a distintos niveles de las bases de estructuras adyacentes, los planos deben incluir secciones transversales mostrando la situación relativa.

V.6.3.2. Bases próximas a sótanos o excavaciones.

Es indispensable tener en cuenta la influencia de la presión transmitida al terreno por cimientos de edificios cercanos o sótanos o excavaciones.

Toda base a nivel superior que el del fondo de un sótano o excavación no pueda distar del muro o paramento de la excavación menos que la diferencia de niveles. Esta obligación puede ser reemplazada por obras capaces de resistir el empuje.

V.6.4. BASES DE DISTINTOS MATERIALES.

V.6.4.1. Bases de hormigón simple.

Puede usarse el hormigón simple cuando el espesor de la base es de 0,20 metros como mínimo después de apisonado. En caso de ensanche progresivo, las capas seguirán la línea de un talud inclinado no menos de 60° respecto de la horizontal. El ancho no será inferior al del muro o pilar que soporte.

V.6.4.2. Bases de albañilería.

La base de un pilar o de un muro de espesor mayor que 0,10 metros, será ensanchada por lo menos en medio ladrillo sobre el espesor de esos pilares o muros.

Las zapatas tendrán una altura mínima de cuatro hiladas para ladrillos comunes y cuatro hiladas para ladrillos prensados o de máquinas.

V.6.4.3. Pilares de cimientos.

Un pilar para cimiento tendrá una dimensión transversal mí-

nima de 0,60 metros y su construcción asegurará una masa

compacta de albañilería.
Para hormigón la sección se determinará por cálculo.

Todas las sobrecargas que se tomen para el cálculo de losas

V.6.5. PILOTAJE.

V.6.5.1. Generalidades sobre pilotaje.

La hincada de los pilotes se efectuará de modo de asegurar su verticalidad y la posición fijada en los planos. Se admitirá como máximo un desplazamiento horizontal de 10 centímetros y una desviación vertical de 2 %.

En caso de producirse un desplazamiento o una desviación mayor, el proyecto del cimiento será recalculado y modificado para soportar las fuerzas excéntricas y horizontales resultantes, debiendo hincarse pilotes adicionales, si fuera necesario. Los pilotes rotos serán desechados.

Se deberá vincular los extremos superiores de los pilotes mediante un macizo de hormigón armado denominado cabezal, que sirve de elemento de transferencia entre columnas y pilotes.

En ningún caso podrá disponerse un pilote único por cabezal, y otros últimos deberán vincularse entre sí mediante estructuras de arriostamiento según dos direcciones octogonales capaces de absorber un esfuerzo de por lo menos 1/10 de la carga axial de la columna o pie de pórtico salvo que por cálculo se justifique un valor menor.

La capacidad máxima de trabajo de todo pilote debe ser la carga sobre el pilote aplicada concéntricamente en dirección de su eje longitudinal. El sistema de pilotaje se debe someter a la aprobación de la Dirección, puede supeditarlo a la hincada y prueba de un pilote de ensayo.

V.6.5.2. Materiales para la ejecución de pilotes.

Se utilizarán maderas sanas, libre de grietas y encavaduras. El pilote tendrá razonable afinamiento y será tan recto y derecho que una línea que una el centro de la punta con el centro de la cabeza no se aparte del eje real del pilote más de 1 % de su largo.

El pilote será mantenido debajo del nivel inferior permanente del agua subterránea.

Los pilotes de hormigón armado serán calculados siguiendo las prescripciones establecidas en este Código para las columnas, podrán ser prefabricados o colados en el terreno. En ambos casos el recubrimiento de la armadura no será inferior a 3 centímetros. Un pilote previamente fabricado o moldeado antes de su hincado, debe ser proyectado para permitir su transporte. A tal efecto deberá verificarse su armadura.

Un pilote colado en el terreno debe ser ejecutado de modo que asegure su continuidad, la exclusión de toda sustancia extraña y evitar torcimientos o perjuicios a los pilotes próximos ya terminados. Se cuidará asimismo que durante el colado la armadura conserve su correcta posición y no resulte dañada.

V.7. DE LAS ESTRUCTURAS.

V.7.1. ESTRUCTURAS EN ELEVACIÓN.

Todas las estructuras que se realicen tendrán dos responsables: el primero, el que realice los cálculos; el segundo, el que está a cargo de la Dirección Técnica, quien deberá hacer que se cumpla lo que indica el cálculo.

El cálculo será libre y en todos los casos que se utilicen métodos o fórmulas nuevas, deberá constar en los planos de estructura su procedencia.

V.7.2. SOBRECARGAS.

de entresijos deben establecerse de manera clara en las planillas de los cálculos reglamentarios.

construcción de un muro medianero se requerirá la mensura de la parcela y un acta de amojonamiento.

V.7.3. ESTRUCTURAS A LA VISTA.

Todas las estructuras que se dejen a la vista recibirán tratamientos de pinturas protectoras.

V.7.4. ESTRUCTURAS CON VIDRIOS.

Las estructuras realizadas con vidrios de tipo estructural se las hará trabajar dentro de las tensiones admisibles y sobrecargas que ofrezcan seguridad. Las juntas entre paños se ejecutarán con varillas del tipo elástica, la que se adaptará a los movimientos que experimente la estructura.

V.8. DE LOS MUROS.

V.8.1. FUNCIÓN.

Los muros o paredes tienen por función actuar como cerramiento de espacios y como soportes estructurales de cargas ajenas a su peso propio.

V.8.2. EJECUCIÓN DE MUROS DE LADRILLOS.

Las paredes se levantarán cuidando el plomo vertical y el nivel horizontal. Antes de colocarse el ladrillo, se embeberá bien con agua, a fin de evitar que absorba toda el agua del mortero de fijación. Se tendrá especial cuidado en llenar los puntos de unión de los ladrillos.

V.8.3. CALIDAD DE LOS MATERIALES.

Los materiales a utilizar serán de buena calidad y estarán en buen estado de conservación. El ladrillo deberá ser de molde parejo, sin asperezas y de dureza tal que al golpear entre sí, se sienta un sonido de tipo campanil.

V.8.4. TRABAS.

Todas las paredes de mampostería de ladrillos o sillería en general, se realizarán con juntas verticales no coincidentes entre sí, de una hilada a la siguiente; aunque coincidiendo alternativamente. Las trabas deben efectuarse entre dos paredes de todas las hileras y en estructuras de hormigón en por lo menos cada 6 hileras con chicotes de hierro que penetren en el muro por lo menos 0,40 metros.

V.8.5. MORTEROS.

Para cada tarea se utilizará el mortero adecuado en tipo y proporción, pudiendo utilizarse aditivos que mejoren sus cualidades. Podrán utilizarse materiales no tradicionales aprobados por las normas IRAM.

V.8.6. PAREDES EN OTROS MATERIALES.

Quedará admitido como paredes de cierre y estructurales las de piedras bloques de hormigón que respondan a las condiciones de resistencias y de aislación térmica.

V.8.7. MUROS MEDIANEROS.

Los muros medianeros se construirán en todos los casos de ladrillos de primera calidad y de espesor mínimo de 0,30 metros.

Los muros divisorios de edificios de departamentos, estarán acústicamente aislados y con una resistencia de calor equivalente al de una pared de 0,30 metros de espesor.

Cuando no se quiera hacer uso de la mitad del muro medianero, se podrá realizar otro adosado y sin trabarlo a éste. Para la

V.8.8. ESPESORES MÍNIMOS.

V.8.8.1. Paredes portantes.

Las paredes de ladrillos comunes macizos de 0,30 metros de espesor, se considerarán portantes. Los muros de ladrillos macizos de 0,15 metros de espesor podrán utilizarse como portante hasta 2,50 metros de altura, con respecto al nivel del piso y para sostener un entrepiso de cubierta, o bien, vigas de encadenado. Las paredes de 0,15 metros que superen 6 metros de altura deberán tener pilares de por lo menos de 0,30 x 0,30 metros que sirven para arriostrar a éstas.

Las medianeras serán obligatoriamente de 0,30 metros de espesor mínimo, acaballadas en el eje medianero 0,15 metros dentro del terreno vecino.

Las paredes de fachadas y todos los muros perimetrales de cierre podrán ser de 0,15 de espesor mínimo, en viviendas de hasta 60 m², cuando sean de ladrillos macizos, con sus correspondientes aislaciones, en caso de bloques o ladrillos cerámicos será de 0,20. Salvo casos de cerramientos especiales que verifiquen según calculo, los coeficientes de conductibilidad y aislaciones proporcionales a su categoría y estructura portante.

En muros de cierre de espesores de 0,15 y 0,20 indefectiblemente deberán contar con un encadenado superior, bajo la estructura de cubierta, salvo que sean correspondientes a una estructura independiente.

En todos los casos se utilizarán morteros reforzados.

V.8.8.2. Paredes no portantes.

Se consideran paredes no portantes, a todas aquellas que no resisten cargas de cubiertas, entre piso o vigas y su función se limita a cerrar espacios.

En paredes de cierre también, se permitirán el uso de tabiques que resulten acústicamente aceptables también quedará aceptada la realización de paneles que reemplacen lo anterior. Por lo tanto, cualquier espesor de pared, resulta válido para limitar espacios, siempre que el material permita conseguir una óptima aislación acústica e hidráulica. Además deberá ser resistente al calor y los golpes.

V.8.9. RESISTENCIA DE PAREDES.

Resistencia al impacto 6 kg/cm².

Resistencia a la rotura 20 kg/cm².

Conductibilidad del calor no mayor de $K = 1,95$

Resistencia al paso del fuego, igual que una pared de mampostería de ladrillos de 0,15 metros de espesor.

Aislación hidrófuga adecuada.

El espesor quedará limitado en función de la altura. Y en el mismo se incluye el revoque y/o revestimiento.

Espesor - Altura máxima

0,06 m. 2,50 m.

0,08 m 3,00 m.

0,10 m 3,50 m.

0,12 m. 4,50 m.

0,15 m. 5,50 m.

0,18 m. 6,50 m.

Cuando el largo de paneles supere en una vez y media la altura máxima permitida, se adopta el espesor inmediato mayor. Cuando se trate de paneles dobles con alma estructural, se procederá a realizar una retícula más cerrada que posibilite alcanzar más resistencia al pandeo como consecuencia de su relación altura/largo.

V.8.10. UTILIZACIÓN DE PAREDES EXISTENTES.

Las paredes existentes podrán utilizarse en construcciones nuevas, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- Que los muros deberán estar bien aplomados.
- Deberán estar asentados en mortero adecuado y nunca en barro.
- Cuando no presente asentamientos de cimientos.
- Cuando no se visualicen ninguna rajadura.

V.9. REVOQUES DE PAREDES.

V.9.1. FUNCIÓN.

La función del revoque es conseguir que el núcleo de los muros tenga un buen acabado y una superficie completamente lisa, además sirve para proteger a los muros exteriores con el aditivo de hidrófugos en el mortero. En conclusión una pared revocada garantiza una excelente terminación y permite el uso inmediato de pinturas, revestimientos, etc. Lo expresado no está en oposición a la ejecución de paredes de ladrillos a la vista, que de por sí constituye un tratamiento especial del muro tradicional.

V.9.2. CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE REVOQUES.

Los revoques se efectúan con materiales diversos de acuerdo con la superficie que se desea. Puede clasificarse según el aglomerante principal que lo componga en el revoque.

- a) A la cal.
- b) De yeso.
- c) De cemento.

V.9.2.1. Revoques exteriores.

Son los que más darán protección a las paredes y se realizará en primer lugar un azotado con hidrófugo para impermeabilizar la pared, luego se hará el revoque grueso y por último el fino o enlucido que dará una terminación adecuada al muro, cuando resulte la pared de ladrillos a la vista se tomará las juntas con mezcla impermeable.

V.9.2.2. Revoques interiores.

Se aplicarán grueso y fino, y en casos de ser paredes que den al exterior y se hayan ejecutado con ladrillos a la vista, se aplicará un azotado con hidrófugo antes del grueso y fino.

V.10. REVESTIMIENTOS.

V.10.1. FUNCIÓN.

El revestimiento es una estructura especial que reúne condiciones distintas a las de los paramentos o a las de los revoques y su ejecución obedece, según el caso, a razones de índole sanitaria, decorativa o protectora, cumpliendo a veces dos o más funciones simultáneas.

V.10.2. MATERIALES.

Se podrán utilizar lajas, mármoles, piedras, ladrillos, cerámicas esmaltadas o comunes, aluminio, chapas, madera, plásticos, etc.

V.10.3. REVESTIMIENTOS COMBUSTIBLES.

Los revestimientos con materiales combustibles se permitirán usar sobre paredes incombustibles.

V.10.4. REVESTIMIENTOS INCOMBUSTIBLES.

Para los revestimientos que resulten incombustibles y que no tengan suficiente adherencia, se buscarán elementos de fijación complementaria en caso de resultar necesario, o bien con adhesivos vinílicos que garanticen una buena fijación.

V.10.5. REVESTIMIENTOS IMPERMEABLES EN LOCALIDADES DE SALUBRIDAD.

En los lugares de aseo, cocina, vestuarios, lavaderos y en donde haya algún artefacto sanitario o canillas, será necesario colocar revestimientos impermeables, dando cumplimiento a los siguientes mínimos.

En baños con lavatorios, duchas, inodoros y bidé, se aplicará el revestimiento impermeable hasta 1,50 metros de altura desde el nivel del piso y en la parte de la flor de la ducha continuará con un ancho de 0,30 metros hasta sobrepasar en 0,20 metros. Cuando haya cualquier artefacto o canilla, el revestimiento deberá en todos los casos iniciarse desde el piso y sobrepasar a la altura de estos en 0,20 metros y 0,30 metros de ancho.

V.11. CONTRAPISOS. V.11.1.

GENERALIDADES.

El contrapiso tiene por función formar una superficie independiente del terreno y de la estructura del edificio, que sirve para fijar el piso y garantizar su duración.

V.11.2. CONTRAPISOS SOBRE EL TERRENO NATURAL. Se exigirá realizar contrapisos sobre el terreno natural, previo apisonado, de espesor mínimo de 0,08 metros. El contrapiso se hará con hormigón pobre reforzado.

V.11.3. CONTRAPISOS SOBRE LOSAS.

El contrapiso sobre la losa permitirá que el piso no acompañe las dilataciones y compresiones de ésta, por lo tanto garantiza su vida útil, tendrá un espesor mínimo de 0,04 metros, dependiendo del tipo de piso.

V.11.4. CONTRAPISOS PARA PISOS DE MADERA.

Se prestará especial atención a la aislación hidráulica de estos contrapisos, para evitar la putrefacción de la madera.

V.11.5. HIDRÓFUGO EN CONTRAPISOS.

En todos los casos los contrapisos, ya sea para pisos simples o especiales, requerirán una protección hidrófuga con material impermeabilizante.

V.12. TECHOS.

V.12.1. FUNCIÓN.

Las cubiertas constituyen el cerramiento superior de todo espacio arquitectónico, además de esta función, debe producir el rápido escurrimiento del agua de lluvia con el fin de evitar dentro del recinto que cubren los techos, de igual forma que las paredes deben ser aislantes térmicas, hidrófugas y acústicas.

V.12.2. CUBIERTAS TRANSITABLES.

En terrazas accesibles se hará una carga o baranda de malla cerrada perimetral de 1,00 metro de altura con el objeto de garantizar la seguridad de las personas que hagan uso de ellas. Toda cubierta evacuará lo más rápido posible el agua de lluvia, evitando que caiga en forma directa sobre la vía pública. Las canaletas de desagües que dan sobre paredes medianeras se

retirarán del eje 0,15 metros.

V.12.3. DESAGÜES PLUVIALES.

En todos los techos y azoteas, los desagües pluviales se regirán por las disposiciones del reglamento de Obras Sanitarias. En ningún caso se permitirá el escurrimiento libre sobre la acera, ni descargarlo al sistema de desagües cloacales.

V.13. DE LOS ANDAMIOS.

V.13.1. GENERALIDADES DE LOS ANDAMIOS.

Calidad y resistencia de los andamios.

El material de los andamios y accesorio debe estar en buen estado y ser suficientemente resistente para soportar los esfuerzos.

Las partes de madera tendrán fibras largas y los nudos no tomarán más de la cuarta parte de la sección transversal de la pieza, evitándose su ubicación en sitios vitales.

Las partes de los andamios metálicos no deben estar abiertas, agrietadas, deformadas ni afectadas por la corrosión.

Los cables y cuerdas tendrán un coeficiente de seguridad de 10 por lo menos, según las cargas máximas que deban soportar.

V.13.1.1. Tipos de andamios.

Para obras de albañilería se utilizarán andamios fijos o andamios pesados suspendidos. Para trabajos de revoque, pintura, limpieza o reparaciones se pueden utilizar también andamios livianos suspendidos y otros andamios suspendidos autorizados por este Código.

V.13.1.2. Andamios sobre la vía pública.

Un andamio sobre la vía pública se colocará dentro de los límites del recinto autorizado para la valla provisoria cuidando de no ocultar las chapas de nomenclatura, señalización, focos de alumbrado y bocas de incendio que protegerán para su perfecta conservación y uso. Si se afectaran soportes de alumbrado y otros servicios públicos, deben darse aviso con anticipación no menor de 15 días para que las entidades intervinientes intervengan como mejor corresponda. La fecha del aviso se asegurará de modo fehaciente. Las chapas de nomenclatura y señalamiento, se fijarán al andamio en forma visible desde la vía pública y serán colocadas en la situación anterior sobre los muros.

En aceras de ancho igual o inferior a 1,50 metros ejecutadas la estructura o el muro de la fachada se retirará la parte del andamio, conjuntamente con la valla provisoria, dejando un alto libre no menor de 2,50 metros sobre el solado de la acera. En casos especiales la Dirección puede autorizar otros dispositivos, siempre que ofrezcan seguridad y comodidad para el tránsito.

V.13.1.3. Accesos a andamios.

Todo andamio tendrá fácil y seguro acceso. Cuando se hagan accesos mediante escaleras o rampas rígidas fijadas al andamio o que pertenezcan a la estructura permanente del edificio, tendrán barandas o pasamanos de seguridad.

Los andamios y accesos estarán iluminados por la luz del día y artificialmente en casos necesarios a juicio de la Dirección.

V.13.1.4. Torres para grúas, guinches y montacargas.

Las torres para grúas, guinches y montacargas usados para elevar materiales en las obras, deben construirse con materiales resistentes de suficiente capacidad y solidez. Serán armados rigidamente, sin desviación ni deformaciones de ningún

género y apoyarán sobre bases firmes. Los elementos más importantes de la torre se unirán en empernaduras, quedando prohibido unir con clavos o ataduras de alambres. Una escalera resistente y bien asegurada se proveerá en todo lo largo o altura de la torre. A cada nivel destinado a carga y descarga de materiales se construirá una plataforma sólida de tamaño conveniente, con sus respectivas defensas y barandas.

Las torres estarán correctamente arriostradas. Los amarres no deben afirmarse en partes inseguras. Las torres en vías de ejecución estarán provistas de arriostramientos temporarios en número suficiente y bien asegurados.

Cuando sea imprescindible pasar con arriostramientos o amarres sobre la vía pública, la parte más baja estará lo suficientemente elevada, a juicio de la Dirección, para que permita el tránsito de peatones y de vehículos.

Se tomarán las precauciones necesarias para evitar la caída de materiales y para que no se produzcan molestias a linderos.

V.13.1.5. Andamios en obras paralizadas.

Cuando una obra estuviera paralizada se deberá garantizar la seguridad del mismo, evitando la fácil accesibilidad y la integridad de sus partes.

V.13.2. DETALLES CONSTRUCTIVOS DE LOS ANDAMIOS. Todo andamio será suficiente y convenientemente reforzado por travesaños y cruces de San Andrés, estará unido al edificio en sentido horizontal, a intervalos convenientes. Todo armazón o dispositivo que sirva de sostén o plataforma de trabajo será sólido y tendrá un buen asiento.

En todos los casos deberá poseer resguardo hacia la vía pública y a predios linderos, cada uno de sus componentes se dimensionará en función del destino de los mismos y de los esfuerzos a lo que se verán sometidos.

V.14. REFORMA O AMPLIACIÓN DE EDIFICIOS:

Al sólo efecto de la interpretación del presente artículo, defínanse los siguientes términos:

- a) Reparación: Renovación de cualquier parte de una obra para dejarla en condiciones iguales que las primitivas;*
- b) Refacción: Ejecución de obras de conservación o decoración, como el arreglo, renovación o sustitución de revoques, revestimientos, pisos, cielorrasos, impermeabilización de techos, pinturas e instalaciones sanitarias, eléctricas y de gas, sin alterar o modificar elementos estructurales o portantes;*
- c) Reforma: Alteración de un edificio por supresión, agregación o modificación de elementos constructivos, sin aumentar la superficie cubierta o el volumen edificado;*
- d) Ampliación: Alteración de un edificio por supresión y/o agregación y/o modificación, aumentando la superficie cubierta existente al volumen edificado.*

V.14.1. DE LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIOS CAMBIOS EN PREDIOS Y EDIFICIOS OCUPADOS POR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

V.14.1.1. Subdivisión de locales.

Un local puede ser subdividido en dos o más partes aisladas con tabiques, mamparas, muebles u otros dispositivos fijos, sí:

- a) El medio divisor no rebasa los 2,20 metros medidos sobre el solado, a condición de que el local lo ocupe un solo usuario;*
- b) El medio divisor toma toda la altura libre del local y cada*

una de las partes cumple por completo, como si fuera inde-

pendiente, las prescripciones de este Código.

V.14.1.2. Reforma y ampliación de edificios.

a) Edificios de uso conforme al Código: Un edificio existente cuyo uso conforma las prescripciones de este Código, se puede ampliar, reformar o transformar, a condición que: La nueva obra no rebase los planos límites que definen el volumen edificable, no siendo obstáculo la existencia de volumen conforme. Así mismo, se permiten las obras de reparación que se consideran imprescindibles para conjurar un peligro inminente que comprometa la seguridad del edificio. El factor de ocupación deberá ajustarse al máximo permitido en función del distrito al que pertenece el predio. El límite del volumen edificable va a estar dado por el Factor de Ocupación Total;

b) Edificios de uso no conforme al Código: En un edificio existente cuyo uso no conforma las prescripciones del Código, sólo pueden realizarse reparaciones u obras fundadas en razones imprescindibles de seguridad e higiene. De lo contrario deberá realizarse las modificaciones necesarias para adecuar el edificio a las normas vigentes;

c) Edificio con altura menor a las fijadas y reguladas en el Código: Cuando el edificio alcanzó la altura vigente en el momento de su construcción e inferior a las fijas y reguladas prescritas en el Código, se puede realizar en él obras de reformas, refacción o ampliación. Cuando el edificio no alcanzó la altura permitida en el momento de su construcción, sólo puede realizarse en él obras de refacción o reformas siempre que se mantenga la estructura existente y no se aumente el volumen edificado.

Cuando el edificio haya sido afectado por expropiación parcial en el frente del predio, pueden ejecutarse obras, sin alcanzar la altura obligatoria para restablecer su uso, En caso de que el uso primitivo sea cambiado se cumplirán todas las prescripciones del Código;

d) Construcción de garaje en ampliaciones: Toda ampliación de edificios deberá cumplir con la obligación de construir garaje en las condiciones establecidas en III.5.1.- Guardacoches y garajes. La superficie de garaje exigida será la diferencia entre la que corresponda al total del edificio, existente más proyecto, y la que efectivamente posee.

V.14.1.3. Reforma y ampliación de viviendas.

En un edificio existente destinado a vivienda se pueden realizar obras de reforma y ampliación siempre que se cumpla con lo establecido en el Código Urbano Ambiental.

V.14.1.4. Reforma y ampliación en edificios existentes fuera de la línea municipal y de la línea municipal de esquina.

a) Queda prohibido refaccionar o alterar edificios o cercas que se hallan fuera de la línea municipal o de la línea de esquina;

b) En edificios que sobresalgan no más de 0,30 metros de la línea municipal o no tengan la línea municipal de esquina, la Dirección puede autorizar obras de reparación fundadas en razones de estética o de higiene, cuando la calle sea de poco tránsito o con aceras de ancho superior a 1,20 metros y siempre que no se aumente la solidez y duración de lo existente, no se modifique el uso en forma fundamental;

c) Un edificio de esquina con más de dos pisos de altos, ubicados sobre una calle cuyo ancho sea superior a 20,00 metros y con línea municipal de esquina aprobada puede ser objeto de obras que no impliquen una reconstrucción

o transformación, en el caso de que la línea municipal de esquina no se ajuste a las dimensiones establecidas en el Código.

V.14.2. EDIFICIOS CONSTRUIDOS CONFORME AL CÓDIGO:

Todo edificio existente se podrá reparar, refaccionar, reformar o ampliar, ajustándose a las disposiciones de este Código.

V.14.3. EDIFICIOS REGLAMENTARIOS NO CONFORMES AL CÓDIGO.

V.14.3.1. Reparaciones Y Refacciones:

Para edificios reglamentarios anteriores a este Código, se permitirán las reparaciones y refacciones.

V.14.3.2. Reformas:

Para edificios reglamentarios anteriores a este Código, se permitirán las reformas siempre que cumplan con las normas de carácter funcional del presente Código y no quede afectada la seguridad del edificio.

V.14.3.3. Ampliaciones:

Solamente se permitirán las ampliaciones que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Para ampliaciones menores de un 20 % de la superficie cubierta a mantener deberán cumplir solamente con las disposiciones establecidas en Normas de Carácter funcional;
- b) Para ampliaciones mayores de 20 % y hasta un 70 % de la superficie cubierta a mantener, se considerará la ampliación como edificio independiente, al solo efecto de la ampliación de la totalidad de las normas del presente Código;
- c) Para ampliaciones mayores de 70% en la superficie cubierta a mantener, la totalidad del edificio deberá responder a todas las normas del presente Código.

V.14.3.4. Cambios De Usos:

Solamente se permitirán cambios de usos en los edificios reglamentarios no conforme a este Código, cuando dicho cambio responda a la nueva zonificación, usos establecidos y Normas de Carácter Funcional para el nuevo destino del edificio.

V.14.4. EDIFICIOS ANTIRREGLAMENTARIOS

Las reformas y ampliaciones en estos edificios se regirán por lo establecido anteriormente en IV.1.4. Y además por futura Ordenanza complementaria.

V.14.5. LÍNEAS, NIVELES, OCHAVAS, CERCOS E INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA:

V.14.5.1. Líneas y Niveles:

La Municipalidad establecerá las líneas municipales y de edificación de los predios, además de los niveles de vereda.

V.14.5.2. Veredas:

V.14.5.2.1. Consideraciones generales:

- a) La Municipalidad establecerá la obligatoriedad de los propietarios frentistas a embaldosar y/o pavimentar las aceras y fijará la tipología de pavimento a utilizar.
- b) Si a pesar de lo prescrito el propietario no hubiera realizado el trabajo, la Municipalidad podrá proceder a su construcción con cargo a aquél;

c) Cuando concluidos los trabajos de demolición para dejar un predio libre de edificación, no se hubiera solicitado permiso de obra, deberá procederse a la construcción de la vereda definitiva dentro de los 15 días siguientes.

V.14.5.2.2. Consideraciones Técnicas:

- a) Las veredas tendrán el ancho que se establezca en cada zona, como mínimo de 2 m.;
- b) Las baldosas serán antideslizantes, de cemento comprimido de 20 x 20 cm. de 2 panes colocados perpendicular a la línea municipal, de color ocre claro, rojo cerámico, blanco o gris, asentadas sobre contrapiso de hormigón de 0.08 m de espesor, sobre terreno bien apisonado. La Municipalidad podrá autorizar la construcción de pavimento de hormigón o carpeta asfáltica en sectores cuyas características así lo requerirán. Podrán así mismo autorizarse en los casos en que se encare la construcción de núcleos con magnitudes tales que puedan considerarse como unidades urbanísticas, la opción de otro tipo de vereda previa aprobación de la Dirección de Obras Privadas, respetando características antideslizantes y durabilidad. La Municipalidad podrá autorizar la construcción de pavimentos de materiales plásticos, sintéticos, caucho u otras formas, colores y dimensiones diferentes en casos de edificios especiales;
- c) El nivel longitudinal de las aceras será el que determine la Dirección de Obras Privadas. Transversalmente las aceras tendrán las siguientes pendientes, partiendo del cordón de la calzada, 1%. En las rampas para vehículos las pendientes de las aceras y puentes y de las rampas de transición serán como máximo del 7%;
- d) Cuando hubiera diferencia del nivel en la acera nueva y otra existente, la transición entre ambas se hará por medio de plano inclinado con una pendiente máxima de 7% y en ningún caso por medio de escalones. Esta transición se efectuará sobre el terreno de la vereda que no está en el nivel definitivo y por el propietario de la finca correspondiente, salvo resolución del Departamento Ejecutivo. Para el nivel de vereda cuando exista pavimento sin cordón proyectado, la rasante se considerará teniendo como referencia una cota de 0,05 más alta que el nivel del centro de la calzada. Cuando exista cordón, será el nivel del centro de éste.

V.14.5.2.3. Aceras deterioradas por trabajos públicos:

Una acera destruida parcial o totalmente, a consecuencia de los trabajos realizados por la Municipalidad, empresas de servicios públicos o autorizados, será reparada o construida por el causante en el lapso no mayor de 10 días corridos, según el siguiente criterio, pudiendo el propietario avisar a la Municipalidad la necesidad de la reparación o construcción.

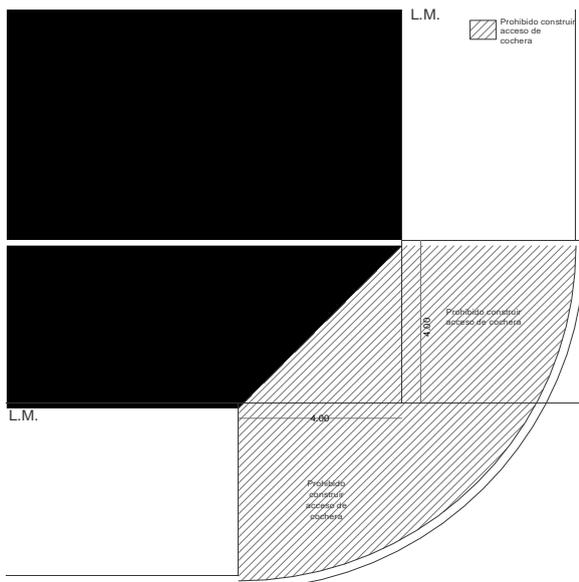
- a) Acera con solado permitido por disposiciones anteriores a este artículo: Los deterioros ocasionados a una acera ejecutada con elementos permitidos por disposiciones anteriores a este artículo debe repararse con materiales iguales o similares a los existentes antes de la destrucción, respectiva y respetando la traza, diseño o despiece.
- b) Acera con solado permitido por este artículo: Los deterioros ocasionados a una acera ejecutada con los elementos permitidos por este artículo, se reparan con materiales iguales a los existentes antes de la destrucción. Sólo se tolerará diferencia de matiz en la coloración existente antes de la destrucción. En los casos mencionados en los incisos a) y

b), cuando los deterioros o destrucción afecte al 70% de la acera, esta debe rehacerse completa con materiales regla-

mentarios, debiendo previamente dar aviso a la Dirección. c) Acera con solado especial autorizado por la Dirección: Los deterioros ocasionados a acera con solado especial autorizado por la Dirección, según lo establecido en Consideración Técnica se reparan con materiales iguales a los existentes antes de la destrucción, los que serán previstos por los propietarios. La acera será rehecha en su totalidad, con materiales reglamentarios cuando el propietario no cumpla con esta obligación, quedando a cargo de éste el mayor costo de la obra. En todo caso el causante deberá dejar ejecutado el contrapiso.

V.14.5.3. Ochavas:

Las ochavas forman parte de la vía pública y se tratará por medio del corte de un triángulo isósceles, con vértice en la esquina, siendo éste la intersección de las líneas municipales, cuyos lados iguales tendrán la medida que resulte de considerar el tercer lado o frente de la ochava, de 4 m como mínimo. Para esquinas cuyos ángulos sean superiores a 135° podrán suprimirse las ochavas. Podrán proyectarse ochavas curvas o poligonales, siempre que no rebasen los límites de la ochava antes mencionada. Se prohíbe el uso de las mismas para ingreso vehicular.



V.14.5.4. Cierres:

Todo propietario de terreno baldío o de terreno cuyas construcciones sean antiestéticas y estén retiradas de la línea municipal, situado frente a una calle pública en la cual la Municipalidad pueda dar línea de edificación, está obligado a cerrar su frente de acuerdo a las prescripciones de este artículo.

El cierre se mantendrá en buen estado de conservación o deberá ser construido, cuando a juicio de la autoridad municipal no permita refacción adecuada.

La obligación de construcción y conservación de dicho cierre estará a exclusivo cargo del propietario del terreno. Es así mismo obligación de éste mantener el baldío en perfecto estado de higiene, libre de basura, materias orgánicas, etc.

V.14.5.5. Cierre a construir:

La construcción de los cierres se ejecutará a las siguientes prescripciones:

- El cierre deberá coincidir con la línea municipal;
- Deberá ser ciego y tener una altura mínima de 2.20 m a partir del nivel de la vereda y una máxima de 2.60 m.;
- Es obligatorio en todo cierre la colocación de una puerta o portón opaco, no mayor de 3 m de ancho, que no exceda la altura del muro y con su correspondiente dispositivo de cierre;
- El cierre será ejecutado en albañilería de ladrillos comunes o cerámicos, bloques huecos, piedras, hormigón simple o armado, o cualquier otro material o sistema que a ese fin apruebe la Dirección de Obras Privadas;
- Es obligatorio el revoque y blanqueo de los cierres, exceptuándose de esta obligación a los cierres construidos en ladrillos vistos, bloques de hormigón hueco y hormigón visto, piedra u otros materiales nobles;
- El espesor mínimo del muro, estará fijado por las características del sistema constructivo y/o tipo de material empleado. Los muros de ladrillos comunes tendrán un espesor mínimo de 13 cm. Reforzados con pilastras del mismo material, de 30 x 30 cm. o de hormigón armado de 20 x 20 cm, 0.13 x 27 cm o sección equivalente, cada 3.50 m como mínimo fundado en toda su longitud sobre cimiento realizado en terreno firme, fijándose una profundidad de 30 cm como mínimo.

Cierre de baldío en caso de demolición de edificio:

En caso de demolición de edificios y cuando las condiciones de estabilidad y seguridad lo permitan, podrá mantenerse como cierre los muros existentes rigiendo en este caso los inc. a), b), c) y e) de "Cierre a construir".

Asimismo deberá cerrarse con mampostería todo tipo de abertura existente que no sea la destinada a acceso al terreno, debiendo tratarse lo existente y lo nuevo construido, con un criterio de unidad a través de un único tipo de revoque.

Ante el incumplimiento de las presentes disposiciones de cierre por parte del propietario, la Municipalidad podrá realizar su construcción con cargo para aquél.

V.14.6. DE LAS INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA:

Se prohíbe colocar obstáculos de cualquier naturaleza que entorpezcan la libre circulación, disminuyan la visibilidad y/o puedan resultar peligrosos para peatones y/o vehículos en la vía pública.

Se permitirá la colocación de quioscos, postes para señalización, alumbrado o carteles publicitarios, siempre que éstos sean autorizados por la Municipalidad en forma expresa, la que deberá considerar para otorgar los permisos, anchos emplazamientos y demás características de las calles y veredas, donde se solicite la colocación de estos elementos.

V.14.6.1. Postes para instalaciones eléctricas:

Los postes se colocarán en la línea del arbolado y deberán ser metálicos o de hormigón armado. Se permitirá la suspensión de los conductores eléctricos y/o artefactos de iluminación tomados a tensores metálicos tendidos entre líneas municipales, cuando las construcciones así lo permitan.

V.14.6.2. Cámaras subterráneas:

Las cámaras subterráneas que alojen equipos o instalaciones de empresas prestatarias de servicios públicos o similares, deben ventilarse de tal manera que los conductos de ventilación o bocas de acceso queden fuera de la vía de circulación, debiendo acercarlos a la línea de arbolado.

En cada caso la Comuna estudiará la solución que convenga con relación al emplazamiento.

V.14.6.3. Señalización de obstáculos en la vía pública:

Cuando se realicen excavaciones para la colocación de cañerías y otros fines en la vía pública, las empresas responsables de estos trabajos, deberán señalizarlos, colocando vallas de protección o iluminándolos para evitar que ocasionen perjuicios a terceros.

Se ajustarán a los siguientes requisitos:

V.14.6.4. Deterioros y reparaciones en la vía pública:

Las empresas, consorcios de vecinos, cooperativas u organismos del Estado que deben realizar obras que involucren la rotura del pavimento o carpeta asfáltica de calles, deberán depositar en efectivo o en documentos en la Tesorería Municipal, el costo de la reparación en función del estado primitivo y del deterioro producido, en el momento de iniciar el trámite de solicitud del permiso municipal.

Si la obra la ejecuta el causante del deterioro éste ajustará su labor a las especificaciones técnicas que le indicará la Dirección de Pavimentación y el depósito afectado a la garantía será devuelto por la Comuna una vez pasado seis (6) meses de la habilitación de los trabajos.

Caso contrario, la Municipalidad realizará la obra de compactación y restitución del pavimento o carpeta asfáltica, con cargo al depósito efectuado o la garantía, a juicio del Departamento Ejecutivo. Queda prohibida la iniciación de obras en la vía pública sin el permiso Municipal. Su trasgresión motivará la aplicación de multas iguales al veinte por ciento (20%) del valor total de los trabajos y la reparación la efectuará la Municipalidad con gastos a cargo de los causantes.

V.14.7. DE LOS ANUNCIOS:

Quedan definidos como anuncios, los letreros, carteles, indicadores que se coloquen en la vía pública o en predios o en el interior de los predios o edificios, terrazas, fachadas con vistas a la vía pública.

V.14.7.1. Clasificación de los anuncios:

De acuerdo a su función en:

- a) Avisos o anuncios publicitarios*
- b) Indicaciones*

De acuerdo a sus características en:

- a) Eléctricos, iluminados, luminosos o proyectados.*
- b) Pintados, impresos u otros, que se encuentren aplicados o que constituyan bastidores apoyados sobre estructura adicional, se ajustarán a lo establecido en V.3.*

V.14.7.2. De las Condiciones:

- a) No ofender la moral y las buenas costumbres.*
- b) No tener mudanzas bruscas de luz o color, producir ruidos, zumbidos o sonidos que molesten a la vecindad de su emplazamiento o a la vista de peatones o conductores.*
- c) No deberá ser peligroso o perjudicar la visibilidad a la señalización del tránsito, advertencias o nomenclaturas de calles.*
- d) El emplazamiento de los anuncios no podrá significar una alteración desfavorable para el paisaje urbano y/o natural, perjudicando las visuales paisajísticas o importar contaminación visual o iluminación excesiva.*
- e) o podrán utilizarse las terrazas resultantes de los retiros obligatorios.*

V.14.7.3. Ubicación de los Anuncios:

Las infracciones a esta reglamentación serán penadas con las multas que establezca la Ordenanza de Servicios y Tasas, que

a) Los emplazados en la vía pública o lugares de interés público, deberán cumplir con lo establecido por este cuerpo legal;

b) Los que se establezcan en edificios, en su fachadas o medianeras, en terrazas, azoteas o techos en construcción, o construidos total o parcialmente deberán encuadrarse en lo establecido en las normas de "salientes sobre líneas de edificación" y con especial atención a que estos anuncios no interfieran la iluminación y ventilación de los locales, no afecten las estructuras existentes y se incorporen estéticamente a la arquitectura de los edificios. Se tratará especialmente de evitar la exposición a la vista de las estructuras adicionales, anclajes y estructuras de armazón y sostén;

c) Los anuncios ubicados en baldíos, terrenos, o de uso agrícola cercados o no, los ubicados en locales privados que den a la vía pública, en galerías internas deberán cumplir con las exigencias establecidas en las presentes normas. Fijase la altura mínima de 2.20 m para anuncios en galerías internas, pasajes u otras circulaciones de uso público, pero dentro de predios privados;

d) Los indicadores emplazados en las veredas u otros espacios públicos deberán cumplir la función de indicar lugares de interés público, (clínicas, sanatorios, farmacias, estacionamientos). Estos podrán instalarse en postes debidamente fijados y en diámetros no superiores a 0,07 m; en ningún caso podrán afectar los árboles adyacentes. Queda expresamente prohibido la colocación de este tipo de anuncio en la superficie delimitada por los cordones del pavimento y las prolongaciones de las líneas de ochavas. Deberán ser autorizados expresamente por la Municipalidad y ajustarse a los Códigos Nacionales sobre señalización, Vialidad, Tránsito, Seguridad, etc.

V.14.7.4. De La Presentación:

Todo anuncio deberá complementar para su presentación con los siguientes requisitos:

a) Solicitud con la aprobación del propietario o propietarios donde se coloque la publicidad, en el caso de ser común a propiedades (ej. muro medianero) requerirá autorización de ambos propietarios.

b) Croquis del anuncio en la escala o escalas necesarias de los mismos y que como mínimo serán:

1.- de hasta 2 x 2 1:10

2.- de 2 x2 hasta 5 x 5 1:20

3.- de 5 x 5 en adelante 1:50

a) Memoria descriptiva indicando materiales y características generales del anuncio.

b) Conjuntamente plano de estructura que se podrá realizar con el croquis del anuncio y requerirá cálculo cuando el anuncio supere los 6 m², las salientes excedan de 1.50 m², 0.75 Kg. de peso.

c) En caso de que sean eléctricos deberá presentarse cálculo de circuitos eléctricos, lámparas y mecánicos complementarios.

V.14.7.5. Del Cambio Del Contenido:

A toda modificación del anuncio sin la previa autorización municipal, se podrá exigir su cambio o retiro sin más trámite ni reembolsos por ningún motivo si no se ajusta a las reglamentaciones vigentes.

V.14.7.6. Penalidades:

serán aplicables al propietario del inmueble y al responsable de la instalación (inquilino, ocupante, publicista, etc.). En caso de reincidencias la multa corresponderá al máximo de aquella pena.

V.14.8. DE LOS GARAGES (COCHERAS) O ESTACIONAMIENTOS - ESTACIONES DE SERVICIOS:

Los edificios o espacios cubiertos destinados a cocheras o estacionamientos deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

En la Zona Comercial no se permitirán garajes o estacionamientos con capacidad menor de 10 automóviles o con mínimo de 300 m² de superficie útil.

V.14.8.1. Usos:

No se permitirá la utilización de los espacios reservados a garajes o estacionamiento de vehículos para otros usos.

V.14.8.2. Accesos Y Salidas:

Cada edificio, predio, local o espacio destinado a estacionamientos o garajes, deberá disponer como máximo de un acceso y un salida por cada frente, cuyos anchos oscilarán entre 2.20 y 4.00 m cada uno.

En caso de accesos y salidas coincidentes, podrá llegarse a un máximo de 6 m.

Los accesos deberán estar ubicados a más de 10 m de la intersección de la línea de edificación y nunca en las ochavas. Cuando acceso y salida no sean coincidentes entre ellos, deberá dejarse un espacio no menor de 2 m libre de la vereda. Cuando la salida constituya un medio común de acceso y salida con un edificio de vivienda colectiva se diferenciará el paso destinado para las personas mediante vereda sobre elevada, la puerta del garaje estará ubicada detrás de la salida y/o acceso del edificio. Las puertas de los garajes no podrán en ningún caso rebasar la línea Municipal.

La acera frente a la entrada no podrá tener desniveles hacia el predio. El solado de la vereda, en correspondencia con la entrada a edificios de cochera de más de 10 automóviles será de hormigón con tratamiento antideslizante. Cuando el arranque de la rampa esté próximo a la línea municipal, estará precedido de un rellano horizontal de longitud no menor de 6 m; este rellano se repetirá a nivel de cada piso.

El ancho de la rampa incluida vereda, no será inferior a 3 m debiendo ampliarse convenientemente en las curvas.

La pendiente no será mayor 0.20 m por cada metro. Las curvas serán peraltadas. La unión entre distintas pendientes se hará mediante curvas de transición de radio no menor de 2 m. En toda extensión de la rampa habrá una vereda de ancho no inferior a 0.60 m con su solado a 0.12 m de la rampa. En garajes a distinto nivel de la cota de vereda habrá por lo menos una escalera en comunicación directa al piso de acceso al edificio, la que deberá cumplir como mínimo con las especificaciones de escaleras secundarias.

Cualquier servicio complementario de la cochera no deberá trascender a la vía pública ni tener acceso directo desde ella, salvo por los accesos propios del edificio.

Será obligatoria la colocación de dispositivos luminosos y sonoros que indique la salida de vehículos hacia la vía pública. El solado del garaje y el de las rampas será de superficie impermeable y antideslizante. La pendiente de los solados será del 2 % hacia los desagües, que se colocarán en la zona destinada a la circulación de los automotores en número suficiente. Se evitarán los escurrimientos y filtraciones a los pisos inferiores.

V.14.8.3. Distribución De Los Vehículos:

La distribución de los vehículos dentro del garaje, se hará dejando calles de amplitud necesaria para su cómodo paso y maniobra, ubicándolos de forma tal que permanentemente quede libre el camino para cada vehículo entre la vía de circulación y el sitio en que se guarde el mismo.

V.14.8.4. Instalación Eléctrica:

Será blindada o embutida en los muros, los interruptores, bocas de distribución, conexiones, tomacorrientes, fusibles, se colocarán a menos de 1.50 m sobre el solado.

V.14.8.5. Revestimientos:

Los paramentos de las cocheras serán revocados y contarán con revestimiento impermeable al agua, hidrocarburos, grasas y aceites; de superficie lisa y resistente hasta una altura de 1.20 m medidos sobre el solado.

Los muros y techos de separación con viviendas, deberán ser impermeables a los vapores de hidrocarburos y gases de combustión.

V.14.8.6. Defensas:

Se colocarán defensas empotradas en el solado y emplazadas de tal modo que eviten el choque contra muros divisorios o separativos con otras unidades locativas independientes del mismo edificio.

V.14.8.7. Anexos:

Como anexos a garajes podrá haber instalaciones de lavado, engrase, carga de acumuladores, talleres, pequeñas reparaciones, surtidores de carburantes, limitados al servicio de los vehículos que se guardan en dicho garaje, siempre que las disposiciones sobre uso de la zona que está ubicado el terreno lo permitan.

V.14.8.8. Lavado y engrase:

Las instalaciones de lavado y engrase podrán emplazarse dentro del garaje, siempre que estén separadas de éste por muros de altura no inferior a 2 m con paramentos lisos o impermeables.

V.14.8.9. Talleres de pequeñas reparaciones:

Los talleres de reparaciones se aislarán del garaje mediante muros y no podrán superar el 10 % de la superficie designada a cocheras.

V.14.8.9.1. Surtidores para carburantes:

Sólo se permitirán a 3 m de la línea municipal y fuera del recinto designado a la guarda de vehículos.

Además cumplirán con los requisitos exigidos en las reglamentaciones para estaciones de servicios.

V.14.8.9.2. Ventilación:

Los garajes deberán estar convenientemente ventilados, sin efectuar con sus emanaciones los locales adyacentes.

Si el edificio está destinado exclusivamente a guarda de coches se deberá proveer abundante ventilación a la vía pública y/o patio interior.

Si el garaje está en edificio mixto, su ventilación no podrá hacerse a patio al cual ventilación locales afectados a otros usos. Además las bocas de acceso, cuyo cierre permitirá el paso del aire, deberán asegurar su ventilación por tubos calculados según normas establecidas en este Código.

V.14.9. ESTACIONES DE SERVICIOS:

Igualmente deberán tener una playa de estacionamiento

La instalación y funcionamiento de las estaciones de servicios dentro del radio urbano de la ciudad, se ajustará a las presentes normas:

V.14.9.1. Definición:

Se consideran Estaciones de Servicios a los establecimientos destinados a la atención de automotores con venta de combustibles y lubricantes y que pueden contar además con instalaciones para lavado y/o engrase, provean o no de agua y aire.

V.14.9.2. Rebaje Cordón Calzada:

El cordón de la calzada sólo podrá rebajarse en concordancia con los accesos para la entrada y/o salida de vehículos.

V.14.9.3. Veredas:

Las veredas serán construidas de acuerdo a lo dispuesto por disposiciones vigentes al respecto, a excepción de los espacios destinados para acceso de vehículos, que deberán ser de hormigón tipo calzada.

V.14.9.4. Acceso para entrada y/o salida de vehículos:

Toda estación de servicio podrá tener 2 entradas por cada frente de 9 m cada una como máximo, separadas por una isla de vereda de 2 m como mínimo, o en su defecto una sola entrada con un máximo de 13 m.

Los accesos distarán del vértice que forma la línea de edificación con la línea de ochava, 1 m como mínimo.

No se computarán en esta norma los accesos a garajes anexos a la estación de servicios con capacidad mínima para diez vehículos, ni los accesos que comprendan a las fosas de lavado y engrase, cuando estén resueltos por un sistema denominado "túnel" o "pasante".

Estos accesos estarán separados de los anteriores por islas de veredas de 2 m como mínimo y el ancho máximo es de 4.50 m cada acceso.

Salida doble fosa paralela, ancho máximo 6 m.

V.14.9.5. Instalaciones para provisión de servicios:

Las instalaciones para la provisión de combustible, lubricantes, aire y agua, no podrán estar a menos de 3 m de la línea municipal y dispuesta en forma tal que el vehículo en aprovisionamiento quede totalmente en el interior de la estación de servicio.

V.14.9.6. Protección de peatones:

La construcción de muretes de protección para peatones a lo largo de la línea municipal tan solo en correspondencia a los lugares de accesos establecidos en el punto V.4.10.4. es obligatoria. Su altura deberá ser como mínimo de 0.15 mts. y serán de hormigón armado.

V.14.9.7. Rejillas para desagües:

En línea municipal deberán colocarse rejillas para desagües, de modo que impidan el escurrimiento de líquidos provenientes de la estación de servicios a la vía pública, debiendo ajustarse a las reglamentaciones de Obras Sanitarias de la Nación. Anchos y profundidad mínima 0.15 m.

V.14.9.8. Playas para maniobras y estacionamiento:

Toda estación de servicios deberá tener una playa destinada exclusivamente a las maniobras necesarias para que los vehículos entren y/o salgan libremente a los locales de lavaderos y/o engrase.

destinada para vehículos que esperan o hayan sido atendidos en los distintos servicios que presta la estación.

V.14.9.9. Superficie mínima:

Toda estación de servicio destinada a la atención de automotores de tránsito liviano que cuente con una sola unidad para engrase y otra unidad de servicio para lavado o engrase que se agregue, se incrementará esta superficie a 60 m².

Las estaciones que presten servicios a automotores pesados, deberán duplicar estas medidas.

V.14.9.10. Prohibición estacionamiento en la vía pública: Queda prohibido el estacionamiento de cualquier clase de vehículos en la calzada y/o vereda correspondiente en la estación de servicios, aun cuando fuere en carácter transitorio.

V.14.9.11. Señalamiento de circulación:

La circulación de los vehículos en sus diferentes direcciones de marcha, en relación con las entradas y salidas previstas, deberá señalarse en forma visible e indeleble.

V.14.9.12. Servicios sanitarios:

Toda estación de servicios deberá proveer locales con servicios sanitarios separados por sexos y diferenciados los destinados para público de los uso para el personal del establecimiento conforme a las disposiciones en vigencia.

V.14.9.13. Surtidores de combustibles en la vía pública:

Se prohíbe en todo el Municipio la instalación de surtidores de combustible en la vía pública.

Las conexiones existentes no serán renovadas, pudiéndose otorgar permisos precarios siempre que su ubicación no afecte el tránsito, debiendo actualizarse anualmente.

V.14.9.14. Medidas de prevención contra incendios:

Las disposiciones en vigencia de previsión contra incendios contenidas en el presente Código y las que exija la Policía local, División Bomberos, deberán ser observadas inexcusablemente.

V.14.9.15. Forestación:

La Dirección de Obras Privadas de la Municipalidad no aprobará planos de estación de servicios cuando sus entradas sean proyectadas frente a árboles existentes. En casos especiales y cuando la disposición de los árboles existentes fuera tal que su erradicación sea imprescindible, podrá otorgarse el permiso dejándose expresa constancia de los fundamentos por los cuales se exige el cumplimiento del primer párrafo de este artículo.

V.14.9.16. Estaciones de Servicios existentes:

Todas las estaciones de servicios existentes deberán en un plazo de seis meses desde la aprobación del presente Código adecuar sus instalaciones de acuerdo a lo que queda establecido. En caso de imposibilidad material de cumplimiento, sus titulares deberán presentar dentro de los sesenta días de su aprobación un proyecto de reestructuración que contemple en la mayor medida posible las disposiciones del presente Código y las variantes que fuera necesario adoptar, para adecuar a las mismas la situación existente.

V.14.9.17. Descarga de combustible:

Las bocas se ubicarán en el interior del predio con una distancia mínima de separación entre boca y línea municipal de 0,50 m de modo que los vehículos no rebasen dicha línea durante la descarga.

V.14.9.18. Penalidades:

El incumplimiento de las disposiciones del presente Código será penado con clausura de la estación de servicios, que sólo será levantada mediante la solución de la causa que dio origen a la sanción.

MODELO DE CARTEL DE OBRA

MODELO CARTEL DE OBRA

Medidas mínimas 0,50m x 1,00m

OBRA:	(de acuerdo a la caratula de los planos)
DIRECCION:	
PROPIETARIO	(Apellido y nombre)
:	
PROYECTO	(Titulo, apellido, nombre y N° de matricula)
: CALCULO:	(Titulo, apellido, nombre y N° de matricula)
DIRECCIÓN DE OBRA:	(Titulo, apellido, nombre y N° de matricula)
EXPTE. N°	PERMISO N°

MODULO DE CARATULA REGULATORIA

18

OBJETO: TOMA DE CONOCIMIENTO			
DESTINO: PROPIETARIO: POSEEDOR: DOMICILIO (propietario): 25 DE MAYO - MISIONES			
UBICACIÓN		DISTRITO	H. max. 13 metros
	F.O.S %	Máximo 70%	F.I.S Sup. Absorbente Neces. - - - m²
		Proyectado	15% Sup. Absorbente Real - - - m²
		SOLICITUD : DE APROBACIÓN ESTADO : EXISTENTE SIN PERMISO	
Ancho Calle:	Ancho calzada:	Ancho vereda:	
NOMENCLATURA CATASTRAL		PROPIETARIO:	
SEGÚN CATASTRO	DEP. SEC. CH. MANZ. PARC. PROP. HORIZ.		
SEGÚN TÍTULO	SEC. CH. MANZ. LOTE. PART. INMOB.	PROYECTO:	
NUMERACIÓN MUNICIPAL DE FINCA: N° ----			
SUPERFICIES		m ²	
TERRENO		- - - m ²	
A DEMOLER		- - - m ²	
EXISTENTE sin permiso		- - - m ²	
A CONSTRUIR		- - - m ²	
LIBRE		- - - m ²	
OBSERVACIONES:		RELEVAMIENTO:	
L 01			

30,0

MODELO DE CARTA DE CARGA REGlamentaria

18

INSTALACIÓN DE GAS DESTINO: PROPIETARIO: POSEEDOR: DOMICILIO (propietario):			25 DE MAYO - MISIONES
UBICACIÓN 	INSTALACIÓN DE G.P.L. EN GARRAFAS	INSTALACIÓN DE G.P.L. A GRANEL	
2 x 10kg.		PROPIETARIO:	
ANCHO CALLE: ANCHO CALZADA: ANCHO VEREDA:		INSTALADOR:	
NOMENCLATURA CATASTRAL			
SEGÚN	DEP.	SEC.	CH.
MANZ.	PARC.	PROP.	HORIZ.
CATASTRO		REPRESENTANTE TÉCNICO DE LA EMPRESA PRESTATARIA DEL SERVICIO:	
SEGÚN	SEC.	CH.	MANZ.
TÍTULO	LOTE.	PART.	INMOB.
NUMERACIÓN MUNICIPAL DE FINCA: N° ----			
CUADRO DE MATERIALES Y ARTEFACTOS			
DESIGNACIÓN	CANT.	CONSUMO O CAPACIDAD CALORÍFICA:	OBSERVACIONES:
cocina	1	8500 kcal.	3 hornallas y
horno calefón	1	7500 kcal.	

30,0

MODELO DE CARTA DE CARGA REGIMENTARIA

MODELO DE CARTA DE REGISTRO DE OBRAS DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

18

INSTALACIÓN ELÉCTRICA

DESTINO: PROPIETARIO: POSEEDOR: DOMICILIO (propietario):	25 DE MAYO - MISIONES
---	-----------------------

UBICACIÓN 	PROPIETARIO:
--	--------------

	PROYECTO: SERVICIO CLASIFICADO COMO: RESIDENCIAL
--	--

Ancho Calle:	Ancho calzada:	Ancho vereda:
--------------	----------------	---------------

NOMENCLATURA CATASTRAL

SEGÚN CATASTRO	DEP.	SEC.	CH.	MANZ.	PARC.	PROP.	HORIZ.

SEGÚN TÍTULO	SEC.	CH.	MANZ.	LOTE.	PART.	INMOB.

NUMERACIÓN MUNICIPAL DE FINCA: N° ----

TRIFASICO / MONOFASICO?	N°	W
-------------------------	----	---

CANTIDAD DE CIRCUITOS		
-----------------------	--	--

CANTIDAD DE BOCAS		
-------------------	--	--

CANTIDAD DE TOMACORRIENTES		
----------------------------	--	--

MOTORES		
---------	--	--

OTROS		
-------	--	--

OBSERVACIONES:

30,0

MODULO DE CARATULA REGULATORIA

18

INSTALACIÓN DE SALUBRIDAD

DESTINO:
PROPIETARIO:
POSEEDOR:

DOMICILIO (propietario):

25 DE MAYO - MISIONES

UBICACIÓN



PROPIETARIO:

PROFESIONAL:

Ancho Calle:		Ancho calzada:		Ancho vereda:	
NOMENCLATURA CATASTRAL					
SEGÚN	DEP.	SEC.	CH.	MANZ.	PARC. PROP. HORIZ.
CATASTRO					
SEGÚN		SEC.	CH.	MANZ. INMOB.	LOTE. PART.
TÍTULO					

REPRESENTANTE TÉCNICO DE LA EMPRESA
PRESTATARIA DEL SERVICIO:

NUMERACIÓN MUNICIPAL DE FINCA: N° ----

OBSERVACIONES:

30,02

MODELO DE CARTA DE RESPONSABILIDAD



MODELO DE CARATULA PARA REGISTRO DE PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS

18

PLANOS DE ESTRUCTURA				
DESTINO: PROPIETARIO: POSEEDOR: DOMICILIO (propietario): 25 DE MAYO - MISIONES				
UBICACIÓN		TENSIONES DE CALCULO Y SOBRECARGA		
				
Ancho Calle:	Ancho calzada:			Ancho vereda:
NOMENCLATURA CATASTRAL				
SEGÚN CATASTRO	DEP.			SEC.
SEGÚN TÍTULO	SEC.	CH.	MANZ. LOTE. PART. INMOB.	
NUMERACIÓN MUNICIPAL DE FINCA: N° ----		PROPIETARIO:		
		PROYECTO:		
		CÁLCULO:		
		DIRECCIÓN DE OBRA:		
OBSERVACIONES:				

30,02

FORMULARIO 127

CARPETA APROBADA		
Nº DE EXPEDIENTE	LETRA	AÑO

.....
.. Firma Funcionario
Competente

PERMISO DE OBRA			
Nº DE PERMISO	AÑO		

FORMULARIO 127



MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO

Primeros Colonizadores y Manuel Belgrano S/N° CP 3363



25 de Mayo, Misiones

--	--	--

Formulario: **SOLICITUD DE ANEXIÓN DE DOCUMENTACIÓN A EXPEDIENTE EN TRAMITE**

EXPEDIENTE		
NUMERO	LETRA	AÑO

El que suscribe En mi carácter de profesional responsable de la obra cuyos datos se consignan más arriba y con domicilio real en Av./Calle.....

..... solicito incorporar la siguiente documentación al expediente consignado:

.....

.....

.....

.....
Firma Profesional

.....
Firma Funcionario competente

Sello:
Teléfono N°:

Sello:.....
Fecha:

FORMULARIO 107



MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO

Primeros Colonizadores y Manuel Belgrano S/N° CP 3363



25 de Mayo, Misiones

--	--	--

Formulario : **SOLICITUD CAMBIO DE PROFESIONAL**

EXPEDIENTE		
NUMERO	LETRA	AÑO

El que suscribe en mi carácter de propietario/ poseedor de la obra ubicada en Av./Calle..... según el expediente cuyos datos se consignan, solicito se autorice a el/los siguiente/s cambio/s de responsable/s haciéndose cargo de las siguientes labores profesionales: el/los nuevo/s profesional/es:

PROYECTO
Firma y Sello
Tel/Cel:
Domicilio Real:
.....

CALCULO
Firma y Sello
Tel/Cel:
Domicilio Real:
.....

DIRECCION DE OBRA
Firma y Sello
Tel/Cel:
Domicilio Real:
.....

CONSTRUCTOR
Firma y Sello
Tel/Cel:
Domicilio Real:.....
.....

FORMULARIO 108

Por la presente me comprometo a NO iniciar o retomar la construcción a tanto no se acepte el cambio de profesional/es solicitado, y firmar la documentación respectiva cuando sea requerida.

FORMULARIO 109



MUNICIPALIDAD DE 25 DE MAYO

Primeros Colonizadores y Manuel Belgrano S/N° CP 3363



25 de Mayo, Misiones

--	--	--

Formulario: **SOLICITUD DE PERMISO DE INICIO DE OBRA**

NOMENCLATURA CATASTRAL						
SECC.	CH.	MZ.	LOTE	PARC.	P.H	P.I

El que suscribe en mi carácter de del inmueble cuyos datos catastrales se consignan más arriba y con domicilio real en Av./Calle..... Finca N°..... Solicita PERMISO DE INICIO DE OBRA en el inmueble mencionado, para la cual designa como DIRECTOR DE TECNICO de la misma a:

ProfesionalMatrícula N°.....

.....
Firma Propietario/ Poseedor

.....
Firma Director Técnico de Obra

DNI N°:

SELLO:.....

Teléfono N°:

Teléfono N°:.....

CARPETA APROBADA		
N° DE EXPEDIENTE	LETRA	AÑO

PERMISO DE OBRA		
N° DE PERMISO	AÑO	

.....
Firma Funcionario Competent



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ORDENANZA X – N° 7

(Antes Ordenanza 44/2019)

ANEXO II

LEY XIX – N.º 23

(Antes Ley 2707)

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- Institúyese por la presente Ley un régimen de promoción integral de la persona con discapacidad, tendiente a asegurar su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederle las franquicias y estímulos que permitan neutralizar la desventaja que la discapacidad le provoca, y le dé oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad y para sí mismo, un rol útil.

ARTÍCULO 2.- Adhiérese la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N.º 22.431 y a las modificaciones introducidas por la Ley Nacional N.º 24.308, la Ley Nacional de Accesibilidad de Personas con Movilidad Reducida N.º 24.314, la Ley Nacional N.º 25.634, la Ley Nacional N.º 25.635, la Ley Nacional N.º 25.689 y el Artículo 8 del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N.º 95/2018, los que como Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII forman parte integrante de la presente Ley.

Las disposiciones de la Ley Nacional N.º 22.431 y sus modificatorias son aplicables en forma supletoria, en la medida que no resulten incompatibles con lo reglado en esta Ley y lo dispuesto por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 3.- Adhiérese la Provincia de Misiones a la Ley Nacional de Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad N.º 24.901 y su modificatoria Ley Nacional N.º 26.480, que como Anexos VIII y IX, forman parte integrante de la presente Ley.

CAPÍTULO II

CONCEPTO Y CALIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 4.- A los fines de esta Ley, se considera con discapacidad, a toda persona que padece una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental que en relación a su edad y medio social implica desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional y laboral.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTÍCULO 5.- El órgano de aplicación de la presente Ley, certifica en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y grado, así como las posibilidades de recuperación o readaptación del afectado, y las perspectivas de desarrollo de su capacidad residual para un ulterior desempeño educativo o laboral. El certificado que se expida acredita plenamente la discapacidad en todos los supuestos que sean necesarios invocarla, salvo lo dispuesto en el Capítulo de Seguridad Social.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6.- El órgano de aplicación de la presente Ley es el organismo competente del Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud. Es el organismo encargado de coordinar todas las acciones de las reparticiones públicas para el cumplimiento de los objetivos fijados para la promoción integral de la persona con discapacidad y está facultado para gestionar todos los beneficios instituidos a favor de los individuos comprendidos en este régimen legal.

CAPÍTULO IV

SERVICIO DE ASISTENCIA A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 7.- El Estado, a través de los órganos que de él dependen, otorga a las personas con discapacidad, en la medida en que éstos o de quienes éstos dependan, o las obras sociales a las que estén afiliados no puedan afrontarlos, los siguientes servicios:

- 1) rehabilitación médica integral;
- 2) formación laboral o profesional;
- 3) préstamos y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral e intelectual;
- 4) escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios provistos gratuitamente mediante la creación de grados de recuperación pedagógica en los mismos, o en establecimientos especiales, cuando en razón del grado de discapacidad no pueden cursar la escuela común;
- 5) orientación o promoción individual, familiar o social.

ARTÍCULO 8.- A los efectos de esta Ley, se entiende por rehabilitación el conjunto de medidas médicas, educativas, laborales y sociales que tienen por objeto lograr el más alto nivel posible de capacidad funcional de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO V

PREVENCIÓN, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 9.- El Ministerio de Salud Pública, adopta las medidas pertinentes para prevenir las discapacidades, mediante servicios de orientación familiar, consejo genético, atención pre



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



y perinatal, detección y diagnóstico precoz, asistencia pediátrica, higiene y seguridad del trabajo, seguridad en el tráfico vial, control higiénico y sanitario de los alimentos y de la contaminación ambiental.

ARTÍCULO 10.- Los Ministerios de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud; de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología y de Salud Pública, arbitran los medios para la asistencia de las personas con discapacidad, cuya atención es dificultosa a través del grupo familiar, como así también, promueven la creación de centros de adaptación, capacitación laboral y talleres protegidos. Son tenidas especialmente en cuenta para prestar ese apoyo, las actividades de las entidades privadas sin fines de lucro.

CAPÍTULO VI

TRABAJO

ARTÍCULO 11.- El Estado provincial, sus organismos descentralizados, organismos de la Constitución, entes autárquicos, empresas estatales y mixtas con capital estatal mayoritario, están obligados a emplear personas con discapacidad que reúnen condiciones suficientes de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad del personal empleado y con relación a cada uno de los poderes, órganos o empresas referidos en este artículo.

ARTÍCULO 12.- Para verificar el estado actual de ocupación de personas con discapacidad en los poderes, organismos y empresas del Estado provincial, se practica un censo por la autoridad de aplicación y se determina expresamente aquellos órganos que no poseen la proporción de personas con discapacidad contemplada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 13.- La autoridad de aplicación, inmediatamente de practicado el censo referido precedentemente, remite a quienes corresponde, los pedidos de asignaciones o creaciones de los cargos, proponiendo a la vez las personas con discapacidad idóneas para ocuparlos.

ARTÍCULO 14.- En los sucesivos presupuestos generales de la Provincia y los pertinentes de los organismos y empresas del Estado, cuando se procede a la creación de nuevos cargos, se contemplan partidas específicas para el cumplimiento del Artículo 11.

ARTÍCULO 15.- Las personas con discapacidad empleadas por el Estado provincial, gozan de los mismos derechos y están sujetas a las mismas obligaciones de los demás empleados, salvo las situaciones especiales contempladas en esta Ley.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ARTÍCULO 16.- En todos los casos en que se concede u otorga el uso de bienes de dominio público o privado del Estado para la explotación de pequeños comercios, se da prioridad a las personas con discapacidad siempre que los atienda personalmente, aun cuando para ello necesitan del ocasional auxilio de terceros. Idéntico criterio adoptan las empresas del Estado con relación a los inmuebles que les pertenecen o utilizan.

Las inobservancias de lo establecido en el presente artículo dan lugar a la caducidad de la concesión o usos decididos.

El órgano de aplicación de la presente Ley, de oficio o a petición de la parte interesada, tiene acción para solicitar la caducidad antedicha.

CAPÍTULO VII
EDUCACIÓN

ARTÍCULO 17.- El Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología tiene a su cargo:

- 1) diagnosticar, orientar las derivaciones y controlar los tratamientos de los educandos con discapacidad, en todos los establecimientos y grados educacionales especiales, oficiales o privados, en cuanto dichas acciones se vinculan con la escolarización de las personas con discapacidad, tendiendo a la integración de los mismos al sistema educativo;
- 2) dictar normas de ingreso y egreso en establecimientos educacionales para personas con discapacidad, las cuales se extienden desde la detección de la deficiencia hasta los casos de discapacidad profunda, aun cuando ésta no encuadra en el régimen de las escuelas de educación especial;
- 3) crear Centros de Evaluación y Orientación Vocacional de los educandos con discapacidad a los fines de su aprendizaje;
- 4) coordinar con las autoridades competentes las derivaciones de los educandos con discapacidad a tareas competitivas o a talleres protegidos;
- 5) formar personal docente y profesionales especializados para todos los grados educacionales de las personas con discapacidad, promoviendo los recursos humanos necesarios para la ejecución de los programas de asistencia, docencia e investigación en materia de rehabilitación.

CAPÍTULO VIII
ARQUITECTURA DIFERENCIAL Y VIVIENDA

ARTÍCULO 18.- En los planes habitacionales en los que intervienen cualquiera de los organismos del Estado provincial, su ejecución, promoción, financiación a través de fondos provinciales, nacionales, planes de ahorro previo que se implementen, se prevé la reserva de



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



un porcentaje, como mínimo, del cinco por ciento (5%) de viviendas especialmente destinadas a personas con discapacidad, en todo el territorio de la provincia.

En caso del discapacitado profundo, la vivienda es otorgada a la persona que lo tiene a su cargo y cuidado, en los términos que fija la reglamentación.

La Autoridad de Aplicación es la encargada de gestionar ante los pertinentes organismos provinciales, el cumplimiento del beneficio instituido en la presente Ley.

La reglamentación de la presente Ley, establece las normas, condiciones, habitabilidad, superficie, detalles de terminación, equipamiento integral, instalaciones especiales y todo elemento o cosa necesaria para el funcionamiento de las viviendas para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 19.- En toda obra pública provincial, que se destina a actividades que suponen el acceso de público, que se ejecuta en lo sucesivo, deben preverse accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad que utilizan sillas de ruedas. La misma previsión debe efectuarse en los edificios destinados a empresas privadas, de servicios públicos provinciales y en los que se exhiben espectáculos públicos que en adelante se construyan o reformen.

Asimismo, a tales fines, establécese que los cordones cunetas de arterias viales de cascos urbanos, deben contar con dos (2) accesos, ubicados uno (1) por cada senda peatonal.

Las señalizaciones, marquesinas, toldos, equipos de aire acondicionado, edificaciones, accesorios o partes propias de toda construcción que significa un obstáculo al desplazamiento de las personas, deben instalarse o construirse a una altura no inferior a dos metros diez centímetros (2,10 metros) del suelo.

La reglamentación establece el alcance de la obligación impuesta en este artículo, atendiendo a las características y destino de las construcciones aludidas.

Las autoridades a cargo de las obras públicas existentes prevén su adecuación para dichos fines.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ARTÍCULO 20.- El Estado provincial apoya a las entidades sin fines de lucro con personería jurídica que tienen a su cargo la promoción, atención, rehabilitación e integración de la persona con discapacidad, con domicilio en el territorio de la Provincia, previa intervención del organismo de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 21.- Invítase a las municipalidades de la Provincia para que dentro de sus jurisdicciones y en ejercicio de su competencia, dicten ordenanzas similares al presente régimen legal.

ARTÍCULO 22.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamenta la presente Ley.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I

LEY NACIONAL N.º 22.431

TÍTULO I

Normas Generales

CAPÍTULO I

Objetivo, concepto y calificación de la Discapacidad

ARTÍCULO 1º–Institúyese por la presente ley, un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales.

ARTÍCULO 2º–A los efectos de esta ley, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

ARTÍCULO 3º–La Secretaría de Estado de Salud Pública certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado. Dicha Secretaría de Estado indicará también, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

profesional puede desempeñar.

El certificado que se expida acreditará plenamente la discapacidad en todos los supuestos en que sea necesario invocarla, salvo lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley.

CAPÍTULO II

Servicios de Asistencia, Prevención, Órgano Rector

ARTÍCULO 4º– El Estado, a través de sus organismos dependientes, prestará a los discapacitados, en la medida en que éstos, las personas de quienes dependan, o los entes de obra social a los que estén afiliados, no puedan afrontarlos, los siguientes servicios:

- a) Rehabilitación integral, entendida como el desarrollo de las capacidades de la persona discapacitada;
- b) Formación laboral o profesional;
- c) Préstamos y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o intelectual;
- d) Regímenes diferenciales de seguridad social;
- e) Escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios provistos gratuitamente, o en establecimientos especiales cuando en razón del grado de discapacidad no puedan cursar la escuela común;
- f) Orientación o promoción individual, familiar y social.

ARTÍCULO 5º– Asígnanse al Ministerio de Bienestar Social de la Nación las siguientes funciones:

- a) Actuar de oficio para lograr el pleno cumplimiento de las medidas establecidas en la presente ley;
- b) Reunir toda la información sobre problemas y situaciones que plantea la discapacidad;
- c) Desarrollar planes estatales en la materia y dirigir la investigación en el área de la discapacidad;
- d) Prestar asistencia técnica y financiera a las provincias;
- e) Realizar estadísticas que no lleven a cabo otros organismos estatales;
- f) Apoyar y coordinar la actividad de las entidades privadas sin fines de lucro que orienten sus acciones en favor de las personas discapacitadas;
- g) Proponer medidas adicionales a las establecidas en la presente ley, que tiendan a mejorar la situación de las personas discapacitadas y a prevenir las discapacidades y sus consecuencias;
- h) Estimular a través de los medios de comunicación el uso efectivo de los recursos y servicios existentes, así como propender al desarrollo del sentido de solidaridad social en esta materia.

TÍTULO II

Normas especiales

CAPÍTULO I



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N
Salud y asistencia social

ARTÍCULO 6º–El Ministerio de Bienestar Social de la Nación y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires pondrán en ejecución programas a través de los cuales se habiliten, en los hospitales de sus jurisdicciones, de acuerdo a su grado de complejidad y al ámbito territorial a cubrir, servicios especiales destinados a las personas discapacitadas. Promoverán también la creación de talleres protegidos terapéuticos y tendrán a su cargo su habilitación, registro y supervisión.

ARTÍCULO 7º–El Ministerio de Bienestar Social de la Nación apoyará la creación de hogares con internación total o parcial para personas discapacitadas cuya atención sea dificultosa a través del grupo familiar, reservándose en todos los casos la facultad de reglamentar y fiscalizar su funcionamiento. Serán tenidas especialmente en cuenta, para prestar ese apoyo, las actividades de las entidades privadas sin fines de lucro.

CAPÍTULO II

Trabajo y educación

ARTÍCULO 8º–El Estado Nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, están obligados a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4 %) de la totalidad de su personal.

ARTÍCULO 9º–El desempeño de determinada tarea por parte de personas discapacitadas deberá ser autorizado y fiscalizado por el Ministerio de Trabajo teniendo en cuenta la indicación efectuada por la Secretaría de Estado de Salud Pública, dispuesto en el artículo 3º. Dicho Ministerio fiscalizará además lo dispuesto en el artículo 8º.

ARTÍCULO 10.–Las personas discapacitadas que se desempeñen en los entes indicados en el artículo 8º, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación laboral aplicable prevé para el trabajador normal.

ARTÍCULO 11.–En todos los casos en que se conceda u otorgue el uso de bienes del dominio público o privado del Estado Nacional o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para la explotación de pequeños comercios, se dará prioridad a las personas discapacitadas que estén en condiciones de desempeñarse en tales actividades, siempre que las atiendan personalmente, aún cuando para ello necesiten del ocasional auxilio de terceros. Idéntico criterio adoptarán las empresas del Estado Nacional y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a los inmuebles que les pertenezcan o utilicen.

Será nulo de nulidad absoluta la concesión o permiso otorgado sin observar la prioridad



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

establecida en el presente artículo. El Ministerio de Trabajo, de oficio o a petición de parte, requerirá la revocación por ilegitimidad de tal concesión o permiso. Revocado por las razones antedichas la concesión o permiso, el organismo público otorgará éstos en forma prioritaria y en las mismas condiciones, a persona o personas discapacitadas.

ARTÍCULO 12.–El Ministerio de Trabajo apoyará la creación de talleres protegidos de producción y tendrá a su cargo su habilitación, registro y supervisión. Apoyará también la labor de las personas discapacitadas a través del régimen de trabajo a domicilio.

El citado Ministerio propondrá al Poder Ejecutivo nacional el régimen laboral al que habrá de subordinarse la labor en los talleres protegidos de producción.

ARTÍCULO 13.–El Ministerio de Cultura y Educación tendrá a su cargo:

- a) Orientar las derivaciones y controlar los tratamientos de los educandos discapacitados, en todos los grados educacionales especiales, oficiales o privados, en cuanto dichas acciones se vinculen con la escolarización de los discapacitados tendiendo a su integración al sistema educativo.
- b) Dictar las normas de ingreso y egreso a establecimientos educacionales para personas discapacitadas, las cuales se extenderán desde la detección de los déficits hasta los casos de discapacidad profunda, aún cuando ésta no encuadre en el régimen de las escuelas de educación especial.
- c) Crear centros de valuación y orientación vocacional para los educandos discapacitados.
- d) Coordinar con las autoridades competentes las derivaciones de los educandos discapacitados a tareas competitivas o a talleres protegidos.
- e) Formar personal docente y profesionales especializados para todos los grados educacionales de los discapacitados, promoviendo los recursos humanos necesarios para la ejecución de los programas de asistencia, docencia e investigación en materia de rehabilitación.

CAPÍTULO III
Seguridad Social

ARTÍCULO 14.–En materia de seguridad social se aplicarán a las personas discapacitadas las normas generales o especiales previstas en los respectivos regímenes y en las leyes 20.475 y 20.888.

ARTÍCULO 15.–Intercálase en el artículo 9° de la ley 22.269, como tercer párrafo, el siguiente:

“Inclúyense dentro del concepto de prestaciones médico-asistenciales básicas, las que requiera la rehabilitación de las personas discapacitadas con el alcance que la reglamentación establezca”.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ARTÍCULO 16.–Agrégase a la ley 18.017 (t.o. 1974), como artículo 14 bis, el siguiente:

“Artículo 14 bis. - El monto de las asignaciones por escolaridad primaria, media y superior, y de ayuda escolar, se duplicará cuando el hijo a cargo del trabajador, de cualquier edad, fuere discapacitado y concurriese a establecimiento oficial, o privado controlado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial.

A los efectos de esta ley, la concurrencia regular del hijo discapacitado a cargo del trabajador, a establecimiento oficial, o privado controlado por autoridad competente, en el que se presten servicios de rehabilitación exclusivamente, será considerada como concurrencia regular a establecimiento en que se imparta enseñanza primaria”.

ARTÍCULO 17.–Modifícase la ley 18.037 (t.o. 1976), en la forma que a continuación se indica:

1) Agrégase al artículo 15, como último párrafo, el siguiente:

“La autoridad de aplicación, previa consulta a los órganos competentes, establecerá el tiempo mínimo de trabajo efectivo anual que debe realizar el afiliado discapacitado para computar un (1) año”.

2) Intercálase en el artículo 65, como segundo párrafo, el siguiente:

“Percibirá la jubilación por invalidez hasta el importe de la compatibilidad que el Poder Ejecutivo fije de acuerdo con el inciso b) del artículo anterior, el beneficiario que reingresare a la actividad en relación de dependencia por haberse rehabilitado profesionalmente. Esta última circunstancia deberá acreditarse mediante certificado expedido por el órgano competente para ello”.

ARTÍCULO 18.–Intercálase en el artículo 47 de la ley 18.038 (t.o. 1980), como segundo párrafo, el siguiente:

“Percibirá la jubilación por invalidez hasta el importe de la compatibilidad que el Poder Ejecutivo fije de acuerdo con el inciso e) del artículo anterior, el beneficiario que reingresare a la actividad en relación de dependencia por haberse rehabilitado profesionalmente. Esta última circunstancia deberá acreditarse mediante certificado expedido por el órgano competente para ello”.

ARTÍCULO 19.–En materia de jubilaciones y pensiones, la discapacidad se acreditará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la ley 18.037 (t.o. 1976) y 23 de la ley 18.038 (t.o. 1980).

CAPÍTULO IV

Transporte y Arquitectura

Diferenciada



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ARTÍCULO 20.—Las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas discapacitadas en el trayecto que medie entre el domicilio del discapacitado y el establecimiento educacional y/o de rehabilitación a los que deban concurrir.

La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a los discapacitados transportados, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma.

ARTÍCULO 21.—El distintivo de identificación a que se refiere el artículo 12 de la ley 19.279 acreditará el derecho a franquicias de libre tránsito y estacionamiento de acuerdo con lo que establezcan las respectivas disposiciones municipales, las que no podrán excluir de esas franquicias a los automóviles patentados en otras jurisdicciones.

ARTÍCULO 22.—En toda obra pública que se destine a actividades que supongan el acceso de público, que se ejecute en lo sucesivo, deberán preverse accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas discapacitadas que utilicen sillas de ruedas. La misma previsión deberá efectuarse en los edificios destinados a empresas privadas de servicios públicos y en los que se exhiban espectáculos públicos que en adelante se construyan o reformen.

La reglamentación establecerá el alcance de la obligación impuesta en este artículo, atendiendo a las características y destino de las construcciones aludidas.

Las autoridades a cargo de las obras públicas existentes prevén su adecuación para dichos fines.

TÍTULO III

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 23.—Los empleadores que concedan empleo a personas discapacitadas tendrán derecho al cómputo de una deducción especial en el Impuesto a las Ganancias, equivalente al setenta por ciento (70 %) de las retribuciones correspondientes al personal discapacitado en cada período fiscal.

El cómputo del porcentaje antes mencionado deberá hacerse al cierre de cada período.

Se tendrán en cuenta las personas discapacitadas que realicen trabajo a domicilio.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ARTÍCULO 24.–La Ley de Presupuesto determinará anualmente el monto que se destinará para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4º, inciso c) de la presente ley. La reglamentación determinará en qué jurisdicción presupuestaria se realizará la erogación.

ARTÍCULO 25.–Sustitúyese en el texto de la ley 20.475 la expresión "minusválidos" por "discapacitados".

Aclárase la citada ley 20.475, en el sentido de que a partir de la vigencia de la ley 21.451 no es aplicable el artículo 5º de aquélla, sino lo establecido en el artículo 49, punto 2 de la ley 18.037 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 26.–Deróganse las leyes 13.926, 20.881 y 20.923.

ARTÍCULO 27.–El Poder Ejecutivo nacional propondrá a las provincias la sanción en sus jurisdicciones de regímenes normativos que establezcan principios análogos a los de la presente ley.

En el acto de adhesión a esta ley, cada provincia establecerá los organismos que tendrán a su cargo en el ámbito provincial, las actividades previstas en los artículos 6º, 7º y 13 que anteceden. Determinarán también con relación a los organismos públicos y empresas provinciales, así como respecto a los bienes del dominio público o privado del estado provincial y de sus municipios, el alcance de las normas contenidas en los artículos 8º y 11 de la presente ley.

ARTÍCULO 28.–El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTÍCULO 29.– Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO II

LEY NACIONAL N.º 24.308

ARTÍCULO 1º - Sustitúyese el artículo 11 de la Ley 22.431 por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- El Estado Nacional, los entes descentralizados y autárquicos, las empresas mixtas y del Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires están obligados a otorgar en concesión, a personas con discapacidad, espacios para pequeños comercios en toda sede administrativa.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Se incorporarán a este régimen las empresas privadas que brinden servicios públicos.

Será nula de nulidad absoluta la concesión adjudicada sin respetar la obligatoriedad establecida en el presente artículo.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de oficio o a petición de parte, requerirá la revocación por ilegítima, de tal concesión".

ARTÍCULO 2º.- Mantiénesse la vigencia de las concesiones otorgadas a personas discapacitadas en virtud de la Ley 13.926, el Decreto 11.703/61, la Ley 22.431 y los Decretos 498/83 y 140/85.

Las normas municipales sobre la materia o actos administrativos se ajustarán a los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Establécese prioridad para los ciegos y/o disminuidos visuales en el otorgamiento de concesiones de uso para la instalación de pequeños comercios en las reparticiones públicas y dependencias privadas que cumplen un servicio público.

ARTÍCULO 4º.- Si por cambio de edificio o desplazamiento de personal se produjera una mengua en la actividad comercial que provoque menoscabo en la productividad, el concesionario podrá pedir al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social su reubicación en otra dependencia.

Esta cuestión deberá resolverse en el plazo máximo de noventa (90) días.

ARTÍCULO 5º.- Cuando se disponga la privatización de empresas prestadoras de servicios públicos, el pliego respectivo incluirá la obligación del adquirente de respetar los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- El concesionario deberá abonar los servicios que usare, y un canon que será establecido en relación al monto de lo pagado por los servicios.

ARTÍCULO 7º.- En todos los casos el concesionario mantiene la propiedad de las obras que haya realizado para la instalación del comercio.

ARTÍCULO 8º.- El comercio debe ser ubicado en lugar visible, de fácil acceso para el personal que trabaje en la repartición y para los concurrentes al establecimiento. El espacio para la instalación del comercio debe ser lo suficientemente amplio para desarrollar con comodidad la actividad.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ARTÍCULO 9º.- La determinación de los artículos autorizados para la venta deberá ser amplia, para posibilitar así, una mayor productividad económica al concesionario.

ARTÍCULO 10.- El concesionario deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia de higiene, seguridad, horarios y demás normas de atención que se establezcan en el respectivo acto de concesión.

ARTÍCULO 11.- El responsable de la repartición no permitirá la venta de productos por parte de personas ajenas a la concesión, que pueden ser expendidos por el concesionario. El incumplimiento de lo prescrito determinará para el funcionario la responsabilidad establecida en el artículo 1112 del Código Civil.

ARTÍCULO 12.- El funcionario que disponga el desplazamiento arbitrario de un concesionario discapacitado será responsable frente al damnificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1112 del Código Civil.

ARTÍCULO 13.- Las concesiones otorgadas en virtud de la presente se extinguen:

- a) Por renuncia del concesionario;
- b) Por muerte del mismo;
- c) Por caducidad en virtud del incumplimiento de obligaciones inherentes a la concesión.

ARTÍCULO 14.- En caso de muerte del titular, la caducidad no producirá efectos cuando, dentro de los treinta (30) días del fallecimiento solicite hacerse cargo del comercio:

- a) El ascendiente, descendiente o cónyuge siempre y cuando se trate de personas discapacitadas;
- b) El concubino o concubina discapacitado, que acredite cinco (5) años de convivencia o descendencia común;
- c) El cónyuge o concubino progenitor de hijos menores comunes con el titular fallecido siempre que careciere de otra ocupación o empleo. En tal caso podrá continuar la concesión por un plazo máximo de un (1) año.

ARTÍCULO 15.- La falta de ejercicio personal de la concesión será sancionada con su caducidad y la de su inscripción en el Registro de Concesionarios.

ARTÍCULO 16.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá instrumentar dentro de los noventa (90) días de la vigencia de la presente ley, un registro tomando razón de los lugares ya adjudicados por los organismos.

Llevará asimismo los siguientes registros:

- a) De concesionarios;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



- b) De aspirantes;
- c) De lugares disponibles.

ARTÍCULO 17.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dictará cursos para los aspirantes a instalar pequeños comercios, respecto de sus técnicas de explotación y administración.

ARTÍCULO 18.- Las instituciones bancarias oficiales, podrán arbitrar los medios necesarios a fin de establecer líneas de créditos especiales, para la instalación o ampliación de pequeños comercios dentro de los lugares establecidos por esta ley.

ARTÍCULO 19.- El Ministerio de Salud y Acción Social, a través de la Dirección de Integración del Discapacitado, podrá otorgar subsidios para la iniciación en la actividad laboral.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO III

LEY NACIONAL N.º 24.314

ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA. MODIFICACIÓN DE LA LEY N.º 22.431.

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el capítulo IV y sus artículos componentes 20, 21 y 22, por el siguiente texto:

CAPÍTULO IV

Accesibilidad al medio físico

Artículo 20.- Establécese la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo.

A los fines de la presente ley, entiéndese por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

integración y equiparación de oportunidades.

Entiéndese por barreras físicas urbanas las existentes en las vías y espacios libres públicos, a cuya supresión se tenderá por el cumplimiento de los siguientes criterios:

a) Itinerarios peatonales: contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas. Los pisos serán antideslizantes sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas con bastones o sillas de ruedas.

Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida;

b) Escaleras y rampas: las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite su utilización por personas con movilidad reducida y estarán dotadas de pasamanos. Las rampas tendrán las características señaladas para los desniveles en el apartado a);

c) Parques, jardines plazas y espacios libres: deberán observar en sus itinerarios peatonales las normas establecidas para los mismos en el apartado a). Los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida;

d) Estacionamientos: tendrán zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida cercanas a los accesos peatonales;

e) Señales verticales y elementos urbanos varios: las señales de tráfico, semáforos, postes de iluminación y cualquier otro elemento vertical de señalización o de mobiliario urbano se dispondrán de forma que no constituyan obstáculos para los no videntes y para las personas que se desplacen en silla de ruedas;

f) Obras en la vía pública: Estarán señalizadas y protegidas por vallas estables y continuas y luces rojas permanentes, disponiendo los elementos de manera que los no videntes puedan detectar a tiempo la existencia del obstáculo. En las obras que reduzcan la sección transversal de la acera se deberá construir un itinerario peatonal alternativo con las características señaladas en el apartado a).

Artículo 21.- Entiéndese por barreras arquitectónicas las existentes en los edificios de uso público, sea su propiedad pública o privada, y en los edificios de vivienda; a cuya supresión tenderá por la observancia de los criterios contenidos en el presente artículo.

Entiéndese por adaptabilidad, la posibilidad de modificar en el tiempo el medio físico, con el fin de hacerlo completa y fácilmente accesible a las personas con movilidad reducida.

Entiéndese por practicabilidad, la adaptación limitada a condiciones mínimas de los ámbitos físicos para ser utilizados por las personas con movilidad reducida.

Entiéndese por visitabilidad, la accesibilidad estrictamente limitada al ingreso y uso de los espacios comunes y un local sanitario, que permita la vida de relación de las personas con movilidad reducida:



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

a) Edificios de uso público: deberán observar en general la accesibilidad y posibilidad de uso en todas sus partes por personas de movilidad reducida; y en particular la existencia de estacionamientos reservados y señalizados para vehículos que transporten a dichas personas, cercanos a los accesos peatonales; por lo menos un acceso al interior del edificio desprovisto de barreras arquitectónicas; espacios de circulación horizontal que permitan el desplazamiento y maniobra de dichas personas, al igual que comunicación vertical accesible y utilizable por las mismas mediante elementos constructivos o mecánicos; y servicios sanitarios adaptados. Los edificios destinados a espectáculos deberán tener zonas reservadas, señalizadas y adaptadas al uso por personas con sillas de ruedas. Los edificios en que se garanticen plenamente las condiciones de accesibilidad ostentarán en su exterior un símbolo indicativo de tal hecho. Las áreas sin acceso de público o las correspondientes a edificios industriales y comerciales tendrán los grados de adaptabilidad necesarios para permitir el empleo de personas con movilidad reducida.

b) Edificios de viviendas: las viviendas colectivas con ascensor deberán contar con un itinerario practicable por las personas con movilidad reducida, que una la edificación con la vía pública y con las dependencias de uso común. Asimismo, deberán observar en su diseño y ejecución o en su remodelación, la adaptabilidad a las personas con movilidad reducida en los términos y grados que establezca la reglamentación.

En materia de diseño y ejecución o remodelación de viviendas individuales, los códigos de edificación han de observar las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

En las viviendas colectivas existentes a la fecha de sanción de la presente ley, deberán desarrollarse condiciones de adaptabilidad y practicabilidad en los grados y plazos que establezca la reglamentación.

Artículo 22.- Entiéndese por barreras en los transportes, aquellas existentes en el acceso y utilización de los medios de transporte público terrestres, aéreos y acuáticos de corta, media y larga distancia y aquellas que dificulten el uso de medios propios de transporte por las personas con movilidad reducida; a cuya supresión se tenderá por observancia de los siguientes criterios:

a) Vehículos de transporte público: tendrán dos asientos reservados, señalizados y cercanos a la puerta por cada coche, para personas con movilidad reducida. Dichas personas estarán autorizadas para descender por cualquiera de las puertas. Los coches contarán con piso antideslizante y espacio para ubicación de bastones, muletas, sillas de ruedas y otros elementos de utilización por tales personas. En los transportes aéreos deberá privilegiarse la asignación de ubicaciones próximas a los accesos para pasajeros con movilidad reducida.

Las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con movilidad reducida en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y el establecimiento educacional y/o de



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

rehabilitación a los que deban concurrir. La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las mismas, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma. La franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada.

Las empresas de transportes deberán incorporar gradualmente, en los plazos y proporciones que establezca la reglamentación, unidades especialmente adaptadas para el transporte de personas con movilidad reducida;

Estaciones de transportes: contemplarán un itinerario peatonal con las características señaladas en el artículo 20 apartado a), en toda su extensión; bordes de andenes de textura reconocible y antideslizante; paso alternativo a molinetes; sistema de anuncios por parlantes y servicios sanitarios adaptados. En los aeropuertos se preverán sistemas mecánicos de ascenso y descenso de pasajeros con movilidad reducida en el caso que no hubiera métodos alternativos;

c) Transportes propios: las personas con movilidad reducida tendrán derecho a libre tránsito y estacionamiento de acuerdo a lo que establezcan las respectivas disposiciones municipales, las que no podrán excluir de esas franquicias a los automotores patentados en otras jurisdicciones. Dichas franquicias serán acreditadas por el distintivo de identificación que se refiere el artículo 12 de la ley 19.279.

ARTÍCULO 2°.- Agrégase al final del artículo 28 de la ley 22.431 el siguiente texto:

Las prioridades y plazos de las adecuaciones establecidas en los artículos 20 y 21 relativas a barreras urbanas y en edificios de uso público serán determinadas por la reglamentación, pero su ejecución total no podrá exceder un plazo de tres (3) años desde la fecha de sanción de la presente ley.

En toda obra nueva o de remodelación de edificios de vivienda, la aprobación de los planos requerirá imprescindiblemente la inclusión en los mismos de las normas establecidas en el artículo 21 apartado b), su reglamentación y las respectivas disposiciones municipales en la materia.

Las adecuaciones establecidas en el transporte público por el artículo 22 apartados a) y b) deberán ejecutarse en un plazo máximo de un año a partir de reglamentada la presente. Su incumplimiento podrá determinar la cancelación del servicio.

ARTÍCULO 3° - Agrégase al final del artículo 27 el siguiente texto:

Asimismo, se invitará a las provincias a adherir y/o a incorporar en sus respectivas normativas los contenidos de los artículos 20, 21 y 22 de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Deróganse las disposiciones de las leyes 13.512 y 19.279 que se opongan a la presente, así como toda otra norma a ella contraria.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO IV

LEY NACIONAL N.º 25.634

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese a continuación del tercer párrafo del inciso a) del artículo 22, Capítulo IV "Accesibilidad al medio físico", de la Ley 22.431, Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, el siguiente texto:

A efectos de promover y garantizar el uso de estas unidades especialmente adaptadas por parte de las personas con movilidad reducida, se establecerá un régimen de frecuencias diarias mínimas fijas.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO V

LEY NACIONAL N.º 25.635

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 22, inciso a), segundo párrafo, de la Ley 22.431, conforme redacción dispuesta por la Ley 24.314, que queda redactado de la siguiente manera:

Las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social. La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las mismas, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma. La franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada.

El resto del inciso a) de la mencionada norma mantiene su actual redacción.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 27 de la Ley 22.431 conforme redacción dispuesta por la Ley 24.314 en su párrafo final, que queda redactado de la siguiente manera:

Asimismo se invitará a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir y/o incorporar en sus respectivas normativas los contenidos de los artículos 20, 21 y 22 de la presente.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese en los artículos 3° y 9° de la Ley 22.431 la expresión:
"Secretaría de Estado de Salud Pública" por "Ministerio de Salud de la Nación".

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese en los artículos 5°, 6° y 7° de la Ley N° 22.431 la expresión:
"Ministerio de Bienestar Social de la Nación" por "Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación".

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese en el artículo 13 la expresión: "Ministerio de Cultura y Educación" por "Ministerio de Educación de la Nación".

ARTÍCULO 6°.- Suprímase en los artículos 6°, 8° y 11 de la Ley 22.431 la expresión:
"Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires".

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO VI

LEY NACIONAL N.º 25.689

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 8° de la Ley 22.431 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8°: El Estado nacional —entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios.

Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 4% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse. Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir al Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos quien actuará, con la participación de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, como veedor de los concursos.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



En caso de que el ente que efectúa una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumplen el 4% y los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito. Los responsables de los entes en los que se verifique dicha situación se considerará que incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

El Estado asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo y proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como artículo 8º bis a la Ley 22.431 el siguiente:

Artículo 8º bis: Los sujetos enumerados en el primer párrafo del artículo anterior priorizarán, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada.

ARTÍCULO 3º.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 5º.- Deróganse las normas y/o disposiciones que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

ANEXO VII

DECRETO NACIONAL N.º 95/2018

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley N.º 22.431 y sus modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 3º: La AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificará en cada caso la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado e indicará, teniendo en cuenta la personalidad y los



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

antecedentes del afectado, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar.

El certificado que se expida se denominará Certificado Único de Discapacidad y acreditará plenamente la discapacidad en todo el territorio nacional, en todos los supuestos en que sea necesario invocarla, salvo lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ley.

Idéntica validez en cuanto a sus efectos tendrán los certificados emitidos por las provincias adheridas a la Ley N.º 24.901, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establezcan por reglamentación”.

ANEXO VIII

LEY NACIONAL N.º 24.901

SISTEMA DE PRESTACIONES BÁSICAS EN HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPÍTULO I

Objetivo

ARTÍCULO 1º.- Institúyese por la presente ley un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

CAPÍTULO II

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2º.- Las obras sociales, comprendiendo por tal concepto las entidades enunciadas en el artículo 1º de la ley 23.660, tendrán a su cargo con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la presente ley, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a las mismas.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase, atento la obligatoriedad a cargo de las obras sociales en la cobertura determinada en el artículo 2º de la presente ley, el artículo 4º, primer párrafo de la ley 22.431, en la forma que a continuación se indica:

El Estado, a través de sus organismos, prestará a las personas con discapacidad no incluidas dentro del sistema de las obras sociales, en la medida que aquellas o las personas de quienes dependían no puedan afrontarlas, los siguientes servicios.

ARTÍCULO 4º.- Las personas con discapacidad que carecieren de cobertura de obra social tendrán derecho al acceso a la totalidad de las prestaciones básicas comprendidas en la presente norma, a través de los organismos dependientes del Estado.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTÍCULO 5° - Las obras sociales y todos aquellos organismos objeto de la presente ley, deberán establecer los mecanismos necesarios para la capacitación de sus agentes y la difusión a sus beneficiarios de todos los servicios a los que pueden acceder, conforme al contenido de esta norma.

ARTÍCULO 6° - Los entes obligados por la presente ley brindarán las prestaciones básicas a sus afiliados con discapacidad mediante servicios propios o contratados, los que se evaluarán previamente de acuerdo a los criterios definidos y preestablecidos en la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 7° - Las prestaciones previstas en esta ley se financiarán del siguiente modo.

Cuando se tratare de:

- a) Personas beneficiarias del Sistema Nacional del Seguro de Salud comprendidas en el inciso a) del artículo 5° de la ley 23.661, con excepción de las incluidas en el inciso b) del presente artículo, con recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución a que se refiere el artículo 22 de esa misma ley;
- b) Jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, con los recursos establecidos en la ley 19.032, sus modificatorias y complementarias;
- c) Personas comprendidas en el artículo 49 de la ley 24.241, con recursos provenientes del Fondo para Tratamiento de Rehabilitación Psicofísica y Recapacitación Laboral previsto en el punto 6 del mismo artículo;
- d) Personas beneficiarias de las prestaciones en especie previstas en el artículo 20 de la ley 24.557 estarán a cargo de las aseguradoras de riesgo del trabajo o del régimen de autoseguro comprendido en el artículo 30 de la misma ley;
- e) Personas beneficiarias de pensiones no contributivas y/o graciabiles por invalidez, excombatientes ley 24.310 y demás personas con discapacidad no comprendidas en los incisos precedentes que no tuvieren cobertura de obra social, en la medida en que las mismas o las personas de quienes dependan no puedan afrontarlas, con los fondos que anualmente determine el presupuesto general de la Nación para tal fin.

ARTÍCULO 8° - El Poder Ejecutivo propondrá a las provincias la sanción en sus jurisdicciones de regímenes normativos que establezcan principios análogos a los de la presente ley.

CAPÍTULO III

Población beneficiaria

ARTÍCULO 9° - Entiéndese por persona con discapacidad, conforme lo establecido por el artículo 2° de la ley 22.431, a toda aquella que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, motora, sensorial o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables su integración familiar, social, educacional o laboral.

ARTÍCULO 10.- A los efectos de la presente ley, la discapacidad deberá acreditarse conforme a lo establecido por el artículo 3° de la ley 22.431 y por leyes provinciales análogas.

ARTÍCULO 11.- Las personas con discapacidad afiliadas a obras sociales accederán a través de las mismas, por medio de equipos interdisciplinarios capacitados a tales efectos, a acciones de evaluación y orientación individual, familiar y grupal, programas preventivo-promocionales de carácter comunitario, y todas aquellas acciones que favorezcan la integración social de las personas con discapacidad y su inserción en el sistema de



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

prestaciones básicas.

ARTÍCULO 12.- La permanencia de una persona con discapacidad en un servicio determinado deberá pronosticarse estimativamente de acuerdo a las pautas que establezca el equipo interdisciplinario y en concordancia con los postulados consagrados en la presente ley.

Cuando una persona con discapacidad presente cuadros agudos que le imposibiliten recibir habilitación o rehabilitación deberá ser orientada a servicios específicos.

Cuando un beneficiario presente evidentes signos de detención o estancamiento en su cuadro general evolutivo, en los aspectos terapéuticos, educativos o rehabilitatorios, y se encuentre en una situación de cronicidad, el equipo interdisciplinario deberá orientarlo invariablemente hacia otro tipo de servicio acorde con sus actuales posibilidades.

Asimismo, cuando una persona con discapacidad presente signos de evolución favorable, deberá orientarse a un servicio que contemple su superación.

ARTÍCULO 13.- Los beneficiarios de la presente ley que se vean imposibilitados por diversas circunstancias de usufructuar del traslado gratuito en transportes colectivos entre su domicilio y el establecimiento educacional o de rehabilitación establecido por el artículo 22 inciso a) de la ley 24.314, tendrán derecho a requerir de su cobertura social un transporte especial, con el auxilio de terceros cuando fuere necesario.

CAPÍTULO IV

Prestaciones básicas

ARTÍCULO 14.- Prestaciones preventivas. La madre y el niño tendrán garantizados desde el momento de la concepción, los controles, atención y prevención adecuados para su óptimo desarrollo físico-psíquico y social.

En caso de existir además, factores de riesgo, se deberán extremar los esfuerzos en relación con los controles, asistencia, tratamientos y exámenes complementarios necesarios, para evitar patología o en su defecto detectarla tempranamente.

Si se detecta patología discapacitante en la madre o el feto, durante el embarazo o en el recién nacido en el período perinatal, se pondrán en marcha además, los tratamientos necesarios para evitar discapacidad o compensarla, a través de una adecuada estimulación y/u otros tratamientos que se puedan aplicar.

En todos los casos, se deberá contemplar el apoyo psicológico adecuado del grupo familiar.

ARTÍCULO 15.- Prestaciones de rehabilitación. Se entiende por prestaciones de rehabilitación aquellas que mediante el desarrollo de un proceso continuo y coordinado de metodologías y técnicas específicas, instrumentado por un equipo multidisciplinario, tienen por objeto la adquisición y/o restauración de aptitudes e intereses para que un persona con discapacidad, alcance el nivel psicofísico y social más adecuado para lograr su integración social; a través de la recuperación de todas o la mayor parte posible de las capacidades



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

motoras, sensoriales, mentales y/o viscerales, alteradas total o parcialmente por una o más afecciones, sean estas de origen congénito o adquirido (traumáticas, neurológicas, reumáticas, infecciosas, mixtas o de otra índole), utilizando para ello todos los recursos humanos y técnicos necesarios.

En todos los casos se deberá brindar cobertura integral en rehabilitación, cualquiera fuere el tipo y grado de discapacidad, con los recursos humanos, metodologías y técnicas que fuere menester, y por el tiempo y las etapas que cada caso requiera.

ARTÍCULO 16.- Prestaciones terapéuticas educativas. Se entiende por prestaciones terapéuticas educativas, a aquellas que implementan acciones de atención tendientes a promover la restauración de conductas desajustadas, adquisición de adecuados niveles de autovalimiento e independencia, e incorporación de nuevos modelos de interacción, mediante el desarrollo coordinado de metodologías y técnicas de ámbito terapéutico-pedagógico y recreativo.

ARTÍCULO 17.- Prestaciones educativas. Se entiende por prestaciones educativas a aquellas que desarrollan acciones de enseñanza-aprendizaje mediante una programación sistemática específicamente diseñada, para realizarlas en un período predeterminado e implementarlas según requerimientos de cada tipo de discapacidad.

Comprende escolaridad, en todos sus tipos, capacitación laboral, talleres de formación laboral y otros. Los programas que se desarrollen deberán estar inscriptos y supervisados por el organismo oficial competente que correspondiere.

ARTÍCULO 18.- Prestaciones asistenciales. Se entiende por prestaciones asistenciales a aquellas que tienen por finalidad la cobertura de los requerimientos básicos esenciales de la persona con discapacidad (hábitat-alimentación-atención especializada) a los que se accede de acuerdo con el tipo de discapacidad y situación socio-familiar que posea el demandante.

Comprenden sistemas alternativos al grupo familiar a favor de las personas con discapacidad sin grupo familiar o con grupo familiar no continente.

CAPÍTULO V

Servicios específicos

ARTÍCULO 19.- Los servicios específicos desarrollados en el presente capítulo al solo efecto enunciativo, integrarán las prestaciones básicas que deberán brindarse a favor de las personas con discapacidad en concordancia con criterios de patología (tipo y grado), edad y situación socio-familiar, pudiendo ser ampliados y modificados por la reglamentación.

La reglamentación establecerá los alcances y características específicas de estas prestaciones.

ARTÍCULO 20.- Estimulación temprana. Estimulación temprana es el proceso terapéutico-educativo que pretende promover y favorecer el desarrollo armónico de las diferentes etapas evolutivas del niño con discapacidad.

ARTÍCULO 21.- Educación inicial. Educación inicial es el proceso educativo correspondiente a la primera etapa de la escolaridad, que se desarrolla entre los 3 y 6 años, de acuerdo con una programación especialmente elaborada y aprobada para ello. Puede implementarse dentro de un servicio de educación común, en aquellos casos que la integración escolar sea posible e indicada.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ARTÍCULO 22.- Educación general básica. Educación general básica es el proceso educativo programado y sistematizado que se desarrolla entre los 6 y 14 años de edad aproximadamente, o hasta la finalización del ciclo, dentro de un servicio escolar especial o común.

El límite de edad no implica negar el acceso a la escolaridad a aquellas personas que, por cualquier causa o motivo, no hubieren recibido educación.

El programa escolar que se implemente deberá responder a lineamientos curriculares aprobados por los organismos oficiales competentes en materia de educación y podrán contemplar los aspectos de integración en escuela común, en todos aquellos casos que el tipo y grado de discapacidad así lo permita.

ARTÍCULO 23.- Formación laboral. Formación laboral es el proceso de capacitación cuya finalidad es la preparación adecuada de una persona con discapacidad para su inserción en el mundo del trabajo.

El proceso de capacitación es de carácter educativo y sistemático y para ser considerado como tal debe contar con un programa específico, de una duración determinada y estar aprobado por organismos oficiales competentes en la materia.

ARTÍCULO 24.- Centro de día. Centro de día es el servicio que se brindará al niño, joven o adulto con discapacidad severa o profunda, con el objeto de posibilitar el más adecuado desempeño en su vida cotidiana, mediante la implementación de actividades tendientes a alcanzar el máximo desarrollo posible de sus potencialidades.

ARTÍCULO 25.- Centro educativo terapéutico. Centro educativo terapéutico es el servicio que se brindará a las personas con discapacidad teniendo como objeto la incorporación de conocimiento y aprendizaje de carácter educativo a través de enfoques, metodologías y técnicas de carácter terapéutico.

El mismo está dirigido a niños y jóvenes cuya discapacidad motriz, sensorial y mental, no les permita acceder a un sistema de educación especial sistemático y requieren este tipo de servicios para realizar un proceso educativo adecuado a sus posibilidades.

ARTÍCULO 26.- Centro de rehabilitación psicofísica. Centro de rehabilitación psicofísica es el servicio que se brindará en una institución especializada en rehabilitación mediante equipos interdisciplinarios, y tiene por objeto estimular, desarrollar y recuperar al máximo nivel posible las capacidades remanentes de una persona con discapacidad.

ARTÍCULO 27.- Rehabilitación motora. Rehabilitación motora es el servicio que tiene por finalidad la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades discapacitantes de orden predominantemente motor.

- a) Tratamiento rehabilitatorio: las personas con discapacidad ocasionada por afecciones neurológicas, osteo-articulomusculares, traumáticas, congénitas, tumorales, inflamatorias, infecciosas, metabólicas, vasculares o de otra causa, tendrán derecho a recibir atención especializada, con la duración y alcances que establezca la reglamentación;
- b) Provisión de órtesis, prótesis, ayudas técnicas u otros aparatos ortopédicos: se deberán proveer los necesarios de acuerdo con las características del paciente, el período evolutivo de la discapacidad, la integración social del mismo y según prescripción del médico especialista en medicina física y rehabilitación y/o equipo tratante o su eventual evaluación ante la prescripción de otro especialista.

ARTÍCULO 28.- Las personas con discapacidad tendrán garantizada una atención odontológica integral, que abarcará desde la atención primaria hasta las técnicas quirúrgicas complejas y de rehabilitación.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad
e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



En aquellos casos que fuere necesario, se brindará la cobertura de un anestesista.

CAPÍTULO VI

Sistemas alternativos al grupo familiar

ARTÍCULO 29.- En concordancia con lo estipulado en el artículo 11 de la presente ley, cuando una persona con discapacidad no pudiere permanecer en su grupo familiar de origen, a su requerimiento o el de su representante legal, podrá incorporarse a uno de los sistemas alternativos al grupo familiar, entendiéndose por tales a: residencias, pequeños hogares y hogares.

Los criterios que determinarán las características de estos recursos serán la edad, tipo y grado de discapacidad, nivel de autovalimiento e independencia.

ARTÍCULO 30.- Residencia. Se entiende por residencia al recurso institucional destinado a cubrir los requerimientos de vivienda de las personas con discapacidad con suficiente y adecuado nivel de autovalimiento e independencia para abastecer sus necesidades básicas.

La residencia se caracteriza porque las personas con discapacidad que la habitan, poseen un adecuado nivel de autogestión, disponiendo por sí mismas la administración y organización de los bienes y servicios que requieren para vivir.

ARTÍCULO 31.- Pequeños hogares. Se entiende por pequeño hogar al recurso institucional a cargo de un grupo familiar y destinado a un número limitado de menores, que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales para el desarrollo de niños y adolescentes con discapacidad, sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente.

ARTÍCULO 32.- Hogares. Se entiende por hogar al recurso institucional que tiene por finalidad brindar cobertura integral a los requerimientos básicos esenciales (vivienda, alimentación, atención especializada) a personas con discapacidad sin grupo familiar propio o con grupo familiar no continente.

El hogar estará dirigido preferentemente a las personas cuya discapacidad y nivel de autovalimiento e independencia sea dificultosa a través de los otros sistemas descritos, y requieran un mayor grado de asistencia y protección.

CAPÍTULO VII

Prestaciones complementarias

ARTÍCULO 33.- Cobertura económica. Se otorgará cobertura económica con el fin de ayudar económicamente a una persona con discapacidad y/o su grupo familiar afectados por una situación económica deficitaria, persiguiendo los siguientes objetivos:

- a) Facilitar la permanencia de la persona con discapacidad en el ámbito social donde reside
o elija vivir;
- b) Apoyar económicamente a la persona con discapacidad y su grupo familiar ante



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

situaciones atípicas y de excepcionalidad, no contempladas en las distintas modalidades de las prestaciones normadas en la presente ley, pero esenciales para lograr su habilitación y/o rehabilitación e inserción socio-laboral, y posibilitar su acceso a la educación, capacitación y/o rehabilitación.

El carácter transitorio del subsidio otorgado lo determinará la superación, mejoramiento o agravamiento de la contingencia que lo motivó, y no plazos prefijados previamente en forma taxativa.

ARTÍCULO 34.- Cuando las personas con discapacidad presentaren dificultades en sus recursos económicos y/o humanos para atender sus requerimientos cotidianos y/o vinculados con su educación, habilitación, rehabilitación y/o reinserción social, las obras sociales deberán brindar la cobertura necesaria para asegurar la atención especializada domiciliaria que requieren, conforme la evaluación y orientación estipulada en el artículo 11 de la presente ley.

ARTÍCULO 35.- Apoyo para acceder a las distintas prestaciones. Es la cobertura que tiende a facilitar y/o permitir la adquisición de elementos y/o instrumentos de apoyo que se requieren para acceder a la habilitación y/o rehabilitación, educación, capacitación laboral y/o inserción social, inherente a las necesidades de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 36.- Iniciación laboral. Es la cobertura que se otorgará por única vez a la persona con discapacidad una vez finalizado su proceso de habilitación, rehabilitación y/o capacitación, y en condiciones de desempeñarse laboralmente en una tarea productiva, en forma individual y/o colectiva, con el objeto de brindarle todo el apoyo necesario, a fin de lograr su autonomía e integración social.

ARTÍCULO 37.- Atención psiquiátrica. La atención psiquiátrica de las personas con discapacidad se desarrolla dentro del marco del equipo multidisciplinario y comprende la asistencia de los trastornos mentales, agudos o crónicos, ya sean estos la única causa de discapacidad o surjan en el curso de otras enfermedades discapacitantes, como complicación de las mismas y por lo tanto interfieran los planes de rehabilitación.

Las personas con discapacidad tendrán garantizada la asistencia psiquiátrica ambulatoria y la atención en internaciones transitorias para cuadros agudos, procurando para situaciones de cronicidad, tratamientos integrales, psicofísicos y sociales, que aseguren su rehabilitación e inserción social.

También se cubrirá el costo total de los tratamientos prolongados, ya sean psicofarmacológicos o de otras formas terapéuticas.

ARTÍCULO 38.- En caso que una persona con discapacidad requiriere, en función de su patología, medicamentos o productos dietoterápicos específicos y que no se produzcan en el país, se le reconocerá el costo total de los mismos.

ARTÍCULO 39.- Será obligación de los entes que prestan cobertura social, el reconocimiento de los siguientes servicios a favor de las personas con discapacidad:

- a) Atención a cargo de especialistas que no pertenezcan a su cuerpo de profesionales y deban intervenir imprescindiblemente por las características específicas de la patología, conforme así lo determine las acciones de evaluación y orientación estipuladas en el artículo 11 de la presente ley;
- b) Aquellos estudios de diagnóstico y de control que no estén contemplados dentro de los servicios que brinden los entes obligados en la presente ley, conforme así lo determinen las acciones de evaluación y orientación estipuladas en el artículo 11 de la presente ley;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

- c) Diagnóstico, orientación y asesoramiento preventivo para los miembros del grupo familiar de pacientes que presentan patologías de carácter genético-hereditario.

ARTÍCULO 40.- El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los ciento ochenta días de su promulgación. ARTÍCULO 41.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY XIX - N.º 23
(Antes Ley 2707)

ANEXO IX

LEY NACIONAL N.º 26.480

ARTÍCULO 1º- Incorpórase como inciso d) del artículo 39 de la Ley N.º 24.901 el siguiente:

d) Asistencia domiciliaria: Por indicación exclusiva del equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas, las personas con discapacidad recibirán los apoyos brindados por un asistente domiciliario a fin de favorecer su vida autónoma, evitar su institucionalización o acortar los tiempos de internación. El mencionado equipo interdisciplinario evaluará los apoyos necesarios, incluyendo intensidad y duración de los mismos así como su supervisión, evaluación periódica, su reformulación, continuidad o finalización de la asistencia. El asistente domiciliario deberá contar con la capacitación específica avalada por la certificación correspondiente expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 2º- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los NOVENTA (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**
CAPITAL Provincial de la Amistad



e-mail hcd@25demayomisiones.gob.ar
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N

ORDENANZA X – N° 7
(Antes Ordenanza 44/2019)

ANEXO III

